



15.5 COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña de la Coalición que nos ocupa correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la **Coalición Salvemos a México**, son las siguientes:

- a) 120 faltas de carácter formal: conclusiones: **9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **37**. Ahora bien, por lo que hace a las conductas descritas en las conclusiones **41, 103 y 115** iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en las mismas.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **67**, vista al Secretario del Consejo General del Instituto.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **69**, vista al Secretario del Consejo General del Instituto.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **112**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conclusión **116**.

f) Procedimiento Oficioso: Conclusión **8**.

g) Procedimiento Oficioso: Conclusiones **25; 26 y 27**.

h) Procedimiento Oficioso: Conclusión **62**.

i) Procedimiento Oficioso: Conclusión **63**.

j) Procedimiento Oficioso: Conclusiones **71 y 72**.

k) Procedimiento Oficioso: Conclusión **78**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias , **14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Depósitos

Conclusión 9

“9. En la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, mismo que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo señala la norma aplicable, por un importe de \$82,500.00.”



Transferencias en Ingresos

Conclusión 14

“14. La coalición canceló ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban debidamente soportados con la documentación correspondiente, por un total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39).”

Conclusión 15

“15. La coalición omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00.”

Conclusión 16

“16. Se observó que las transferencias en especie reportadas en la cuenta ‘Transferencias’, subcuenta ‘Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas’, de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores a las reflejadas en los distritos en comento, esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (\$471,816.22 y \$88,108.45).”

Conclusión 17

“17. Se observaron transferencias en especie registradas en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de los distritos, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, de las concentradoras estatales no se reportan. Asimismo, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69.”

Conclusión 18

“18. En la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, la coalición canceló las citadas transferencias sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, ni aclaraciones al respecto; por lo que esta autoridad electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña.”

Conclusión 19

“19. Se observó el registro de una transferencia en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas de los Comités del Partido” de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas” de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67. Asimismo, la coalición, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.”

Conclusión 20

“20. Se observó el registro de transferencias en especie en la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00. Asimismo, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.”

Conclusión 21

“21. Se observó el registro de transferencias en especie en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias Recibidas del CEN”, de la contabilidad de los distritos, que la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas” de la Concentradora Nacional, no reportó por un monto de \$1,631,846.12. Asimismo, la coalición no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.”

EGRESOS

Gastos de Propaganda en Espectaculares

Conclusión 23

“23. Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60.”



Conclusión 24

“24. La coalición omitió presentar la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 (\$2,909,533.10. \$145,110).”

Conclusión 30

“30. La coalición presentó copias de cheques que ampara el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96.”

Conclusión 32

“32. La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00).”

Conclusión 33

“33. La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.”

Conclusión 35

“35. La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50.”

Conclusión 36

“36. La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00.”



Conclusión 37

“37. La coalición reportó en la cuenta de gastos en espectaculares colocados en la vía pública 1 factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.”

Conclusión 38

“38. La coalición omitió presentar las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66.”

Conclusión 42

“42. La coalición reportó en sus Informes de Campaña gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó a esta Unidad de Fiscalización, el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública, dicho informe debió ser presentado por la coalición a más tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.”

Conclusión 43

“43. La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del Candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas.”

Conclusión 44

“44. La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.”

Conclusión 107

“107. La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una



barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.”

Gastos de Propaganda en Páginas de Internet

Conclusión 45

“45. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.”

Conclusión 46

“46. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).”

Conclusión 47

“47. La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.”

Otros Gastos de Propaganda

Conclusión 28

“28. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$43,930.00.”

Conclusión 31

“31. La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00.”



Conclusión 34

“34. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$169,192.24.”

Conclusión 39

“39. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12.”

Conclusión 40

“40. La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.”

Conclusión 41

“41. La coalición realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00.”

Conclusión 48

“48. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$329,446.60.”

Conclusión 50

“50. La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58.”



Conclusión 51

“51. Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).”

Conclusión 52

“52. Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00).”

Conclusión 53

“53. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).”

Conclusión 54

“54. Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.”

Conclusión 92

“92. La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15.”

Conclusión 113

“113. La coalición reportó 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82.”



Conclusión 115

“115. La coalición realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.”

Gastos de Operación de Campaña

Conclusión 55

“55. Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70.”

Conclusión 56

“56. La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.”

Conclusión 57

“57. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).”

Conclusión 58

“58. Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$302,757.00.”



Conclusión 93

“93. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00.”

Conclusión 94

“94. La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.”

Conclusión 95

“95. De la revisión de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se observaron gastos por el uso o goce temporal de bienes en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes, por un importe de \$1,110,577.40.”

Conclusión 96

“96. La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.”

Conclusión 98

“98. La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,100.00 con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.”

Conclusión 117

“117. La coalición no presentó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33.”



Conclusión 118

“118. La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06.”

Conclusión 119

“119. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de \$163,647.33.”

Conclusión 120

“120. La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.”

Servicios Personales

Conclusión 59

“59. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51.”

Conclusión 60

“60. La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.”

Conclusión 61

“61. Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50). Además no presentó las aclaraciones correspondientes.”

Gastos de Propaganda en Medios Escritos

Conclusión 29

“29. La coalición presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, no presentó los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00.”

Monitoreo en Medios Impresos

Conclusión 64

“64. La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.”

Conclusión 65

“65. La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.”

Conclusión 66

“66. La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C.V., la cual se encontraba registrada en la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Federales” por un importe de \$100,000.00.”

Conclusión 68

“68. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a



inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.”

Conclusión 70

“70. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo, de los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V. por un importe de \$30,090.41.”

Conclusión 73

“73. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., por un importe de \$11,028.78.”

Conclusión 74

“74. La coalición efectuó el registro contable de 22 inserciones observadas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00.”

Conclusión 75

“75. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V., Página Tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., que informaron las facturas con las que se contrataron las publicaciones por un importe de \$96,434.45.”

Conclusión 76

“76. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a 4 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V. por un importe de \$10,000.00.”



Conclusión 77

“77. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. por un importe de \$23,000.00.”

Conclusión 79

“79. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a ocho inserciones publicadas por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., por un importe de \$20,160.00.”

Conclusión 80

“80. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor “Noticias de la Provincia Expresión de los Altos”, por un importe de \$6,819.50.”

Gastos por Comprobar

Conclusión 82

“82. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas.”

Conclusión 83

“83. La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.”

Conclusión 84

“84. Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90”

Conclusión 85

“85. La coalición, presento registros contables por comprobación de gastos de la cuenta “Anticipos a Proveedores” que las pólizas correspondientes no anexan la documentación comprobatoria por un importe de \$43,700.00.”

Conclusión 110

“110. La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.”

Conclusión 111

“111. La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña.”



Flujo de Efectivo

Conclusión 97

“97. La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.”

Transferencias Egresos

Conclusión 86

“86. La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.”

Conclusión 87

“87. Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.”

Conclusión 88

“88. Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.”

Conclusión 89

“89. Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.”

Conclusión 90

“90. La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.”

Conclusión 91

“91. La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.”

Gastos Centralizados

Conclusión. 108

“108. La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de “Cuentas por Cobrar” de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.”

Reconocimiento por Actividades Políticas en Campaña Electorales Federales

Conclusión 121

“121. La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.”

Conclusión 122

“122. La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.”

Conclusión 123

“123. La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.”



Transferencias de los Comités a las Campañas

Conclusión 124

“124. La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,594,326.44.”

Conclusión 125

“125. La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario”, por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).”

Conclusión 126

“126. La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.”

Conclusión 127

“127. La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.”

Conclusión 128

“128. La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda “Para abono en cuenta de beneficiario”, por un monto de \$55,786.80.”

Conclusión 129

“129. La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, por un importe de \$100,000.00.”



Conclusión 130

“130. La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.”

Conclusión 131

“131. La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).”

Conclusión 132

“132. La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.”

Conclusión 133

“133. La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.”

Conclusión 134

“134. Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.”

Conclusión 135

“135. La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.”

Conclusión 136

“136. La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00.”

Conclusión 137

“137. La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio



magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00.”

Conclusión 138

“138. Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23.”

Conclusión 139

“139. La coalición presentó pólizas con soporte documental consistente en facturas de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34.”

Conclusión 140

“140. La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por un monto de \$339,400.00.”

Conclusión 141

“141. La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral.”

Conclusión 142

“142. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10.”

Conclusión 143

“143. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00)."

Conclusión 144

"144. La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00."

Conclusión 145

"145. Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00."

Conclusión 146

"146. Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$44,275.00 y \$388,699.70."

Conclusión 147

"147. Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00."

Conclusión 148

"148. Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50."

Conclusión 149

"149. La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que



superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23.”

Conclusión 150

“150. La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 9.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos Estatales, cuentas concentradoras, presentados por la coalición a la Autoridad Electoral, se observaron depósitos de los cuales no se identificó su origen, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDO	REFERENCIA
Aguascalientes	106865801	Scotiabank Inverlat, S.A.	26-06-09	Depósito en efectivo	\$4,000.00	PT	(f)
	105174503	Scotiabank Inverlat, S.A.	13-05-09		82,500.00	Convergencia	(e)
Campeche	105174171	Scotiabank Inverlat, S.A.	12-06-09	Traspaso entre cuentas	200,000.00		(a)
Distrito Federal	105174260	Scotiabank Inverlat, S.A.	20-05-09	Deposito en Firme	37,600.00	Convergencia	(b)
Puebla	105174058	Scotiabank Inverlat, S.A.	20-05-09	Deposito en Efectivo	10,000.00	Convergencia	(f)
Yucatán	105174333	Scotiabank Inverlat, S.A.	09-06-09	Deposito en Efectivo	1,500.00	Convergencia	(c)
	105174333		11-06-09		7,500.00		(c)
	105174333		11-06-09		7,500.00		(c)
	105174333		11-06-09		4,500.00		(c)
	105174333		19-06-09		1,500.00		(c)
	105174333		19-06-09		1,500.00		(c)
	105174333		19-06-09		2,000.00		(c)
	105174333		19-06-09		2,000.00		(c)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	PARTIDO	REFERENCIA
	105174333		19-06-09		1,000.00		(c)
	105174333		22-06-09		45.00		(c)
	105174333		22-06-09		40.00		(c)
Zacatecas	105173981	Scotiabank Inverlat, S.A.	02-07-09	Deposito en Firme	7,979.30	Convergencia	(d)
TOTAL					\$371,164.30		

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, al 30 de septiembre de 2009, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, hasta por un año previo a la fecha de depósitos.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes en efectivo, debía presentar:
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-COA", Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo los Candidatos de la Coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
- El formato "CF-RM-COA" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes en efectivo a los candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.7, 2.2, 2.5, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículos 1.3, 1.4, 1.7, 2.10, 3.1, 3.4, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 10.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación con los depósitos no identificados, correspondientes a los candidatos registrados por Convergencia, se hace entrega de las pólizas de registro en los que se constata que corresponden a devoluciones en efectivo de remanentes de gastos por comprobar, con excepción de una transferencia en efectivo de la cuenta concentradora de campaña CBN-COA-CONVERGENCIA a la CBE-COA-CONVERGENCIA del Estado de Campeche por \$200,000.00.

Con relación al Depósito en la CBE-COA-CONVERGENCIA de Aguascalientes, por \$82,500.00, conviene señalar que éste corresponde a una transferencia en efectivo proveniente de la cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes Convergencia para el manejo de recursos federales, sin embargo por error y con la finalidad de que los recursos estuvieran disponibles de manera inmediata en la citada cuenta bancaria el personal administrativo del citado comité expidió el cheque a favor de un funcionario de dicho comité Directivo, lo canjeó en efectivo en BANORTE y lo depositó en la cuenta concentradora de campaña de Aguascalientes (SCOTIABANK).

Sabemos que el procedimiento fue incorrecto, sin embargo con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza de nuestro dicho adjunto al presente se anexa la la (sic) documentación detallada (...)

Es importante señalar que en la citada documentación, la autoridad electoral, podrá constatar el cobro del cheque No. 0000970 el día 13 de mayo de 2009 y el depósito (sic) a la cuenta bancaria CBE-COA 5174503 el mismo día por la cantidad de \$82,500.00

Ahora bien después de analizar el depósito correspondiente a la CBE-COA-CONVERGENCIA del Distrito Federal por \$37,600.00, es importante señalar que dicho depósito corresponde a una devolución de cheque por falta de fondos según estado de cuenta bancario.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto del depósito señalado con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, correspondiente al Comité Directivo Estatal Campeche por un importe de \$200,000.00, se constató que provenía de la cuenta bancaria de la Cuenta Concentradora de Convergencia, en la cual se registró como una transferencia en efectivo al comité antes citado. Por lo tanto, la coalición presentó la póliza PD-6001/06-09, en la cual se reflejó el registro contable antes citado, por lo cual, la observación quedó subsanada, respecto a este importe.

Por lo que se refiere al depósito señalado con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede correspondiente al Comité Directivo Estatal Distrito Federal por un importe de \$37,600.00, se identificó que dicho importe correspondía a la devolución de un cheque otorgado a un proveedor como anticipo, y toda vez que dichos registros se identificaron en los auxiliares contables y balanzas de comprobación, la observación quedó subsanada, respecto a este importe.

En relación con los depósitos señalados con (c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que corresponden a remanentes de la cuenta "Gastos por comprobar", los cuales se reflejan en los auxiliares contables y balanza de comprobación del Comité Directivo Estatal de Yucatán, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$29,085.00.

Respecto, del depósito señalado con (d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que es un ingreso por remanente de la campaña federal que provenía de la cuenta del Distrito Electoral número 4 de Zacatecas, el cual se pudo identificar mediante la póliza PD-7001/07-09 del citado comité, así como en sus respectivos auxiliares contables y balanza de comprobación; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$7,979.30.

Referente al depósito señalado con (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por \$82,500.00 derivado de la contestación de la coalición y de la verificación a la documentación presentada se observó que proviene de la cuenta número 0197228397 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. del Comité Directivo Estatal Aguascalientes del partido Convergencia, en la cual se registraron todos sus movimientos de su Operación Ordinaria, con lo cual se constata que la coalición incumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable que señala que todos los recursos en efectivo que han de ser utilizados para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sufragar gastos de campaña deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que integren la coalición.

Por lo que se refiere a los depósitos señalados con (f) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por los importes de \$4,000.00 y \$10,000.00 de los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes y Puebla, respectivamente, la coalición no dio contestación alguna al respecto, por un total de \$14,000.00.

En consecuencia, referente a los dos párrafos anteriores, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados con (f) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel al 30 de septiembre de 2009 en donde se reflejara el registro de los depósitos señalados con (f) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- En su caso, los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el origen de dichos recursos, hasta por un año previo a la fecha de depósitos.
- En caso de corresponder a Aportaciones de Militantes en efectivo, debía presentar:
 - Las pólizas contables con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RM-COA", Recibos de Aportaciones de Militantes en Efectivo los Candidatos de la Coalición y aportaciones Personales del Candidato para su campaña con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
 - El formato "CF-RM-COA" Control de folios de recibos de aportaciones de militantes en efectivo a los candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 1.7, 2.2, 2.5, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 1.4, 1.7, 2.10, 3.1, 3.4, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 10.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, me permito informarle que del análisis efectuado se constató que el depósito identificado en el CDE de Puebla cuenta 105174058 por un importe de \$10,000.00 corresponde a una devolución de gastos por comprobar correspondiente al cheque numero 087 de la cuenta en comento, adjunto al presente sírvase encontrar la PD-8012/0809 la cual refleja el registro contable antes mencionado (...).

Adicionalmente, adjunto al presente sírvase encontrar la PI-1/06-09 correspondiente al Estado de Aguascalientes (...)”

En relación con los depósitos por los importes de \$4,000.00 y \$10,000.00 de los Estados de Aguascalientes y Puebla, respectivamente, la coalición presentó pólizas en las cuales se constató que corresponden a remanentes de la cuenta “Gastos por comprobar”, mismas que se reflejan en los auxiliares contables y balanza de comprobación de los Estados antes citados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$14,000.00.

Referente al depósito por \$82,500.00, la coalición no dio contestación al respecto y aún cuando señala en el escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, que el depósito en comento corresponde a una transferencia de la cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Estatal de Aguascalientes de Convergencia para el manejo de sus recursos federales y que por error expidió un cheque el cual se canjeó en efectivo y se depositó en la cuenta concentradora de la campaña de Aguascalientes y aportó documentación consistente en copia de cheque y estado de cuenta, no acredita el origen de dicha cantidad.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable que señala que todos los recursos en efectivo que han de ser utilizados para sufragar gastos de campaña deben ingresar primeramente a cualquiera de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los partidos que integren la coalición; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por dicho monto.

Tal situación constituye, a juicio de este Consejo General del Instituto Federal Electoral, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

En consecuencia, al ingresar recursos de manera directa a la Concentradora Estatal de Aguascalientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14.

De la revisión a los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes a las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" y "Egresos", varias subcuentas de la contabilidad de los distritos electorales de Aguascalientes y Campeche, se observó que la coalición canceló el registro contable de ingresos y gastos por un importe de \$587,846.66, disminuyendo así gastos que computan para el tope de gastos de campaña, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTROS CONTABLES CANCELADOS				MONTO DE EGRESOS EN INFORME DE CAMPAÑA "IC-COA" (C)	TOTAL DE EGRESOS QUE DEBEN DE REPORTARSE EN EL INFORME DE CAMPAÑA Y EN CONTABILIDAD (D=B+C)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (E)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (F=D-E)
		INGRESOS		EGRESOS					
		CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE (A)	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE (B)				
Aguascalientes	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	\$157,070.88	Gastos Operativos/ Honorarios	\$157,070.88	\$764,909.32	\$921,980.20	\$812,680.60	\$109,299.60
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	139,507.53	Gastos Operativos/ Honorarios	84,080.86				
				Propaganda/ Espectaculares	55,426.66				
	SUBTOTAL				139,507.52	753,682.00	893,189.52	812,680.60	80,508.92
3	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	211,268.25	Gastos Operativos/ Honorarios	157,451.59					
			Propaganda/ Espectaculares	53,816.66					
	SUBTOTAL				211,268.25	784,092.33	995,360.58	812,680.60	182,679.98
Campeche	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	48,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	48,000.00	798,590.73	846,590.73	812,680.60	33,910.13
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	32,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	32,000.00	774,828.15	806,828.15	812,680.60	0.00
TOTAL			\$587,846.66		\$587,846.66	\$3,876,102.53	\$4,463,949.18	\$4,063,403.00	\$406,398.63

Nota: La documentación soporte de las transferencias, consistente en facturas, recibos, kardex, notas de entrada y salida, contratos y copias de cheque se verificaron en la concentradora estatal correspondiente.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d); 84, numeral 1, inciso b) y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.6, 4.3, inciso c), 4.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el Acuerdo CG27/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin



embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones a la solicitud de esta autoridad electoral.

Convino señalar, que los ingresos y gastos señalados en la columna "Registros contables cancelados" del cuadro que antecede, debieron ser registrados por la coalición en los distritos correspondientes, toda vez que están debidamente soportados y registrados en la contabilidad de las Concentradoras Estatales.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Registrara los gastos señalados en la columna "Registros contables cancelados" del cuadro que antecede.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Presentara los formatos "IC-COA" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83 numeral 1), inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, me permito informar a usted lo siguiente:

Derivado de la observación efectuada por la autoridad electoral, se llevó a cabo una solicitud de confirmación de gastos a los candidatos de los Distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes que participaron en la contienda para el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cargo Diputados Federales en el pasado proceso electoral federal 2008-2009, respecto de los gastos erogados de la cuenta bancaria concentradora estatal de campaña Scotiabank número 106865801 utilizada por personal designado por el Partido del Trabajo.

En respuesta a nuestra solicitud, se observó que ninguno de los candidatos en comento reconoce haber recibido las mercancías o apoyos del personal por un monto de \$501,911.72 que amparan las pólizas que se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
AGUASCALIENTES	1	PD-6019/06-09	HUEVO FRESCO	\$1,027.46
	1	PD-6020/06-09	CAJAS DE CARTON	5,861.85
	1	PD-8022/06-09	VASOS, CHAROLAS, PLATOS, BOTELLAS DE AGUA, CAJAS DE REFRESCO, HIELO, SERVILLETAS	2,947.72
	1	PD-6021/06-09	ART. VARIOS, VASOS, HUEVO, AZUCAR, CAJAS DE CARTON	7,740.94
	1	PD-6025/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	20,854.07
	1	PD-7006/07-09	GASOLINA	10,276.68
	1	PD-7009/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	29,358.84
	1	PD-7010/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	48,931.40
	1	PD-7012/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	68,503.96
SUB-TOTAL DISTRITO	1			\$195,502.92
AGUASCALIENTES	2	PD-6016/06-09	AZUCAR, TRIGO, ARROZ, PASTAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIENICO, ACEITE	\$14,500.00
	2	PD-6019/06-09	HUEVO	953.52
	2	PD-6024/06-09	MANTENIMIENTO AUTOMOVIL, ABARROTOS DIVERSOS, TARJETAS TELEFONICAS.	9,149.27
	2	PD-6026/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	21,004.67
	2	PD-6027/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	16,961.44
	2	PD-6028/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	46,114.75
	2	PD-7004/07-09	CAJAS DE CARTON	6,713.81
	2	PD-7005/07-09	GASOLINA	9,800.53
	2	PD-7007/07-09	PAPELERIA Y ARTICULOS VARIOS	5,703.30
SUB- TOTAL DISTRITO	2			\$130,901.29
AGUASCALIENTES	3	PD-6017/06-09	NARANJAS, ARTICULOS DE PLASTICO, PASTAS, ELECTRODOMESTICOS	\$3,071.15
	3	PD-6019/06-09	HUEVO	751.45
	3	PD-6023/06-09	GASOLINA	3,785.07
	3	PD-6029/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	15,489.19
	3	PD-6030/06-09	HONORARIOS ASIMILABLES	24,527.04
	3	PD-7003/07-09	CAJAS DE CARTON	10,448.25
	3	PD-7008/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	44,038.26
	3	PD-7011/07-09	HONORARIOS ASIMILABLES	73,397.10
SUB- TOTAL DISTRITO	3			\$175,507.51
GRAN TOTAL GSTOS D-1,2 Y 3				\$501,911.72

En consecuencia, toda vez que los candidatos no reconocen los gastos en comento, éstos no pueden ser incorporados en las respectivas contabilidades, razón por la cual se ha solicitado al Partido del Trabajo aclare tal situación.

Adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas originales con su respectivo soporte documental, las cuales se encuentran registradas como transferencias en la contabilidad de la concentradora de Aguascalientes."

Del análisis a la respuesta de la coalición y la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a los gastos cancelados de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los candidatos no reconocen los gastos en comento y por tal razón no pueden ser incorporados en las respectivas contabilidades, cabe señalar que la coalición aperturó dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes con la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de las cuales la cuenta 105174503 fue manejada por Convergencia y la cuenta 106865801 por el Partido del Trabajo.

Cabe señalar, que aun cuando señala que ha solicitado al Partido del Trabajo aclare la situación, esto no la exime de su obligación de registrar los gastos, toda vez que el responsable de las Finanzas de la coalición es Convergencia.

Asimismo, es preciso señalar que toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal del Partido del Trabajo, estos deben ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$507,846.66, es improcedente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar contablemente los gastos realizados por la Concentradora Estatal de Aguascalientes, que fueron pagados con recursos de la cuenta concentradora del Partido del Trabajo por un importe de \$507,846.66, los cuales beneficiaron a los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, los cuales se acumulan para el tope de gastos de campaña, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Como resultado de las aclaraciones y correcciones realizadas por la coalición a la contabilidad de los distritos de Aguascalientes, de forma injustificada canceló nuevamente ingresos y gastos por un importe de \$103,308.39, adicionales a los ya cancelados inicialmente, los cuales se acumulan para el tope de gastos de campaña.

Sin embargo, toda vez que la coalición aperturó la cuenta bancaria 106865801 para que el Partido del Trabajo manejara los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, los gastos en comento deben ser reconocidos en las contabilidades de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, por tal motivo, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$103,308.39, es improcedente.

En consecuencia, al cancelar ingresos y gastos injustificadamente, los cuales se acumulan para el tope de gastos de campaña, por un importe de \$103,308.39, que beneficiaron a los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

En relación a los gastos cancelados de los distritos 1 y 2 de Campeche, la coalición no dio aclaraciones al respecto; sin embargo, toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal de Convergencia, estos deben ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$80,000.00, es improcedente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar contablemente los gastos realizados por la Concentradora Estatal de Campeche, los cuales fueron pagados con recursos de la cuenta concentradora de Convergencia por un importe de \$80,000.00, los cuales beneficiaron a los candidatos de los distritos 1 y 2 de Campeche, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Respecto a los gastos que la coalición canceló de la contabilidad de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, así como de los candidatos de los distritos 1 y 2 de Campeche, por un importe total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39) estos se acumularan a los topes de campaña.

En consecuencia, al cancelar ingresos y gastos de transferencias en especie realizados por las Concentradoras Estatales, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 16.2 de Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 15.

Al verificar la cuenta, "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Especie", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, ni su respectivo soporte documental; los casos en comentario detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Jalisco	3	PD-6025/06-09	\$5,287.67	(1)
	8	PD-6022/06-09	37,013.69	(1)
	10	PD-6022/06-09	10,575.34	(1)
	18	PD-6024/06-09	37,013.69	(1)
	19	PD-6022/06-09	37,013.69	(1)
Nuevo León	3	PD-4003/04-09	12,493.77	(2), (A)
		PD-4004/04-09	11,776.91	(2), (A)
	6	PD-4005/04-09	11,776.91	(2), (A)
		PD-4006/04-09	11,837.40	(2), (A)
Oaxaca	1	PD-4005/04-09	11,837.40	(2), (A)
		PD-6022/06-09	6,969.12	(1)
		PD-6023/06-09	7,245.00	(2), (B)
	2	PD-7004/07-09	17,250.00	(2), (B)
		PD-5016/05-09	23,660.00	(1)
	PD-6020/06-09	6,969.12	(1)	
Oaxaca	2	PD-7005/07-09	17,250.00	(2), (B)
TOTAL			\$265,969.71	

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en el prorrateo de gastos, la copia de cheque y las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 8.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido Convergencia como administrador de los recursos de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, proporcionó las muestras correspondientes y la relación de la distribución de gastos; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$164,502.32.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$101,467.39.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara las pólizas con su respectivo soporte documental consistente en el prorrateo de gastos, la copia de cheque y las facturas en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 8.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación; así como la Regla II.2.4.3, de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	MONTO
Nuevo León	3	PD-4003/04-09	12,493.77
		PD-4004/04-09	11,776.91
	6	PD-4005/04-09	11,776.91
		PD-4006/04-09	11,837.40
	9	PD-4005/04-09	11,837.40

(...).”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la presente observación, se constató que la coalición presentó las pólizas solicitadas, correspondientes a las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo a los distritos electorales por concepto de calendarios, las cuales contienen como soporte documental notas de salida de materia prima; por tal razón, la observación quedó subsanada por importe de \$59,722.39.

En relación con las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la presente observación, la coalición omitió presentar las pólizas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con su respectivo soporte documental que amparen las transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional a los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por dicho monto.

Tal situación constituye a juicio de este Consejo General el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3 y 8.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, al no presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3 y 8.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 16.

Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las Concentradoras Estatales, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$281,150.65	\$429,899.36	-\$148,748.71	(e)
	2	231,647.97	371,155.49	-139,507.52	(e)
	3	313,856.10	415,761.69	-101,905.59	(e)
Baja California	3	221,347.85	221,347.89	-0.04	(e)
	4	226,839.33	253,277.68	-26,438.35	(e)
Baja California Sur	1	39,064.90	94,238.35	-55,173.45	(e)
	2	100,641.79	115,167.97	-14,526.18	(e)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(c)
	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(c)
Chihuahua	2	122,748.88	122,748.89	-0.01	(e)
	3	123,085.87	122,748.87	337.00	(a)
	9	25,001.00	86,671.10	-61,670.10	(e)
Coahuila	1	35,547.27	78,616.13	-43,068.86	(a)
	3	101,326.91	141,110.80	-39,783.89	(b)
	6	83,614.23	117,541.33	-33,927.10	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0.00	265,783.01	(e)
	9	114,633.69	0.00	114,633.69	(e)
	11	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	12	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	13	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	17	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	18	195,714.71	0.00	195,714.71	(e)
	25	81,211.56	0.00	81,211.56	(e)
Guerrero	4	227,160.05	114,172.55	112,987.50	(d)
	7	406,430.15	408,350.15	-1,920.00	(a)
	SUBTOTAL	\$4,042,546.92	\$3,721,609.80	\$320,937.12	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones según correspondiera.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) y 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) me permito informarle que se llevaron a cabo las correcciones en los casos procedentes, se adjuntan pólizas (...).

Conviene señalar que respecto a las diferencias que nos observa en los distritos 1 y 2 del Estado de Campeche y 4 de Guerrero, corresponden a transferencias efectuadas por el Partido Convergencia, por lo que el registro lo puede localizar en la contabilidad de operación ordinaria".

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de los distritos electorales señalados con (a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición presentó las pólizas de corrección en las cuales modifica el registro de los gastos mal aplicados, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación de los Distritos Electorales y las Concentradoras Estatales, las cuales reflejaron las correcciones efectuadas, por lo tanto, al coincidir los saldos reportados en la cuenta "Transferencias en Especie", la observación quedó subsanada por -\$78,578.96.

En relación con el distrito electoral señalado con (b), en la columna "Referencia" del cuadro anterior, aun cuando la coalición presentó las pólizas de corrección en las cuales se modifica el registro de los gastos mal aplicados, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación del Distrito Electoral y la Concentradora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Estatado observado por un importe de -\$39,783.89, sin embargo, se constató que persiste diferencia en los saldos reportados en la cuenta "Transferencias en Especie", por un monto de -\$5,913.95.

Respecto del distrito electoral señalado con (c), en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se constató que corresponde a un registro contable de la Operación Ordinaria del Comité Directivo Estatal de Campeche del partido Convergencia, en la cuenta 532 "Transf. a Campañas Federales", cabe mencionar que el origen de los recursos que se manejan para la Operación Ordinaria, no deben mezclarse con los recursos utilizados para la campaña federal; por lo tanto, el registro contable llevado a cabo por su coalición es incorrecto por un total de \$11,196.00 (\$5,598.00 y \$5,598.00).

Referente al distrito electoral señalado con (d) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, aun cuando la coalición indicó que corresponde a un registro contable de la Operación Ordinaria del Comité Directivo Estatal de Guerrero del partido Convergencia, en la cuenta 532 "Transf. a Campañas Federales"; dicho registro contable no se pudo identificar dentro del auxiliar correspondiente, por un monto de \$112,987.50.

Por lo que se refiere de los distritos electorales señalados con (e) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto, por un total de \$315,116.47.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones según correspondieran, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, según correspondiera en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético, señalados con (b) y (e) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Por lo que corresponde a las diferencias señaladas con (c) y (d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, indicara el motivo por el cual realizaron dichas transferencias con ingresos provenientes de la operación ordinaria.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.9, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud me permito informarle que después de analizar las diferencias anteriormente mencionadas se detectaron que se habían capturado registros contables erróneamente motivo por el cual se realizaron las correcciones respectivas, razón por la cual adjunto al presente sírvase a encontrar las siguientes pólizas contables de corrección: (...)

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA
AGUASCALIENTES	1	PD-8020/0809
	1	PD-8014/0809
	1	PD-8021/0809
	3	PD-8018/0809
	3	PD-8019/0809
	3	PD-8020/0809
	3	PD-8021/0809
BACA CALIFORNIA SUR	2	PD-8022/0809
	2	PD-8016/0809
	2	PD-8019/0809



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA
	2	PD-8020/0809
	2	PD-8021/0809
COAHUILA	3	PD-8054/0809

Adicionalmente se adjunta al presente la PD-12007/1209 y la PE-3020/0310 de la contabilidad Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Guerrero que corresponden a la Transferencia no identificada por la autoridad electoral, así como al pago del pasivo respectivo.

Respecto al registro que la autoridad electoral indica como erróneo por \$11,196.00, me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a transferencias en especie y no en efectivo, razón por la cual la tal y (sic) como puede constatar en las contabilidades de operación ordinaria estas se encuentran plenamente identificadas ya que tal como lo establece la guía contabilizadora estas fueron registradas de la manera siguiente, cuenta 'Transferencias a Campañas Federales' subcuenta 'En especie', sub-sub-cuenta 'candidato'.

No obstante lo anterior es conveniente señalar que el artículo 2.1 del Reglamento de mérito establece lo siguiente:

'Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que la reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de ésta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos 'RM-COA' y 'RSES-COA' y los controles de folios 'CF-RM-COA' y 'CF-RSES-COA' incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados'.

Como puede constatarse, en ningún momento el Reglamento de mérito establece que las aportaciones en especie que destinen los partidos a sus candidatos deban pasar primeramente a una cuenta concentradora. En consecuencia los registros efectuados por los partidos respecto a las transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas son correctos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...)."

Derivado de la contestación de la coalición, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinaron diferencias en saldos, reflejados en las balanzas de comprobación en las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" de las contabilidades de los distritos electorales, contra los registros contables en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación de las Concentradoras Estatales, mismos que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$263,435.86	\$457,116.03	-\$193,680.17	(c)
Aguascalientes	2	287,693.61	403,547.15	-115,853.54	(c)
Aguascalientes	3	292,420.85	454,703.36	-162,282.51	(c)
Baja California	3	241,115.39	241,115.39	0.00	(a)
Baja California	4	245,073.82	271,512.17	-26,438.35	(d)
Baja California Sur	1	102,855.05	102,855.05	0.00	(a)
Baja California Sur	2	136,709.72	136,709.72	0.00	(a)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(b)
Campeche	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(b)
Chihuahua	2	144,665.56	122,128.04	22,537.52	(e)
Chihuahua	9	55,401.00	117,071.10	-61,670.10	(d)
Coahuila	3	169,575.58	169,575.59	-0.01	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0	265,783.01	(e)
Distrito Federal	9	114,633.69	0	114,633.69	(e)
Distrito Federal	11	41,212.96	0	41,212.96	(e)
Distrito Federal	12	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	13	41,048.18	0	41,048.18	(e)
Distrito Federal	17	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	18	195,714.71	0	195,714.71	(e)
Distrito Federal	25	81,211.56	0	81,211.56	(e)
Distrito Federal	27	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Guerrero	4	132,184.97	19,197.47	112,987.50	(b)
SUBTOTAL		\$3,574,179.14	\$3,124,332.62	\$449,846.52	

Respecto de las diferencias en los saldos señalados con (a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición presentó pólizas contables donde se efectuaron las correcciones solicitadas, para que los saldos de las Transferencias en Especie, coincidieran, entre las Concentradoras Estatales y los Distritos Electorales antes citados, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Referente a las diferencias en los saldos señalados con (b) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición presentó copia de pólizas donde se pudo identificar que las Transferencias no identificadas por esta autoridad electoral



de los Estados de Campeche y Guerrero, se encuentran registrados en la contabilidad de la Operación Ordinaria de los Estados en comento; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$124,183.50.

Por lo que se refiere a las diferencias en los saldos señalados con (c) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se determinó que aún cuando la coalición presentó las pólizas contables de correcciones a las cuentas de Transferencias en especie de las Concentradoras Estatales y los Distritos Electorales señalados, continúan sin coincidir por un monto de \$471,816.22.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las Transferencias en especie reportadas en la Cuenta Concentradora del estado de Aguascalientes, son erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$471,816.22.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Estatal y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes, representan gastos no reportados por la coalición, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

En relación con las diferencias en los saldos señalados con la letra (d) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y las balanzas de comprobación presentadas por la coalición en la última versión, se determinó que las Transferencias en especie reportadas en las Cuentas Concentradoras de los Estados de Baja California y Chihuahua, respectivamente, son erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de -\$88,108.45.



Tal situación constituye a juicio de este Consejo General el incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradoras Estatales y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 4 y 9 de los Estados de Baja California y Chihuahua, representan gastos no reportados por la coalición, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

En consecuencia, al no coincidir las transferencias en especie reportadas en la Concentradora Estatal con lo registrado en los distritos, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 17.

En relación a la descripción de la conducta de la conclusión que antecede (conclusión 16), en lo referente a las diferencias en los saldos señalados con (e) en la columna "Referencia" del último cuadro de dicha conclusión, se desprende lo siguiente:

Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los



distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, subsubcuenta “en Especie” en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las Concentradoras Estatales, se observó que no coincidían.

(...)

Con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito informarle que después de analizar las diferencias anteriormente mencionadas se detectaron que se habían capturado registros contables erróneamente motivo por el cual se realizaron las correcciones respectivas, razón por la cual adjunto al presente sírvase a encontrar las siguientes pólizas contables de corrección: (...)

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA
AGUASCALIENTES	1	PD-8020/0809
	1	PD-8014/0809
	1	PD-8021/0809
	3	PD-8018/0809
	3	PD-8019/0809
	3	PD-8020/0809
	3	PD-8021/0809
BACA CALIFORNIA SUR	2	PD-8022/0809
	2	PD-8016/0809
	2	PD-8019/0809
	2	PD-8020/0809
	2	PD-8021/0809
COAHUILA	3	PD-8054/0809

Adicionalmente se adjunta al presente la PD-12007/1209 y la PE-3020/0310 de la contabilidad Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Guerrero que corresponden a la Transferencia no identificada por la autoridad electoral, así como al pago del pasivo respectivo.

Respecto al registro que la autoridad electoral indica como erróneo por \$11,196.00, me permito hacer de su conocimiento que éstas corresponden a transferencias en especie y no en efectivo, razón por la cual la tal y (sic) como puede constatar en las contabilidades de operación ordinaria estas se encuentran plenamente identificadas ya que tal como lo establece la guía contabilizadora estas fueron registradas de la manera siguiente, cuenta ‘Transferencias a Campañas Federales’ subcuenta ‘En especie’, sub-sub-cuenta ‘candidato’.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante lo anterior es conveniente señalar que el artículo 2.1 del Reglamento de mérito establece lo siguiente:

'Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que la reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de ésta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos 'RM-COA' y 'RSES-COA' y los controles de folios 'CF-RM-COA' y 'CF-RSES-COA' incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados'.

Como puede constatarse, en ningún momento el Reglamento de mérito establece que las aportaciones en especie que destinen los partidos a sus candidatos deban pasar primeramente a una cuenta concentradora. En consecuencia los registros efectuados por los partidos respecto a las transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas son correctos.

Adicionalmente, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...)."

Derivado de la contestación de la coalición, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinaron diferencias en saldos, reflejados en las balanzas de comprobación en las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" de las contabilidades de los distritos electorales, contra los registros contables en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación de las Concentradoras Estatales, mismos que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$263,435.86	\$457,116.03	-\$193,680.17	(c)
Aguascalientes	2	287,693.61	403,547.15	-115,853.54	(c)
Aguascalientes	3	292,420.85	454,703.36	-162,282.51	(c)
Baja California	3	241,115.39	241,115.39	0.00	(a)
Baja California	4	245,073.82	271,512.17	-26,438.35	(d)
Baja California Sur	1	102,855.05	102,855.05	0.00	(a)
Baja California Sur	2	136,709.72	136,709.72	0.00	(a)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(b)
Campeche	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(b)
Chihuahua	2	144,665.56	122,128.04	22,537.52	(e)
Chihuahua	9	55,401.00	117,071.10	-61,670.10	(d)
Coahuila	3	169,575.58	169,575.59	-0.01	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0	265,783.01	(e)
Distrito Federal	9	114,633.69	0	114,633.69	(e)
Distrito Federal	11	41,212.96	0	41,212.96	(e)
Distrito Federal	12	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	13	41,048.18	0	41,048.18	(e)
Distrito Federal	17	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	18	195,714.71	0	195,714.71	(e)
Distrito Federal	25	81,211.56	0	81,211.56	(e)
Distrito Federal	27	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Guerrero	4	132,184.97	19,197.47	112,987.50	(b)
SUBTOTAL		\$3,574,179.14	\$3,124,332.62	\$449,846.52	

(...)

Por lo que se refiere a las diferencias en los saldos señalados con (e) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$885,587.69.

En consecuencia, al no reportar las transferencias en especie en la contabilidad de las concentradoras estatales, que los distritos electorales registraron como transferencias recibidas de los Comités Estatales y al no presentar aclaración o documentación alguna, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 18.

Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales de Aguascalientes, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observó que existían registros contables en los distritos que la Concentradora no tenía registrados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00	
	1	PD-5019/05-09		20,661.67	
	1	PD-5016/05-09		10,752.50	
			SUBSUBTOTAL	\$43,972.17	
	2	PD-5019/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$46,000.00	
	2	PD-5019/05-09		20,661.67	
			SUBSUBTOTAL	\$66,661.67	
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67	
	3	PD-5020/05-09		46,000.00	
	3	PD-5020/05-09		46,000.00	
	3	PD-5020/05-09		1,610.00	
	3	PD-5022/05-09		8,625.00	
			SUBSUBTOTAL	\$122,896.67	
	TOTAL				\$233,530.51

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.9, 4.6, inciso b), 4.7, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, después de realizar el análisis a las cuentas antes mencionadas se detecto que estas correspondían a registros contables erróneos, motivo por el cual se llevaron a cabo las correcciones necesarias, razón por la cual sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...).”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que lo siguiente:

Respecto de la póliza de diario PD-5016/05-09 del Distrito 1 del estado de Aguascalientes, se identifico que corresponde a una transferencia en especie de la Concentradora Nacional, la cual se pudo cotejar en la cédula de prorrateo correspondiente donde se indican los datos de la factura que fue prorrateada para el registro del gasto; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$10,752.50.

Respecto de las siguientes pólizas, la coalición realizó un registro contable en la Cuenta Concentradora de Aguascalientes, en el cual efectuó los siguientes movimientos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO	REGISTROS DE ORIGEN			REGISTROS CONTABLES EN LA CONCENTRADORA ESTATAL			
		REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	2	PD-5019/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$46,000.00	1	PD-8005/08-09	Transferencias en Especie del CDE	\$27,216.67
					2			27,216.66
	3	PD-5020/05-09		46,000.00	2			5,175.00
					3			27,216.67
					3			5,175.00
TOTAL				\$92,000.00			\$92,000.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, la coalición cambio el prorrato inicial, presentando la póliza de diario PD-8005/08-09 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, con su respectivo soporte documental consistente en una cédula de trabajo denominada "Referencia de la Cuenta Concentradora de Aguascalientes-Prorrato" donde se refleja la transferencia en especie a los tres Distritos Electorales del estado, factura original, relación de medallones en autobuses urbanos; así como sus muestras respectivas; por lo tanto, al coincidir las transferencias reportadas en la Concentradora Estatal y los Distritos Electorales del citado estado, la observación se consideró subsanada por un monto de \$92,000.00.

Respecto de las pólizas de diario PD-4001/04-09, PD-5019/05-09, PD-5020/05-09 y PD-5022/05-09, la coalición llevó a cabo la cancelación de los gastos, lo cual es improcedente, ya que no presenta las aclaraciones, así como la documentación soporte que valide dicha cancelación, por lo que, esta autoridad electoral considera que los egresos citados, deben de formar parte de sus respectivos gastos de campaña, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
		PD-5019/05-09		20,661.67
		SUBSUBTOTAL	\$33,219.67	
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
		PD-5020/05-09		46,000.00
		PD-5020/05-09		1,610.00
		PD-5022/05-09		8,625.00
		SUBSUBTOTAL	\$76,896.67	
TOTAL				\$110,116.34

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$110,116.34.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie canceladas por la coalición son improcedentes y representan gastos no reportados, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, al no registrar las transferencias en especie en la contabilidad de los distritos de Aguascalientes y cancelar las mismas sin presentar la documentación que soporta dicha cancelación, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19.

En relación a la descripción de la conducta de la conclusión que antecede (conclusión 18), en lo referente a la póliza de diario PD-5019/05-09 del Distrito 2 del Estado de Aguascalientes, se desprende lo siguiente:

Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", en las balanzas de comprobación al 30 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales de Aguascalientes, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observó que existían registros contables en los distritos que la Concentradora no tenía registrados.

(...)

Con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, después de realizar el análisis a las cuentas antes mencionadas se detectó que estas correspondían a registros contables erróneos, motivo por el cual se llevaron a cabo las correcciones necesarias, razón por la cual sírvase encontrar las pólizas de corrección detalladas (...)."

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que lo siguiente:

(...)

Respecto de las siguientes pólizas, la coalición realizó un registro contable en la Cuenta Concentradora de Aguascalientes, en el cual efectuó los siguientes movimientos:

Respecto de las pólizas de diario PD-4001/04-09, PD-5019/05-09, PD-5020/05-09 y PD-5022/05-09, la coalición llevó a cabo la cancelación de los gastos, lo cual es improcedente, ya que no presenta las aclaraciones, así como la documentación soporte que valide dicha cancelación, por lo que, esta autoridad electoral considera que los egresos citados, deben de formar parte de sus respectivos gastos de campaña, los casos en comento, se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
	SUBSUBTOTAL			\$33,219.67
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		1,610.00
	3	PD-5022/05-09		8,625.00
SUBSUBTOTAL		\$76,896.67		
TOTAL			\$110,116.34	

(...)

Referente a la póliza de diario PD-5019/05-09 del Distrito 2 del Estado de Aguascalientes, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró, no subsanada por un monto de \$20,661.67.

En consecuencia, al no reportar transferencias en especie en la concentradora Estatal de Aguascalientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 20

Al comparar los movimientos realizados en la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie" del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo de marzo al mes de agosto de 2009, contra los movimientos registrados en las contabilidades de los distritos electorales, se observó que existían registros contables que los distritos no tenían registrados. En el oficio UF-DA/3462/10, se detallaron los movimientos en comento.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en la contabilidad de la Coalición.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los formatos "IC-COA" Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.1, 4.3 inciso c), 4.6 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas detalladas (...) que corresponden a los candidatos registrados por Convergencia, haciendo mención que algunas pólizas solicitadas ya se encontraban aplicadas debidamente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente (...) se hace entrega de las pólizas de corrección correspondientes a candidatos registrados por el Partido del Trabajo”.

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

COMITÉ	DISTRITO	IMPORTE OBSERVADO	REFERENCIA	
Baja California	6	\$4,164.54	(c)	
Chiapas	7	100,000.00	(c)	
	8	50,000.00	(c)	
Chihuahua	6	839.49	(a)	
Distrito Federal	2	871.21	(a)	
	14	375.03	(a)	
	23	375.03	(a)	
Guanajuato	10	1,065.22	(a)	
Hidalgo	2	7,498.15	(a)	
	3	753.00	(a)	
	4	436.44	(a)	
	5	1,310.18	(a)	
	6	13,181.47	(a)	
Michoacán	2	9,276.66	(b)	
	5	15,300.97	(b)	
	7	15,300.97	(b)	
	11	15,300.97	(b)	
Morelos	1	15,300.97	(b)	
	2	15,300.97	(b)	
Oaxaca	4	555.56	(b)	
	6	555.56	(b)	
	7	555.56	(b)	
	11	555.56	(b)	
Puebla	4	29,733.19	(b)	
	5	29,733.19	(b)	
	7	16,385.66	(a)	
	8	15,856.53	(b)	
	13	15,856.53	(b)	
Querétaro	15	15,856.53	(b)	
	1	1,065.21	(a)	
	2	1,065.21	(a)	
	3	1,065.21	(a)	
Quintana Roo	4	1,065.21	(a)	
	2	555.56	(b)	
	San Luis Potosí	1	555.56	(b)
		2	555.56	(b)
3		555.56	(b)	
5		555.56	(b)	
Sinaloa	7	555.56	(b)	
	3	555.56	(b)	
	4	555.56	(b)	
	5	555.56	(b)	
Sonora	7	555.56	(b)	
	8	555.56	(b)	
	1	555.56	(b)	
	2	555.56	(b)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ	DISTRITO	IMPORTE OBSERVADO	REFERENCIA
	4	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
Tabasco	3	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
Tamaulipas	3	555.56	(b)
	5	555.56	(b)
	6	555.56	(b)
Tlaxcala	2	15,856.53	(b)
Yucatán	1	555.56	(b)
	2	555.56	(b)
	3	555.56	(b)
Zacatecas	1	555.56	(b)
	2	555.56	(b)
	3	554.96	(b)
TOTAL		\$427,967.59	

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, correspondientes a distritos electorales de los candidatos de Convergencia, la coalición presentó las pólizas de ajuste en las cuales llevó a cabo los registros contables derivados de las diferencias observadas, por lo que las transferencias en especie reportadas en la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales observados coincidían; por lo tanto, la observación quedó subsanada, por un total de \$47,351.72.

En relación con las pólizas señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, correspondientes a distritos electorales de los candidatos del Partido del Trabajo, la coalición presentó pólizas de reclasificación en las cuales llevó a cabo modificaciones en los registros contables de las Transferencias en Especie de la Cuenta Concentradora a los Distritos Electorales observados; asimismo, de la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, de la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales referidos, se constató que estas coincidían; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$226,451.33.

Respecto de las pólizas señaladas con (c) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna por un monto de \$154,164.54.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Realizara las correcciones que procedieran en la contabilidad de la coalición.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los formatos "IC-COA" Informes de Campaña en forma impresa y en medio magnético debidamente corregidos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.1, 4.3 inciso c), 4.6 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar la PD-5003/0509 correspondiente al D-06 del estado de Baja California en la cual se puede verificar la aplicación de la diferencia observada (...)"

La coalición presentó la póliza de diario PD-5003/05-09 del Distrito Electoral 6 del Estado de Baja California, en la cual se refleja la transferencia en especie efectuada por la Cuenta Concentradora; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$4,164.54.

Referente a los montos de \$100,000.00 y \$50,000.00, correspondientes a los Distritos Electorales 7 y 8 respectivamente, del Estado de Chiapas, la coalición no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto.

Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y a las balanzas de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional presentadas por la coalición, entre la primera y la sexta versión se determinó lo siguiente:



COMITÉ	REGISTROS CONTABLES EN LA CONCENTRADORA NACIONAL							
	(1era. Versión)					(6ta. Versión)		
	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	7	PE-306/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 534 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Sonia Catarina Álvarez	\$50,000.00	7	PE-306/06-09	\$50,000.00
		PE-303/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 531 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Héctor Hugo Robledo Gordillo	50,000.00			
	8	PE-304/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 532 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Neftali Ignacio Pérez Flores	50,000.00	8	PE-304/06-09	50,000.00
	11					11	PE-303/06-09	50,000.00
TOTAL					\$150,000.00			\$150,000.00

Como se puede observar los saldos reportados al inicio de la revisión, respecto de la subcuenta del distrito 7 del estado de Chiapas, eran dos por un monto de \$50,000.00 cada uno; sin embargo, la coalición por iniciativa propia reclasificó a la subcuenta del distrito 11 del mismo estado un importe de \$50,000.00 y no presentó documentación que soportara dicho movimiento; por lo tanto, la reclasificación no procede.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las Transferencias en especie inicialmente reportadas en la Cuenta Concentradora, son erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, en la contabilidad de las campañas de los distritos en comento, no se reflejan las transferencias reportadas en la balanza de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional.

Por lo tanto, al no registrar en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas las transferencias en especie efectuadas por la Concentradora Nacional y al no presentar aclaración alguna al respecto, la observación se consideró no subsanada, por un total de \$150,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Nacional y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas, representan gastos no reportados por la coalición, por lo que se deben acumular para el tope de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, al existir registros contables en el Comité Ejecutivo Nacional que los distritos no tenían registrados, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 21

Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas del CEN", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Nacional, se observó que existían registros contables en los



distritos que la Concentradora no tenían registrados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	1	PD-5003/05-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$4,001.23	(a)
		PD-7003/07-09		1,954.49	(a)
			Subtotal	\$5,955.72	
	2	PD-5015/05-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$53,762.50	(a)
		Subtotal	\$53,762.50		
Baja California	1	PD-5004/05-09	Transferencia en especie	\$30,848.75	(a)
			Subtotal	\$30,848.75	
	2	PD-6006/06-09	Transferencia en especie	\$4,166.04	(b)
		PD-7002/07-09	Transferencia en especie	8,288.00	(b)
			Subtotal	\$12,454.04	
	3	PD-6027/06-09	Transferencia del C.E.N	\$11,773.61	(b)
			Subtotal	\$11,773.61	
	4	PD-6020/06-09	Transferencia del C.E.N	\$26,438.35	(b)
			Subtotal	\$26,438.35	
	6	PD-5013/05-09	Transferencia del C.E.N	\$30,973.47	(b)
		PD-6006/06-09	Transferencia del C.E.N	4,564.57	(a)
			Subtotal	\$35,538.04	
Baja California Sur	1	PD-4001/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$43,458.13	(b)
		PD-6018/06-09		4,857.00	(b)
		PD-6021/06-09		4,192.24	(b)
		PD-6022/06-09		5,489.48	(b)
		PD-6024/06-09		5,284.44	(b)
		PD-6026/06-09		9,611.60	(b)
		PD-6027/06-09		13,251.02	(b)
		PD-6032/06-09		480.03	(b)
		PD-6033/06-09		1,796.59	(b)
		PD-6034/06-09		12,340.05	(b)
		PD-6035/06-09		7,812.59	(b)
		PD-6036/06-09		2,282.93	(b)
		PD-6037/06-09		1,385.61	(b)
		PD-6038/06-09		13,442.51	(b)
	PD-6039/06-09	2,246.10	(b)		
	PD-6040/06-09	8,984.37	(b)		
		Subtotal	\$136,914.69		
	2	PD-5032/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$31,883.36	(b)
		PD-6026/06-09	Comprobación de gastos	13,917.34	(b)
		Subtotal	\$45,800.70		
Campeche	2	PD-6032/06-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$7,662.41	(b)
		Subtotal	\$7,662.41		
Coahuila	1	PD-4002/04-09	Transferencia en especie	\$26,247.11	(b)
			Subtotal	\$26,247.11	
	3	PD-6031/06-09	Comprobación de gastos en especie	\$3,240.00	(b)
			Subtotal	\$3,240.00	
	5	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,797.93	(b)
			Subtotal	\$11,797.93	
	6	PD-6027/06-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$4,435.74	(b)
		PD-6029/06-09		5,913.94	(b)
PD-6030/06-09		1,065.22		(b)	
		Subtotal	\$11,414.90		
7	PD-4002/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,291.05	(b)	
		Subtotal	\$11,291.05		
Chiapas	4	PD-5013/05-09	Transferencia del C.E.N	\$8,797.50	(a)
		Subtotal	\$8,797.50		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	5	PD-5008/05-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$184.00	(a)
		PD-5018/05-09	Transferencia del C.E.N	6,158.26	(a)
			Subtotal	\$6,342.26	
	8	PD-5006/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$30,973.47	(b)
		PD-5007/05-09		9,749.87	(b)
		PD-5008/05-09	21,120.45	(b)	
		PD-6015/06-09	Transferencia en especie	17,770.74	(b)
		PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N	50,107.28	(b)
			Subtotal	\$129,721.81	
	9	PD-7006/07-09	Tarjetas Telefonicas	\$600.00	(a)
			Subtotal	\$600.00	
	10	PD-5020/05-09	Lonas Impresas	\$724.50	(a)
			Lonas Impresas	239.20	(a)
			Subtotal	\$963.70	
	11	PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$50,186.90	(b)
PD-7004/07-09		50,026.00		(b)	
PD-7005/07-09		50,288.34		(b)	
		Subtotal	\$150,501.24		
Chihuahua	2	PD-5016/05-09	Transferencia en especie	\$1,500.00	(a)
		PD-6026/06-09	1,500.00	(a)	
		Subtotal	\$3,000.00		
	6	PD-4002/04-09	Transferencia C.E.N	\$51,597.44	(b)
PD-6014/06-09		461.73		(b)	
		Subtotal	\$52,059.17		
Distrito Federal	4	PD-7004/07-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$19,308.79	(b)
		Subtotal	\$19,308.79		
	20	PD-5016/05-09	Transferencia en especie	10,053.33	(b)
		PD-5006/05-09		3,000.00	(b)
		Subtotal	\$13,053.33		
Durango	3	PD-6016/06-09	Pendones	\$32,504.54	(b)
		Subtotal	\$32,504.54		
	1	PD-6010/06-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$575.00	(b)
		Subtotal		\$575.00	
	2	PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N	\$575.00	(b)
		Subtotal		\$575.00	
	4	PD-7003/07-09	Transferencia del C.E.N	\$575.00	(b)
Subtotal		\$575.00			
Guanajuato	5	PD-6018/06-09	Transferencia del C.E.N	\$480.00	(b)
		PD-6019/06-09		1,796.59	(b)
		PD-6020/06-09		12,340.03	(b)
		PD-6021/06-09		7,812.59	(b)
		PD-6022/06-09		2,282.93	(b)
		PD-6023/06-09		1,385.61	(b)
		PD-6024/06-09		13,442.51	(b)
		PD-6025/06-09		2,246.10	(b)
		PD-6026/06-09		8,984.37	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
		Subtotal	\$51,345.73		
	6	PD-5005/05-09	Transferencia en especie	\$42,581.23	(b)
		PD-6012/06-09		1,150.00	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
			Subtotal	\$44,306.23	
7	PD-7003/07-09	Transferencia en especie	\$575.00	(b)	
		Subtotal	\$575.00		
8	PD-6020/06-09	Transferencia en especie	\$1,150.00	(b)	
	PD-7004/07-09		575.00	(b)	
	Subtotal		\$1,725.00		
9	PD-5006/05-09	Transferencia en especie	\$654.88	(a)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
		PD-5007/05-09		414.00	(a)
		PD-6020/06-09		1,150.00	(b)
		PD-7004/07-09		575.00	(b)
			Subtotal	\$2,793.88	
	10	PD-5017/05-09	Transferencia en especie	\$42,581.23	(b)
		PD-6020/06-09		1,150.00	(b)
		PD-6021/06-09		1,565.81	(b)
		PD-7003/07-09		575.00	(b)
			Subtotal	\$45,872.04	
	11	PD-6002/06-09	Transferencia en especie	\$34.46	(a)
		PD-6020/06-09		1,150.00	(b)
		PD-6003/06-09		86.25	(a)
		PD-6004/06-09		86.25	(a)
		PD-6031/06-09		42,581.23	(b)
		PD-7002/07-09	Transferencia del C.E.N	575.00	(b)
		Subtotal	\$44,513.19		
12	PD-5014/05-09	Transferencia en especie	\$42,581.23	(b)	
	PD-6024/06-09		1,150.00	(b)	
Guanajuato	12	PD-7002/07-09		575.00	(b)
		Subtotal	\$44,306.23		
13	PD-6013/06-09	Transferencia en especie	\$503.70	(a)	
	PD-6024/06-09		1,150.00	(b)	
	PD-7003/07-09		575.00	(b)	
	PD-7004/07-09		11,500.00	(b)	
		Subtotal	\$13,728.70		
Guerrero	3	PD-5008/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$33,707.79	(b)
		Subtotal	\$33,707.79		
	7	PD-5013/05-09	Transferencia en especie	\$1,920.00	(b)
		Subtotal	\$1,920.00		
Hidalgo	2	PD-5013/05-09	Transferencia en especie del C.E.N	\$23,435.15	(b)
		Subtotal	\$23,435.15		
	3	PD-4001/04-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$42,305.19	(b)
		PD-5022/05-09		30,681.61	(b)
			Subtotal	\$72,986.80	
	4	PD-5020/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$24,046.65	(b)
			Subtotal	\$24,046.65	
6	PD-5010/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$30,681.61	(b)	
		Subtotal	\$30,681.61		
	7	PD-4001/04-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$42,305.19	(b)
		PD-5022/05-09		30,681.61	(b)
			Subtotal	\$72,986.80	
Jalisco	1	PD-6026/06-09	Transferencia en especie Televisa	\$8,984.37	(b)
		Subtotal	\$8,984.37		
	2	PD-6015/06-09	Transferencia en especie	\$12,650.00	(a)
			Subtotal	\$12,650.00	
	7	PD-6015/06-09	Transferencia en especie del C.E.N.	\$5,000.00	(b)
		Subtotal	\$5,000.00		
12	PD-5012/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$33,707.79	(b)	
		Subtotal	\$33,707.79		
México	26	PD-6015/06-09	Transferencia en especie	\$14,999.45	(a)
		Subtotal	\$14,999.45		
	28	PD-6017/06-09	Transferencia del C.E.N en especie equipo de computo	\$2,132.07	(b)
		Subtotal	\$2,132.07		
29	PD-5014/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$23,435.15	(b)	
		Subtotal	\$23,435.15		
Michoacán	1	PD-6017/06-09	Transferencia en especie del C.E.N. Mich.	\$7,500.00	(b)
		Subtotal	\$7,500.00		
7	PD-5009/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$17,258.07	(b)	



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			Subtotal	\$17,258.07	
	9	PD-5021/05-09	Transferencia en especie C.E.N.	\$30,973.47	(b)
			Subtotal	\$30,973.47	
Nayarit	1	PD-5004/05-09	80,000 Volantes "Amiga, Amigo Nayarita	\$26,680.00	(a)
	1	PD-5021/05-09	Pancartas especiales	31,335.72	(b)
			Subtotal	\$58,015.72	
	2	PD-5001/05-09	80,000 Volantes "Amiga, Amigo Nayarita	\$26,680.00	(b)
		PD-5010/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	11,785.52	(b)
			Subtotal	\$38,465.52	
	3	PD-5004/05-09	80,000 Volantes "Amiga, Amigo Nayarita	\$26,680.00	(a)
		PD-5023/05-09	Plásticos, cyrel, película, percloro, tintas	31,335.72	(b)
		Subtotal	\$58,015.72		
Nuevo León	3	PD-4003/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	12,493.77	(b)
		PD-4004/04-09		11,776.91	(b)
			Subtotal	\$24,270.68	
	5	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$15,991.95	(b)
		PD-4005/04-09		16,667.03	(b)
			Subtotal	\$32,658.98	
	6	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,216.19	(b)
		PD-4005/04-09		11,776.91	(b)
		PD-4006/04-09		11,837.40	(b)
			Subtotal	\$34,830.50	
	7	PD-4004/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,837.41	(b)
			Subtotal	\$11,837.41	
9	PD-4005/04-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$11,837.40	(b)	
		Subtotal	\$11,837.40		
Oaxaca	1	PD-5014/05-09	Transferencia del C.E.N en especie	\$9,749.87	(b)
		PD-7004/07-09	Transferencia en especie F-198 spots	17,250.00	(b)
			Subtotal	\$26,999.87	
	2	PD-7005/07-09	Transferencia en especie F-198 spots	\$17,250.00	(b)
			Subtotal	\$17,250.00	
		GRAN TOTAL	\$1,829,470.11		

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.
- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a las transferencias efectuadas por Convergencia, se constató que si se encuentran registradas en la contabilidad de la concentradora Nacional de campaña por lo cual se anexan los auxiliares contables identificando los registros observados (...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los auxiliares contables de la Cuenta Concentradora del Comité Ejecutivo Nacional de las subcuentas observadas, las cuales muestran las transferencias reportadas en los Distritos Electorales, por lo tanto, las transferencias entre la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales coincidían por un monto de \$197,623.99; por lo tanto, la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto de las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto, por un total de \$1,631,846.12.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Indicara el origen de la transferencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en las cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentara los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009 de los Comités que realizaron las transferencias, en los cuales se pudieran verificar los registros contables.
- Presentar las pólizas en las cuales se pudieran verificar los registros contables de las transferencias en especie antes señaladas, con su respectiva documentación soporte en original.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.9, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 2.9, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$1,631,846.12.

Tal situación constituye a juicio de este Consejo General el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de mérito, así como el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, al no coincidir las transferencias en especie entre la Cuenta Concentradora y los Distritos Electorales y al no presentar documentación soporte que ampare dichas transferencias, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 y del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 23

Referente a las copias de facturas y contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, por concepto de propaganda colocada en páginas de internet, se determinó una diferencia entre el importe total de las mismas, contra lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación, como se detalla a continuación:

GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA "IC-COA"	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	GASTOS EN INTERNET SEGÚN COPIAS DE FACTURAS PRESENTADAS POR SU COALICIÓN
\$2,704,373.87	\$2,727,373.87	\$2,794,244.85

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a las balanzas de comprobación de los Distritos Electorales o a los Informes de Campaña, con la finalidad de que la documentación presentada por la coalición coincidiera con los mismos.
- Presentara las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los Informes de Campaña "IC-COA" corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.15, 13.17, inciso d) y 13.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto, me permito informarle que las diferencias detectadas entre Informes de campaña y Balanzas, obedece a que se había capturado erróneamente el Formato IC-COA Informe de Campaña del Distrito 13 del Estado de Jalisco, mismo que se encuentra en el (Anexo 2).

Ahora bien, en relación con la diferencia contra el total de facturas presentadas, conviene señalar que esta obedece a lo siguiente:

La autoridad electoral considera la factura No. 245485 del proveedor ‘Demos Desarrollos de Medios, S.A. de C.V.’ por \$177,357.60, la cual tal y como se manifestó en párrafos anteriores por error se registró en prensa.

Adicionalmente, en la relación no se encuentran incluidas diversas facturas por dicho concepto por un monto total de \$106,838.05, sin embargo las facturas se encuentran incorporadas en las pólizas referenciadas en el (Anexo 9).”

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/023/10 presentado el 22 de abril de 2010, la coalición presentó pólizas de reclasificación de gasto de la cuenta “Gastos en Prensa” a “Gastos de propaganda en páginas de Internet”.

Derivado de lo anterior, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones solicitadas tanto a sus informes de campaña como a su contabilidad; asimismo, presentó una integración de facturas por un monto de \$106,838.05, por lo que al realizar nuevamente el comparativo entre lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación contra el importe total de las facturas presentadas, se constató que las cifras ya coincidían. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto del presente punto. A continuación se detallan las cifras finales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA "IC-COA"	GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	GASTOS EN INTERNET SEGÚN COPIAS DE FACTURAS PRESENTADAS POR SU COALICIÓN
\$2,900,955.77	\$2,900,955.77	\$2,900,955.77

a) Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por la coalición, se constató que proporcionó copia de las siguientes facturas:

NÚMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
R-16	Luis Evelio Rodríguez Moreno	04/05/2009	Elaboración de página web	\$3,000.00	(2)
713	Roberto Vives Guerrero	12/05/2009	Publicación de banner en página web	9,200.00	(2)
044A	Noticias, Servicios y Sistemas, S.A. de C.V.	13/05/2009	Publicidad de Cámpala en el portal de internet	17,250.00	(2)
7	Germán David Heredia Carrillo	08/06/2009	Publicación de banner en página web	3,105.00	(2)
468	Zaragoza García Carmela	04/06/2009	Difusión de actividades en página web	2,300.00	(2)
1060	Axiti, S.A. de C.V.	13/05/2009	Campaña de publicidad en página web	23,000.00	(2)
929	Edgardo Pérez Díaz de León	18/05/2009	Diseño y publicación de páginas web.	4,600.00	(2)
1	Horacio Eduardo Vásquez Flores	25/06/2009	Realización de portal web	5,175.00	(2)
259	Guillermo Gómez Pasten	16/06/2009	Publicidad en página web	3,450.00	(2)
643	Erick Roberto Lazcano Rosas	17/06/2009	Anuncios publicitarios en internet	4,900.00	(2)
642	Erick Roberto Lazcano Rosas	12/06/2009	Anuncios publicitarios en internet	4,950.00	(2)
245485	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	12/06/2009	Publicación de banner online	177,357.60	(2)
A48190	Yahoo de México, S.A. de C.V.	01/06/2009	Servicio en internet	34,500.00	(2)
6471	Prodigy MSN de México, S. de R.L. de C.V.	30/06/2009	Publicidad en internet	1,496,196.00	(1)
12815	Yahoo de México, S.A. de C.V.	03/06/2009	Publicidad en el portal web	965,511.25	(2)
214	El Valle de Las Grullas, S.C. de R.L.	23/06/2009	Diseño de página web	9,800.00	(2)
170	Adrián Bernardo Pinedo Morales	30/06/2009	Producción y diseño de páginas web	27,000.00	(2)
162	Adrián Bernardo Pinedo Morales	01/06/2009	Mantenimiento de página web	16,100.00	(2)
161	Adrián Bernardo Pinedo Morales	27/05/2009	Creación y diseño de página web	4,900.00	(2)
TOTAL				\$2,812,294.85	

En relación con el proveedor señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó copia de la factura con su respectiva relación con los datos que establece el Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como el contrato celebrado con el prestador de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$1,496,196.00, respecto a la presentación de la documentación.

Respecto a los proveedores señalados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$1,316,098.85; aún cuando la coalición presentó la copia de la factura, no proporcionó la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como su respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia de los contratos correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet de los prestadores de servicios referidos con (2) en el cuadro que antecede, así como su respectiva relación impresa y en medio magnético, con los datos señalados en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.15 y 13.17, inciso d) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente, sírvase encontrar copia de los contratos de prestación de servicios de los siguientes proveedores (...).”

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/019/10 presentado el 21 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) me permito presentar a usted en alcance al oficio CEN/TESO/017/10, la siguiente documentación:

- (...)
- *Relación de publicidad en internet (...)*
- *Contratos de prestación de servicios (...).*”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURA	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
R-16	04-05-09	Luis Evelio Rodríguez Moreno	Elaboración de página web	\$3,000.00	(1)
713	12-05-09	Roberto Vives Guerrero	Publicación de banner en página web	9,200.00	(1)
044A	13-05-09	Noticias, Servicios y Sistemas, S.A. de C.V.	Publicidad de Cámpala en el portal de internet	17,250.00	(1)
7	08-06-09	Germán David Heredia Carrillo	Publicación de banner en página web	3,105.00	(1)
468	04-06-09	Zaragoza García Carmela	Difusión de actividades en página web	2,300.00	(1)
1060	13-05-09	Axiti, S.A. de C.V.	Campaña de publicidad en página web	23,000.00	(1)
929	18-05-09	Edgardo Pérez Díaz de León	Diseño y publicación de páginas web.	4,600.00	(1)
1	25-06-09	Horacio Eduardo Vásquez Flores	Realización de portal web	5,175.00	(1)
259	16-06-09	Guillermo Gómez Pasten	Publicidad en página web	3,450.00	(1)
643	17-06-09	Erick Roberto Lazcano Rosas	Anuncios publicitarios en internet	4,900.00	(1)
642	12-06-09	Erick Roberto Lazcano Rosas	Anuncios publicitarios en internet	4,950.00	(1)
245485	12-06-09	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Publicación de banner online	177,357.60	(2)
A48190	01-06-09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio en internet	34,500.00	(2)
12815	03-06-09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal web	965,511.25	(1)
214	23-06-09	El Valle de Las Grullas, S.C. de R.L.	Diseño de página web	9,800.00	(1)
170	30-06-09	Adrián Bernardo Pinedo Morales	Producción y diseño de páginas web	27,000.00	(2)
162	01-06-09	Adrián Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de página web	16,100.00	(1)
161	27-05-09	Adrián Bernardo Pinedo Morales	Creación y diseño de página web	4,900.00	(1)
TOTAL				\$1,316,098.85	

En relación con los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó copia de la factura con su respectiva relación con los datos que establece el Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como el contrato celebrado con el prestador de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$1,077,241.25, respecto a la presentación de la documentación.

Respecto a los proveedores señalados con (2), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando la coalición presentó la copia de la factura, no proporcionó la relación impresa y en medio magnético con los datos que establece la normatividad aplicable, así como su respectivo contrato de prestación de servicios. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$238,857.60.

En consecuencia, al no presentar la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como su respectivo contrato de prestación de servicios por un total de \$238,857.60, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación al 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

técnicas, mediante oficios UF-DA/6053/09 y UF-DA/2607/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/017/10 y CEN/TESO/019/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 24

Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión a la documentación presentada con los Informes de Campaña, se observó lo siguiente:

Mediante oficio UF/DA/4532/09 del 7 de octubre de 2009, recibido el 9 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la Coalición la documentación que debía de remitir junto con los informes de campaña.

Al respecto, con escritos CEN/TESO/094/09 del 12 de octubre de 2009 y escrito de alcance CEN/TESO/098/09 del 13 de octubre de 2009, la coalición hizo entrega de los informes de campaña, así como de diversa documentación con fundamento en lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 23.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; sin embargo, de la revisión a dicha documentación se constató que la presentó parcialmente, por lo que se solicitó nuevamente que remitiera la que se detalla a continuación:

- Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, los cuales deberían incluir una relación de cada una de las inserciones que amparara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, los cuales debían especificar el concepto del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los contratos de servicios firmados entre la coalición y los proveedores o prestadores de servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes en comento.

- Copia de los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes y una relación, impresa y en medio magnético, con los datos señalados en el artículo 13.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- El informe de la propaganda a que se refiere el artículo 13.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por la coalición al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debía especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes debían contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM", los datos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo antes citado.
- De igual forma, se debían notificar las cifras del gasto que correspondió a cada uno de los partidos coaligados.

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/6053/09 del 11 de diciembre de 2009, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año se solicitó a la coalición que proporcionara a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.14, 13.15 y 13.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/002/10 del 14 de enero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su observación, me permito anexar al presente lo siguiente:

- *Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y relación de cada una de las inserciones (...).*
- *Copia de los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión (...).*
- *Copia de los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de Internet (...).*
- *Informe de la propaganda a que se refiere el artículo 13.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que fue publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no ha sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes (...).*

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha el total de los gastos de campaña registrados en la contabilidad de campaña ascienden a \$155,367,372.13, por lo que en caso de no existir algún registro adicional el monto que cada uno de los partidos coaligados reconocerá en su contabilidad respecto al proceso electoral federal 2008-2009 son los siguientes:”

<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>CONVERGENCIA</i>	<i>TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA</i>
<i>\$64,053,532.96</i>	<i>\$91,313,389.17</i>	<i>\$155,367,372.13*</i>

Del análisis a la documentación presentada por la coalición, consistente en copias de facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios y formatos “REL-PROM” se observó lo siguiente:

Respecto de las facturas por concepto de propaganda en diarios, revistas y medios impresos, se determinó una diferencia entre el importe total de las mismas contra lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación, como se detalla a continuación:

<i>GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA “IC-COA”</i>	<i>GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.</i>	<i>GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN COPIAS DE FACTURAS Y REL-PROM PRESENTADOS POR LA COALICIÓN</i>
<i>\$4,268,952.23</i>	<i>\$4,262,411.73</i>	<i>\$4,061,591.27</i>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara las copias de las facturas con su respectiva relación de cada una de las inserciones pendientes de entregar.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a las balanzas de comprobación de los Distritos Electorales o a los Informes de Campaña, con la finalidad de que la documentación presentada por la coalición coincidiera con los mismos.
- Presentara las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Proporcionara los Informes de Campaña "IC-COA" corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las relaciones de cada una de las inserciones que ampararan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la coalición y los prestadores de servicios referidos con (3) en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10 y 13.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto, es conveniente señalar que de la verificación a las diferencias detectadas por auditoría, únicamente detectamos la correspondiente a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

identificada en la columna 'GASTOS EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS SEGÚN COPIAS DE FACTURAS Y REL-PROM PRESENTADOS POR SU COALICIÓN' del cuadro que antecede, correspondiendo dicha diferencia a dos facturas de los proveedores 'Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.' 'La Jornada', por \$177,357.60 misma que se encuentra relacionada en las facturas entregadas por concepto de internet, toda vez que por error esta fue considerada en el rubro de prensa y corresponde a servicios de publicación banner online y Vimarsa S.A. de C.V. por \$32,200.00, sin embargo ésta última no ha sido entregada por el proveedor, por lo que será remitida a la autoridad electoral una vez que contemos con ella."

"En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar copia de los contratos detallados en el Anexo 7."

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/023/10 presentado el 22 de abril de 2010, la coalición presentó pólizas de reclasificación de gasto de la cuenta "Gastos en Prensa" a "Gastos de propaganda en páginas de Internet".

La respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la factura del proveedor "Vimarsa S.A. de C.V." por \$32,200.00, asimismo, realizó las reclasificaciones de "Gastos en Prensa" a la cuenta "Gastos de propaganda en páginas de Internet"; en el caso de la factura correspondiente al proveedor "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V." por \$177,357.60, al realizar nuevamente el comparativo entre lo reportado en los Informes de Campaña, así como en las balanzas de comprobación contra el importe total de las facturas presentadas, se constató que las cifras ya coinciden. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto del presente punto.

a) Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por la coalición, se constató que proporcionó copia de las siguientes facturas:

NUMERO FACTURA	DE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
18095 DS		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30-06-09	Inserción en Prensa	\$239,568.00	(3)
3086921		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	141,128.00	(3)
246132		Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	137,540.00	(3)
A07968		Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	23-05-09	Inserción en Prensa	11,028.78	(3)
236		Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	02-06-09	Inserción en Prensa	30,000.00	(3)
A13998		Editora Golfo Pacifico, S.A. de C.V.	17-06-09	Inserción en Prensa	23,000.00	(3)
2870		Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V.	23-06-09	Inserción en Prensa	14,000.00	(3)
11514		Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	14-05-09	Inserción en Prensa	24,815.46	(3)
2150		Jesús Manuel Rojas Franco	15-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
2146		Jesús Manuel Rojas Franco	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
A262712		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	2,249.40	(3)
A262709		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	4,202.10	(3)
A262817		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	19-06-09	Inserción en Prensa	8,631.90	(3)
A51781		Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.	01-06-09	Inserción en Prensa	44,160.00	(3)
A1648		Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	5,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
51493	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	27-06-09	Inserción en Prensa	13,686.00	(3)
50758	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,562.00	(3)
A1792	Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	25-06-09	Inserción en Prensa	13,000.00	(3)
B75880	Cia. Periodística del Altiplano, S.A. de C.V.	26-06-09	Inserción en Prensa	12,588.00	(3)
1010	Roberto Pérez Lona	02-07-09	Inserción en Prensa	3,000.00	(3)
3543	Soledad Camarena Manzo	12-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(3)
2437	Ma. de Los Angeles Robledo Ramirez	16-06-09	Inserción en Prensa	6,003.00	(3)
344	Patricia Sánchez Jiménez	02-07-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
T10163	Cias. Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	10-06-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(3)
1911	Juan Lupercio Hernández	02-07-09	Inserción en Prensa y Revistas	10,970.00	(3)
1886	Juan Lupercio Hernández	10-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
1913	Juan Lupercio Hernández	07-07-09	Inserción en Revista	5,000.00	(3)
1699	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	112,987.50	(2)
118	Raúl Octavio Laguna Cabrera	28-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
122	Raúl Octavio Laguna Cabrera	01-07-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
114	Raúl Octavio Laguna Cabrera	07-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
1447	José Antonio Sánchez Martínez	17-06-09	Inserción en Prensa	13,800.00	(3)
B95870	Cia. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	04-05-09	Inserción en Prensa	10,498.03	(3)
55	Yazmin Garnica Carbajal	20-05-09	Inserción en Revista	1,725.00	(3)
257438	Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	11-05-09	Inserción en Prensa	37,605.00	(3)
4342A	Compañía Editorial Cuernavacense, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(3)
9082	Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	26-09-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9066	Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	24-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9063	Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	22-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9056	Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	17-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(1)
9052	Editorialismo 2000, S.A. de C.V.	15-06-09	Inserción en Prensa	25,000.00	(1)
CA22928	Cias Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	24-06-09	Inserción en Prensa	100,000.00	(3)
3080556	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	30-05-09	Inserción en Prensa	292,215.00	(3)
3086905	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	61,444.50	(3)
1156	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Revista	174,225.00	(3)
1326	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	69,000.00	(3)
1402	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	15-07-09	Inserción en Revista	1,217,275.00	(3)
1327	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	119,025.00	(3)
116	Archipiélago, A.C.	01-07-09	Inserción en Revista	57,500.00	(3)
70317	Notmusa, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Revista	690,000.00	(3)
4201	Ma. del Refugio Méndez Rodríguez	01-07-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(3)
22603	Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
22602	Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
69821	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	13,200.00	(3)
48950	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48951	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48952	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48955	Vimarsa, S.A. de C.V.	12-07-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
P53650	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	4,830.00	(3)
002235Q	Tv Zac, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Prensa	3,210.00	(3)
4498	Ciudadanía Democrática, S.A. de C.V.	02-07-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
B4078	Ramiro Luevano López	01-07-09	Inserción en Prensa	2,443.75	(3)
EDES 20670	Editorial Kino, S.A. de C.V.	22-06-09	Inserción en Prensa	15,186.60	(3)
A0304	Jesús Martínez Vázquez	11-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
12104AA	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A209	Jesús Martínez Vázquez	05-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
200	Regia Linea, S.C.	24-06-09	Inserción en Prensa	3,099.25	(3)
A423	Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
196	Regia Linea, S.C.	22-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(3)
172	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(3)
190	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	08-06-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(3)
145687D	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(3)
15299AF	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A112	Jesús Martínez Vázquez	29-05-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
1215A	Mario Fernando Rivero Jiménez	02-06-09	Inserción en Prensa	4,025.00	(3)
327	Apolonia Amayo Cid	08-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
337	Apolonia Amayo Cid	11-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(3)
297	Apolonia Amayo Cid	28-05-09	Inserción en Prensa	1,150.00	(3)
1922	Alejandra Díaz Constantino	18-06-09	Inserción en Prensa	4,600.00	(3)
1912	Alejandra Díaz Constantino	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
1949	Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(3)
1950	Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(3)
A550	Jesús Martínez Vázquez	25-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
A424	Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
235	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	2,200.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
A660	Jesús Martínez Vázquez	29-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
TOTAL				\$4,061,591.27	

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$44,600.00, la coalición presentó copia de los comprobantes solicitados, así como la correspondiente relación de inserciones que las amparan; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe, respecto a la presentación de la documentación.

En relación con la factura señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un importe de \$112,987.50; aún cuando la coalición presentó la copia de la factura, así como los contratos celebrados con los prestadores de servicios, la copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes y la copia del acta constitutiva, no presentó la relación de inserciones que ampare dicha factura, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

Respecto a las facturas señaladas con (3), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,904,003.77; aún cuando la coalición presentó la copia de las facturas, no presentó las relaciones de cada una de las inserciones que las amparan, ni los contratos de prestación de servicios correspondientes.

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/019/10 presentado el 21 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) me permito presentar a usted en alcance al oficio CEN/TESO/017/10, la siguiente documentación:

Relación de las inserciones en prensa correspondientes a las facturas (...).

(...)

Contratos de prestación de servicios (...)."

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

NUMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
18095 DS	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30-06-09	Inserción en Prensa	\$239,568.00	(1)
3086921	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	141,128.00	(1)
246132	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	137,540.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NUMERO DE FACTURA	DE	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
A07968		Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	23-05-09	Inserción en Prensa	11,028.78	(1)
236		Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	02-06-09	Inserción en Prensa	30,000.00	(1)
A13998		Editora Golfo Pacifico, S.A. de C.V.	17-06-09	Inserción en Prensa	23,000.00	(1)
2870		Diario y Siempre Actual Angelopolis, S.A. de C.V.	23-06-09	Inserción en Prensa	14,000.00	(1)
11514		Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	14-05-09	Inserción en Prensa	24,815.46	(1)
2150		Jesús Manuel Rojas Franco	15-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(1)
2146		Jesús Manuel Rojas Franco	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(1)
A262712		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	2,249.40	(1)
A262709		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	4,202.10	(1)
A262817		Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	19-06-09	Inserción en Prensa	8,631.90	(1)
A51781		Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.	01-06-09	Inserción en Prensa	44,160.00	(1)
A1648		Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	5,000.00	(1)
51493		Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	27-06-09	Inserción en Prensa	13,686.00	(1)
50758		Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,562.00	(1)
A1792		Editorial Voz e Imagen de Chiapas, S.A. de C.V.	25-06-09	Inserción en Prensa	13,000.00	(1)
B75880		Cia. Periodística del Altiplano, S.A. de C.V.	26-06-09	Inserción en Prensa	12,588.00	(1)
1010		Roberto Pérez Lona	02-07-09	Inserción en Prensa	3,000.00	(1)
3543		Soledad Camarena Manzo	12-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(1)
2437		Ma. de Los Angeles Robledo Ramirez	16-06-09	Inserción en Prensa	6,003.00	(1)
344		Patricia Sánchez Jiménez	02-07-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(1)
T10163		Cias. Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	10-06-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(1)
1911		Juan Lupercio Hernández	02-07-09	Inserción en Prensa Y Revistas	10,970.00	(1)
1886		Juan Lupercio Hernández	10-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(1)
1913		Juan Lupercio Hernández	07-07-09	Inserción en Revista	5,000.00	(1)
1699		Talleres del Sur, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	112,987.50	(1)
118		Raúl Octavio Laguna Cabrera	28-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(1)
122		Raúl Octavio Laguna Cabrera	01-07-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(1)
114		Raúl Octavio Laguna Cabrera	07-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(1)
1447		José Antonio Sánchez Martínez	17-06-09	Inserción en Prensa	13,800.00	(1)
B95870		Cia. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	04-05-09	Inserción en Prensa	10,498.03	(1)
55		Yazmin Garnica Carbajal	20-05-09	Inserción en Revista	1,725.00	(1)
257438		Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	11-05-09	Inserción en Prensa	37,605.00	(1)
4342A		Compañía Editorial Cuernavacense, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(1)
CA22928		Cias Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	24-06-09	Inserción en Prensa	100,000.00	(2)
3080556		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	30-05-09	Inserción en Prensa	292,215.00	(3)
3086905		El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	61,444.50	(3)
1156		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Revista	174,225.00	(3)
1326		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	69,000.00	(3)
1402		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	15-07-09	Inserción en Revista	1,217,275.00	(3)
1327		Editorial Televisa, S.A. de C.V.	10-07-09	Inserción en Revista	119,025.00	(3)
116		Archipiélago, A.C.	01-07-09	Inserción en Revista	57,500.00	(3)
70317		Notmusa, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Revista	690,000.00	(3)
4201		Ma. del Refugio Méndez Rodríguez	01-07-09	Inserción en Prensa	5,750.00	(2)
22603		Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
22602		Página Tres, S.A.	25-06-09	Inserción en Prensa	4,117.00	(3)
69821		Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18-06-09	Inserción en Prensa	13,200.00	(3)
48950		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48951		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48952		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-06-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
48955		Vimarsa, S.A. de C.V.	12-07-09	Inserción en Prensa	32,200.00	(3)
P53650		Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	01-07-09	Inserción en Prensa	4,830.00	(2)
002235Q		Tv Zac, S.A. de C.V.	03-07-09	Inserción en Prensa	3,210.00	(3)
4496		Ciudadanía Democrática, S.A. de C.V.	02-07-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(2)
B4078		Ramiro Luevano López	01-07-09	Inserción en Prensa	2,443.75	(3)
EDES 20670		Editorial Kino, S.A. de C.V.	22-06-09	Inserción en Prensa	15,186.60	(3)
A0304		Jesús Martínez Vázquez	11-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
12104AA		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	29-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A209		Jesús Martínez Vázquez	05-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
200		Regia Linea, S.C.	24-06-09	Inserción en Prensa	3,099.25	(3)
A423		Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
196		Regia Linea, S.C.	22-06-09	Inserción en Prensa	3,450.00	(3)
172		Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(2)
190		Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	08-06-09	Inserción en Prensa	4,400.00	(2)
145687D		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	1,500.00	(3)
15299AF		Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	28-05-09	Inserción en Prensa	2,000.00	(3)
A112		Jesús Martínez Vázquez	29-05-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
1215A		Mario Fernando Rivero Jiménez	02-06-09	Inserción en Prensa	4,025.00	(3)
327		Apolonia Amayo Cid	08-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(2)
337		Apolonia Amayo Cid	11-06-09	Inserción en Prensa	2,300.00	(2)



NUMERO DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
297	Apolonia Amayo Cid	28-05-09	Inserción en Prensa	1,150.00	(2)
1922	Alejandra Díaz Constantino	18-06-09	Inserción en Prensa	4,600.00	(3)
1912	Alejandra Díaz Constantino	09-06-09	Inserción en Prensa	4,000.00	(3)
1949	Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(2)
1950	Alejandra Díaz Constantino	30-06-09	Inserción en Prensa	6,440.00	(2)
A550	Jesús Martínez Vázquez	25-06-09	Inserción en Prensa	4,900.00	(3)
A424	Jesús Martínez Vázquez	19-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
235	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	29-06-09	Inserción en Prensa	2,200.00	(2)
A660	Jesús Martínez Vázquez	29-06-09	Inserción en Prensa	4,300.00	(3)
TOTAL				\$4,016,991.27	

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia Para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición presentó copia de los comprobantes solicitados, así como los contratos celebrados con los prestadores de servicios y la correspondiente relación de inserciones que las amparan. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un total de \$962,348.17, respecto a la presentación de la documentación.

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia Para Dictamen" del cuadro que antecede; aún cuando la coalición presentó las copias de las facturas, así como los contratos celebrados con los prestadores de servicios, no presentó la relación de inserciones que amparen dichas facturas. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$145,110.00.

En consecuencia, al no presentar la relación de inserciones que amparen a las facturas por \$145,110.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones.

Ahora bien por cuando hace por el importe de **\$2,909,533.10**:

Respecto a las facturas señaladas con (3), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; aún cuando la coalición presentó la copia de las facturas, no presentó las relaciones de cada una de las inserciones que las amparen, ni los contratos de prestación de servicios correspondientes. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$2,909,533.10**.

En consecuencia, al no presentar la relación de inserciones que amparen a las facturas ni los contratos de prestación de servicios por **\$2,909,533.10**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones.



En consecuencia, al omitir presentar la relación de inserciones y contratos de prestación de servicios respectivamente, la Coalición Salvemos a México, incumplió con lo dispuesto en los artículos Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones, por un importe de **\$3,054,643.10**.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6053/09 y UF-DA/2607/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/002/10; CEN/TESO/017/10 y CEN/TESO/019/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como parte del soporte documental, comprobantes de gastos por publicaciones, que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	2	Alejandra Díaz Constantino	PE-03/06-09	1950	30-06-09	Alejandra Díaz Constantino	Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 224	\$6,440.00
				1949			Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 223	6,440.00
Sonora	7	José Antonio Sánchez Martínez	PD-6025/06-09	1447	17-06-09	José Antonio Sánchez Martínez	Publicación de cintilla, campaña diputado federal distrito 7 Sonora en el Despertar de Sonora	13,800.00
Tamaulipas	5	Aplicación Gastos Centralizados	PD-7005/07-09	4201	01-07-09	María del Refugio Mendez Rodríguez	Publicación 1/2 Plana Grupo Editorial Cinco	5,750.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	16	Grupo Lider Editorial, S.A. de C.V.	PE-2/05-09	A 850	14-05-09	Grupo Lider Editorial, S.A. de C.V.	Publicidad Revista Lider Daniel Delgado Bueno	11,500.00
TOTAL								\$43,930.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó nuevamente a la coalición, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 29

Al revisar la cuenta "Gastos en Diarios, Revistas y Medios Impresos", subcuenta "Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.", se observó el registro contable de una póliza, que presenta como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carece de la fecha de expedición, el caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	3	PE-4/06-09	0038	Sin fecha	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A de C.V	Elaboración de boletines de prensa y documentos de discurso para el candidato	\$15,500.00
TOTAL							\$15,500.00

Adicionalmente, la coalición omitió presentar la muestra de los boletines de prensa y los documentos del discurso para el candidato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Proporcionar las muestras respectivas, sobre los boletines para la campaña del candidato, que soporten la póliza observada.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación, con el 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Hemos enviado la factura al Comité Estatal, solicitando su corrección, una vez que contemos con ella se hará entrega de la misma."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que envió la factura al Comité Estatal para su corrección y en cuanto se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tuviera se haría llegar, esto no la exime de la presentación de la factura con requisitos fiscales y de los boletines de prensa para el discurso del candidato, asimismo, cabe señalar que a la fecha no ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Proporcionara las muestras de los boletines de prensa para la campaña del candidato, que soporten la póliza observada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación, con el 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, así como al no presentar los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

Por cuanto hace a la cantidad de **\$182,186.50**:

Al revisar la cuenta "Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos" varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE		
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	NUMERO	IMPORTE
Baja California	3	Editorial Kino, S.A. de C.V.	PE-13/06-09	EDES 20670	22-06-09	Editorial Kino, S.A. de C.V.	Mayo 14-Junio 17 Desplegado eda. C2P1.5 color 30%	\$15,186.50	16-06-09	033	\$15,186.00
Baja California Sur	1	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	PE-10/06-09	69821	18-06-09	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	Publicación en prensa de los días 9, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29	13,200.00	17-06-09	050	13,200.00
Chiapas	7	Editora de Chiapas	PE-28/06-09	5380	16-06-09	Editora de Chiapas	Publicidad de Nota Informativa de Campaña Publicitaria	25,000.00	16-06-09	068	25,000.00
Guanajuato	1	Vimarsa, S.A. de C.V.	PE-14/06-09	48950	09-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 Espacio publicitario para Dto. T. Emilio García Ortiz	32,200.00	15-06-09	030	32,200.00
	2		PE-13/06-09	49851	12-06-06		1 Espacio Publicitario para Rebeca Noriega Neri	32,200.00	08-06-09	027	32,200.00
	4		PE-5/06-09	48952			1 espacio publicitario para Ma de Lourdes Velez Moreno	32,200.00	10-06-09	026	32,200.00
	7		PE-10/06-09	48955			1 espacio publicitario para J. Guadalupe Aburto Mendoza	32,200.00	12-06-09	029	32,200.00
TOTAL								\$182,186.50			\$182,186.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$182,186.50.

En consecuencia, al presentar 48 copias de cheques que ampara el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$182,186.50**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Ahora bien, por cuanto a la cantidad de **\$112,987.50**:

De la revisión a la cuenta “Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos”, subcuenta “Talleres del Sur, S.A. de C.V., se localizó una póliza que presenta como soporte documental una factura en copia fotostática; así mismo, no se localizó copia del cheque con el cual fue pagado el gasto, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	4	PD-7002/07-09	1699	01-07-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	62 publicaciones a favor del candidato.	\$112,987.50

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar la copia de cheque, anexa a su respectiva póliza.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se adjunta al presente la Factura original y copia del cheque con el cual se efectuó el pago respectivo. Anexo 28.

Conviene señalar que éste gasto fue pagado con recursos federales de operación ordinaria por el Comité Directivo Estatal de Guerrero."

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ En relación con la factura solicitada, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que fue presentada en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de las finanzas y con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón, la observación quedo subsanada respecto a este punto.
- ◆ Respecto a la copia del cheque, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que presenta la copia del cheque, esta no fue localizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara la copia de cheque, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente, sírvase encontrar la póliza y copia del cheque con la cual se pagó la factura en comento, conviene señalar que ésta fue pagada en el ejercicio de 2010 y corresponde a una aportación del Comité Directivo Estatal de Guerrero, por lo que el pasivo correspondiente se encuentra registrado en la contabilidad del citado CDE en el ejercicio de 2009. ANEXO 11”

La coalición presentó la copia del cheque solicitada, de su análisis se observó que carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$112,987.50**.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque la cual carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto al importe por **\$119,860.13**:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin embargo, la coalición omitió presentar la copia del cheque con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que fueron pagados los gastos. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Roberto Aguilar Constantino	PE-03/06-09	1351	05-06-09	Roberto Aguilar Constantino	Impresión de Lonas	\$13,455.00	(2)
			PE-04/06-09	1352				13,455.00	(2)
Jalisco	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(1)
Hidalgo	3	Miguel Angel. Avalos Vargas	PE-1/06-09	1134	24-06-09	Miguel Angel. Avalos Vargas	Suministro de lonas en impresión digital de formatos de diferentes medidas	64,100.13	(1)
México	10	Diego Zamorano Peña	PE-07/06-09	A 090	17-06-09	Diego Zamorano Peña	20 metros de vinil blanco impreso	2,760.00	(1)
	17	Bardas	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(2)
	25	Jesús Anaya Hernández	PD-7004/07-09	01303	17-06-09	Jesús Anaya Hernández	Rotulación de 100 Lonas	51,750.00	(2)
	33	Jorge bustos Gálvez	PE-04/07-09	1622	02-07-09	Jorge Bustos Gálvez	200 Metros Lona impresa 13 Onzas	13,188.20	(2)
			PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
Morelos	2	Raúl A. Ortega Mauregui	PE-6/06-09	0045	16-06-09	Raúl A. Ortega Mauregui	240 m2 de lona impresa	11,523.00	(2)
San Luis Potosí	5	Rodolfo Amaro Reyes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	1 lona impresa	\$690.00	(2)
Tamaulipas	3	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	2 rotulaciones de vehículos	11,000.00	(2)
Veracruz	4	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	PE-1/8-09	3985	03-06-09	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	Renta de 2 anuncios espectaculares ubicados en Eje 1 Poniente Col. Habitación el Coyol y Presidente Miguel Aleman, Boca del Rio Veracruz	28,000.00	(1)
Zacatecas	2	Jehú Chan Hernández	PE-10/06-09	2588	12-06-09	Jehú Chan Hernández	60 lonas y 1,000 calcas	36,133.00	(2)
TOTAL								\$306,266.33	

Nota: Se menciona que la póliza referenciada con (*), el importe total de la factura es por \$7,475.00, la cual rebasa el importe de los 100 salarios Mínimos generales.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos.”



Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó pólizas con su cheque correspondiente; sin embargo, estos no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que la observación se considera no subsanada por **\$119,860.13**.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En cuanto al monto de **\$25,000.00**:

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Bardas", se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales carecen de su respectiva relación del detalle de ubicación y medidas exactas de las bardas, así como fotografías con la ubicación exacta. A continuación se detallan los caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	José Manuel Aguirre Mena	PE-02/07-09	734	30-06-09	José Manuel Aguirre Mena	Rotulado de bardas	\$2,300.00	(1)
México	17	Arturo Gordillo Padilla	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(3 B)
Puebla	5	Gerardo Rodríguez Luna	PD-6015/06-09	64	30-06-09	Gerardo Rodríguez Luna	217 rotulaciones de bardas para campaña política	52,405.50	(3)
Sinaloa	2	Victor Javier Loera Aguilar	PE-1/05-09	253	21-05-09	Victor Javier Loera Aguilar	10 rotulación de bardas distintas medidas	17,500.00	(2)
Zacatecas	1	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	PE-4/06-09	30956	22-05-09	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
				30955	21-05-09		15 Bardas rotuladas 5x3	3,450.00	(3 A)
				30969	14-05-09		17 Bardas rotuladas 5x3	3,910.00	(3 A)
				30961	18-05-09		16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
TOTAL							\$111,925.50		

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar la relación de las facturas señaladas en el cuadro anterior, en las cuales se detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las fotografías, con la ubicación exacta.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud se anexan las relaciones y muestras fotográficas anexas a sus respectivas pólizas que se detallan en el Anexo 31.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que presentó la relación de las bardas, así como sus fotografías señalando su ubicación, por tal razón, la observación quedó subsanada.
- ◆ En relación con la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, respecto de las fotografías, toda vez que estas fueron presentadas y contienen la ubicación de las bardas, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a la relación de las bardas en la cual se detalle su ubicación y medidas, está no fue presentada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara la relación correspondiente, en la cual se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que la coalición presentó de forma extemporánea alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio del 2010, con diversas pólizas y sus cheques correspondientes, determinándose lo siguiente:

Respecto de la póliza señalada con (3B) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede la coalición presentó póliza con cheque solicitado, sin embargo, este no cuenta con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que la observación no quedó subsanada por **\$25,000.00**.

Por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, así como el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que respecta a la cantidad **\$274,270.05**:

Al revisar la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas, que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, y aún cuando fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor, sin embargo los cheques, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan las facturas observadas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE				
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Baja California	3	Espectaculares	PE-12/06-09	115	15-06-09	Miguel Angel Flores Ibarra	4 latas de pintura amarilla, 4 latas de pintura roja, 4 latas de pintura negra, 6 latas pintura blanca, 6 rodillos, 2 brochas de 4", 2 brochas de 3", 2 brochas de 1"	13,702.00	032	15-06-09	\$13,702.00		
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	026	02-06-09	8,090.25		
Chiapas	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	9,470.25	046	03-06-09	9,470.25		
			PE-7/06-09	5271	03-0-09		5 Lonas	9,589.85	045	03-06-09	9,589.85		
Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión Dip. Jorge Alarcón	19,320.00	060	01-07-09	19,320.00		
Durango	4	Karla María Rocha Sonora	PE-8/06-09	617	07-07-09	Karla María Rocha Sonora	Impresión de 123 lonas	6,222.06	035	07-07-09	6,222.06		
Guanajuato	1	Lilia Tovar Sánchez	PE-13/06-09	415	01-07-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas de 2x1 con impresión digital.	9,200.00	029	06-06-09	10,140.89		
	2		416	06-06-09	9,200.00		28	08-06-09	10,140.00				
	11		0412	22-06-09	50 Lonas en impresión digital de 2x1		9,200.00	028	30-05-09	9,200.00			
Morelos	1	Lizbeth Haro Elizalde	PE-2/06-09	0599	04-06-09	Lizbeth Haro Elizalde	10 Anuncios medallón integral con medidas de 2.30 *2.30 en la unidades de servicio público de la ciudad	17,250.00	27	08-06-09	40,250.00 (*)		
Oaxaca	4	Impresora Litografica Bañuelas, S.A. de C.V.	PE-3/05-09	13909 A	27-05-09	Impresora Litografica Bañuelas, S.A. de C.V.	142 lonas distintas medidas con el nombre del Candidato	10,000.00	CH-28 Scotiabank	27-05-09	10,000.00		
			PE-4/06-09	13909 A	05-06-09		13,000.00	CH-34 Scotiabank	05-06-09	13,000.00			
			PE-25/06-09	13955 A	02-07-09		Lonas distintas medidas con el nombre del candidato	7,331.25	CH-55 Scotiabank	25-06-09	59,414.75		
Tlaxcala	2	Norma Elena Huerta Sánchez	PE-3/05-09	005	25-05-09	Norma Elena Huerta Sánchez	60 pinta de bardas: La Magdalena Tlaltezuczo 21, Xiloxutla 7, San Juan Totalac 24, San Luis Teolocholco 1 y Acuitlapilco	13,800.00	CH-28 Scotiabank	25-05-09	13,800.00		
Tlaxcala	2	Norma Elena Huerta Sánchez	PE-4/06-09	007	22-06-09	Norma Elena Huerta Sánchez	32 pinta de bardas: San Pablo del Monte 13, San Lucas Cuahutlulpan 6 y Santa Ana Chautempan 13	7,360.00	CH-32 Scotiabank	22-06-09	7,360.00		
			PE-2/06-09	4	19-06-09	Juan Manuel Otero Xolaltenco	24 pintura y rotulación de bardas San Pablo del Monte	5,520.00	CH-30 Scotiabank	19-06-09	5,520.00		
		PE-1/06-09	3	19-06-09	Juan Manuel Otero Xolaltenco	35 Pintura y Rotulación de Bardas Tethanohcan, Icolocholco, Ocotlal, Contla	8,050.00	CH-29 Scotiabank	19-06-09	8,050.00			
		PE-8/06-09	0087	26-06-09	Maria Rufina Barragan Nava	50 Lonas impresas de 2x4 metros de 10 onz.	21,000.00	CH-36 Scotiabank	26-06-09	21,000.00			
TOTAL											\$197,305.66		\$274,270.05

(*) El importe del cheque es \$40,250.00, que corresponde al importe total de la factura.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.



Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$274,270.05.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$274,270.05**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a al monto por **\$104,940.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de cheque con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Volantes	PE-1/06-09	9	09-06-09	Pedro Geremias Pérez Robledo	Volantes	\$11,500.00	(4)
Distrito Federal	19		PE-57/06-09	3480	29-05-09	Jesus Ocampo Luna	50,000 Tarjetas de Presentación a color	8,055.75	(4)
				3498	01-07-09		50,000 Tarjetas de Presentación a color y 60,000 Volantes a color	30,308.25	(4)
Durango	2	CD'S	PE-05/06-09	93	19-06-09	Garo Tecnología, S.A. de C.V.	Compra de 28,986 CD-R 80	55,000.00	(4)
				85	17-06-09		Compra de 39,526 CD-R 80	75,000.00	(4)
	4	Playeras	PE-7/06-09	549	26-06-09	Gerardo Flores Aro	1067 playeras cuello redondo con impresión 2174 cachuchas con impresión	50,000.00	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guanajuato	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Impresión de material promocional	20,000.00	(2)	
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		Impresión de material promocional	11,000.00	(2)	
		Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Playeras	32,200.00	(1)	
Jalisco	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Vidal Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. clu	7,130.00	(4)	
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanias adheribles	6,080.00	(4)	
		Calendarios					5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(4)	
		17	Tarjetas de presentación	PE-1/07-09	0162	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	5,000 Tarjetas de promoción	30,000.00	(2)
		19	Lonas impresas	PE-02/06-09	0342	02-06-09	Eivi Julieta Chanona de la Cruz	4 lonas 2*1.5	1,150.00	(2)
				PE-02/06-09	0342	02-06-09	Eivi Julieta Chanona de la Cruz	3 Lonas de 3*1	1,035.00	(2)
Gallardetes	PE-02/06-09	0342	02-06-09		100 Gallardetes	4,255.00	(2)			
		Folleto	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	30 mil Dúpticos selección a color de 28 * 21.5 couche	10,005.00	(3)	
San Luis Potosí	4	Especulaculos y Animación	PE-1/06-09	020	13-06-09	C.P Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)	
	5	Volantes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	6,000, volantes, 2,000 calcomanias, 1 lona impresa	7,820.00	(4)	
		Volantes	PE-8/06-09	0018	20-05-09		20,000, volantes, impresos a selección de color	8,000.00	(4)	
		Etiquetas	PE-9/06-09	0021	30-05-09		20,000, calcomanias en papel adhesivo tamaños varios	6,000.00	(4)	
Tamaulipas	3	Playeras	PE-3/06-09	0095	16-06-09	Gerardo Calvillo Camanillo	500 playeras rojas impresas y 4,000 calcomanias de vinil impresa a todo color	22,000.00	(4)	
		Etiquetas	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	3,515 calcomanias	21,540.00	(4)	
			PE-7/05-09	0366	28-05-09		3,000 calcomanias en impresión digital	16,500.00	(4)	
TOTAL							\$495,999.00			

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.

(...)”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así



como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$495,999.00.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la copia de cheque solicitada, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$32,200.00.
- ◆ En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó las copias de los cheques solicitados anexos a sus respectivas pólizas; de su análisis se observó que no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$104,940.00.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda “Para abono a cuenta del beneficiario” por un importe de **\$104,940.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por cuanto hace a la cantidad de **\$1, 008,709.28**:



Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y cheques expedidos a nombre del proveedor; sin embargo, estos carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
Aguascalientes	1	Etiquetas	PE-12/07-09	3067	02-07-09	Roberto Camanillo Velasco	6,087 Etiquetas adhesivas	\$7,000.00	040	03-07-09	\$7,000.00	
	3	Calendarios	PE-02/06-09	769	23-06-09	Hugo Adalberto Moreno Acosta	17,000 Calendarios promocionales	6,899.97	032	23-06-09	6,899.97	
Baja California Sur	1	Envoltura Promocional	PE-10/05-09	3893	26-05-09	José Manuel García Zetúño	30,000 paletas PT	12,000.00	035	26-05-09	12,000.00	
		Tarjetas	PE-08/06-09	E 182	29-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	20 millares de tarjetas	7,700.00	048	16-06-09	7,700.00	
Chiapas	1	Triplicos	PE-02/06-09	8458	23-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Triplicos	9,775.00	028	23-06-09	9,775.00	
	11	Volantes	PE-01/06-09	A-0539	10-06-09	Carlos A. Reyes Monterrosa	Playeras, lonas, tarjetas, rotulación y volantes	35,739.75	028	10-06-09	35,739.75	
	7	Ayuda a la comunidad	PE-09/06-09	591	03-06-09	Cruz Hernández Claudia María	Uniformes Fútbol Playeras	9,200.00	047	03-06-09	9,200.00	
		Microperforado	PE-07/06-09	5271	03-06-09	Supply And Technology, S.A. de C.V.	Material Publicitario	6,988.25	045	03-06-09	6,988.25	
Chihuahua	8	Asesoría en Gastos de Propaganda	PE-01/06-09	1113	08-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Consultoría de imagen de campaña de diputación federal por el distrito ocho candidata Lilia Aguilar, incluyendo los siguientes servicios: Asesoría creativa, diseño y fotografía de múltiples aplicaciones (volantes, trípticos, lonas, espectaculares, promocionales, etc); Creación y producción de jingles musicales desarrollo y soporte de página web publicada en ulula.com.mx	51,750.00	036	08-06-09	51,750.00	
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	05-06-09	Omar Abdel Alvarado Luna	1 Encuesta de preferencia electoral en los municipios de Colima, Comala y Cuauhtémoc. Realizada del 5 al 15 de junio de 2009, y en los municipios de Coquimatlán, Villa de Álvarez e Ixtlahuacán, del 5 al 15 de junio de 2009	25,875.00	034	09-06-09	25,875.00	
		Volantes	PE-05/06-09	1072	22-06-09	José Alberto Atanacio Martínez	50,000 volantes 1/2 carta selección a color en papel couche de 130 grs. Según su diseño	13,617.00	040	22-06-09	13,617.00	
Distrito Federal	3	Playeras	PE-14/06-09	A 010	10-06-09	Karina del Carmen Miranda	Playeras tipo polo blanca	13,110.00	042	30-06-09	43,480.00	
		Vasos		A 02	10-06-09		Vasos de vidrio satinados	14,950.00				
	7	Playeras	PE-8/06-09	2288	25-06-09	Alfredo López Ramírez	1000 Impresiones en playeras a dos tiras con logo y leyenda del PT Dto. 7 Genaro Cervantes	5,750.00	047	30-06-09	26,496.00	
	12	Playeras	PE-9/06-09	104	06-06-09	Concepción Pérez Torres	250 Playeras blancas cuello redondo impresas a 3 tiras	4,499.37	040	12-06-09	7,449.12	
				101	04-06-09		100 Playeras blancas cuello redondo impresas a 3 tiras	2,949.75	040	12-06-09	7,449.12	
			Renta de Equipo (**)	PE-25/06-09	2281	20-06-09	Alfredo López Ramírez	Renta de equipo de sonido	23,000.00	059	01-07-09	49,450.00
	19	Ayuda a la Comunidad	PE-17/06-09	9157	09-06-09	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Análisis físicoquímicos de agua en Iztapalapa	9,747.40	048	08-06-09	9,747.40	
	24	Lonas	PE-7001/07-09	1550	02-07-09	Pavel Paleček Rodríguez	429 Impresiones en Lona 2x1	37,500.00	041	02-07-09	37,500.00	
Durango	4	Equipo de Sonido	PE-04/06-09	2429	17-06-09	Minchaca Comsa Domingo Ernesto	Compra de 4 balles de 15", 2 micrófonos, 2 inversiones de comente, 2	22,000.00	027	09-06-09	22,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE			
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
							extensiones para bocinas. 2 bases y 2 USB					
Guanajuato	2	Lilia Tovar Sánchez	PE-14/06-09	416	22-06-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas en impresion digital	9,200.00	028	17-06-09	10,140.00	
	3	Playeras	PE-5003/05-09	59	10-06-09	Francisco Javier Carrillo Negrete	1000 Playeras con logotipo impreso	20,000.00	028	25-05-09	20,000.00	
	7	Maderas diferentes tamaños	PE-08/06-09	1000	01-06-09	Yesenia Pérez Maya	5000 pzs de madera de 7x2x80 dimensionada	7,000.00	027	01-06-09	7,000.00	
		Playeras	PE-09/06-09	16240	02-06-09	Omnium Papelera, S.A. de C.V.	500 Playeras en serigrafía a 1 tinta	16,675.00	028	03-06-09	20,010.00	
Guerrero	7	Gallardetes	PE-01/05-09	162	22-05-09	Valentín Heredia Hernández	500 Gallardetes	18,998.00	026	22-05-09	37,500.00	
				163	01-07-09		800 Gallardetes	30,396.76	027	01-07-09	57,500.00	
Jalisco	1	Plumas	PE-3/06-09	0041	04-06-09	Gustavo Ramirez Mendoza	6,000 Plumas impresas P.T. Alf Pinedo Distrito 1	17,250.00				
	4	Triplicos	PE-20/06-09	1061	09-06-09	José Alberto Atanacio Martínez	20,000 Triplicos en papel cauche de 135 grs. selección a color	11,270.00	035	09-06-09	11,270.00	
	18	Volantes	PE-2/06-09	4582	12-06-09	Nuevo Siglo Impresores, S.A. de C.V.	Impresión de 1,500 folletos bíticos convergencia Autlan Jal. a cuatro tintas frente y vuelta sobre papel cucho de 135 grs brillante	14,096.43	027	11-06-09	14,099.00	
México	14	Lonas impresas	PE-2/05-09	213	30-05-09	Otto Finkenthal Pérez	17 Lona 1"1 a 3 tintas	17,580.00	028	31-05-09	30,000.00	
		Flyers					6,000 Flyers a 3 tintas, ambos lados, imagen de agua al anverso	12,420.00				
	24	Vasos	PE-02/05-09	1992	24-06-09	José Natalio García Velázquez	25,000 Vasos de 16 onzas	34,500.00	027	30-05-09	34,500.00	
	26	Volantes	PE-01/06-09	5722	04-06-09	Victor González Barroso	8,000 Volantes tamaño 1/2 carta impreso en papel bond a 4"4 tintas selección de color	6,072.00	026	04-06-09	11,551.75	
Michoacán	3	Ayuda a la comunidad	PE-23/05-09	1475	30-05-09	Juan Cambon Angeles	250 Pza. de paca de cartón	49,999.12	028	30-05-09	49,999.12	
	8	Playeras	PE-01/06-09	0052	04-06-09	José Antonio Cortes López	Compra de 500 playeras estampadas con logotipo "Anibal Guerra"	10,695.00	038	12-06-09	18,000.00	
Morelos	1	Microperforado	PE-2/06-09	0599	04-06-09	Lizbeth Haro Elizalde	500 Vinil microperforado con medidas de 50"25 cm impresos en selección a color	23,000.00	27	08-06-09	40,250.00	
Nuevo León	4	Abanicos	PE-4/06-09	1502	26-05-09	Gerardo Mateo Madero Campos	10,000 Abanicos promocionales en cartulina sulfatada de 18 puntos impresos a todo color por un lado troquelados y pegados.	33,925.00	33	10-06-09	16,962.50	
Oaxaca	4	Producción de Spots	PE-36/06-09 CH 63 Scotiabank	0115	30-06-09	L. C. Eleazar García Sánchez	Producción de spots de radio y perfonco para la candidatura del Prof. Arístarco Aquino Solís	\$13,800.00	063	30-06-09	13,800.00	
		Volantes Tripticos Tarjetas Diversos	PE-25/06-09 CH 55 Scotiabank	13955 A	02-07-09	Impresora Litografica Bañuelas, S.A. de C.V.	Volantes, tarjetas de presentación, Hojas membretadas y dípticos	52,083.50	055	25-06-09	59,414.75	
Quintana Roo	3	Producción de Spots	PE-1/05/09 CH 26 Scotiabank	0032	Sin fecha	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.	Filmación Edición, Musicalización de 2do Spots, IFE 30 seg	11,000.00	026	25-05-09	11,000.00	
			PE-2/05/09 CH 27 Scotiabank	0036	Sin fecha		Servicio de Postproducción y Producción de Spots y Audio Musica (perfonco), asesoría de discursos, notas y material	15,000.00	027	25-05-09	15,000.00	
San Luis Potosí	2	Etiquetas	PE-3/06-09 CH 30 Scotiabank	0118	01-06-09	José Ivan Erasto Hernández Martínez	5,000 calcamonias selección a color 10 x 30 cms.	9,775.00	030	02-06-09	9,775.00	
			PE-5/06-09 CH 32 Scotiabank	0116	28-05-09		20,000 dípticos selección de color frente y reverso	19,550.00	032	02-06-09	19,550.00	
			PE-6/06-09 CH 33 Scotiabank	0117	01-06-09		20,000 dípticos (Reimpresión) selección de color frente y reverso	19,550.00	033	02-06-09	19,550.00	
		Playeras	PD-6009/06-09 y PE-11/06-09 CH 38 Scotiabank	0120	08-06-09	José Ivan Erasto Hernández Martínez	600 playeras 6 tintas reverso y frente blancas	17,250.00	038	30-06-09	17,250.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE					
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Tamaulipas	5	Playeras	PE-8/05-09 CH 33 Scotiabank	2878	30-05-09	Yelos Digital, S. A. de C. V.	Impresión al frente 2 tintas, espalda 3 tintas en 1,000 playeras y 20,000 trípticos Alejandro Cenicero (Anticipos)	8,050.00	033	29-05-09	8,050.00		
			PE-7/05-09 CH 32 Scotiabank					10,637.50			032	29-05-09	10,637.50
			PE-3/05-09 CH 28 Scotiabank	2878	30-05-09	Yelos Digital, S. A. de C. V.	8,050.00	028	26-05-09	8,050.00			
			PE-2/05-09 CH 27 Scotiabank				10,637.50			027	26-05-09	10,637.50	
		Ayuda a la Comunidad	PE-4/06-09 CH 37 Scotiabank	9543	13-06-09	Distribuidora Especializada en Productos, S. A. de C. V.	100 cajas de agua 500 ml con 20 y flete Ciudad Victoria	7,597.50	037	12-06-09	7,597.50		
Tlaxcala	2	Volantes Posters Flyers	PE-1/05-09 CH 26 Scotiabank	0083	22-05-09	María Rufina Barragan Nava	Elaboración de Posters impresos, flyers y volantes	29,500.37	026	22-05-09	29,500.00		
TOTAL											\$885,610.17		\$1,006,709.23

Nota: Cabe mencionar que en algunos casos el importe de los cheques es superior, debido a que incluye otras partidas que no fueron consideradas en este rubro dentro del alcance de la revisión.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$1,008,709.23**.



Ahora bien, respecto al importe por **\$15,000.00**:

De la verificación de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debían pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA		
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE	
Baja California	3	Honorarios	PE-19/06-09	2503	30-06-09	José Antonio Contreras González	Coordinación Política	\$10,978.96	(2)	
			PE-19/06-09	2504		Teresa Patricia Valeriano Pérez		10,978.96	(2)	
Chiapas	7	Honorarios	PE-1/05-09	327	22-05-09	Roberto Henry Hernández	Recibo de Honorarios	10,978.96	(2)	
			PE-04/05-09	330	25-05-09	Héctor Meneses Marcelino		Asimilado a Salarios	10,978.96	(2)
			PE-11/05-09	6401	08-05-09	José Jesús Villaluerte Hernández		10,978.96	(2)	
			PE-05/06-09	6404	05-06-09	José Samir Villanueva Pino		10,978.96	(2)	
			PE-25/06-09	6410	16-06-09	Merced Ramos Cueto		10,978.96	(2)	
			PE-01/07-09	6412	01-07-09	Gerardo Chirino Hernández		10,978.96	(2)	
			PE-04/07-09	6415	30-06-09	Porfirio Mina Domínguez		10,978.96	(2)	
			PE-17/07-09	6419	30-06-09	Daniel Chirino Díaz		10,978.96	(2)	
	12	Papelería	PD-7001/07-09	POSA1,126,144	06-06-09	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Papelería	6,300.00	(2)	
			PE-2/05-09	A 501860	23-05-06	Gasolineras y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Combustible	15,000.00	(1)	
	Coahuila	4	Eventos	PE-01/06-09	M 28997	02-06-09	Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L.	100 Tetra brk 250 c/27 pzas., 10 Lulu 300 ml. 10 Agua purificada pascual 500 ml.	11,150.30	(2)
				PD-6011/06-09	0746	30-06-09	Katherine Rosales Nuñez	Coordinación Política y Organización de la estructura electoral y representación de casillas	10,000.00	(2)
	30-06-09	Juan Manuel Zapata Escobar	10,000.00			(2)				
Distrito Federal	4	Viáticos	PD-7003/07-09	519155	01-07-09	Técnicos en Alimentación, SA de CV	Lunch para brigadistas	23,000.00	(2)	
			19	Honorarios	PE-21/06-09	1961	11-06-09	Francisco Javier Zolozabal	Promoción de voto	7,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE
			PE-43/06-09	184	15-06-09	Natali Bahena Tavares	Promoción de voto	22,250.00	(2)
Guanajuato	9	Viáticos	PE-1/07-09	51003	04-07-09	Servicio Progreso, S.A. de C.V.	Combustible facturas	4,225.00	(2)
				51002				7,350.00	
				51001				6,300.00	
					51004			5,125.00	(2)
	10		PD-7006/07-09	58188	05-07-09	Servicio arteaga sa de cv	Combustible	3,000.00	(2)
				58246			2,500.00	(2)	
Jalisco	13	Honorarios	PE-1/05-09	0379	22-05-09	Luis E. Romero Gómez	Promoción del voto	6,377.33	(2)
				0378	22-05-09	Benito Hernández Corona	Promoción del voto	9,786.28	(2)
México	1	Honorarios	PD-6006/06-09	3632	30-06-09	Isabel de Jesús Santiago	Promoción del voto	6,377.33	(2)
				3631		Jorge Antonio García Monroy		6,377.33	(2)
				3630		Esther Matías Hernández		7,473.53	(2)
				3629		Juan Inojosa López		7,473.53	(2)
	5	Eventos	PD-7006/07-09	0002	09-07-09	Sociedad CMDF Mexicanos Unidos por la Danza, S.C.	Espectáculo de danza folklórica de Compañía Mexicana de Danza Folklórica	12,765.00	(2)
México	20	Viáticos	PD-6022/06-09	F 107628	20-05-09	Super Servicio Aragón, SA de CV	Compra de gasolina	5,513.09	(2)
	24	Rentas	PE-02/06-09	0103	17-06-09	Medios Publicitarios S.A. de C.V.	10 Renta de camiones	149,500.00	(2)
	35	Honorarios	PD-6006/06-09	3707	30-06-09	Maria Sonia Michua Cedillo	Actividades concenmientes a la promoción del voto y otros por el periodo de 30 días.	10,978.96	(2)
Oaxaca	4	Honorarios	PE-33/06-09	0872	29-06-09	Nathalie Villegas Pasos	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-22/06-09	3211	17-06-09	Joaquin Gomez Ramirez	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-22/06-09	3212	17-06-09	Juan Elie! Inocente Hernández	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
	11		PE-4/06-09	3271	01-06-09	Jorge de Jesús López Sosa	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 16 de junio 2009	8,616.69	(2)
			PE-4/06-09	3270	01-06-09	Javier Castellanos Hernández	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 15 de junio 2009	8,616.69	(2)
			PE-6/06-09	3794	31-07-09	Miguel Gutierrez Garcia	Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)
			PE-6/06-09	3784	30-06-09	Adelina Ojeda Olivera	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-6/06-09	3783	15-06-09		Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)
			PE-6/06-09	3793	15-06-09	Miguel Gutierrez Garcia	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)
			PE-9/06-09	3785	15-06-09	Ana Maria Garcia Reyes	Honorarios Asimilados 31 días	8,616.69	(2)
			PE-9/06-09	3786	15-06-09		Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA		
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE	
Puebla	4	Viaticos	PE-2/05-09	Varias	Mayo	Maria Enriqueta Lopez Carcano	23 facturas por consumos de gasolina correspondientes al mes de mayo	8,954.19	(2)	
Quintana Roo	2	Honorarios	PE-2/06-09	3990	20-06-09	Rivelino Valdivia Villaseca	Honorarios Asimilados 30	6,377.33	(2)	
			PE-2/06-09	3992	20-06-09	Manuel Fernando Morales Briza	días laborados	6,377.33	(2)	
			PE-3/06-09	3988	20-06-09	Amador Domingo Vazquez		6,377.33	(2)	
			PE-3/06-09	3989	20-06-09	Marco Antonio Max Molina		6,377.33	(2)	
			PE-4/06-09	3986	20-06-09	Victoriano Perez Estrella	Honorarios Asimilados 30	6,377.33	(2)	
			PE-4/06-09	3987	20-06-09	Eutimio Itza Ake	días laborados	6,377.33	(2)	
			PD-6011/06-09	3977	30-06-09	Pablo Ac Ek		13,429.93	(2)	
			PD-6011/06-09	3976	30-06-09	Gregoria Suarez Tox		13,429.93	(2)	
			PD-6011/06-09	3978	30-06-09	Agustin Ketz Zapata		13,429.93	(2)	
	3	Honorarios	PD-6012/06-09	3973	30-06-09	Emmanuel Benavides Alanis		13,429.93	(2)	
			PD-6012/06-09	3972	30-06-09	Carlos Valenzuela Gama		13,429.93	(2)	
			PD-6012/06-09	3975	30-06-09	Viviana Vega Aznar		13,429.93	(2)	
	3	Honorarios	PD-6012/06-09	3974	30-06-09	Ruben Arispe Gonzalez	Honorarios Asimilados 30	13,429.93	(2)	
			PD-6012/06-09	3979	30-06-09	Gustavo Lozano Moreno	días laborados	13,429.93	(2)	
			PD-6013/06-09	0487	30-06-09	Clara Emilia Diaz Aguilar		23,169.75	(2)	
			PD-6014/06-09	7406	30-06-09	Sara Vazquez Estrada		6,377.33	(2)	
	Sinaloa	1	Viaticos	PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio del Valle del Fuerte, S. A de C. V	28 facturas por consumos de gasolina, magna y premium	17,761.92	(2)
				PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio Avila del Fuerte de Sinaloa, S. A de C. V.	15 facturas por consumos de gasolina magna	17,980.00	(2)
		3		PE-5/05-09	12003	30-05-09	Daniela Jimenez Izabal	Compra refacciones: bujias, bateria, filtro aceite, juego de anillos, juego de cables, kit de distribución	5,750.00	(2)
		4	Honorarios	PE-9/06-09	0676	19-06-09	Maria Aurelia Castro Valenzuela	Honorarios Asimilados 30	14,629.33	(2)
PE-9/06-09				0672	19-06-09	Marcelo Javier Bonilla Lara	días	14,629.33	(2)	
5		Honorarios	PE-13/05-09	0692	30-05-09	Felipa Pacheco Avila		7,910.78	(2)	
Sonora	3	Viaticos	PE-1/06-09	45888G	30-05-09	Agricola y Automotriz, S. A de C.V	Refacciones y Mantenimiento de vehiculo placas número VXG2269 chasis número 3VWGN11KX6M620119	5,497.41	(2)	
Tamaulipas	1	Viaticos	PE-2/07-09	41179	04-07-09	Estación de Servicio Nuevo	Consumo de combustible Magna	17,500.00	(2)	



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	
						Progreso, S. A de C. V		
	5	Eventos	PE-8/06-09	0022	22-06-09	Larisa López Carrillo	Eventos campaña bocadillo 160 personas	7,800.00 (2)
Yucatan	2	Honorarios	PD-6012/06-09	273	03-06-09	Giovanni Antonio Alleo Bozzeta	Honorarios Asimilados 30 dias	8,616.69 (2)
			PD-6012/06-09	272	03-06-09	Elsy Maria Pacheco Alpuche		8,616.69 (2)
			PD-6012/06-09	271	03-06-09	Maria Elena Castillo Reyes		8,616.69 (2)
			PE-8/06-09	275	03-07-09	Giovanni Antonio Alleo Bozzeta		9,786.28 (2)
			PE-8/06-09	274	03-07-09	Maria Elena Castillo Reyes		9,786.28 (2)
	5	Viáticos	PD-7007/07-09	3686	04-06-09	Autobuses Alas de Oro, S. A de C. V.	Servicio de Transportación del 1 de junio orden 1306	6,500.00 (2)
Zacatecas	3	Honorarios	PD-7001/07-09	847	02-07-09	Martin Uviano Gaspar	Honorarios Asimilados 15 dias Promoción del Voto	17,028.13 (2)
TOTAL							\$941,908.25	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$941,908.25.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ♦ Respecto a la factura señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó la copia del cheque que ampara el pago del gasto, de su análisis se observó que no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00.

En consecuencia, al reportar un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el cual fue pagado con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de **\$15,000.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la cantidad por **\$926,908.25**:

De la verificación de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debían pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE
Baja California	3	Honorarios	PE-19/06-09	2503	30-06-09	José Antonio Contreras González	Coordinación Política	\$10,978.96	(2)
			PE-19/06-09	2504		Teresa Patricia Valeriano Pérez		10,978.96	(2)
Chiapas	7	Honorarios	PE-1/05-09	327	22-05-09	Roberto Henry Hernández	Recibo de Honorarios	10,978.96	(2)
			PE-04/05-09	330	25-05-09	Héctor Meneses	Asimilado a Salarios	10,978.96	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE
			PE-11/05-09	6401	08-05-09	Marcelino			(2)
			PE-05/06-09	6404	05-06-09	José Jesús Villafuerte Hernández		10,978.96	(2)
			PE-25/06-09	6410	16-06-09	José Samir Villanueva Pino		10,978.96	(2)
			PE-01/07-09	6412	01-07-09	Merced Ramos Cueto		10,978.96	(2)
			PE-04/07-09	6415	30-06-09	Gerardo Chirino Hernández		10,978.96	(2)
			PE-17/07-09	6419	30-06-09	Porfirio Mina Domínguez		10,978.96	(2)
	12	Papereria	PD-7001/07-09	POSA1,126,144	06-06-09	Daniel Chirino Díaz	Papereria	6,300.00	(2)
		Viaticos	PE-2/05-09	A 501860	23-05-06	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Combustible	15,000.00	(1)
Coahuila	4	Eventos	PE-01/06-09	M 28997	02-06-09	Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L.	100 Tetra brik 250 c/27 pzas., 10 Lulu 300 ml. 10 Agua purificada pascual 500 ml.	11,150.30	(2)
	5	Honorarios	PD-6011/06-09	0746	30-06-09	Katherine Rosales Nuñez	Coordinación Política y Organización de la estructura electoral y representación de casillas	10,000.00	(2)
				0749	30-06-09	Juan Manuel Zapata Escobar		10,000.00	(2)
Distrito Federal	4	Viáticos	PD-7003/07-09	519155	01-07-09	Técnicos en Alimentación, SA de CV	Lunch para brigadistas	23,000.00	(2)
	19	Honorarios	PE-21/06-09	1961	11-06-09	Francisco Javier Zolozabal	Promoción de voto	7,000.00	(2)
			PE-43/06-09	184	15-06-09	Natali Bahena Tavares	Promoción de voto	22,250.00	(2)
Guanajuato	9	Viáticos	PE-1/07-09	51003	04-07-09	Servicio Progreso, S.A. de C.V.	Combustible facturas	4,225.00	(2)
				51002				7,350.00	
				51001				6,300.00	(2)
				51004				5,125.00	(2)
	10		PD-7006/07-09	58188	05-07-09	Servicio arteaga sa de cv	Combustible	3,000.00	(2)
				58246				2,500.00	(2)
Jalisco	13	Honorarios	PE-1/05-09	0379	22-05-09	Luis Romero Gómez	Promoción del voto	6,377.33	(2)
				0378	22-05-09	Benito Hernández Corona	Promoción del voto	9,786.28	(2)
México	1	Honorarios	PD-6006/06-09	3632	30-06-09	Isabel de Jesús Santiago	Promoción del voto	6,377.33	(2)
				3631		Jorge Antonio García Monroy		6,377.33	(2)
				3630		Esther Matias Hernández		7,473.53	(2)
				3629		Juan Inojosa López		7,473.53	(2)
	5	Eventos	PD-7006/07-09	0002	09-07-09	Sociedad CMDF Mexicanos Unidos por la	Espectáculo de danza folklórica de Compañía Mexicana de Danza Folklórica	12,765.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA		
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE	
México	20	Viáticos	PD-6022/06-09	F 107628	20-05-09	Danza, S.C.	Compra de gasolina	5,513.09	(2)	
	24	Rentas	PE-02/06-09	0103	17-06-09	Super Servicio Aragón, SA de CV	10 Renta de camiones	149,500.00	(2)	
	35	Honorarios	PD-6006/06-09	3707	30-06-09	Medios Publicitarios S.A. de C.V.	Actividades concernientes a la promoción del voto y otros por el periodo de 30 días.	10,978.96	(2)	
Oaxaca	4	Honorarios	PE-33/06-09	0872	29-06-09	Nathalie Villegas Pasos	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
			PE-22/06-09	3211	17-06-09	Joaquin Gomez Ramirez	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
			PE-22/06-09	3212	17-06-09	Juan Elieel Inocente Hernández	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
	11		PE-4/06-09	3271	01-06-09	Jorge de Jesús López Sosa	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 16 de junio 2009	8,616.69	(2)	
			PE-4/06-09	3270	01-06-09	Javier Castellanos Hernández	Honorarios Asimilados del 15 de mayo al 15 de junio 2009	8,616.69	(2)	
			PE-6/06-09	3794	31-07-09	Miguel Gutierrez Garcia	Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)	
			PE-6/06-09	3784	30-06-09	Adelina Ojeda Olivera	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
			PE-6/06-09	3783	15-06-09		Honorarios Asimilados 31 días	10,978.96	(2)	
			PE-6/06-09	3793	15-06-09	Miguel Gutierrez Garcia	Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
			PE-9/06-09	3785	15-06-09	Ana Maria Garcia Reyes	Honorarios Asimilados 31 días	8,616.69	(2)	
			PE-9/06-09	3786	15-06-09		Honorarios Asimilados 30 días	10,978.96	(2)	
Puebla	4	Viaticos	PE-2/05-09	Varias	Mayo	María Enriqueta Lopez Carcaño	23 facturas por consumos de gasolina correspondientes al mes de mayo	8,954.19	(2)	
Quintana Roo	2	Honorarios	PE-2/06-09	3990	20-06-09	Rivelino Valdivia Villaseca	Honorarios Asimilados 30 días laborados	6,377.33	(2)	
			PE-2/06-09	3992	20-06-09	Manuel Fernando Morales Briza		6,377.33	(2)	
			PE-3/06-09	3988	20-06-09	Amador Domingo Vazquez		6,377.33	(2)	
			PE-3/06-09	3989	20-06-09	Marco Antonio Max Molina		6,377.33	(2)	
	3		Honorarios	PE-4/06-09	3986	20-06-09	Victoriano Perez Estrella	Honorarios Asimilados 30 días laborados	6,377.33	(2)
				PE-4/06-09	3987	20-06-09	Eutimio Itza Ake		6,377.33	(2)
				PD-6011/06-09	3977	30-06-09	Pablo Ac Ek		13,429.93	(2)
				PD-6011/06-09	3976	30-06-09	Gregoria Suarez Tox		13,429.93	(2)
				PD-6011/06-09	3978	30-06-09	Agustin Ketz Zapata		13,429.93	(2)
				PD-6012/06-09	3973	30-06-09	Emmanuel Benavides Alanis		13,429.93	(2)
PD-6012/06-09	3972	30-06-09	Carlos Valenzuela Gama		13,429.93	(2)				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE
			PD-6012/06-09	3975	30-06-09	Viviana Vega Aznar		13,429.93	(2)
	3	Honorarios	PD-6012/06-09	3974	30-06-09	Ruben Arispe Gonzalez	Honorarios Asimilados 30 días laborados	13,429.93	(2)
			PD-6012/06-09	3979	30-06-09	Gustavo Lozano Moreno		13,429.93	(2)
			PD-6013/06-09	0487	30-06-09	Clara Emilia Diaz Aguilar		23,169.75	(2)
			PD-6014/06-09	7406	30-06-09	Sara Vazquez Estrada		6,377.33	(2)
Sinaloa	1	Viaticos	PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio del Valle del Fuerte, S. A de C. V.	28 facturas por consumos de gasolina, magna y premium	17,761.92	(2)
			PD-7010/07-09	Varias facturas	30-06-09	Servicio Avila del Fuerte de Sinaloa, S. A de C. V.	15 facturas por consumos de gasolina magna	17,980.00	(2)
	3		PE-5/05-09	12003	30-05-09	Daniela Jimenez Izabal	Compra refacciones: bujias, bateria, filtro aceite, juego de anillos, juego de cables, kit de distribución	5,750.00	(2)
	4	Honorarios	PE-9/06-09	0676	19-06-09	Maria Aurelia Castro Valenzuela	Honorarios Asimilados 30 días	14,629.33	(2)
			PE-9/06-09	0672	19-06-09	Marcelo Javier Bonilla Lara		14,629.33	(2)
	5	Honorarios	PE-13/05-09	0692	30-05-09	Felipa Pacheco Avila		7,910.78	(2)
Sonora	3	Viaticos	PE-1/06-09	45888G	30-05-09	Agricola y Automotriz, S. A de C. V.	Refacciones y Mantenimiento de vehiculo placas número VXG2269 chasis número 3VWGN11KX6M620119	5,497.41	(2)
Tamaulipas	1	Viaticos	PE-2/07-09	41179	04-07-09	Estación de Servicio Nuevo Progreso, S. A de C. V.	Consumo de combustible Magna	17,500.00	(2)
	5	Eventos	PE-8/06-09	0022	22-06-09	Larisa López Carrillo	Eventos campaña bocadillo 160 personas	7,800.00	(2)
Yucatan	2	Honorarios	PD-6012/06-09	273	03-06-09	Giovanni Antonio Alfeco Bozzeta	Honorarios Asimilados 30 días	8,616.69	(2)
			PD-6012/06-09	272	03-06-09	Elsy Maria Pacheco Alpuche		8,616.69	(2)
			PD-6012/06-09	271	03-06-09	Maria Elena Castillo Reyes		8,616.69	(2)
			PE-8/06-09	275	03-07-09	Giovanni Antonio Alfeco Bozzeta		9,786.28	(2)
			PE-8/06-09	274	03-07-09	Maria Elena Castillo Reyes		9,786.28	(2)
	5	Viaticos	PD-7007/07-09	3686	04-06-09	Autobuses Alas de Oro, S. A de C. V.	Servicio de Transportación del 1 de junio orden 1306	6,500.00	(2)
Zacatecas	3	Honorarios	PD-7001/07-09	847	02-07-09	Martin Uvario Gaspar	Honorarios Asimilados 15 días Promoción del Voto	17,028.13	(2)
TOTAL								\$941,908.25	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$941,908.25.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Referente a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, corresponden a gastos que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y con la “leyenda para abono en cuenta del beneficiario”, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$926,908.25.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de **\$926,908.25**, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos..

Ahora bien respecto a la cantidad de **\$1, 565,406.35**:

Al revisar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que rebasaban el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, y aún cuando el cheque fue expedido a nombre del proveedor, o prestador de servicios, según correspondiera, los cheques carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los comprobantes en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE					
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE		
Baja California	3	Honorarios	PE-04/05-09	A 0536	31-05-09	Juan Carlos Ortega Ortega	Promoción del voto	15,000.00	029	23-05-09	\$15,000.00		
	7	Viáticos	PE-02/05-09	28924	25-05-09	Servicios y Contables Zumbek, S.A. de C.V.	Pemex Magna	10,000.00	028	25-05-09	10,000.00		
Baja California Sur	2	Viáticos	PE-5001/05-09	B 32875	20-05-09	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	Combustibles	15,000.00	026	20-05-09	15,000.00		
			PE-5003/05-09	B 33045	26-05-09			10,000.00	029	26-05-09	10,000.00		
			PE-01/07-09	B 34073	02-07-09			37,000.00	034	02-07-09	37,000.00		
Chiapas	1	Papelería	PE-01/07-09	P 35200	03-07-09	Asunción Vazquez Arce	Papelería	40,114.00	032	03-07-09	40,114.00		
			5	Viáticos y eventos	PE-08/06-09	170	29-06-09	Enrique Hernández Ramos	Compra de refresco	9,180.00	023	26-06-09	9,180.00
					PE-01/06-09	3	21-05-09			10,800.00	026	02-06-09	10,800.00
					PE-02/06-09	72	03-06-09			10,800.00	027	03-06-09	10,800.00
					PE-06/06-09	162	27-06-09			10,800.00	031	27-06-09	10,800.00
					PE-07/06-09	165	27-06-09			11,800.00	032	27-06-09	11,800.00
					PE-01/07-09	184	01-07-09			11,100.00	025	01-07-09	11,100.00
					PE-02/07-09	185	02-07-09			9,180.00	026	02-07-09	9,180.00
					PE-03/07-09	188	03-07-09			13,965.00	027	03-07-09	13,965.00
					PE-04/07-09	196	09-07-09			11,340.00	029	04-07-09	11,340.00
	7	Viáticos	PE-31/06-09	2042	22-06-09	Noé Rufino Chacón Rincón	Refacciones de Automóvil	8,514.00	071	22-06-09	8,514.00		
			PE-01/07-09	5412	01-07-09	Gerardo Chirno Hernández	Recibo de Honorarios	10,000.00	081	01-07-09	10,000.00		
			PE-04/07-09	6415	30-06-09	Porfirio Mina Domínguez	Asimilado a Salarios	10,000.00	064	01-07-09	10,000.00		
			PE-17/07-09	6419	30-06-09	Daniel Chirno Díaz		10,000.00	067	30-06-09	10,000.00		
			PE-14/06-09	45	01-06-09	Construcciones Básicas Sabinas, S.A. de C.V.	Renta de camión para transporte de publicidad	9,775.00	045	17-06-09	9,775.00		
Coahuila	4	Eventos	PE-07/06-09	671	17-06-09	José Enrique Araya Silva	1 viaje Cuernavaca, Ixtlahuacán, Cuernavaca, 1 viaje Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Buena Vista, Buena Vista, Cuauhtémoc, 1 viaje Ixtlahuacán, Cuauhtémoc el día 17 de abril de 2009	6,500.00	035	06-06-09	6,500.00		
			Rentas	PE-03/05-09	1471	19-05-09	Colima Tours, S.A. de C.V.	2 Viajes de Colima-Ixtlahuacán-Colima el día 17 de mayo de 2009, 1 viaje de Comala-Ixtlahuacán-Comala el día 17 de mayo de 2009, 1 viaje de	18,100.00	028	25-05-09	18,100.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE				
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
							Suchitlan-Itlahuacán- Suchitlan el día 17 de mayo 2009, 2 viajes de Villa de Alvarez- Itlahuacán-Villa de Alvarez 17 de mayo 2009, 3 viajes locales en Itlahuacán el día 17 de mayo de 2009					
		Váticos	PD-6005/06-09	144311	25-06-09	Super Servicio Urzua S.A.	1,295.397 Litros de Magna	10,000.00	027	25-06-09	10,000.00	
Distrito Federal	1	Honorarios	PE-15/06-09	261	26-06-09	Julián José Rodríguez Durán	Honorarios profesionales	12,825.00	046	26-06-09	12,825.00	
Distrito Federal	19	Honorarios	PE-39/06-09	165	13-06-09	Córdoba Santiana Gloria Catalina	Promoción del Voto	21,200.00	070	13-06-09	21,200.00	
			PE-40/06-09	174		García Salomón María de los Angeles		20,100.00	071	13-06-09	20,100.00	
			PE-45/06-09	179	15-06-09	Miranda Rodríguez Martha		29,450.00	078	15-06-09	29,450.00	
			PE-28/06-09	180	07-06-09	Lazcano Zedra Miguel		14,000.00	052	11-06-09	14,000.00	
			PE-22/06-09	1962	13-06-09	Oropesa Páez César Guimeraudo		16,080.00	054	12-06-09	16,080.00	
			PE-23/06-09	1963	13-06-09	Castillo Rivera Erika Gabriela		19,780.00	055	13-06-09	19,780.00	
			PE-24/06-09	183	13-06-09	Vargas Miranda Fernando		11,000.00	056	13-06-09	11,000.00	
			PE-25/06-09	1965	13-06-09	Martinez Salas Pedro	Organizacion Estructura Electoral	7,500.00	057	13-06-09	7,500.00	
			PE-8/06-09	1959	01-06-09	Mónica Gabriela Fernández Noroña	Otros	7,000.00	039	01-06-09	7,000.00	
			PE-4/06-09	1955	01-06-09	Arturo Tellez Argueta	Promoción del Voto	7,000.00	035	01-06-09	7,000.00	
			PE-2/06-09	1954	01-06-09	Ricardo Tellez Argueta	Promoción del Voto	7,000.00	033	01-06-09	7,000.00	
			PE-8/06-09	1936	13-06-09	Segura Bonilla María Delfina	Alambre, rafia, Sierra, Bolsa	14,915.50	040	25-06-09	14,915.50	
Hidalgo	7	Váticos	PE-1/06-09	64323	17-06-09	Servicio Apan, S.A de C.V.	Compra de gasolina	10,000.00	31	17-06-09	10,000.00	
			PE-2/06-09	0991	19-06-09	Francisco Luna Vázquez	Compra de tarjetas telefónicas	15,000.00	32	19-06-09	15,000.00	
			PE-3/06-09	7942	19-06-09	Margarita Monter Múñez	Compra de gasolina	6,000.00	34	19-06-09	6,000.00	
Jalisco	1	Honorarios	PE-05/06-09	0358	17-06-09	Gustavo González Ortiz	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	34	17-06-09	12,000.00	
			PE-06/06-09	0357	17-06-09	Armando Ortiz Diaz	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	35	17-06-09	12,000.00	
	4			PE-04/06-09	0363	31-06-09	José Evangelista	Coordinación política	9,786.28	29	29-06-09	9,000.00
				PE-03/06-09	0365	16-06-09	Juan José Ramírez García	Coordinación política	13,400.27	37	16-06-09	12,000.00
	7			PE-04/06-09	0364	16-06-09	Guadalupe Cerda Trujillo	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	38	16-06-09	12,000.00
				PE-08/06-09	0368	29-06-09	María Esther Ayala Alba	Promoción de voto	9,786.28	31	29-06-09	9,000.00
	9			PE-02/06-09	0373	01-06-09	Aurelio Isbecky Tril Gutiérrez	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	10,978.96	32	01-06-09	10,000.00
				PE-08/06-09	0375	26-06-09	Juan Carlos Enriquez Navarro	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	39	26-06-09	12,000.00
	13			PE-09/06-09	0374	26-06-09	Dalia Herandi Tril Gutiérrez	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	9,786.28	40	26-06-09	9,000.00
				PE-11/06-09	0382	26-06-09	Santiago Salvador Romero Gómez		23,169.75	41	26-06-09	20,000.00
	14			PE-12/06-09	0381	26-06-09	Antonio Ramirez Garcia		13,400.27	42	26-06-09	12,000.00
				PE-2/06-09	0383	27-06-09	Adriana del Carmen Rodríguez Zamora	Coordinación política	9,786.28	27	27-06-09	9,000.00
	15			PE-13/06-09	0386	26-06-09	Patricia Guadalupe Iñiguez Hernández	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	42	26-06-09	12,000.00
				PE-02/06-09	0389	22-06-09	Ismael Alejandro Flores Hernández		13,400.27	29	22-06-09	12,000.00
	16			PE-03/06-09	0390	22-06-09	José Antonio Venegas Solís		13,400.27	30	22-06-09	12,000.00
				PE-7/06-09	0394	25-06-09	Georda Anel González Lozano	Coordinación política	9,786.28	33	23-06-09	9,000.00
				PE-9/06-09	0395	30-06-09	Luis Alfredo Anas Orozco	Organización de la estructura	10,978.96	35	30-06-09	10,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE			
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
	17		PE-10-06-09	0396	30-06-09	J. Ventura Garcia Dominguez	electoral y representación de casillas	10,978.96	36	30-06-09	10,000.00
			PE-7-05-09	0396	27-05-09	Ricardo Gonzalez Cruz	Coordinación política	9,785.28	32	27-05-09	9,000.00
			PE-3-06-09	0398	17-06-09	Laura A. Diaz Martinez	Organización de la estructura electoral y representación de casillas	13,400.27	36	16-06-09	12,000.00
			PE-4-06-09	0400	18-06-09	Everardo Hernandez Peña		13,400.27	37	18-06-09	12,000.00
México	9	Válidos	PE-1-07-09	13248	01-07-09	José Crescenciano Becerril Iglesias	Compra de gasolina	10,000.00	30	01-07-09	10,000.00
		Rentas	PE-4-06-09	0367	26-06-09	Veronica Segundo Enriquez	36 Camiones para trasladar personas de varias comunidades de Ixtahuaca a la cabecera municipal para el cierre de campaña de Convergencia	36,000.00	29	26-06-09	36,000.00
	24	Eventos	PE-01-06-09	1990	24-06-09	José Natalio García Velazquez	Una función de lucha libre con grupo musical para cierre de campaña	51,750.00	28	30-06-09	51,750.00
Michoacán	9	Honorarios	PE-2-07-09	Sin folio	Sin fecha	Araclé Torres Garfias	Coordinación política	15,821.58	36	03-07-09	14,050.00
Nuevo León	2		PE-6-06-09	0479	08-06-09	Eduardo Maldonado Garza	Promoción de voto	11,584.88	34	08-06-09	10,000.00
			PE-1-06-09	0489	08-06-09	Maria Rodriguez Corina		11,584.88	28	08-06-09	10,000.00
			PE-4-06-09	0490	15-06-09	Mayra Alejandra Puga Cadena		11,584.00	31	15-06-09	10,000.00
	4	PE-1-06-09	0498	01-06-09	Maria Eugenia Madrazo Garibay		11,584.88	30	01-06-09	10,000.00	
		PE-6-06-09	0501	15-06-09	Berta Hortencia Rodriguez González		11,584.88	35	15-06-09	10,000.00	
		PE-1-05-09	0507	25-05-09	Raymundo Carlos Soto Becerril		11,584.88	26	25-05-09	10,000.00	
	5	PE-5-06-09	0511	09-06-09	Luis Antonio Martinez Rodriguez		11,584.88	38	09-06-09	10,000.00	
		PE-7-06-09	0519	09-06-09	Arturo Jaramillo Ortega		11,584.88	40	09-06-09	10,000.00	
		PE-8-06-09	0514	09-06-09	Ruben Dario Mata Tello		11,584.88	41	09-06-09	10,000.00	
	6	PE-10-06-09	0515	12-06-09	Ildelfonso Castelar Salazar	Coordinación política	23,169.75	43	12-06-09	20,000.00	
		PE-12-06-09	0516	19-06-09	Oscar Manuel Maldonado Calderas	Coordinación política	23,169.75	45	19-06-09	20,000.00	
		PE-1-05-09	0517	25-05-09	Rita Molano Sánchez	Coordinación política	11,584.88	26	25-05-09	10,000.00	
		PE-1-06-09	0518	08-06-09	Rita Sanchez Molano	Coordinación política	11,584.88	28	08-06-09	10,000.00	
		PE-3-06-09	0519	08-06-09	Alejandro Zamarrón Galvillo	Promoción de voto	11,584.88	30	08-06-09	10,000.00	
		PE-6-06-09	0520	Sin fecha	Alejandro Alonso Pérez Sarmiento	Promoción de voto	11,584.88	33	29-06-09	10,000.00	
		8	PE-7-06-09	0543	15-06-09	Yessica Martinez Macias	Coordinación política	23,169.75	35	15-06-09	20,000.00
			PE-8-06-09	0544	22-06-09	Diana Sarahi Esmerado Gutiérrez	Coordinación política	23,169.75	36	22-06-09	20,000.00
			PE-9-06-09	0545	22-06-09	José Caballero Peña	Coordinación política	23,169.75	37	22-06-09	20,000.00
		9	PE-11-06-09	0546	30-06-09	Luis Roberto Rodriguez Monsivales	Coordinación política	23,169.75	39	30-06-09	20,000.00
			PE-12-06-09	0539	30-06-09	Maria Dolores Caballero Chavez	Coordinación política	23,169.75	40	30-06-09	20,000.00
			PE-1-05-09	0547	25-05-09	Laura Angelica González Álvarez	Promoción de voto	11,584.88	26	25-05-09	10,000.00
	PE-21-06-09		0548	01-06-09	Adriana Laura Lujan González	Promoción de voto	11,584.88	29	01-06-09	10,000.00	
	PE-22-06-09		0549	08-06-09	Victoria Alejandra Lujan González	Promoción de voto	11,584.88	30	08-06-09	10,000.00	
	PE-2-06-09		0550	15-06-09	Alma Guadalupe González Álvarez	Coordinación política	23,169.75	32	15-06-09	20,000.00	
	11	PE-4-06-09	0551	22-06-09	Ariano Jesús Sánchez Garza	Coordinación política	23,169.75	34	22-06-09	20,000.00	
		PE-1-06-09	0568	01-06-09	Alfonso Guzmán Pérez	Promoción de voto	11,584.88	28	01-06-09	10,000.00	
		PE-3-06-09	0569	08-06-09	Luis Escobedo Martínez	Promoción de voto	11,584.88	30	08-06-09	10,000.00	
		PE-10-06-09	0573	26-06-09	Maria del Rosario Reyes Márquez	Promoción de voto	23,169.75	37	26-06-09	20,000.00	
		PE-12-06-09	0575	26-06-09	Ariene Guzmán Pérez	Coordinación política	23,169.75	39	26-06-09	20,000.00	
	12	PE-4-6-09	0578	08-06-09	Javier Morales Torres	Promoción de voto	11,584.88	31	08-06-09	10,000.00	
		PE-10-6-09	0584	22-06-09	Andrés Silfuentes Sánchez	Promoción de voto	23,169.75	37	22-06-09	20,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CHEQUE		
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	IMPORTE
Nuevo León	12	Rentas	PE-02/06-09	31766	05-06-09	Torec Motors, S.A. de C.V.	Renta de una camioneta Nissan	18,900.00	29	01-06-09	18,900.00
			PE-15/06-09	32205	29-06-09	Torec Motors, S.A. de C.V.	Renta de un vehículo Nissan Tsuru Modelo 2009	7,670.10	42	29-06-09	7,670.10
Oaxaca	2	Viáticos	PE-1/06-09	0442	22-06-09	Fausto Valente Pineda Rodriguez	1 Pieza de fascia delantera con instalación y pintura para un Corsa 2008	7,458.00	32	22-06-09	7,458.00
	4		PE-5/05-09	4112, 4113, 4124 y 4125	07-05-09	Cesar Noe Chagoya Bernal	Servicios de mecánica frenos, balatas, afinación motor	56,394.00	30	29-05-09	5,294.00
Oaxaca	4	Viáticos	PE-25/06-09	099	25-06-09	Yolanda Muñoz Garcia	Reparac. Transmision fac. sin IVA	16,662.00	56	25-06-09	16,662.00
Puebla	13	Honorarios	PE-5/06-09	790	20-06-09	José Luciano Amago Sánchez	Honorarios Asimilados del 2 al 31	9,786.28	30	02-06-09	9,000.00
			PE-7/06-09	2211	15-06-09	Leticia Guadalupe Olmos Saquero	Honorarios Asimilados del 1 al 15 de junio 2009	16,391.77	47	16-06-09	14,000.00
			PE-1/07-09	2207	30-07-09	Leticia Guadalupe Olmos Saquero	Honorarios Asimilados del 16 al 30 de junio 2008	11,500.98	51	01-07-09	9,985.00
Sinaloa	4		PD-6014/06-09 PE-6/06-09	3632	01-06-09	Marcelo Javier Botilla Lara	Honorarios Asimilados 30 días	16,467.41	33	01-06-09	16,200.00
			PE-17/06-09	IE 4023	25-06-09	Prestaciones Mexicanas, S. A. de C. V.	Gastos de automovil, gasolina y aceite	10,718.75	56	25-06-09	10,718.75
Tlaxasco		Honorarios	PE-6/05-09	0251	30-05-09	Elizabeth Torres Ballesteros	Honorarios Asimilados 30 días trabajados	7,473.53	9	30-05-09	7,000.00
			PE-2/06-09	0254	01-06-09	Alfredo Gomez Lopez	Honorarios Asimilados 30 días trabajados	8,615.69	19	22-06-09	8,000.00
Veracruz	17	Viáticos	PE-2/05-09	34833	09-05-09	Comercializadora de Combustibles TIFA S. A. de C.V.	1,295,330 litros de gasolina Magna, 32011	10,000.98	28	24-05-09	10,000.00
Zacatecas	1	Honorarios	PE-1/06-09	0866	01-06-09	Gabriela Garcia Renteria	Honorarios Asimilados 7 días, Promoción de voto	26,703.00	28	01-06-09	20,000.00
			PE-2/06-09	0867	01-06-09			26,703.00	29	01-06-09	20,000.00
			PE-12/06-09	0869	09-06-09			26,703.00	41	09-06-09	20,000.00
			PE-19/06-09	0871	30-06-09			26,703.00	48	30-06-09	20,000.00
			PE-14/06-09	0872	15-06-09	Alejandro Carranza	Honorarios Asimilados 15 días por concepto: otro	23,169.75	438	11-06-09	20,000.00
			PE-20/06-09	0875	30-06-09			23,169.75	49	30-06-09	20,000.00
TOTAL								\$1,702,758.19			\$1,565,406.35

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.



La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,565,406.35.

En consecuencia, al realizar pagos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$1,565,406.35, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto al incumplimiento de la coalición al omitir presentar copias de los cheques que amparan el pago de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe total de **\$4,335,267.96** (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$926,908.25 y \$1,565,406.35.)

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 31

23. La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00

De la revisión a la cuenta "Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos", subcuenta "María Yesenia Zazueta Jiménez", se observó el registro contable de una póliza que presenta, como soporte documental una factura por concepto de inserciones en prensa, la cual carece de su respectiva copia de cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	5	PE-5/05-09	1540	06-06-09	María Yesenia Zazueta Jiménez	Publicación Publi reportaje de junio	\$11,500.00

En consecuencia, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionar la copia de cheque a nombre de proveedor anexa a su respectiva póliza.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara la copia del cheque correspondiente al pago de las factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de **\$11,500.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Ahora bien, respecto al importe por **\$348,854.00**:

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental



facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de cheque con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Volantes	PE-1/06-09	9	09-06-09	Pedro Geremias Pérez Robledo	Volantes	\$11,500.00	(4)
Distrito Federal	19		PE-57/06-09	3480	29-05-09	Jesús Ocampo Luna	50,000 Tarjetas de Presentación a color	8,055.75	(4)
				3498	01-07-09		50,000 Tarjetas de Presentación a color y 60,000 Volantes a color	30,308.25	(4)
Durango	2	CD S	PE-05/06-09	93	19-06-09	Garó Tecnología, S.A. de C.V.	Compra de 28,986 CD-R 80	55,000.00	(4)
				85	17-06-09		Compra de 39,526 CD-R 80	75,000.00	(4)
	4	Playeras	PE-7/06-09	549	26-06-09	Gerardo Flores Aro	1087 playeras cuello redondo con impresión 2174 cachuchas con impresión	50,000.00	(4)
Guanajuato	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma Eleazar Dolores Lara R.	Impresión de material promocional	20,000.00	(2)
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		Impresión de material promocional	11,000.00	(2)
		Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Playeras	32,200.00	(1)
Jalisco	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Vidal Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. c/u	7,130.00	(4)
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanias adheribles	6,080.00	(4)
		Calendarios					5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(4)
	17	Tarjetas de presentación	PE-1/07-09	0162	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	5,000 Tarjetas de promoción	30,000.00	(2)
	19	Lonas impresas	PE-02/06-09	0342	02-06-09	Elvi Julieta Chanona de la Cruz	4 lonas 2*1.5	1,150.00	(2)
			PE-02/06-09	0342	02-06-09	Elvi Julieta Chanona de la Cruz	3 Lonas de 3*1	1,035.00	(2)
	Gallardetes	PE-02/06-09	0342	02-06-09		100 Gallardetes	4,255.00	(2)	
	Folleto	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	30 mil Dúpicos selección a color de 28 * 21.5 couche	10,005.00	(3)	
San Luis Potosí	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
	5	Volantes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	6,000, volantes, 2,000 calcomanias, 1 lona impresa	7,820.00	(4)
		Volantes	PE-8/06-09	0018	20-05-09		20,000, volantes impresos a selección de color	8,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-9/06-09	0021	30-05-09		20,000, calcomanias en papel adhesivo tamaños varios	6,000.00	(4)
Tamaulipas	3	Playeras	PE-3/06-09	0095	16-06-09	Gerardo Calvillo Camarillo	500 playeras rojas impresas y 4,000 calcomanias de vinil impresa a todo color	22,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	3,515 calcomanias	21,540.00	(4)
				PE-7/05-09	0366	28-05-09		3,000 calcomanias en impresión digital	16,500.00
TOTAL							\$495,999.00		

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.

(...)”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$495,999.00.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ♦ Respecto a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no presentó las copias de cheques solicitadas, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$348,854.00**.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de **\$348,854.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto al incumplimiento a la normatividad antes citada en relación a la omisión de la coalición de no presentar copias de los cheques que amparan el pago de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, por un importe total de **\$360, 354.00** (\$11,500.00 y \$348,854.00).

Así mismo, de lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32.

32. La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00).

Distritos

En relación al importe por **\$27,874.75**:

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas



membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	(3)
	7	Espectaculares	PE-B/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	\$9,470.25	(3)
	9	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(3)
	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	17-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(3)	
		PE-B/06-09	33417	20-06-09			20,700.00	(3)	
		PD-6043/06-09	33496	26-06-09			7,374.95	(3)	
	Distrito Federal	12	Impulso Bregar, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bregar, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00
Distrito Federal	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174 (1)	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(3)
Jalisco	4	José Alberto Atancio Martínez	PE-09/606-09	1075	29-06-09	José Alberto Atancio Martínez	Compra de 100 Lonas de 2x1 mts. Jorge Benjamín	11,500.00	(3)
	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 7 María Alejandra Oropeza Rodríguez	14,000.00	(3)
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 9 Flavio Mendoza Rodríguez	8,000.00	(3)
	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano (a)	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(2)
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 13 Enrique Ibarra Pedroza	3,800.00	(3)
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones. Distrito 14 Cecilia Rodríguez Zamora	10,000.00	(3)
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Distrito 16 Marina Manríquez Jiménez	4,800.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
		José Francisco Anguiano Comejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Comejo	583 metros de lona impresa	50,025.00	(3)
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
	40	Zaira Lucia Bernal Flores	PD-6007/06-09	114	15-06-09	Zaira Lucia Bernal Flores	1 Espectacular impreso en lona de 13 onzas en selección color con terminados, de 12.90 x 7.20 mts.	4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	115	16-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	116	17-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	117	18-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	1118	19-06-09			4,999.95	(1)
Tamaulipas	1	Bernardo Martínez Hernández	PE-4/06-09	7	09-06-09	Bernardo Martínez Hernández	Publicidad Movil	10,000.00	(2)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Diseño de graficos para lonas y pegoles	2,875.00	(1)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción de audio y video y diseño para publicaciones impresas	15,500.00	(3)
Zacatecas	3	Grupo Alparied, S. A de C. V	PE-1/05-09	0729 A	29-05-09	Grupo Alparied, S. A de C. V	728 lonas distintas medidas	155,606.50	(3)
		Carlos Jesús Salmón Buenrostro	PE-10/06-09	404	01-07-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	105 camiones de publicidad del candidato a diputado federal por el III distrito en el Edo. de Zacatecas, Lic. Alfredo Femat Bañuelos	115,700.00	(3)
TOTAL								\$587,107.20	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionara las hojas membretadas, las cuales debían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que hemos solicitado a cada uno de los proveedores la documentación solicitada, sin embargo a la fecha no se nos ha sido entregada, razón por la cual una vez que contemos con ella será remitida a la autoridad electoral.”

Adicionalmente a su observación se hace entrega de los contratos, hojas membretadas, muestras /o (sic) fotografías de la publicidad solicitadas correspondientes al distrito 40 del Estado de México.

Por lo que respecta a la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, conviene señalar que el contrato de prestación de servicio fue entregado anexo al oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, sin embargo la hoja membretada se adjunta al anexo 29 en comentario.

Adicionalmente, se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: Gabriela Serrano Altamirano, Jorge Bustos Gálvez y Bernardo Martínez Hernández.”

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como las hojas membretadas impresas y las muestras fotográficas de la publicidad utilizada, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

- ◆ Por lo que corresponde a las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, por un importe de **\$27,874.75**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

Ahora bien, por cuanto hace a la cantidad de **\$45,212.00**:

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en



espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	(3)	
	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	\$9,470.25	(3)	
	9	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(3)	
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(3)	
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(3)	
	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	17-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(3)		
		PE-8/06-09	33417	20-06-09			20,700.00	(3)		
		PD-6043/06-09	33496	26-06-09			7,374.95	(3)		
	Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00	(3)
	Distrito Federal	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174 (1)	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(3)
Jalisco	4	José Alberto Atancio Martínez	PE-09/606-09	1075	29-06-09	José Alberto Atancio Martínez	Compra de 100 Lonas de 2x1 mts. Jorge Benjamin	11,500.00	(3)	
	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 7 María Alejandra Oropeza Rodríguez	14,000.00	(3)	
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 9 Flavio Mendoza Rodríguez	8,000.00	(3)	
	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano (a)	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(2)	
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 13 Enrique Ibarra Pedroza	3,800.00	(3)	
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones. Distrito 14 Cecilia Rodríguez Zamora	10,000.00	(3)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Distrito 16 Marina Manríquez Jiménez	4,800.00	(3)
		José Francisco Anguiano Comejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Comejo	583 metros de lona impresa	50,025.00	(3)
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
	40	Zaira Lucía Bernal Flores	PD-6007/06-09	114	15-06-09	Zaira Lucía Bernal Flores	1 Espectacular impreso en lona de 13 onzas en selección color con terminados, de 12.90 x 7.20 mts.	4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	115	16-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	116	17-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	117	18-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	1118	19-06-09			4,999.95	(1)
Tamaulipas	1	Bernardo Martínez Hernández	PE-4/06-09	7	09-06-09	Bernardo Martínez Hernández	Publicidad Movil	10,000.00	(2)
Zacatecas	2	Adnan Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Diseño de graficos para lonas y pegotes	2,875.00	(1)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción de audio y video y diseño para publicaciones impresas	15,500.00	(3)
Zacatecas	3	Grupo Alparied, S. A de C. V	PE-1/05-09	0729 A	29-05-09	Grupo Alparied, S. A de C. V	728 lonas distintas medidas	155,606.50	(3)
		Carlos Jesús Salmón Buenrostro	PE-10/06-09	404	01-07-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	105 camiones de publicidad del candidato a diputado federal por el III distrito en el Edo. de Zacatecas, Lic. Alfredo Femat Bañuelos	115,700.00	(3)
TOTAL								\$587,107.20	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las hojas membretadas, las cuales debían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que hemos solicitado a cada uno de los proveedores la documentación solicitada, sin embargo a la fecha no se nos ha sido entregada, razón por la cual una vez que contemos con ella será remitida a la autoridad electoral.

Adicionalmente a su observación se hace entrega de los contratos, hojas membretadas, muestras /o (sic) fotografías de la publicidad solicitadas correspondientes al distrito 40 del Estado de México.

Por lo que respecta a la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, conviene señalar que el contrato de prestación de servicio fue entregado anexo al oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, sin embargo la hoja membretada se adjunta al anexo 29 en comentario.

Adicionalmente, se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: Gabriela Serrano Altamirano, Jorge Bustos Gálvez y Bernardo Martínez Hernández.”

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como las hojas membretadas impresas y las muestras fotográficas de la publicidad utilizada, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Por lo que corresponde a las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, por un importe de **\$27,874.75**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ◆ Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como las hojas membretadas impresas, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Por lo que corresponde a las hojas membretadas en medio magnético, el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras por un importe de **\$45,212.00**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 33

33. La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	8,090.25	(3)
	7	Espectaculares	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology, S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	\$9,470.25	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	9	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(3)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(3)
		Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	17-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(3)
			PE-8/06-09	33417	20-06-09		Impresión sobre lona.	20,700.00	(3)
			PD-6043/06-09	33496	26-06-09		Impresión sobre lona.	7,374.95	(3)
Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00	(3)
Distrito Federal	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174 (1)	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(3)
Jalisco	4	José Alberto Atancio Martínez	PE-09/606-09	1075	29-06-09	José Alberto Atancio Martínez	Compra de 100 Lonas de 2x1 mts. Jorge Benjamin	11,500.00	(3)
	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 7 María Alejandra Oropeza Rodríguez	14,000.00	(3)
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 9 Flavio Mendoza Rodríguez	8,000.00	(3)
	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano (a)	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(2)
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones Distrito 13 Enrique Ibarra Pedroza	3,800.00	(3)
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Publicidad en camiones. Distrito 14 Cecilia Rodríguez Zamora	10,000.00	(3)
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	03-06-09	Jorge René Hernández Solís	Distrito 16 Marina Manríquez Jiménez	4,800.00	(3)
			José Francisco Anguiano Comejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Comejo	583 metros de lona impresa	50,025.00
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehículo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
	40	Zaira Lucia Bernal Flores	PD-6007/06-09	114	15-06-09	Zaira Lucia Bernal Flores	1 Espectacular impreso en lona de 13 onzas en selección color con terminados, de 12.90 x 7.20 mts.	4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	115	16-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	116	17-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	117	18-06-09			4,999.95	(1)
			PD-6007/06-09	1118	19-06-09			4,999.95	(1)
Tamaulipas	1	Bernardo Martínez Hernández	PE-4/06-09	7	09-06-09	Bernardo Martínez Hernández	Publicidad Movil	10,000.00	(2)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Diseño de graficos para lonas y pégotes	2,875.00	(1)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción de audio y video y diseño para publicaciones impresas	15,500.00	(3)
Zacatecas	3	Grupo Alpañed, S. A de C. V	PE-1/05-09	0729 A	29-05-09	Grupo Alpañed, S. A de C. V	728 lonas distintas medidas	155,606.50	(3)
		Carlos Jesús Salmon Buenrostro	PE-10/06-09	404	01-07-09	Carlos Jesús Salmon Buenrostro	105 camiones de publicidad del candidato a diputado federal por el III distrito en el Edo. de Zacatecas, Lic. Alfredo Femat Bañuelos	115,700.00	(3)
TOTAL								\$587,107.20	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionara las hojas membretadas, las cuales debían presentarse en medio impreso y magnético y el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que hemos solicitado a cada uno de los proveedores la documentación solicitada, sin embargo a la fecha no se nos ha sido entregada, razón por la cual una vez que contemos con ella será remitida a la autoridad electoral.

Adicionalmente a su observación se hace entrega de los contratos, hojas membretadas, muestras /o (sic) fotografías de la publicidad solicitadas correspondientes al distrito 40 del Estado de México.

Por lo que respecta a la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, conviene señalar que el contrato de prestación de servicio fue entregado anexo al oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, sin embargo la hoja membretada se adjunta al anexo 29 en comentario.

Adicionalmente, se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los proveedores: Gabriela Serrano Altamirano, Jorge Bustos Gálvez y Bernardo Martínez Hernández."

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ♦ En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y periodo.
- Proporcionar las hojas membretadas impresas y en medio magnético, así como el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.12 incisos e), g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente, sírvase encontrar la siguiente documentación: 6-C

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	FACTURA	MUESTRA	CONTRATO	POLIZA
JALISCO	7	Jorge René Hernández Solís	PD-6006/06-09	1167	OK	OK	OK
	9	Jorge René Hernández Solís	PE-04/06-09	1168	OK	OK	OK
	13	Jorge René Hernández Solís	PE-1/06-09	1164	OK	OK	OK
	14	Jorge René Hernández Solís	PE-2/06-09	1166	OK	OK	OK
	16	Jorge René Hernández Solís	PE-5/06-09	1165	OK	OK	OK

(...)”

De la documentación presentada por la coalición, se determina lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (3 A), en la columna de referencia del cuadro de origen, la coalición presentó pólizas con los contratos de prestación de



servicios, muestras y detalle de rutas de los autobuses que contienen la propaganda correspondiente, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, por un importe de **\$469,920.45**, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 34

34. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24.

Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública

De la verificación de la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, toda vez que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el



Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	8	Roberto Aguilar Constantino	PE-3/06-09	1351	05-06-09	Roberto Aguilar Constantino	Impresión de Lonas	\$13,455.00
			PE-4/06-09	1352	05-06-09		Impresión de Lonas	13,255.00
Chihuahua	9	Varias	PE-12/06-09	1317	28-05-09	Edgar Rodríguez Holguín	20 Lonas impresas en full color en medidas de 2X1 mts., 24,000 volantes full color 5,000 engomados en papel full color	20,079.00
Durango	4	Karla Maria Rocha Sonora	PE-6/06-09	557	11-06-09	Karla Maria Rocha Sonora	Impresión de 8 lonas	7,597.74
México	01	Stampalo, S.A. de C.V.	PD-8004/06-09	6189	29-05-09	Stampalo, S.A. de C.V.	120 Piezas Lonas 3.00 '2.00 metros de lona	6,210.00
	04	Pablo Rodríguez Moreno	PD-6024/06-09	3109	08-06-09	Pablo Rodríguez Moreno	20 pzas. Impresión en selección a color, en lona front. Medidas 4'6 mts	24,840.00
	06	Saúl Galván Ortega	PD-6005/06-09	0515	27-05-09	Saúl Galván Ortega (*)	120 metro de lona impresión digital gran formato 10,000 tarjetas de presentación a color	8,050.00
Puebla	5	Gerardo Rodríguez Luna	PD-6015/06-09	64	30-06-09	Gerardo Rodríguez Luna	217 rotulaciones de bardas para campaña política	52,405.50
Quintana Roo	2	Luis Fernando Loeza Martínez	PE-4/05-09	113	18-05-09	Luis Fernando Loeza Martínez	7 lonas impresión a todo color distintas medidas	3,300.00
Veracruz	11	Grupo Empresarial Neo, S. A de C. V	PE-1/06-09	1031 A	16-06-09	Grupo Empresarial Neo, S. A de C. V	4 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
				1034 A	16-06-09		4 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
				1037 A	16-06-09		2 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
				1039 A	16-06-09		2 Impresiones de lona Front Light distintas medidas	5,000.00
TOTAL							\$169,192.24	

(*) El importe total del registro contable es por \$14,957.50, el se integra por las facturas 0526 y 0531, por \$5,060.00 y \$1,847.50, respectivamente y la factura observada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

En consecuencia, toda vez que la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la observación no quedó **subsanada** por



un importe de \$169,192.24., incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 35

35. La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$77,405.50 y \$24,150.00 (sumando en total \$101,555.50).

Por cuanto hace al importe de **\$77,405.50**:

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Bardas", se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de pintura de bardas, las cuales carecían de la relación de su ubicación y las medidas exactas, así como las fotografías correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	1	José Manuel Aguirre Mena	PE-02/07-09	734	30-06-09	José Manuel Aguirre Mena	Rotulado de bardas	\$2,300.00	(1)
México	17	Arturo Gordillo Padilla	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(3 B)
Puebla	5	Gerardo Rodríguez Luna	PD-6015/06-09	64	30-06-09	Gerardo Rodríguez Luna	217 rotulaciones de bardas para campaña política	52,405.50	(3)
Sinaloa	2	Victor Javier Loera Aguilar	PE-1/05-09	253	21-05-09	Victor Javier Loera Aguilar	10 rotulación de bardas distintas medidas	17,500.00	(2)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Zacatecas	1	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	PE-4/06-09	30956	22-05-09	Proveedora de Pinturas Diana, S.A. de C.V.	16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
				30955	21-05-09		15 Bardas rotuladas 5x3	3,450.00	(3 A)
				30969	14-05-09		17 Bardas rotuladas 5x3	3,910.00	(3 A)
				30961	18-05-09		16 Bardas rotuladas 5x3	3,680.00	(3 A)
TOTAL							\$111,925.50		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara la relación de las facturas señaladas en el cuadro anterior, en las cuales se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las fotografías, con la ubicación exacta.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud se anexan las relaciones y muestras fotográficas anexas a sus respectivas pólizas que se detallan en el Anexo 31.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las póliza señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que presentó la relación de las bardas, así como sus fotografías, señalando su ubicación; por tal razón, la observación quedó subsanada.
- En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, respecto de las fotografías, toda vez que estas fueron presentadas y contienen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la ubicación de las bardas, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto. Sin embargo, por lo que corresponde a la relación de las bardas en la cual se detallara su ubicación y medidas, éstas no fueron presentadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Proporcionara la relación correspondiente, en la cual se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación de las bardas en la cual se detalle su ubicación y medidas por un importe de \$17,500.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Cabe señalar que la coalición presentó de forma extemporánea alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio del 2010, con diversas pólizas y sus cheques correspondientes, determinándose lo siguiente:

- Respecto de las pólizas señaladas con (3B) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la póliza con el cheque requerido, sin embargo, este no contó con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que la observación, no quedó subsanada por \$25,000.00.
- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que anexó la relación de las bardas y las fotografías correspondientes, estas no fueron localizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las relaciones correspondientes, en las cuales se detallaran la ubicación y las medidas exactas de las bardas.
- Presentara las fotografías con la ubicación exacta de las bardas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación detallada en ANEXO 6-D”

De la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (3A), en la columna “Referencia” del cuadro de origen, la coalición presentó relación de bardas, en la cual se detallaron las medidas exactas, fotografías con la ubicación exacta de las bardas; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En cuanto a las pólizas señaladas con (3) y (3B) en la columna de referencia del cuadro de origen, la coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$77,405.50.

Por cuanto hace al importe de **\$24,150.00:**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Pinta de bardas”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte



documental facturas las cuales carecían de su respectiva relación, con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	4	PE-5009/05-09	0029	05-05-09	Juan Carlos Peña Vargas	Pinta de 14 bardas	\$4,830.00
		PE-5012/05-09	0038	13-05-09			4,830.00
		PE-5014/05-09	0044	20-05-09			4,830.00
		PE-5016/05-09	0050	29-05-09			4,830.00
		PE-6003/06-09	0048	16-06-09			4,830.00
TOTAL						\$24,150.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, debían de indicar su ubicación.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito informarle que se ha solicitado al candidato la entrega de la relación y muestras respectivas, sin embargo a la fecha no han sido entregadas, razón por la cual una vez recibidas serán remitidas a la autoridad electoral.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, pues aun cuando solicitó al candidato la entrega de la relación y las muestras respectivas, no lo exime de la obligación de presentarlas, asimismo, no presentó documentación alguna ni aclaración al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, las cuales debían de indicar su ubicación.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$24,150.00.

En consecuencia, al no presentar la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como las fotografías correspondientes por concepto de Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública, por pintura de bardas, por un importe de \$ 77,405.50 y \$ 24,150.00, sumando un total de \$10,555.50, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10, en alcance



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CEN/TESO/078/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 36

36. La coalición presentó facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, de las cuales no hizo aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00), por un importe total de \$128,187.00.

Por cuanto hace al importe de **\$50,025.00:**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública” subcuentas “José Francisco Anguiano” y “Jorge Bustos Gálvez”, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de la fecha de expedición y del costo unitario, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	16	José Francisco Anguiano Comejo	PE-2/05-09	1023	22-05-09	José Francisco Anguiano Comejo	583 metros de lona impresa	\$50,025.00	-Costo unitario
México	33	Jorge Bustos Gálvez	PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Galvez	3 Unidades. Forrado de vehiculo en vinil autoadherible	\$10,212.00	-Carece de fecha de expedición
TOTAL								\$60,237.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 29, primero y tercero párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V y segundo del Código Fiscal de la Federación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar que la PE-2/06-09 con su respectivo soporte documental por \$10,212.00 correspondiente al Distrito 33 del Estado de México fue incorporada en el Anexo 30 de éste oficio.”

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- En relación a la factura correspondiente al distrito 33 del Estado de México, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que la factura 1606 del proveedor Jorge Bustos Gálvez contenía la fecha de expedición, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,212.00.
- Respecto a la factura correspondiente al distrito 16 de Jalisco por un importe de \$50,025.00, la coalición omitió presentar la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La factura en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de las finanzas de la coalición, con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 29, primero y tercero párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial el día 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$50,025.00**, por presentar una factura que carece de requisitos fiscales.

Por cuanto hace al importe de **\$38,000.00**:

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California Sur	1	Paletas con envoltura promocional	PE-10/05-09	3893	26-05-09	José Manuel García Zeturino	30,000 Paletas PT	\$12,000.00	No desglosa el impuesto al Valor Agregado	(2)
México	17	Gallardetes	PD-6029/06-09	013	Sin fecha	Pedro Monroy	15,000 Gallardetes	52,500.00	Sin fecha de expedición	(1)
		Volantes	PD-6028/06-09	014			1 Cliche Gerardo Corona y papel especial de propaganda	18,250.00	Sin fecha de expedición	(1)
Quintana Roo	3	Producción de Spots	PE-1/05/09	0032		Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A de C.V	Filmación Edición, Musicalización de 2do Spots, IFE 90 seg.	11,000.00	Sin fecha de expedición	(2)
			PE-2/05/09	0036			Servicio de Posproducción y Producción de Spots y Audio Musica (peritoneo), asesoría de discursos, notas y material	15,000.00	Factura sin fecha de expedición	(2)
TOTAL								\$108,750.00		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III, y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, se anexan las pólizas con su respectivo soporte documental”.

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$70,750.00.
- Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$38,000.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, pues aún cuando manifestó que anexó las pólizas con su respectivo soporte documental, al verificar la documentación presentada, estas no fueron localizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y



tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación soporte; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones a esta autoridad electoral; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$38,000.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$26,262.00**:

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CARECE DE:	REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Michoacán	9		PE-207-09	Sin folio (2)	Sin fecha	Araucal Torres Garfias	Coordinación política	\$15,621.58	-Fecha de expedición. -Número de folio del recibo.	(B)
Nuevo Leon	6		PE-608-09	0520 (2)	Sin fecha	Alejandro Pérez Sarmiento	Promoción de voto	11,584.88	-Fecha de expedición	(A)
Oaxaca	4	Vialicos	PE-26/06-09	099 (1)	20-06-09	Yolanda Garcia	Mulcoz Reparar: Transmisión		-Factura sin IVA desglosado	(B)
Tlaxcala	2	Honorarios	PE-2/05-09	0597 (2)	Sin fecha	Bulmaro Alvarado Cervantes	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(A)
				0598 (2)	Sin fecha	Crescenciano Xochitlotzi Romano	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(A)
				0599 (2)	Sin fecha	Armando Xochitlotzi Saldafía	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(A)
				0600 (2)	Sin fecha	Arcelia Polvo Onofre	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(A)
Tlaxcala	2	Honorarios	PE-2/05-06	0601 (2)	Sin fecha	Susana Morales Cruz	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	2,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(A)
				0602 (2)	Sin fecha	Jose Juan Melendez Pluma	Honorarios asimilados, promoción de voto 30 días	3,139.62	-Recibo sin fecha de expedición	(A)
Yucatán	1	Rentas	PE-1/05-09	257 (1)	Sin fecha	Automotriz S A de C V	Renta vehiculo del 20 al 25 mayo Tsuru placa 26-84 TMC	4,800.00	-Factura sin fecha de expedición	(B)
			PE-2/05-09	256 (1)	Sin fecha		Renta vehiculo del 14 al 18 mayo Tsuru placa YZF-4752	4,800.00	-Factura sin fecha de expedición	(B)
TOTAL								572,506.18		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara los comprobantes señalados con (1) en el cuadro que antecede, a nombre de partido Convergencia como responsable de las



finanzas de la coalición, y con la totalidad de requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.

- Proporcionara los recibos de honorarios asimilados a salarios, señalados con (2) en el cuadro que antecede y con la fecha de expedición, anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 12.1 y 15.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar las pólizas con su respectivo soporte documental con la totalidad de los requisitos señalados.”

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los recibos de honorarios asimilados a salarios con la totalidad de los datos solicitados, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$46,244.18.
- Respecto a las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$26,262.00, la coalición omitió presentar las facturas con la totalidad de requisitos fiscales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara los comprobantes señalados con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede (por un importe de \$26,262.00), en original, a nombre de partido Convergencia como responsable de las finanzas de la coalición, y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió dar aclaraciones al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$26,262.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$13,900.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Viáticos", se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidas fuera de su periodo de vigencia. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS				FECHA DE IMPRESIÓN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Hidalgo	3	PE-1/07-09	14724	05-05-09	Estela E. Hernández Barrera	\$4,300.00	15-05-09 al 14-05-11
			14730	11-05-09		4,800.00	15-05-09 al 14-05-11
	7	PD-6023/06-09	0063	27-05-09	Juan Alfonso Garay Madrid	4,800.00	03-06-06 al 02-06-08
TOTAL					\$13,900.00		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentara las facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta 29, párrafos, primero y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que hemos enviado las facturas detalladas en el cuadro anterior para que sean canjeadas, sin embargo a la fecha no han sido entregadas, por lo que una vez que el proveedor haga su entrega serán remitidas a la autoridad electoral.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que envió las facturas al proveedor para su cambio, esto no la eximió de la presentación de las facturas con requisitos fiscales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentara la facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta 29, párrafos, primero y tercero, 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto, omitió dar aclaraciones al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de **\$13,900.00**.

En conclusión, y toda vez que la coalición presentó facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, de las cuales no dio aclaración alguna, las observaciones no quedaron subsanadas por los importes de \$50,025.00; \$38,000.00; \$26,262.00 y \$13,900.00, sumando un total de \$ 128,187.00, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 37

37. La coalición presentó en la cuenta de Gastos Espectaculares colocados en la Vía Pública una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.

De la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Espectaculares", se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas, de las cuales la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral, con la finalidad de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: MIGUEL ANGEL FLORES IBARRA						
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE DE LA FACTURA
Baja California	3	Espectulares	PE-12/06-09	115	"EL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A TRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET...."	\$13,702.00

Al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, los gastos podrían ser considerados como no comprobados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de a abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el gasto se encuentra plenamente reportado y el proveedor prestó los servicios, sin embargo (sic) la actuación se baso en la confianza y buena fe, razón por la cual haremos la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la actuación se basó en la confianza y buena fe; la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición será responsable de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios cumplan con la totalidad de los requisitos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,702.00.

En consecuencia, al presentar una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Finalmente, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la factura presumiblemente apócrifa de referencia.

Conclusión 38

38. La coalición omitió presentar las muestras o, en su caso, las fotografías por un importe de \$148,704.66.

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas de las cuales la coalición omitió presentar las muestras, en forma impresa y en medio magnético, de la propaganda colocada en la vía pública, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	\$6,090.25
	7	Supply and Technology S.A. de C.V.	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	9,470.25
			PE-7/06-09	5271	03-06-09		5 Lonas	9,589.85
	9	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00
			PE-8/06-09	33417	20-06-09		Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.
		Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6043/06-09	33496	26-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	7,374.95
			PD-6041/06-09	261493	25-06-09		Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares
	PD-6041/06-09	261494	7,114.67					
PD-6041/06-09	261496	12,784.16						
Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	19,320.00
	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00
Durango	2	Victor Hernández Loera	PE-1/07-09	1848	01-07-09	Hernández Loera Victor Iván	Lonas Impresas	6,489.90
	3	Karla Maria Rocha Sonora	PE-5/06-09	576	23-06-09	Karla Maria Rocha Sonora	Impresión de lonas	7,555.96
	4		PE-6/06-09	557	11-06-09		Impresión de 8 lonas	7,597.74
Guanajuato	11	Lilia Tovar Sánchez	PE-02/05-09	0412	22-06-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas en impresión digital de 2x1	\$9,200.00
TOTAL								\$165,502.40

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las muestras y/o fotografías, impresas y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que hemos solicitado las muestras correspondientes a los candidatos y proveedores, mismas que se entregaran a la autoridad electoral una vez que contemos con ellas.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya solicitado las muestras correspondientes a los candidatos y proveedores, no lo eximió de la obligación de presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, en forma impreso y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la muestra correspondiente a la PE-2/05-09 correspondiente al Distrito 11 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Guanajuato. Anexo 12 y PE-06/06-09 correspondiente al Distrito 4 del Estado de Durango Anexo 12-A."

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Chiapas	1	Fernando Enrique López Ramírez	PE-01/06-09	8457	22-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Lonas Impresas	\$8,090.25	(2)
	7	Supply and Technology S.A. de C.V.	PE-8/06-09	5228	25-05-09	Supply and Technology S.A. de C.V.	4 Lonas y 100 Viniles	9,470.25	(2)
			PE-7/06-09	5271	03-06-09		5 Lonas	9,589.85	(2)
	9	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6042/06-09	33372	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	27,600.00	(2)
			PE-8/06-09	33417	20-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	20,700.00	(2)
	Adheribles, S.A. de C.V.	PD-6043/06-09	33496	26-06-09	Letras Adheribles, S.A. de C.V.	Impresión sobre lona.	7,374.95	(2)	
		Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	PD-6041/06-09	261493	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior S. de R.L. de C.V.	Espectaculares	7,114.67	(2)
			PD-6041/06-09	261494				7,114.67	(2)
			PD-6041/06-09	261496				12,784.16	(2)
			PE-26/06-09	2140				19,320.00	(2)
Distrito Federal	12	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	PE-26/06-09	2140	01-07-09	Impulso Bremer, S.A. de C.V.	10 Lonas de 10x4. Versión: Dip. Jorge Alarcón	5,520.00	(2)
	27	Luis Alberto Botello Martínez	PE-4/05-09	174	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberto	40 Lonas Impresión Digital	5,520.00	(2)
Durango	2	Victor Hernández Loera	PE-1/07-09	1848	01-07-09	Hernández Loera Victor Iván	Lonas Impresas	6,469.90	(2)
	3	Karla María Rocha Sonora	PE-5/06-09	576	23-06-09	Karla María Rocha Sonora	Impresión de lonas	7,555.96	(2)
	4		PE-6/06-09	557	11-06-09		Impresión de 8 lonas	7,567.74	(1)
Guanajuato	11	Lilia Tovar Sánchez	PE-02/05-09	0412	22-06-09	Lilia Tovar Sánchez	50 Lonas en impresión digital de 2x1	\$9,200.00	(1)
TOTAL								\$165,502.40	

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$16,797.74.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición no presentó las muestras o, en su caso, fotografías; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$148,704.66.

En consecuencia, al no presentar las muestras o, en su caso, las fotografías; por un importe de \$148,704.66, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, inciso g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 39

39. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$25,054.87. y \$170,961.25, sumando en total \$196,016.12

Por cuanto hace al importe de **\$25,054.87:**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda en Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuentas "Hernández Loerá Víctor Iván" y "Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.", se observaron pólizas, que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo tanto, debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Durango	1	Hernández Loerá Víctor Iván	PE-6/06-09	1766	08-06-09	Hernández Loerá Víctor Iván	Lonas Impresas	5,000.00
				1765	08-06-09	Hernández Loera	Lonas	5,000.00
			1769	18-06-09	Victor Iván	Impresas	564.87	
SUBTOTAL								\$10,564.87
México	21	Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.	PD-6004/06-09	2756	03-06-09	Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.	50 Viniles impresos de 50*30 cm	\$4,830.00
				2757			50 Lonas impresas 120*90 cm	4,830.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				2758	03-06-09	Grupo Expresión Visual E.P., S.A. de C.V.	1 rotulación de camión de 120*90cm Mano de obra	4,830.00
SUBTOTAL								\$14,490.00
TOTAL								\$25,054.87

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$25,054.87**.

En consecuencia, al reportar gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$25,054.87, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 40

40. La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar la copia del cheque con el que fueron pagados los gastos. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Roberto Aguilar Constantino	PE-03/06-09	1351	05-06-09	Roberto Aguilar Constantino	Impresión de Lonas	\$13,455.00	(2)
			PE-04/06-09	1352				13,455.00	(2)
Jalisco	10	Gabriela Serrano Altamirano	PE-03/06-09	A 11046	15-06-09	Gabriela Serrano Altamirano	Renta de cartelera espectacular lona incluida medida 7.5 * 12 mts. periodo del 1 de junio a 1 de julio de 2009	25,000.00	(1)
Hidalgo	3	Miguel Angel Ávalos Vargas	PE-1/06-09	1134	24-06-09	Miguel Angel Ávalos Vargas	Suministro de lonas en impresión digital de forratos de diferentes medidas	64,100.13	(1)
México	10	Diego Zamorano Peña	PE-07/06-09	A 090	17-06-09	Diego Zamorano Peña (*)	20 metros de vinil blanco impreso	2,760.00	(1)
	17	Bardas	PE-2/06-09	0163	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	100 Bardas de publicidad de Gerardo Corona	25,000.00	(2)
	25	Jesús Anaya Hernández	PD-7004/07-09	01303	17-06-09	Jesús Anaya Hernández	Rotulación de 100 Lonas	51,750.00	(2)
	33	Jorge bustos Gálvez	PE-04/07-09	1622	02-07-09	Jorge Bustos Gálvez	200 Metros Lona impresa 13 Orzas	13,188.20	(2)
			PE-02/06-09	1606	Sin fecha	Jorge Bustos Gálvez	3 Unidades. Forrado de vehiculo en vinil autoadherible	10,212.00	(2)
Morelos	2	Raúl A. Ortega Mauregui	PE-6/06-09	0045	16-06-09	Raúl A. Ortega Mauregui	240 m2 de lona impresa	11,523.00	(2)
San Luis Potosí	5	Rodolfo Amaro Reyes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	1 lona impresa	\$690.00	(2)
Tamaulipas	3	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	2 rotulaciones de vehiculos	11,000.00	(2)
Veracruz	4	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	PE-1/6-09	3985	03-06-09	Exteriores Urbanos, S.A de C. V	Renta de 2 anuncios espectaculares ubicados en Eje 1 Poniente Col. Habitación el Coyol y Presidente Miguel Aleman, Boca del Rio Veracruz	28,000.00	(1)
Zacatecas	2	Jehú Chan Hernández	PE-10/06-09	2688	12-06-09	Jehú Chan Hernández	60 lonas y 1,000 calcas	36,133.00	(2)
TOTAL								\$306,266.33	

Nota: Se menciona que la póliza referenciada con (*), el importe total de la factura es por \$7,475.00, la cual rebasa el importe de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria correspondiente, no la exime de la obligación de presentar la documentación requerida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, pues aun cuando señaló que la Institución Bancaria no hizo entrega de las copias de los cheques solicitados, no le exime de la obligación de presentarlos, por lo que, la observación se consideró como **no subsanada** por un importe de \$306,266.33.

Cabe señalar que la coalición presentó de forma extemporánea alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, diversas pólizas y sus cheques correspondientes, determinándose lo siguiente:

- Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó pólizas con su cheque correspondiente; sin embargo, estos no cuentan con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que la observación se consideró **no subsanada** por \$119,860.13. En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- En cuanto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no presentó la documentación solicitada, por lo que la observación, se consideró no subsanada por \$186,406.20.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10, en alcance CEN/TESO/078/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 41

De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", subcuenta "Luis Aberto Botello Martínez", se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura que excedía del tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, pagada con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA						CHEQUE			
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A QUIEN SE EXPIDE	IMPORTE
Distrito Federal	27	PE-4/05-09	174	16-06-09	Botello Martínez Luis Alberlo	40 Lonas Impresión Digital	\$5,520.00	29	26-05-09	Angélica Salcedo Báez	\$5,520.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, debiendo contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, la observación no quedó subsanada por \$5,520.00, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas "formales" o "sustantivas".

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el



principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

Conclusión 42

42. La coalición reportó en sus Informes de Campaña “Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública”, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó el informe pormenorizado de toda la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, dicho informe debió ser presentado por la coalición a más tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.

La coalición reportó en sus Informes de Campaña “Gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública” por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como, con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, dicho informe debió ser presentado por la coalición a más tardar a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Es importante señalar que dada la dificultad encontrada con el incumplimiento de los prestadores de servicios no fue posible presentar a la autoridad electoral en tiempo y forma el citado informe pormenorizado, toda vez que en la supervisión efectuada a los espacios rentados para tal efecto, en muchos casos la publicidad no había sido colocada en el plazo establecido o no contaba con los requerimientos solicitados, por lo que se hacía del conocimiento al proveedor para su arreglo.

En consecuencia, el proveedor no hizo entrega de los listados y contratos sino hasta casi finalizar la campaña, lo que nos impidió dar cumplimiento a la presentación del informe en comento”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que durante las campañas cada partido deberá entregar el informe pormenorizado de la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de la contratación hecha por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, la observación no quedó subsanada por un importe de \$ 18, 110,823.73, razón por la cual, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coalición incumplió con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43

43. La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas.

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se instruye a las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral que continúen el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en las principales vías públicas de la República Mexicana durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las muestras de la propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas, de las entidades federativas seleccionados para la realización del monitoreo, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2008 - 2009, en términos del artículo 13.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



Al efectuar la compulsua correspondiente, se observó que existen 17 anuncios espectaculares que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales, de los cuales no se localizó la documentación soporte. Los casos se detallan a continuación:

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
1	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. México esquina Bugambillas a un costado del Panteón Jardín	2.30 x 8.00	Espectacular	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
2	Nayarit	Tepic	01/07/09	Lerdo de Tejada número 4263 Col. Reforma casi esquina con México	1.30 x 3.00	Lona	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
3	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. Zapopan Hamburguesas Félix	1.30 x 3.00	Lona	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
4	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. Zapopan esquina 18 de Marzo, Depósito el Puro Hielo	1.30 x 3.00	Lona	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
5	Nayarit	Tepic	01/07/09	Av. Colosio a un costado de la Prepa 13	2.30 x 8.00	Espectacular	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
6	Nayarit	Tepic	01/07/09	Victoria esquina Querétaro, Marcos y Lunas el Chino	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
7	Nayarit	Tepic	01/07/09	Victoria esquina con León, Florería Cupido	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
8	Nayarit	Tepic	01/07/09	Flores Magón número 394, Refaccionaria	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
9	Nayarit	Tepic	01/07/2009	López Mateos número 53 esquina Morelos, Lomas Altas	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
10	Nayarit	Tepic	01/07/09	López Mateos número 108 esquina Hidalgo, Lomas Altas	1.30 x 3.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
11	Nayarit	Tepic	01/07/09	Allende número 79 Oriente	1.50 x 5.00	Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
12	Nayarit	Tepic	01/07/09	Victoria número 196		Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
13	Nayarit	Tepic	03/07/09	Av. Insurgentes número 362 Poniente	3.00 x 5.00	Espectacular Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
14	Nayarit	Tepic	03/07/09	Insurgentes y Bucerías	3.00 x 1.30	Espectacular Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
15	Nayarit	Tepic	03/07/09	Insurgentes 114 Oriente entre Zacatecas y Ures	2.20 x 7.00	Espectacular Lona Vinil	Diputado Federal Nayar Mayorquin Partido del Trabajo "Salvemos a México"	2
16	Nayarit	San Blas	02/07/09	C. H. Batallón de San Blas S/N frente al Cet	4.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México Juan Carrillo Chávez Diputado Federal	2
17	Nayarit	San Blas	02/07/09	C. Amado Nervo esquina Boulevard Lic. Juárez	6.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México Juan Carrillo Chávez Diputado Federal	3

De conformidad con los artículos 21.4, 21.5 y 21.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña, con fines tendientes a la obtención del voto y cuyo provecho sea exclusivamente para la Campaña Federal, los cuales deberán reportarse en los Informes de Campaña respectivos y serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, numeral 2 del Código Electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3372/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a espectaculares que se detallan en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las facturas originales correspondientes a los anuncios en espectaculares detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- Presentara las fotografías de cada uno de los anuncios en espectaculares.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostrara por factura: el detalle del contenido de cada espectacular, la dirección exacta donde se ubicó cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- En el caso de la propaganda en bardas, presentara una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a); 21.4, 21.5 inciso a) y 21.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/10 del 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar que tanto Convergencia como el Partido del Trabajo, hemos solicitado la colaboración de nuestros Comités Estatales, para la identificación del origen de cada uno de los espectaculares observados, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con información al respecto.

En consecuencia, con la finalidad de poder contar con más elementos de búsqueda, se le solicita proporcione en medio magnético fotografía de cada uno de los espectaculares observados”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así también, es menester señalar que los datos que se mencionaron en el primer oficio de errores y omisiones se identificara la ubicación de los espectaculares observados.

Sin embargo, se anexó al oficio de referencia y a petición de la coalición, el medio magnético con las fotografías de cada uno de los espectaculares observados.

Por lo expuesto, mediante oficio UF-DA/3957/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los espectaculares en la vía pública que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las facturas originales correspondientes a los anuncios en espectaculares en la vía pública detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostrara por factura: el detalle del contenido de cada espectacular, la dirección exacta donde se ubicó cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- En el caso de la propaganda en bardas, presentara una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, inciso b), 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a); 21.4; 21.5 inciso a), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II. 2.4.3 de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/10 del 31 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la verificación a las muestras fotográficas recibidas por parte de la autoridad electoral en medio magnético, se identificó que los muros referenciados con los folios 16 y 17 del cuadro que antecede, corresponden a bardas que no contienen alusión o invitación alguna al voto para el proceso electoral 2008-2009, así como nombre de alguno de los candidatos que nos menciona en la columna ‘versión’ del cuadro -anterior, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual estén considerando esté tipo de propaganda como de campaña.

Se anexa impresión de las muestras fotográficas mismas que fueron obtenidas del disco magnético remitido por la autoridad electoral. (...)

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que la barda referenciada con el folio 16 del cuadro anterior, también nos es observada en el apartado ‘Genéricos Federales’ con el folio número 3.

Ahora bien respecto a los espectaculares identificados con los números de folio 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 14 del cuadro que antecede, es conveniente señalar que éstos no corresponden a lonas ni miden 1.30 x 3.00 como se señala, toda vez que se trata de pancartas y miden .80 x 1.50 mts, y se encuentran debidamente registradas en la póliza PD-5009/05 de la contabilidad del candidato Mayorquin Carrillo Nayar Distrito 2 de Nayarit, misma que se anexa al presente de manera conjunta con su respectiva muestra (...)

Conviene señalar que dicha propaganda fue elaborada por el Partido del Trabajo, por lo que adjunto a la póliza antes señalada sírvase encontrar la orden de salida de almacén correspondiente.”

Derivado de la respuesta de la coalición y del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Respecto de los anuncios espectaculares números 16 y 17 del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que se considerarán gastos de propaganda electoral,



aquellos que se dirigen a la obtención del voto, colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago; que presenten cuando menos una de las siguientes características: la presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos. En consecuencia, toda vez que la coalición no presentó la información requerida por la autoridad electoral, la observación se consideró no subsanada.

En relación con la documentación presentada por la coalición en su anexo 2, referente al registro contable de 10 anuncios del candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Estado de Nayarit, no se pudo verificar que las pancartas a que se refieren en su escrito de contestación correspondieran a los anuncios observados, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de dichas pancartas, independientemente que la norma establece que se consideran anuncios espectaculares en la vía pública; toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros o panorámicos. En consecuencia, toda vez que la coalición no presentó la información requerida por la autoridad electoral, la observación se consideró no subsanada.

Adicionalmente, la coalición omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto a 5 anuncios restantes del candidato Mayorquin Carrillo Nayar observados en el cuadro antecedente.

En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria, así como el registro contable de 15 anuncios espectaculares, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3372/10 y UF-DA/3957/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/032/10 y CEN/TESO/052/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44

44. La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se instruye a las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral que continúen el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en las principales vías públicas de la República Mexicana durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las muestras de la propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas, de los estados seleccionados para la realización del monitoreo, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observaron 8 anuncios espectaculares que promocionaron tanto a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
1	Colima	Colima	22/06/09	Boulevard Rodolfo Chávez Carrillo 412, pasando la Glorieta del Charro	2.50 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Mario Galindo y Diputado Local Pepe del Rio	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN	DISTRITO BENEFICIADO
2	Colima	Cuauhtémoc	27/06/09	Francisco Velasco Curiel, esquina Prolongación 16 de Septiembre	1.20 x 2.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Rene Hernández y Diputado Local Guillermo	1
3	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	Av. Manuel Álvarez, frente a la Glorieta del Monumento a Manuel Álvarez	5.00 x 2.00	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia	1
4	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	Carretera a Cómala S/N, frente a la lonchería "La Preferida"	5.00 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia y Diputado Local Salvador Orozco	1
5	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	Frente a toma de agua	4.00 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia y Diputado Local Salvador Orozco	1
6	Colima	Villa de Álvarez	29/06/09	República de Chile y Tecnológico Regional	4.00 x 1.50	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Alfredo Valencia y Diputado Local Salvador Orozco	1
7	Colima	Ixtlahuacán	01/07/09	Hidalgo esquina con Michoacán, Ixtlahuacán	1.00 x 2.00	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Enrique Ruelas y Diputado Local Beto Carrillo	1
8	Colima	Ixtlahuacán	01/07/09	Cuauhtémoc S/N, Ixtlahuacán	1.00 x 2.00	Lona	Partido del Trabajo Trabajamos para ti. Diputado Federal Joel Padilla, Presidente Municipal Enrique Ruelas y Diputado Local Beto Carrillo	1

Procede aclarar que de acuerdo al artículo 21.10 del Reglamento aplicable a partidos políticos, se entiende por promocionales Genéricos Mixtos aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

De conformidad con los artículos 21.4, 21.5 y 21.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña, con fines tendientes a la obtención del voto y cuyo provecho sea exclusivamente para la Campaña Federal, los cuales deberán reportarse en los Informes de Campaña



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respectivos y serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 2 del Código Electoral.

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 21.11 del Reglamento aplicable a partidos políticos, relativo a los porcentajes de prorrateo que se aplicaran para los gastos realizados por los partidos políticos, que beneficien campañas electorales federales y locales realizadas en forma coincidente, tratándose de la Coalición "Salvemos a México", dichos porcentajes quedaron establecidos en el oficio UF/DAPPAPO/1084/09, siendo que el 31.97% del total del gasto será absorbido por las entidades en las que se realizaron campañas locales y 68.03% para las campañas electorales federales 2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3372/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón del por qué no fueron reportados los gastos correspondientes a los gastos en espectaculares que se detallan en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los anuncios en espectaculares detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara las fotografías de cada uno de los anuncios en espectaculares.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostraran por factura: el detalle del contenido de cada espectacular,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la dirección exacta donde se ubicó cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a) y 21.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/10 del 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar que tanto Convergencia como el Partido del Trabajo, hemos solicitado la colaboración de nuestros Comités Estatales, para la identificación del origen de cada uno de los espectaculares observados, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con información al respecto.

En consecuencia, con la finalidad de poder contar con más elementos de búsqueda, se le solicitó proporcione en medio magnético fotografía de cada uno de los espectaculares observados”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así también es menester señalar que en los datos que se mencionaron en el primer oficio de errores y omisiones se identificó perfectamente la ubicación de los espectaculares observados y a petición de la coalición, se anexó en medio magnético las fotografías de cada uno de los espectaculares observados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3957/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los espectaculares en la vía pública que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de los anuncios en espectaculares observados.
- Proporcionara las facturas correspondientes a los anuncios en espectaculares en la vía pública detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las hojas membretadas, expedidas por los proveedores donde se mostrara por factura: el detalle del contenido de cada espectacular, la dirección exacta donde se ubico cada espectacular, la permanencia de cada espectacular rentado y colocado, el tamaño del anuncio, costo unitario y costo total de los anuncios, asimismo presentara en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, inciso b), 3.2; 3.3; 4.7; 4.8; 4.10; 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

13.12; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, inciso b), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/10 del 31 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, me permito informar a usted lo siguiente:

Como resultado de la investigación realizada respecto a estos 8 anuncios, se constató que éstos fueron contratados de manera local por el Partido del Trabajo, beneficiando tanto a candidatos locales y a candidato federal del Distrito 1 de Colima.

Sin embargo, a la fecha no han llevado el pago correspondiente al proveedor.

En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar la aplicación contable del prorrateo de dicho gasto de conformidad con lo dispuesto en la normatividad respecto a propaganda que beneficie tanto a candidatos locales y federales en una campaña, aplicando el 68.03% a campaña federal.

Por lo antes expuesto anexo al presente copia de la siguiente documentación: (Anexo 3)

• *PD-8013108-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*

- ✓ *Factura No. 466 del proveedor Imprenta Karvel, S.C. de R.L.*
- ✓ *Escrito del proveedor de fecha 20-01-10*
- ✓ *Muestra fotográfica*
- ✓ *Auxiliares contables de las cuentas 4-43-432-4322 y 551-510-5102-0008-01-07*
- ✓ *Balanza de comprobación a último nivel correspondiente a la contabilidad del candidato Padilla Peña Joel Distrito 1 Colima”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición correspondiente al registro contable de 8 anuncios “Genéricos Mixtos” del candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 de Colima y de candidatos locales, la



respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la factura que ampara la póliza proporcionada número 466 del proveedor Imprenta Karvel, S. C. de R. L., a nombre del Partido del Trabajo no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por no haberse expedido a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, es decir no se expidió a nombre del partido Convergencia; adicionalmente, dicha factura presenta una fecha que no corresponde al periodo de campaña; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,364.00.

En consecuencia al haberse expedido una factura a nombre del Partido del Trabajo y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,364.00, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3372/10 y UF-DA/3957/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/032/10 y CEN/TESO/052/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 45

45. La coalición no presentó la relación en forma impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda en páginas de Internet", varias subcuentas, se observaron algunos registros contables que presentan como soporte documental facturas, las cuales carecen de sus respectivos contratos de prestación de servicios; así como, de la relación, impresa y en medios magnético,



que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, así como las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	5	Guillermo Gómez Pasten	PE-2/07-09	0259	16-06-09	Guillermo Gómez Pasten	Pago de publicidad por el mes de mayo de 2009 en la página web de noticias panoramavallarta.com	\$3,450.00	(1)
	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	0214	23-06-09	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	Un diseño y mantenimiento de página web del candidato a Diputado Federal Enrique Ibarra www.enriqueibarra.com (Presenta impresión de la página web)	9,800.00	(3)
México	26	Erik Roberto Lazcano Rosas	PE-02/06-09	642	12-06-09	Erik Roberto Lazcano Rosas	1 Pago de dominio, hospedaje, diseño, creación y programación de página Web y anuncios publicitarios en Internet (www.oscarlarasanchez.com)	4,950.00	(1)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de página web	5,175.00	(2)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción y diseño de página web	11,500.00	(2)
TOTAL								\$34,875.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó proporcionara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales constaran: condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.
- La relación, impresa y en medios magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud me permito informarle que los contratos correspondientes a los proveedores Guillermo Gómez Pasten y Erik Roberto Lazcano Rosas por \$3,450.00 y \$4,950.00 respectivamente, fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/019/10 del 21 de abril de 2010.

Ahora bien, respecto a los contratos, hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad correspondientes a las pólizas PE-13/06-09 del distrito 13 del estado de Jalisco y la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, así como el contrato de prestación de servicios pertenecientes a candidatos registrados por el Partido del trabajo es conveniente señalar que éstas fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010."

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente proporcionara lo siguiente:



- La relación impresa y en medio magnético, la cual detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación (...)

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	MUESTRA	POLIZA	CONTRATO
JALISCO	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	OK	OK	OK
ZACATECAS	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-16/06-09	OK	OK	OK

(...)”

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro de origen, la coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,400.00.

En consecuencia, al no presentar la relación en forma impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00 la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones y 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 46

46. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda en páginas de Internet", varias subcuentas, se observaron algunos registros contables que presentaban como soporte documental facturas, las cuales carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios; así como, la relación, impresa y en medio magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada, así como las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco	5	Guillermo Gómez Pastén	PE-2/07-09	0259	18-06-09	Guillermo Gómez Pastén	Pago de publicidad por el mes de mayo de 2009 en la página web de noticias panoramavallarta.com	\$3,450.00	(1)
	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	0214	23-06-09	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	Un diseño y mantenimiento de página web del candidato a Diputado Federal Enrique Ibarra www.enriqueibarra.com (Presenta impresión de la página web)	9,800.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
México	26	Erik Roberto Lazcano Rosas	PE-02/06-09	642	12-06-09	Erik Roberto Lazcano Rosas	1 Pago de dominio, hospedaje, diseño, creación y programación de pagina Web y anuncios publicitarios en Internet (www.oscarlarasanchez.com)	4,950.00	(1)
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de pagina web	5,175.00	(2)
			PE-16/06-09	170	30-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Producción y diseño de pagina web	11,500.00	(2)
TOTAL								\$34,875.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó proporcionara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales constaran: condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.
- La relación, impresa y en medios magnético, que detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito informarle que los contratos correspondientes a los proveedores Guillermo Gómez Pasten y Erik Roberto Lazcano Rosas por \$3,450.00 y \$4,950.00 respectivamente,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/019/10 del 21 de abril de 2010.

Ahora bien, respecto a los contratos, hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad correspondientes a las pólizas PE-13/06-09 del distrito 13 del estado de Jalisco y la PE-9/06-09 del distrito 2 del Estado de Zacatecas, así como el contrato de prestación de servicios pertenecientes a candidatos registrados por el Partido del trabajo es conveniente señalar que éstas fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010.”

Del análisis a la documentación y a la respuesta de la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- ◆ Sin embargo, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, la coalición omitió presentarlas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- La relación impresa y en medio magnético, la cual detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación (...)

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	MUESTRA	POLIZA	CONTRATO
JALISCO	13	El Valle de las Grullas S.C. de R.L.	PE-13/06-09	OK	OK	OK
ZACATECAS	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-16/06-09	OK	OK	OK

(...)

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro de origen, la coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético, así como a las muestras correspondientes, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,400.00, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones y 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que siguiente, la coalición presentó un contrato de prestación de servicios el cual ampara los servicios de mantenimiento, producción y diseño de página web; sin embargo, de su análisis se constató que el monto reportado en el contrato no coincide con los registros contables, adicionalmente, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, la coalición omitió presentarla. Como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MONTO REPORTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	DIFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Zacatecas	2	Adrian Bernardo Pinedo Morales	PE-9/06-09	162	01-06-09	Adrian Bernardo Pinedo Morales	Mantenimiento de pagina web	\$5,175.00	\$5,175.00	\$0.00
			PE-16/06-09	170	30-06-09		Producción y diseño de pagina web	11,500.00	10,925.00	575.00
								\$16,675.00	\$16,100.00	\$575.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios debidamente corregido, el cual coincidiera con el monto de las prestaciones reportadas en sus registros contables.
- La relación, impresa y en medio magnético, la cual detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o, en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud en el Anexo 12-B se anexa el contrato respectivo”

Respecto a la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, la coalición omitió presentarla, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$16,675.00**.

En relación con la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó el contrato de prestación de servicios suscritos con los proveedores, en los cuales se hacen constar las condiciones, montos y tipo de servicio a prestar, así como la muestra del gasto correspondiente, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto. Sin embargo, por lo que corresponde a la relación impresa y en medio magnético, la coalición omitió presentarla.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente proporcionara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medio magnético, la cual se detallara la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; el impuesto al valor agregado, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada por un importe de \$16,675.00 y \$9,800.00, sumando un total de \$26,475.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 47

47. La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas en Internet”, subcuenta “Francisco Arturo Duarte Valdez”, se localizó una póliza que presenta como documentación soporte una factura la cual carece de su respectiva copia de cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	2	PE-1/05-09	0115	22-05-09	Francisco Arturo Duarte Valdez	Diseño, Desarrollo e Implementación de Página Web	\$8,050.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La copia del cheque a nombre del proveedor, anexa a su póliza respectiva y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 12.7, y 23.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud del cheque a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara la copia del cheque correspondiente al pago de la factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar una copia de cheque por un importe de \$8,050.00, la observación no quedó subsanada, por lo que, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, así como 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y



CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 48

48. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$329,446.60

• Respetto de Gastos Operativos de Campaña \$97,700.00

De la revisión a las cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, los casos en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA/RECIBO						CHEQUE			
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO EL CHEQUE	IMPORTE
Baja California	2	Eventos	PE-1/05-09	0285	28-05-09	Ma. Guadalupe Ma Arce	125 plattilos pechuga pamesana	\$18,700.00	031	28-05-09	Isac Arce Robles	\$18,700.00
Guerrero	5	Honorarios	PE-19/06-09	7324	29-06-09	Bertina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	050	29-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-20/06-09	7321	26-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	19,000.00	049	26-06-09	Rey Hernández García	19,000.00
			PE-21/06-09	4052	29-06-09	Lucio Brito Vivar	Promoción de voto	15,000.00	051	29-06-09	Inés Leal Grandeño	15,000.00
			PE-22/06-08	7319	30-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	15,000.00	052	30-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-23/06-09	7325	30-06-09	Bertina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	053	30-06-09	Agustín López Gómez	15,000.00
TOTAL								\$97,700.00				\$97,700.00

En consecuencia, mediante oficio a UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor o prestador del servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$97,700.00.

- **Respecto a Gastos de Propaganda \$ 18, 500.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Playeras”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que excedió el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 y fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						CHEQUE			
			REFERENCIAL CONTABLE	FACTURA	FEC HA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FEC HA	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIÓ EL CHEQUE	IMPORTE
Baja California	2	Playeras	PE-3/05-09	622	29-05-09	Ma. De los Angeles Araujo Navarro	200 Camisetas con logo 200 Gorras con logo 1000 Tarjetas personales	\$18,500.00	034	29-05-09	Miguel Ruvalcaba Preciado	\$18,500.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la Coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación ”.



La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,500.00.

- **Respecto a Gastos de Propaganda \$310,946.60**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental, comprobantes de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, la coalición no expidió cheque nominativo a nombre del proveedor con la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	14	Playeras	PD-6025//06-09	4778 (1)	20-05-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Playeras	\$13,800.00
Jalisco	2	Espectáculos y animación	PD-6023/06-09	0224	05-06-09	Gómez Villalobos Araceli	Campaña Diputado Federal, candidato del Distrito 2 Miguel Ángel Loza Rivera	5,750.00
México	10	Volantes	PE-1/07-09	A 082	18-05-09	Diego Zamorano Peña	50 millares de volantes a color	12,400.00
	17	Gallardetes	PD-6029/06-09	013	Sin fecha	Pedro Monroy	15,000 Gallardetes	52,500.00
		Cilindros	PD-6030/06-09	29676	20-06-09	Plásticos Marnie, S.A. de C.V.	1000 Jarra para agua de 1 litro redonda lisa "Marnie"	5,702.85
		Volantes	PD-6028/06-09	014	Sin fecha	Pedro Monroy	1 Cliche Gerardo Corona y papel especial de propaganda	18,250.00
	19	Plumas	PD-6021/06-09	070	02-06-09	Patricia Guadarrama Monjaraz	5,000 Bolígrafos punto fino tinta negra con serigrafado	20,000.00
	31	Cerillos	PD-6022/06-09	0447	16-06-09	José Sixto Viveros Morales	Compra de 7,250 cajetillas de cerillos flama, candidato del distrito 31 Nezahualcóyotl	20,010.00



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	33	Volantes		1625	02-06-09	G Nuevas Ediciones, S.A. de C.V.	10 Millares Volantes 1/2 carta 4x4	6,325.00
							15 Millares Volantes 4x1	6,037.50
		Pegote en vinil		PD-6022/06-09	02-06-09	G Nuevas Ediciones, S.A. de C.V. No especifica la campaña beneficiada	Pegote en vinil 1/2 carta	11,500.00
Morelos	4	Playeras	PD-6040/06-09	*A* 0072	28-06-09	Corporativo y Marketing Publicitario de la República, S. A. de C. V.	Playeras	35,707.50
Puebla	8	Renta de Equipo	PD-6013/06-09	51	17-06-09	Grupo Industrial PHEMICA, S.A. de C. V.	Renta de Equipo de Sonido, Equipo de Perifoneo, Equipo de Cómputo, Videoprojector, Multifuncional, Modular y Grabación de Spots	35,075.00
			PD-6012/06-09	515	24-06-09	Maria Elena Valle Moreno	Renta de 2 espacios en inmuebles para colocación de lonas espectaculares	9,200.00
Veracruz	2	Playeras	PE-3/06-09	409	20-05-09	Aida Domínguez Morales	33 playeras bordadas, 7 camisas bordadas	6,238.75
Yucatán	3	Rentas	PD-5008/05-09	270	01-06-09	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehículo del 1 al 30 junio Tsuru placa 5984 TRG	35,000.00
				268	01-06-09	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehículo del 1 al 12 junio Tsuru placa 5985 TRG	14,000.00
TOTAL								\$310,946.60

Cabe señalar que la factura señalada con (1) es por un importe de \$46,000.00; sin embargo, se expidió un cheque por un importe de \$32,200.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoció el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, y que al tratarse de



hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$310,946.60.

En síntesis, toda vez que se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe total de \$427,146.60, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 50

50. La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1, 556,193.58.



• **Gastos por Amortizar, \$606,361.46.**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda Campaña Federal”, varias sub-subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental notas de entrada que carecían de las respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA A	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Pancartas	PD-469/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	22	5,000 pancartas.	\$94,672.67	(D) (2)
Pancartas	PD-482/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	21	2,800 pancartas.	45,792.76	(D) (2)
Pancartas	PD-475/04-09	Coahuila	Juan Pablo Alderete García	1		1,000 pancartas.	26,247.11	(A) (D) (1)
Pancartas	PD-1882/05-09	Chiapas	Francisco Amadeo Espinoza Ramos	7	73	2,000 pancartas.	42,206.90	(D) (2)
Pancartas	PD-1975/05-09	México	María del Carmen García Pérez	36	157	1,000 pancartas.	24,886.76	(D) (1)
Pancartas	PD-1976/05-09	Guanajuato	José Arreguín Rivera	8	110	1,500 pancartas.	30,681.61	(D) (2)
Pancartas	PD-1977/05-09	Guanajuato	Félix Ornelas Villalobos	9	111	1,500 pancartas.	30,681.61	(D) (1)
Pancartas	PD-1963/05-09	Nuevo León	Federico Caballero Chávez	8	179	2,000 pancartas.	27,925.98	(D) (2)
Pancartas	PD-1960/05-09	San Luis Potosí	Juana Rodríguez González	2	217	2,000 pancartas.	38,392.50	(D) (2)
Pancartas	PD-1055/06-09	Sinaloa	Victor Antonio García Dávila	8	442	1,500 pancartas.	32,504.54	(D) (2)
Pancartas	PD-452/04-09	Sonora	Santos Alberto Tarín Espinoza	4	51	2,000 pancartas.	41,345.59	(D) (2)
Pancartas	PD-453/04-09	Sonora	Rosa María Rodríguez Duran	5	52	2,000 pancartas.	41,345.59	(D) (2)
Pancartas	PD-1232/06-09	Veracruz	Carlos Antonio Williams Rojas	11	489	1,000 pancartas.	24,949.22	(D) (2)
Tripticos	PD-2058/05-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	222	20,000 tripticos	11,966.47	(D) (2)
Tripticos	PD-2078/05-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	220	20,000 tripticos	12,044.61	(D) (2)
Tripticos	PD-2057/05-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	226	20,000 tripticos	11,966.47	(D) (2)
Tripticos	PD-2066/05-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	214	20,000 tripticos	12,044.61	(D) (2)
Carteles	PD-484/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	16	16,000 carteles	11,736.64	(D) (2)
Carteles	PD-485/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	17	15,000 carteles	14,442.82	(D) (2)
Carteles	PD-486/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	18	25,000 carteles	22,284.79	(D) (2)
Volantes	PD-495/04-09	Coahuila	Miroslava Sánchez Galván	5	8	48,000 volantes	13,164.26	(D) (1)
Volantes	PD-496/04-09	Coahuila	Jaime Armando Martínez Maltos	2	11	60,000 volantes	11,797.94	(B)
Volantes	PD-497/04-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	4	12	60,000 volantes	11,797.93	(B)
Volantes	PD-1229/06-09	Veracruz	Gloria Sánchez Hernández	10	469	10,000 volantes	1,688.24	(D) (1)
Volantes		Veracruz	Habacuc Guzmán Méndez	7	471	10,000 volantes	1,688.24	(D) (1)
Volantes	PD-1229/06-09	Veracruz	Guadalupe Irma Arronte Lozada	5	472	10,000 volantes	1,688.24	(D) (1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Volantes		Veracruz	Jorge Domínguez Gali	12	474	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Manuel Hernández Hidalgo	2	475	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Pablo Gilberto Delgado Rannauro	15	476	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Román García Martínez	21	477	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Sofía Griselda Hernández Portilla	8	470	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Volantes		Veracruz	Jorge Elías Quiroz Díaz	9	480	10,000 volantes	1,688.24	(D) (2)
Calendarios	PD-1143/06-09	Baja California	María Guadalupe López López	2	268	Calendarios de Bolsillo	11,804.47	(D) (1)
Calendarios	PD-1144/06-09	Baja California	Marina Manuela Calderón Guillen	7	276	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (1)
Calendarios	PD-2002/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	66	Calendario de pared	9,749.87	(D) (1)
Calendarios	PD-2003/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1		Calendario de pared	9,749.87	(A) (D) (1)
Calendarios	PD-1214/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	300	Calendarios de Bolsillo	9,908.48	(D) (1)
Calendarios	PD-1139/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	298	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (1)
Calendarios	PD-1142/06-09	Chihuahua	Bertha Elena Lujan Uranga	6	303	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (2)
Calendarios	PD-1141/06-09	Chihuahua	Ramona Felicitas Holguín Ramírez	5	301	Calendarios de Bolsillo	11,173.03	(D) (1)
Calendarios	PD-483/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	20	Calendario de pared	31,196.85	(D) (2)
Calendarios	PD-1998/05-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	82	Calendario de pared	13,518.29	(D) (2)
Calendarios	PD-1235/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	327	Calendarios de Bolsillo	12,435.92	(D) (1)
Calendarios	PD-1131/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	326	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-1132/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2	329	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-1133/06-09	Durango	Sergio Silva Labrador	3	331	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-1134/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4	335	Calendarios de Bolsillo	17,629.83	(D) (1)
Calendarios	PD-2008/05-09	Guerrero	Fredy García Guevara	8	126	Calendario de pared	8,306.08	(B)
Calendarios	PD-2082/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	172	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	(C) (1)
Calendarios	PD-1990/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	173	Calendario de pared	6,533.58	(B)
Calendarios	PD-2081/05-09	Quintana Roo	Maximiliano Vega Tato	3	211	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	(B)
Calendarios	PD-2054/05-09	San Luis Potosí	María Isabel Dewey Cervantes	5	223	Calendario de pared	8,026.30	(B)
Calendarios	PD-1994/05-09	Quintana Roo	Guillermo Gandy Rodríguez	7	225	Calendario de pared	7,586.98	(D) (2)
Calendarios	PD-1240/06-09	Sonora	Ana Aidé Angulo Amador	1	443	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	(B)
Calendarios	PD-1241/06-09	Sonora	Jorge Luis Taddei Bringas	3	446	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	(D) (2)
Calendarios	PD-1242/06-09	Sonora	Santos Alberto Tarín Espinoza	4	448	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	(B)
Calendarios	PD-1147/06-09	Sonora	Rosa María Rodríguez Duran	5	451	Calendarios de Bolsillo	8,293.86	(B)
Calendarios	PD-1224/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma Morales	2	458	Calendario de pared	8,035.60	(B)
Engomados	PD-471/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7		10,000 etiquetas.	15,363.94	(A) (D) (1)
Engomados	PD-1037/06-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	4	284	10,000 etiquetas.	15,299.47	(D) (1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Engomados	PD-1101/06-09	Guanajuato	Marta Aviña Ríos	5	338	3,000 etiquetas.	9,735.24	(D) (2)
Engomados	PD-451/04-09	Nuevo León	Guillermina Arizpe Zendejas	2	26	8,000 etiquetas.	11,216.19	(D) (1)
Engomados	PD-1245/06-09	Nuevo León	Francisco Javier Puga Luevano	3	426	3,000 etiquetas.	12,561.37	(B)
Engomados	PD-448/04-09	Nuevo León	María Alejandra Sánchez Ponce	6	35	8,000 etiquetas.	11,216.19	(D) (1)
Engomados	PD-449/04-09	Nuevo León	Juan Antonio Limón Rodríguez	7	39	8,000 etiquetas.	11,216.19	(D) (1)
Engomados	PD-1031/06-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	436	5,000 etiquetas.	12,561.37	(D) (1)
Engomados	PD-1030/06-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	441	5,000 etiquetas.	12,561.37	(D) (1)
Engomados	PD-1246/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma Morales	2	459	5,000 etiquetas.	13,734.86	(D) (1)
Hoja Suelta CD	PD-2069/05-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1		Hoja Suelta CD	13,386.85	(B)
Hoja Suelta CD	PD-1225/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2		Hoja Suelta CD	13,386.85	(A) (B)
Hoja Suelta CD	PD-1226/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4		Hoja Suelta CD	13,386.85	(A) (B)
Hoja Suelta CD	PD-1227/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4		Hoja Suelta CD	13,386.85	(A) (B)
Hoja Suelta CD	PD-1228/06-09	Distrito Federal	R. Antonio Martínez Torres	11		Hoja Suelta CD	12,224.12	(A) (B)
TOTAL							\$1,145,393.46	

Se debe señalar que en algunos casos la multicitada Coalición presentó notas de entrada como soporte documental en las cuales se observó el nombre del candidato que recibió la publicidad; sin embargo, por lo que respecta a las pólizas señaladas con (A), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$103,745.59, omitió presentar las notas de entrada y el kardex de almacén correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- En el caso de las pólizas contables referenciadas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, las notas de entrada y el kardex de almacén respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.9, 14.2, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de la siguiente documentación:

(...)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE HACE ENTREGA EL PARTIDO DEL
Pancartas	PD-475/04-09	Coahuila	Juan Pablo Alderete Garcia	1	1,000 pancartas.	26,247.11	POLIZA DE DIARIO(sic) 475 ABRIL DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 513 Y NOTA DE SALIDA 512
Volantes	PD-496/04-09	Coahuila	Jaime Armando	02	60,000 volantes	11,797.94	MUESTRA FISICA DEL VOLANTE
Volantes	PD-497/04-09	Coahuila	Rosa Guadalupe	04	60,000 volantes	11,797.93	MUESTRA FISICA DEL VOLANTE
Calendarios	PD-2003/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	Calendario de pared	9,749.87	POLIZA DE DIARIO(sic) 2003 MAYO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 514 Y NOTA DE SALIDA 513
Calendarios	PD-2008/05-09	Guerrero	Fredy Garcia Guevara	8	Calendario de pared	8,306.08	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED
Calendarios	PD-2082/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin	2	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1990/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin	2	Calendario de pared	6,533.58	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED (a)
Calendarios	PD-2081/05-09	Quintana Roo	Maximiliano Vega Tato	3	Calendarios de Bolsillo	11,785.52	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-2054/05-09	San Luis Potosí	María Isabel Dewey	5	Calendario de pared	8,026.30	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED
Calendarios	PD-1240/06-09	Sonora	Ana Aidé Angulo	1	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1242/06-09	Sonora	Santos Alberto Tarín	4	Calendarios de Bolsillo	6,717.86	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1147/06-09	Sonora	Rosa María Rodríguez	5	Calendarios de Bolsillo	8,293.86	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE BOLSILLO
Calendarios	PD-1224/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma	2	Calendario de pared	8,035.60	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE PARED
Engomados	PD-471/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	10,000 etiquetas.	15,363.94	POLIZA DE DIARIO (sic) 471 ABRIL DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 515 Y NOTA DE SALIDA 514
Engomados	PD-1245/06-09	Nuevo León	Francisco Javier Puga	3	3,000 etiquetas.	12,561.37	MUESTRA FISICA DE ENGOMADO
Hoja Suelta CD	PD-2069/05-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro	1	Hoja Suelta CD	13,386.85	MUESTRA FISICA DEL CALENDARIO DE HOJA SUELTA
Hoja Suelta CD	PD-1225/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2	Hoja Suelta CD	13,386.85	POLIZA DE DIARIO(sic) 1225 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 516 Y NOTA DE SALIDA 515 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE HACE ENTREGA EL PARTIDO DEL
Hoja Suelta CD	PD-1226/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4	Hoja Suelta CD	13,386.85	POLIZA DE DIARIO(sic) 1226 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 517 Y NOTA DE SALIDA 516 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA
Hoja Suelta CD	PD-1227/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4	Hoja Suelta CD	13,386.85	POLIZA DE DIARIO(sic) 1227 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 518 Y NOTA DE SALIDA 517 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA
Hoja Suelta CD	PD-1228/06-09	Distrito Federal	R. Antonio Martínez Torres	11	Hoja Suelta CD	12,224.12	POLIZA DE DIARIO(sic) 1228 JUNIO DEL 2009 CON LAS NOTAS DE ENTRADA NUMERO 516 Y NOTA DE SALIDA 515 Y MUESTRA FISICA DE HOJA SUELTA
TOTAL						\$1,145,393.46	

*Adicionalmente se hace entrega de los kardex de los siguientes productos:
Calendarios de pared.
Engomados y hoja suelta.”*

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que presentó los kardex de almacén solicitados con sus respectivas notas de entrada, los cuales se encuentran señalados con (A) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un total de \$103,745.59.

Asimismo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B), en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, la coalición presentó las muestras solicitadas por un total de \$166,345.42. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la póliza señalada con (C) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un monto de \$11,785.52, aún cuando la coalición señaló que presentó la muestra física del calendario de bolsillo, de la revisión a las muestras presentadas no se localizó la correspondiente a la póliza en comentario.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (D), en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un total de \$967,262.52, la coalición omitió presentar las muestras de la propaganda elaborada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:



- Las muestras de la propaganda correspondiente a los gastos señalados con (C) y (D) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10, del 2 de junio de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a lo antes solicitado adjunto al presente sírvase encontrar (...) la documentación que a continuación se señala:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION
Pancartas	PD-475/04-09	Coahuila	Juan Pablo Alderete García	1	26,247.11	Se hace entrega de fotografía del pendón
Pancartas	PD-1975/05-09	México	María del Carmen García Pérez	36	24,886.76	Se hace entrega de fotografía del pendón
Pancartas	PD-1977/05-09	Guanajuato	Félix Ornelas Villalobos	9	30,681.61	Se hace entrega de fotografía del pendón
Volantes	PD-495/04-09	Coahuila	Miroslava Sánchez Galván	05	13,164.26	Se hace entrega física del volante
Volantes	PD-496/04-09	Coahuila	Jaime Armando Martínez Maltos	02	11,797.94	Se hace entrega física del volante
Volantes	PD-497/04-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	04	11,797.93	Se hace entrega física del volante
Volantes	PD-1229/06-09	Veracruz	Gloria Sánchez Hernández	10	1,688.24	Se hace entrega física del volante
Volantes		Veracruz	Jorge Domínguez Gali	12	1,688.24	Se hace entrega física del volante
Volantes		Veracruz	Román García Martínez	21	1,688.24	Se hace entrega física del volante
Calendarios	PD-1143/06-09	Baja California	María Guadalupe López López	2	11,804.47	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1144/06-09	Baja California	Marina Manuela Calderón Guillen	7	11,173.03	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-2002/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	9,749.87	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-2003/05-09	Campeche	Margarita Nelly Duarte Quijano	1	9,749.87	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-1214/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	9,908.48	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1139/06-09	Chihuahua	Ana María González Acosta	4	11,173.03	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1141/06-09	Chihuahua	Ramona Felicitas Holguín Ramírez	5	11,173.03	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1235/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	12,435.92	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1131/06-09	Durango	Alejandro Santos De Alejandro Escamilla	1	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	CANDIDATO	DISTRITO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION
Calendarios	PD-1132/06-09	Durango	Gerardo Márquez Muñoz	2	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1133/06-09	Durango	Sergio Silva Labrador	3	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1134/06-09	Durango	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	4	17,629.83	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-2008/05-09	Guerrero	Fredy García Guevara	8	8,306.08	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-2082/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	11,785.52	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1990/05-09	Nayarit	Nayar Mayorquin Carrillo	2	6,533.58	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-2054/05-09	San Luis Potosí	María Isabel Dewey Cervantes	5	8,026.30	Se hace entrega física del calendario de pared
Calendarios	PD-1242/06-09	Sonora	Santos Alberto Tarín Espinoza	4	6,717.86	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Calendarios	PD-1147/06-09	Sonora	Rosa María Rodríguez Duran	5	8,293.86	Se hace entrega física del calendario de bolsillo
Engomados	PD-471/04-09	Chihuahua	Alma Isabel Aguirre Reyes	7	15,363.94	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1037/06-09	Coahuila	Rosa Guadalupe Bermea Maynes	4	15,299.47	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-451/04-09	Nuevo León	Guillermina Anzpe Zendejas	2	11,216.19	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-448/04-09	Nuevo León	María Alejandra Sánchez Ponce	6	11,216.19	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-449/04-09	Nuevo León	Juan Antonio Limón Rodríguez	7	11,216.19	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1031/06-09	San Luis Potosí	María Elizabeth Dewey Cervantes	5	12,561.37	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1030/06-09	San Luis Potosí	Guillermo Gandy Rodríguez	7	12,561.37	Se hace entrega física del engomado
Engomados	PD-1246/06-09	Tlaxcala	Joaquín Pluma Morales	2	13,734.86	Se hace entrega física del engomado*

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que presentó las muestras solicitadas por un total de \$372,686.58, las cuales se encuentran señaladas con (1), en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un total de \$372,686.58.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2), en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la coalición omitió presentar las muestras de la propaganda, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por un total de \$606,361.46. Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

- **Transferencias a Campañas Federales, Propaganda Utilitaria \$769,570.87**

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observaron registros contables de los cuales no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

localizó la póliza ni su respectivo soporte documental por un monto de \$7, 227,339.73. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/05-09	\$229,963.27	(2) (3)
PD-395/05-09	30,681.61	(1)
PD-534/05-09	100,000.00	(4)
PE-57/05-09	51,750.00	(2) (3) (4)
PE-228/05-09	69,000.00	(2) (3) (4)
PE-503/05-09	292,215.00	(3)
PD-228/06-09	965,511.25	(1)
PD-655/06-09	34,500.00	(5)
PE-253/06-09	224,250.00	(2) (3) (4)
PD-11/07-09	177,357.60	(2) (3) (4)
PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
PD-13/07-09	61,444.50	(3)
PD-14/07-09	287,500.00	(2)
PD-15/07-09	1,150,000.00	(2)
PD-192/07-09	1,217,275.00	(2)
PD-193/07-09	174,225.00	(2)
PD-194/07-09	69,000.00	(2)
PD-195/07-09	119,025.00	(2)
PD-203/07-09	115,000.00	(1)
PE-68/07-09	69,000.00	(2) (3)
PE-198/07-09	69,000.00	(2) (3)
TOTAL	\$7,227,339.73	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte que reuniera la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.3, 4.7, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 09.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Para dar respuesta se hace entrega de la póliza de diario 395 del mes de mayo del 2005 (sic) (...) en lo referente a las demás pólizas estas fueron entregadas en la contestación del oficio CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010”.

Derivado de la respuesta de la Coalición se constató que en la contestación al oficio UF-DA/3058/10 presentaron las pólizas que señala con su respectiva documentación soporte; sin embargo, de su análisis se observó lo que se detalla a continuación:

- a) Referente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un total de \$2,831,834.36, la Coalición presentó la respectiva documentación comprobatoria, con la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dicho importe.
- b) Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un monto total de \$3,907,345.87, la Coalición presentó los respectivos comprobantes; sin embargo, carecen de sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/0509	506	22/05/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de 3 Spots Publicitarios para radio con duración de 30 Segundos C/U	\$229,963.27	(B)
PE-57/05-09	161 Y 162	05/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30* Segundos (Spots de tv) comerciales	51,750.00	(A)
PE-228/05-09	166	13/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales	69,000.00	(A)
PE-253/06-09	178 y 180	06/06/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20*	224,250.00	(A)
PD-11/07-09	245485	12/06/2009	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colocación de un Banner en la Jornada Online y Colocación de un Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	(B)
PD-14/07-09	714	26/06/2009	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática del PT en el partido Final de la Liguilla Torneo Clausura	287,500.00	(A)
PD-15/07-09	713	26/06/2009	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática del PT en el partido UNAM Vs UAG y Puebla Vs UNAM	1,150,000.00	(A)
PD-192/07-09	1402	15/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-193/07-09	1156	03/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TVyNovelas Año 31 Edición 26	174,225.00	(B)
PD-19407-09	1326	10/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	(B)
PD-195/07-09	1327	10/07/2009	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	(B)
PE-68/07-09	200	02/07/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
PE-198/07-09	198	02/07/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
Total					\$3,907,345.87	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 4.7 en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se hace entrega (...) el cual contiene las muestras que a continuación se describen:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION	IMPORTE
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	51,750.00
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	69,000.00
PE-253/06-09	178 y 180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	224,250.00
PD-14/07-09	714	26-06-09	Televisa, S.A. de C.V.	CD con las muestras de la producción estática	287,500.00
PD-15/07-09	713	26-06-09	Televisa, S.A. de C.V.	CD con las muestras de la producción estática	1,150,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Revista TVyNovelas num.22., revista TVyNovelas num.23., revista TVyNovelas num.24, revista TVyNovelas num.25, revista fúria, revista OK num.111, revista OK num.112 y revista OK num.114	1,217,275.00
PE-68/07-09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	CD con las muestras de las video producciones	69,000.00
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate"	CD con las muestras de las video producciones	69,000.00

Respecto de las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la Coalición presentó las muestras solicitadas por un monto total de \$3, 137,775.00. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por este importe.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la coalición no proporcionó sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$769,570.87.

- **Gastos de Propaganda 170, 961.25.**

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	1	Etiquetas	PE-12/07-09	3067	02-07-09	Roberto Camarillo Velasco	6,087 Etiquetas adheribles	\$7,000.00	(1)
		Engomados para botella de agua	PE-01/05-09	3052	28-05-09		22,000 Engomados	3,036.00	(1)
	3	Calendarios	PE-2/06-09	769	23-06-09	Hugo Adalberto Moreno Acosta	17,000 Calendarios promocionales	6,899.97	(1)
Baja California	7	Tripticos	PE-01/05-09	E 177	22-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	20,000 tripticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 ½ X 11	16,940.00	(3)
		Posters					2,000 Posters impresos en selección a color medidas	6,160.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
							11 X 17		
Chiapas	1	Tripticos	PE-02/06-09	8458	23-06-09	Fernando Enrique López Ramírez	Tripticos	9,775.00	(1)
	2	Serigrafia en playeras	PD-6034/06-09	467	22-06-09	Pedro Bersain Balbuena Aguilar	Impresión a 1000 playeras	3,200.00	(2)
	7	Ayuda a la comunidad	PE-09/06-09	591	03-06-09	Cruz Hernández Claudia María	Uniformes Futbol Playeras	9,200.00	(3)
Chiapas	7	Microperforado	PE-07/06-09	5271	03-06-09	Supply And Technology, S.A. de C.V.	Material Publicitario	6,986.25	(3)
Chihuahua	8	Asesoría en Gastos de Propaganda	PE-01/06-09	1113	08-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Consultoría de imagen de campaña de diputación federal por el distrito ocho candidata Lilia Aguilar, incluyendo los siguientes servicios: Asesoría creativa, diseño y fotografía de múltiples aplicaciones (volantes, dípticos, lonas, espectaculares, promocionales, etc). Creación y producción de jingles musicales desarrollo y soporte de pagina web publicidad en ulula.com.mx	51,750.00	(3)
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	05-06-09	Omar Abdiel Alvarado Luna	1 Encuesta de preferencia electoral en los municipios de Colima, Comala y Cuauhtémoc. Realizada del 5 al 15 de junio de 2009 y en los municipios de Coquimatlan, Villa de Alvarez e Ixtlahuacán, del 5 al 15 de junio de 2009	25,875.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Distrito Federal	3	Playeras	PE-14/06-09	A 010	10-06-09	Karina del Carmen Cerda Miranda	Playeras tipo polo blanca	13,110.00	(1)
		Vasos		A 09	10-06-09		Vasos de vidrio satinados	14,950.00	(1)
Durango	2	CD'S	PE-01/06-09	83	10-06-09	Garo Tecnológica, S.A. de C.V.	35,310 CD-R 80, 80 millares de bolsa 12.5X13 +4 con adhesivo	75,000.12	(1)
		Volantes	PE-03/06-09	915	08-06-09	Marco Antonio Meléndez G.	Volantes	50,025.00	(3)
	4	Paletas Envoltura Papel Promocional	PE-2/06-09	3904	09-06-09	José Manuel García Zeturino	Compra de 125 cajas de paletas PT	50,000.00	(1)
Guanajuato.	3	Playeras	PE-5003/05-09	59	10-06-09	Francisco Javier Carrillo Negrete	1000 Playeras con logotipo impreso	20,000.00	(2)
	7	Playeras	PE-09/06-09	16240	02-06-09	Omnium Papelera, S.A. de C.V.	500 Playeras en serigrafía a 1 tinta	16,675.00	(3)
	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	Impresión de material promocional	20,000.00	(2)
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		11,000.00	(2)	
	14	Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Playeras	46,000.00	(2)
Guerrero	4	Playeras	PE-1/07-09	ET 00896	02-07-09	Tiendas Alka, S.A. de C.V.	Playeras	10,107.50	(2)
Jalisco	1	Gorras	E-3/05-09	0096	26-05-09	Enxen S.A. de S.V.	Compra de 1,500 Gorra bordada PT al: Pinedo Distrito 1 Jalisco.	37,950.00	(1)
		Playeras	PE-9/06-09	086	26-05-09	Francisco Javier Faz Galván	Compra de 1,000 playeras impresas.	27,025.00	(2)
		Encendedores					Compra de 1,000 encendedores impresos.	5,175.00	(3)
	4	Playeras	PE-16/06-09	1057	02-06-09	José Alberto Atanacio Martínez	500 impresiones a 2 tintas i/v camisetas rojas	2,300.00	(2)
		Etiquetas					1,000 Calcas 20x10 cms.	2,300.00	(2)
	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Vidal Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. c/u	7,130.00	(2)
	7	Gorras	PE-10/06-09	2209	30-06-09	Francisco Javier Ramírez González	Compra de 304 gorras gabardina	4,195.20	(2)
		Bolsas de mandado	PE-7/05-09	706	30-05-09	Jannet Sandoval	Compra de 1,000 bolsas impresas	18,071.10	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		Pelotas impresas				Pulido	Compra de 1,000 pelotas	6,428.55	(1)
	17	Gorras	PE-3/05-09	0108	12-05-09	Alejandro Cruz Alanís	Compra de 100 gorras bordada PT	5,750.00	(1)
		Playeras	PE-1/05-09	0107	12-05-09		Compra de 100 playeras tipo polo publicitarias	8,625.00	(1)
		Paletas con envoltura promocional	PE-4/05-09	983	21-05-09	Bejarano Cruz Rede	Compra de 30,000 paletas con envoltura del PT	15,000.00	(1)
	18	Posters	PE-1/06-09	2926	02-06-09	Héctor Alejandro Soltero Fierro	1,000 Impresión de cartel Convergencia en la cultura para diferentes municipios	8,050.00	(3)
	18	Volantes	PE-2/06-09	4582	12-06-09	Nuevo Siglo Impresores, S.A. de C.V.	Impresión de 1,500 folletos bíblicos convergencia Autlan Jal. a cuatro tintas frente y vuelta sobre papel cuche de 135 grs brillante	14,098.43	(2)
Michoacán	8	Playeras	PE-01/06-09	0052	04-06-09	José Antonio Cortes López	Compra de 500 playeras estampadas con logotipo "Anibal Guerra"	10,695.00	(2)
Morelos	1	Microperforado	PE-2/06-09	0599	04-06-09	Lizbeth Haro Elizalde	500 Vinil microperforado con medidas de 50*25 cm impresos en selección a color	23,000.00	(1)
San Luis Potosí	2	Playeras	PD-6009/06-09 y PE-11/06-09	0120	08-06-09	José Ivan Erasto Hernández Martínez	600 playeras 6 tintas reverso y frente, blancas	17,250.00	(1)
	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09 CH 26 Scotiabank	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
Zacatecas	2	Playeras	PE-14/06-09	0149	27-06-09	Yolanda Silva Castorena	234 impresión de playeras a 2 tintas por dos lados	3,229.20	(2)
				0151	28-06-09		189 impresión de playeras a 2 tintas por dos lados	2,608.20	(2)
				0152	29-06-09		150 impresión de playeras a 2 tintas por dos lados	2,070.00	(2)
				1187	27-06-09	José Patrocinio Medina Padilla	150 playeras Yazbek rojas y negras	4,088.25	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
				5505A	02-07-09	Hugo Federico Zuñiga Mancilla	100 playeras adulto colores varios	2,062.81	(1)
				5461A	23-06-09		238 playeras adulto e infantil colores varios	4,635.32	(1)
				5478A	25-06-09		200 piezas no se aprecia la descripción	4,125.63	(1)
TOTAL								\$747,052.53	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las muestras de cada una de las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud por el momento respecto a los candidatos registrados por Convergencia se hace entrega de las pólizas con su respectiva muestra detalladas en el ANEXO 12.

En relación con los candidatos registrados por el Partido del Trabajo en el ANEXO 11 se detallan las pólizas y se relacionan las muestras entregadas”

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ♦ Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$326,757.75.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$420,294.78, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes.

Asimismo, convino señalarle a la coalición que la normatividad es clara al establecer que la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las muestras de cada una de las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Especificara el nombre del candidato beneficiado con la propaganda.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar las muestras de talladas en los siguientes anexos:

- *Anexo 5 correspondientes a candidatos registrados por Convergencia*

Anexo 6 correspondientes a candidatos registrados por el partido del Trabajo".

De la verificación a la documentación entregada por la Coalición, se determinó lo siguiente:



- ◆ Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$249,333.53.
- ◆ Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes, asimismo no dio aclaraciones al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$170,961.25.

- **Gastos por Amortizar, \$9,300.00**

Del análisis a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda impresa por un monto de \$300,929.15; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFEREN CIA CON TABL E	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Coahuila	Centralizado	PD-8016/08-09	35	03-06-09	Ramón Montreal Rodríguez	1050 impresiones en playera para los distritos 1, 3 y 6	\$4,226.25	(2) (A)
Chihuahua	3	PD-8009/08-09	745	02-06-09	Roberto Cook Contreras	Diseños de imagen y manejo de medios	4,300.00	(2) (B)
			747	08-06-09			5,000.00	(2) (B)
	6	PD-8010/08-09	123	18-05-09	Dx-Press Quick Printing, S.A. de C.V.	volantes	5,290.00	(2) (A)
		PD-8011/08-09	123	15-06-09	Dx-Press Quick Printing, S.A. de C.V.	Impresiones	10,235.00	(2) (A)
Coahuila	6	PE-9/08-09	C009	15-05-09	Víctor Hugo Carreón	Impresión lona	1,000.00	(1)
México	15	PE-15/08-09	417	15-05-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	Volantes	4,025.00	(2) (A)
Oaxaca	6	PD-8012/08-09	535	15-05-09	Julián J. Chávez Aquino	Playeras	5,060.00	(1)
	7	PD-8002/08-09	025	29-05-09	Javier Palacios Gómez		4,242.35	(1)
Oaxaca	7	PD-8003/08-09	027	02-06-09			4,242.35	(1)
		PD-8007/08-09	025	29-05-09			4,379.20	(1)
	PD-8021/08-09	575	20-06-09	José S. A. González Ortiz	Playeras	32,200.00	(1)	
	PD-8023/08-09	029	14-06-09	Javier Palacios Gómez		21,850.00	(1)	
	PD-8006/08-09	93	11-06-09	Ariadna P. Muñoz Pacheco	Lonas	4,600.00	(2) (A)	
Puebla	6	PE-01/08-09	129	18-05-09	Carlos Israel Sánchez Ortiz		34,500.00	(2) (A)
	10	PE-25/08-09	156	25-05-09	Edición digital, S.A. de C.V.	Playeras	144,279.00	(2) (A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DISTRITO	REFEREN CIA CONTABL	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		PE-01/08-09	144 91-	20-05-09	Alfredo Ruperto Porras Tecayehuatl	5,000 impresiones	11,500.00	(2) (A)
Total							\$300,929.15	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con sus respectivas muestras en las que se especificara invariablemente el nombre del candidato beneficiado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito adjuntar al presente las muestras detalladas (...)”

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las respectivas muestras. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$72,973.90.

Respecto a las facturas señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición omitió presentar las muestras por un importe de \$227,955.25, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas señaladas con (2) en la columna de referencia en el cuadro que antecede con sus respectivas muestras en las que se especificara invariablemente el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como los artículos 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la totalidad de las muestras detalladas en el cuadro anterior, mismas que se detallan (...)”

Respecto de las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición presentó las muestras solicitadas por un monto total de \$218,655.25. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por este importe.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no presentó sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,300.00.

En síntesis, la Coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un monto de \$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, por un monto total de \$1, 556,193.58.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 51

51. Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).

Por lo que hace al importe de **\$510,032.19**:

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de lonas y propaganda utilitaria que carecían de las respectivas muestras por un importe de \$1,141 ,099.38, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Lonas	PD-5.063/05-09	2773	26-05-09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 4 x 3.22 Arte: Lona genérica Convergencia.	\$23,960.25	(3)
	PD-6.030/06-09	2788	12-06-09			175,042.94	(A), (1) (3)
Folletos, Trípticos, Manuales	PD-6.039/06-09	0048	05-06-09	Periodismo desde la Izquierda S.A. de C.V.	100,000 volantes 23 X 27 cm. Papel bond a 2 tintas.	15,000.00	(3)
Flyers	PD-5.070/05-09	16467	15-05-09	Pixz, S.A. de C.V.	121,000 "flyer Convergencia" tamaño final 20.5X13.5, tintas: 4X4, papel: couche brillante 135 grs., refinado y empacado.	48,702.50	(3)
Playeras	PE-13/04-09	11228	24-04-09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2500 Playeras naranjas con impresión frente y espalda.	\$37,317.50	
Gorras	PE-13/04-09	11228	24-04-09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2180 Gorras naranjas con impresión.	26,749.69	
Total Factura						\$64,067.19	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Micrófonos	PE-203/06-09	0051	19-09-09	Francisco Javier Salgado Campos	Micrófonos 412, profesional.	\$41,141.25	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	57,597.75	
Trompetas					Trompetas TR-511.	75,371.00	
Amplificadores					Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	377,890.00	
Total Factura							
Lonas	PD-5079/05-09	2761	04-05-09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 2 x 1 Arte: Convergencia.	\$157,389.00	
Microperforado					Impresión digital vinil micro perforado con medidas .70x.40.	104,937.50	
Total Factura					\$262,326.50	(3)	
TOTAL					\$1,141,099.38		

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$727,042.94, no se localizó el respectivo contrato celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

Por lo que se refiere a la factura señalada con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$552,000.00, la fecha de expedición se encontraba fuera del periodo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados en el cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En el caso de la factura referenciada con (B), indicara la razón por la cual se expidió fuera del periodo de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 3.8,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.4, 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios de Marlene Huerta Martínez por un importe de \$175,042.04, (...).

Respecto a la factura expedida fuera del periodo de campaña, es conveniente señalar que la adquisición del equipo de sonido que ampara la factura 0051 del proveedor Francisco Javier Salgado Campos, se realizó con fecha 19 de junio de 2009 fecha en que fue pagado, tal como se constata en el cheque número 437 a nombre de Francisco Javier Salgado Campos por un importe de \$ 552,000.00. (...) se adjuntan fotografías de las muestras solicitadas.

No obstante lo anterior, el motivo por el cual la factura no se expidió dentro del periodo de campaña se debe a que la persona que recogió el equipo no solicitó la factura en el momento, sino hasta que le fue requerida por el área administrativa para la justificación del gasto, sin embargo el proveedor elaboró la factura con la fecha de su solicitud, es decir en el mes de septiembre de 2009."

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó el contrato de prestación de servicios de Marlene Huerta Martínez, en el cual se describen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación del contrato por un importe de \$175,042.94.

Por lo que se refiere a la facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la póliza PE-203/06-09 junto con 4 muestras fotográficas de eventos de campaña; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la muestra solicitada por un importe de \$552,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, respecto a la aclaración de la razón por la que las facturas se expidieron fuera del periodo de campaña, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada referente a esta solicitud.

Sin embargo, la coalición no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente por un total de \$552,000.00.

Respecto a las facturas señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las muestras por un total de \$589,099.38, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda contratada correspondiente a los gastos señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.
- El contrato celebrado entre la coalición y el proveedor señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, adjunto al presente, sírvase encontrar las muestras correspondientes a las siguientes pólizas. PE-13/04-09 y PD-6039/06-09 (...).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios (...)."

De la verificación a las muestras y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Lonas	PD-5,063/05-09	2773	26/05/09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 4 x 3.22 Arte: Lona genérica Convergencia.	\$23,960.25	(3)
	PD-6,030/06-09	2788	12/06/09			175,042.94	(3)
Folletos, Tripticos, Manuales	PD-6,039/06-09	48	05/06/09	Periodismo desde la Izquierda S.A. de C.V.	100,000 volantes 23 X 27 cm. Papel bond a 2 tintas.	15,000.00	(1)
Flyers	PD-5,070/05-09	16467	15/05/09	Pixz, S.A. de C.V.	121,000 "flyer Convergencia" tamaño final 20.5X13.5, tintas: 4X4, papel: couche brillante 135 grs., refinado y empacado.	48,702.50	(3)
Playeras	PE-13/04-09	11228	24/04/09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2500 Playeras naranjas con impresión frente y espalda.	\$37,317.50	
Gorras	PE-13/04-09	11228	24/04/09	Caracola Boutiques S. de R.L. de C.V.	2180 Gorras naranjas con impresión.	26,749.69	
Total Factura						\$64,067.19	(1)
Micrófonos	PE-203/06-09	51	19/09/09	Francisco Javier Salgado Campos	Micrófonos 412, profesional.	\$41,141.25	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	57,597.75	
Trompetas					Trompetas TR-511.	75,371.00	
Amplificadores					Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	377,890.00	
Total Factura						\$552,000.00	(2)
Lonas	PD-5079/05-09	2761	04/05/09	Marlene Huerta Martínez	Impresión digital en lona con medidas 2 x 1 Arte: Convergencia.	\$157,389.00	
Microperforado					Impresión digital vinil micro perforado con medidas .70x.40.	104,937.50	
Total Factura						\$262,326.50	(3)
TOTAL						\$1,141,099.38	

Por lo que corresponde a las facturas señaladas (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$79,067.19.

En relación con la factura señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la Coalición presentó el contrato celebrado con el proveedor, en el cual se describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas



de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$552,000.00 respecto de la presentación de los contratos.

Referente a las facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carecen de sus respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$510,032.19**.

Por cuanto hace al importe de **\$2,915,852.19**:

Al verificar la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kardex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Critica S.A. de C.V.	100,000 tripticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dúpticos para candidatos; 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucia del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(A) (C)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(A)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martinez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
Total Factura						\$76,913.84	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-511.	18,687.50	
Total Factura						\$138,000.00	(A) (C) (D)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 1/2; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 1/4 x 5 1/2.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 1/4 x 5 1/2.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 1/2.	1,162.00	
Total Factura						\$33,260.00	(A)
TOTAL						\$4,621,245.84	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,168,852.19, carecían de las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, se localizaron en copia fotostática.



Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,879,410.00, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

En relación con el proveedor señalado con (D) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- El kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse.
- Las muestras de la propaganda contratada de las pólizas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales referenciadas con (B) en el cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En el caso de la factura referenciada con (D) del cuadro que antecede, la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar los Kardex correspondientes a la propaganda observada. (...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se localizó lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dúpticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(2) (A)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(1)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(2)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
Total Factura						\$76,913.84	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51l.	18,687.50	
Total Factura						\$138,000.00	(1) (C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 1/2; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 1/4 x 5 1/2.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 1/4 x 5 1/2.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 1/2.	1,162.00	
Total Factura						\$33,260.00	(A)
TOTAL						\$4,621,245.84	

Respecto de los kardex solicitados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén por \$4, 621,245.84, la coalición los proporcionó en su totalidad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$253,000.00, la coalición proporcionó las muestras solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,741,410.00, la coalición proporcionó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los contratos celebrados con los proveedores que respaldan las erogaciones señaladas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, por lo que respecta a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$2,915,852.19, la coalición omitió presentar las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Asimismo, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, la coalición omitió presentar las facturas originales.

En relación con el proveedor señalado con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar el contrato por prestación de servicios, así como la copia del cheque cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria de las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, en original.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, el importe contratado y formas de pago, así como la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios correspondiente a la PE-302/06-09, del CEN (...).”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición proporcionó el contrato correspondiente al proveedor Francisco Javier Salgado Campos, de su verificación se determinó que describe las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por la presentación del contrato solicitado por un monto de \$138,000.00.

Sin embargo, por lo que corresponde a la solicitud de la copia del cheque con el que se realizó el pago al citado proveedor, éste no fue proporcionado por la coalición; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$138,000.00.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no presentó las originales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$91,381.15.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no proporcionó las muestras solicitadas, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$2,915,852.19**.

Por cuanto hace al monto de **\$312,460.89**:

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como soporte documental facturas por concepto de diseño, producción y postproducción de spots, así como por la adquisición de propaganda utilitaria y publicidad en internet; sin embargo, carecían de las muestras o fotografías de la publicidad correspondiente, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-5,074/05-09	52	08/05/2009	J. Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	12 Diseños, producción y postproducción de 12 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Dante letu, Dante Gas, Dante letu Nac., Dante Gas Nac, Gabino Cue, Francisco Javier, Walton, Gertz Poder Ciudadano, Gertz Seguridad, Jaime Álvarez, Armando López Campa y Pío López con un costo unitario de \$15,000.00 mas IVA 12 Diseños, producción y postproducción de 12 spots publicitarios para televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Dante letu, Dante Gas, dante letu Nac. Dante Gas Nac, Gabino Cue, Francisco Javier, Walton, Gertz Poder Ciudadano, Gertz Seguridad Jaime Álvarez, Armando López Campa y Pío López con un costo unitario de \$50,000.00 mas IVA.	\$897,000.00	(1)	
PD-5,072/05-09	53	12/05/2009	J. Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	1 Diseño, producción y postproducción de spot publicitario para Televisión con una duración de 30 seg. con la siguiente versión: Chantal Empleos.	230,000.00	(1)	
PE-57/06-09	54	28/05/2009	Esther Isidro Martínez	3 Servicios de publicidad exterior.	19,550.00	(2)	
PD-5,073/05-09	54	12/05/2009	J. Díaz Comunicaciones, S.A. de C.V.	Adaptación para proyección en cine de dos spots publicitarios de 30 seg. Con las siguientes versiones; Gertz Poder Ciudadano, Chantal Empleos con un costo unitario de \$20,500.00 cada uno mas IVA; Proyección de Publicidad partidista denominada (cineminuto) en 456 salas de cine durante 7 días del 25 de junio al 1 de julio de 2009 a razón de 3 minutos diarios por sala de acuerdo a contrato, acumulando un total de 9576 minutos de proyección con un costo total de proyección por minuto de \$270.32 mas IVA.	3,024,021.97	(1)	
PE-221/05-09	110	25/05/2009	Julio César González Valencia	5 lonas de 9 x 3 mts.	9,004.50	(1)	
PE-56/07-09	114	01/07/2009	Gerardo Camarillo Calvillo	Impresión de playeras a 4 tintas.	10,000.00	(1)	
PE-53/07-09	115	01/07/2009	Gerardo Camarillo Calvillo	Impresión de playeras a 4 tintas.	9,550.00	(1)	
PE-269/06-09	366	24/06/2009	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	8 Rentas de espectaculares.	64,400.00	(A), (2)	
PE-246/05-09	417	28/05/2009	Conexión Urbana, S.A. de C.V.	15 Renta de medallón de autobús publicitario, incluye impresión e instalación mes de junio.	51,750.00	(2)	
PE-52/07-09	485	30/06/2009	María Benigna Arce Sánchez	560 Logotipos en gorra.	9,843.68	(1)	
PE-27/05-09	503	12/05/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA; Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			REFERENCIA		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			
PE-262/05-09	505	21/05/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA: Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(1)
PD-7,027/07-09	509	24/07/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(B), (1)
PE-266/06-09	510	24/07/2009	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(1)
PE-199/05-09	614	14/05/2009	Chávez Aquino Julián Juventino	4 Lonas impresas en alta resolución, renta de audio e iluminación, renta de template, renta de planta de luz y renta de 20,000 sillas, todo para Juchitán, Tlaxiaco, Pochutla y Pinotepa Nacional.	100,000.00	(2)
PE-31/05-09	2021	18/05/2009	Radio Record, S.A.	Impresión y diseño de publicidad y Renta de espacios publicitarios en andenes y vagones del sistema de transporte colectivo metro por dos meses del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	2,500,000.00	(A), (1)
PE-218/05-09	2393	19/05/2009	Design Print, S.A. de C.V.	Fabricación y colocación de cartelera espectacular ubicada en: Alta Tensión, esq. Cátodo, col. Mixcoac con medidas de 12.90 x 7.20 mts. Periodo: del 15 de mayo al 30 de junio.	9,200.00	(2)
PE-20/05-09	2762	05/05/2009	Marlene Huerta Martinez	(2) Impresión digital en lona con medidas 1.70 x 1.70; Arte: Techo; (2) Impresión digital en lona con medidas 6.50 x 2.20; Arte: Lado Limpio; (2) Impresión digital en lona con medidas 6.50 x 2.20; Arte: Lado Riel; (2) Impresión digital en lona con medidas 2.00 x 1.00; Arte: frente alto; (2) Impresión digital en lona con medidas 2.50 x 1.10; Arte: Frente Bajo; (2) Impresión digital en lona con medidas 2.10 x 2.20; Arte: Espalda; y 81.72 m2 de instalación.	12,217.14	(2)
PD-5,064/05-09	2774	26/05/2009	Marlene Huerta Martinez	Impresión digital en lonas Arte, convergencia.	30,043.75	(2)
PD-6,061/06-09	6471	30/06/2009	Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	Publicidad en Internet: Super Banner al 10% x día (8 días), Half Banner con video, Sky scrapper (Bandeja de entrada).	1,496,196.00	(1)
PE-247/05-09	7346	28/05/2009	Transportes Cabellal, S.A. de C.V.	Publicidad en Movimiento.	25,300.00	(2)
PE-244/05-09	70317	28/05/2009	Notmusa, S.A. de C.V.	TV Notas, inserción varias durante el mes de junio de 2009.	690,000.00	(1)
PD-6073/06-09	C-2783	30/06/2009	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta, impresión y colocación de anuncios para espectacular.	112,704.03	(A), (1)
PE-028/06-09	MX-26051	01/06/2009	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por la exhibición de su publicidad en cartelera activo 03-0485-1 Michoacán GDL.	8,073.00	(1)
TOTAL					\$11,131,302.87	



Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede por un total de \$2,677,104.03, carecían de las hojas membretadas y del resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares.

Respecto del proveedor referenciado con (B), en el cuadro que antecede por un total de \$299,036.80, presenta como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara:

- Las muestras y fotografías de la propaganda contratada.
- En relación con los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, señalados con (A) en el cuadro anterior, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- En el caso de la factura referenciada con (B) del cuadro que antecede, la copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.11, 13.12, 13.14, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar las muestras, evidencias fotográficas, videos y relación de espectaculares detallados (...).

Conviene señalar, que respecto a las muestras de los promocionales en radio y televisión, tal y como se expuso al personal que llevó a cabo la revisión, éstas fueron entregadas a la autoridad electoral mediante los siguientes oficios dirigidos al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabban (Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos). RCG-IFE-145/2009, RCG-IFE-151/2009, RCG-IFE-196/2009, RCG-IFE-197/2009, RCG-IFE-199/2009, RCG-IFE-198/2009, RCG-IFE-200/2009, RCG-IFE-201/2009, RCG-IFE-202/2009, RCG-IFE-206/2009, RCG-IFE-241/2009, RCG-IFE-257/2009, RCG-IFE-258/2009, RCG-IFE-274/2009 y RCG-IFE-283/2009, de los cuales anexamos copia fotostática (...).”

En relación con las copias de los cheques solicitados correspondientes al pago de la Factura 509 de Fantasmas Films, S.A de C.V. por un importe de \$299,036.80, es importante señalar que estos fueron entregados mediante oficio económico del 15 de abril de del 2010, en respuesta a la solicitud realizada por el personal encargado de llevar a cabo la revisión a los informes de campaña (...).”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un total de \$10,818,841.98, la coalición presentó las muestras y fotografías correspondientes a los gastos en publicidad, así como copia de los oficios en los que envió las muestras de los promocionales en radio y televisión, en audio y video mencionados en su escrito de contestación; razón la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un total de \$2, 677,104.03, la coalición presentó las hojas membretadas y el resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de esta documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a la factura señalada con (B), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por \$299,036.80, la coalición presentó copia de 2 cheques por el pago de la citada factura, los cuales fueron expedidos a nombre del respectivo proveedor y contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de los cheques.

Sin embargo, por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$312,460.89, la coalición omitió presentar las muestras o fotografías de la publicidad en espectaculares, lonas para espectaculares y publicidad en autobuses.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras y fotografías de la propaganda contratada señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$312,460.89**.

En consecuencia, al no presentar las muestras o fotografías de la publicidad en espectaculares y publicidad en autobuses, no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; razón por la cual, las observaciones no quedaron subsanadas por un importe de \$510,032.19; \$2,915,852.19 y \$312,460.89, sumando un total de \$3,738,345.27: por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto los artículos 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 52

52. "Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00.)"

Por cuanto hace al importe de **\$6,346,106.26:**

Del análisis a la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00 y que fueron pagadas con cheques a nombre del respectivo proveedor; sin embargo, carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				REFERENCIA
		NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
Folletos Tripticos	PE-50/05-09	0152	Carlos Roberto Romero Brigido	\$273,470.00	018	19-05-09	Carlos Roberto Romero Brigido	\$273,470.00	(A) (B) (C)
Manuales	PE-51/05-09	0151		613,640.00	019	19-05-09		613,640.00	(A) (B) (C)
	PE-52/05-09	0150		200,100.00	020	19-05-09		200,100.00	(A) (B) (C)
	PE-53/05-09	0148		616,975.00	021	19-05-09		616,975.00	(A) (B) (C)
	PE-54/05-09	0147		833,750.00	022	19-05-09		833,750.00	(A) (B) (C)
Folletos Tripticos	PE-59/05-09	0155		273,470.00	027	19-05-09		273,470.00	(A) (B) (C)
Manuales	PE-60/05-09	0153		400,200.00	028	19-05-09		400,200.00	(A) (B) (C)
	PE-62/05-09	0154		156,745.00	030	26-05-09		156,745.00	(A) (B) (C)
	PE-63/05-09	0159		246,790.00	031	26-05-09		246,790.00	(A) (B) (C)
	PE-64/05-09	0166		193,430.00	032	26-05-09		193,430.00	(A) (B) (C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				REFERENCIA
		NUM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE	
	PE-65/05-09	0167		80,040.00	033	26-05-09		80,040.00	(A) (B) (C)
	PE-66/05-09	0165		333,500.00	034	26-05-09		333,500.00	(A) (B) (C)
	PE-67/05-09	0164		126,730.00	035	26-05-09		126,730.00	(A) (C)
	PE-68/05-09	0163		263,465.00	036	27-05-09		263,465.00	(A) (B) (C)
	PE-69/05-09	0162		667,000.00	037	27-05-09		667,000.00	(A) (B) (C)
	PE-70/05-09	0160		50,025.00	038	27-05-09		50,025.00	(A) (B) (C)
	PE-71/05-09	0161		200,100.00	039	27-05-09		200,100.00	(A) (B) (C)
	PE-72/05-09	0158		200,100.00	040	27-05-09		200,100.00	(A) (B) (C)
	PE-73/05-09	0157		193,430.00	041	27-05-09		193,430.00	(A) (B) (C)
	PE-74/05-09	0168		93,380.00	042	27-05-09		93,380.00	(A) (B) (C)
	PE-68/06-09	E 184	Rubén Alberto Galván Robles	67,760.00	296	08-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	67,760.00	(A) (B)
	PE-140/06-09	305	Jorge Alberto Rosas Soriano	23,230.00	368	16-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	23,230.00	(B)
	PE-64/07-09	14679	Guillermo Villegas Rascón	6,785.00	621	01-07-09	Guillermo Villegas Rascón	6,785.00	(B)
	PE-65/07-09	8115	Litográfica Voz, S.A. de C.V.	7,935.00	622	01-07-09	Litográfica Voz, S.A. de C.V.	7,935.00	(B)
	PE-66/07-09	8116		7,935.00	623	01-07-09		7,935.00	(B)
	PE-68/07-09	8060		9,890.00	625	01-07-09		9,890.00	(B)
Playeras	PE-70/07-09	87268	Real Mundi Medias, S.A. de C.V.	18,831.25	627	01-07-09	Real Mundi Medias, S.A. de C.V.	18,831.25	(A) (B)
Etiquetas	PE-67/07-09	387	Rubén Mora Hochy	8,970.00	624	01-07-09	Rubén Mora Hochy	8,970.00	(A) (B)
Tarjetas Telefónicas	PE-02/07-09	0949	Javier Martínez Ferrusca	100,000.00	851	02-07-09	Javier Martínez Ferrusca	100,000.00	(A)
Madera para Gallardetes	PE-271/06-09	1749	Eduardo Berlanga Berlanga	12,650.00	499	25-06-09	Eduardo Berlanga Berlanga	12,650.00	(A) (B)
Mamparas	PE-62/07-09	0610	Licon Grupo Constructor, S.A. de C.V.	65,780.00	619	01-07-09	Licon Grupo Constructor, S.A. de C.V.	65,780.00	(A) (B)
TOTAL								\$6,346,106.26	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$6,290,331.26, carecían de sus respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$6,119,376.26, correspondían a la adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kárdex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$6,016,340.00, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de la propaganda utilitaria de las facturas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- El kárdex, notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse de las facturas referenciadas con (B) en el cuadro que antecede.
- Los contratos celebrados entre la Coalición y los proveedores señalados con (C) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar las muestras que amparan las facturas detalladas en el cuadro que antecede (...).

Adicionalmente, se hace entrega de los kardex de aquellas compras susceptibles de inventariarse y que rebasan la cantidad de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año 2009, tal y como lo señala el artículo 14.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; en el caso particular de las mamparas, son estructuras para la colocación de propaganda, es decir no son propaganda utilitaria regulada por el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, de igual manera sucede con las maderas para gallardetes, son material complementario para el armado de propaganda (...).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a los contratos celebrados con el proveedor Carlos Roberto Romero Brigido, es conveniente señalar que éstos se encuentran en poder de la autoridad electoral, toda vez que fueron entregados mediante oficio económico de fecha 15 de abril de del 2010, en respuesta al oficio IC-COA/012 (...).

Por último es conveniente señalar, que aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO', por lo que reconocemos que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad."

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se localizaron las muestras de la propaganda utilitaria, los kárdex con sus respectivos vales de salida y recepción y los contratos celebrados en los cuales se describe con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, adicionalmente, por lo que corresponde a las mamparas y las maderas para gallardetes, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de las muestras y documentación solicitada por el total de \$6,346,106.26.

Respecto a la aclaración realizada correspondiente a los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$6,346,106.26**.

Por cuanto hace al importe de **\$1,659,384.09**

De la revisión a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por un total de \$2,500,697.57; sin embargo, no se localizó el respectivo contrato celebrado con el proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-269/06-09	0366	24-06-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	8 Rentas de espectaculares.	\$64,400.00	(1)
PE-246/05-09	0417	28-05-09	Conexión Urbana, S.A. de C.V.	15 Renta de medallón de autobús publicitario, incluye impresión e instalación mes de junio.	51,750.00	(1)
PE-262/05-09	0505	21-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA: Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(B) (1)
PE-266/06-09	0510	24-07-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA: Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(A) (1)
PE-199/05-09	0614	14-05-09	Chávez Aquino Julián Juventino	4 Lonas impresas en alta resolución, renta de audio e iluminación, renta de templete, renta de planta de luz y renta de 20,000 sillas, todo para Juchitán, Tlaxiaco, Pochutla y Pinotepa	100,000.00	(B) (2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-218/05-09	2393	19-05-09	Design Print, S.A. de C.V.	Nacional. Fabricación y colocación de cartelera espectacular ubicada en: Alta Tensión, esq. Cátodo, col. Mixcoac con medidas de 12.90 x 7.20 mts. Periodo: del 15 de mayo al 30 de junio.	9,200.00	(1)	
PE-244/05-09	70317	28-05-09	Notmusa, S.A. de C.V.	TV Notas, inserción varias durante el mes de junio de 2009.	690,000.00	(B) (2)	
PD-6.065/06-09	261481	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 17 lonas medidas varias.	81,967.58	(2)	
PD-6.064/06-09	261584	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Anuncios publicitarios, del 08-06-09 al 07-07-09.	55,205.92	(1)	
PD-6.069/06-09	261585	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	8,214.59	(1)	
PD-6.066/06-09	261589	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	141,450.01	(2)	
PD-6.067/06-09	261590	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	2,404.65	(2)	
PD-6.067/06-09	261591	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	6,906.90	(2)	
PD-6.062/06-09	261624	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	21 Anuncios publicitarios, del 03-06-09 al 30-06-09.	165,216.67	(B) (1)	
PD-6.062/06-09	261625	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 21 lonas varias medidas versión PT AMLO anexo 4005540.	91,979.82	(B) (1)	
PD-6.073/06-09	C-2783	30-06-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	112,704.03	(1)	
PE-28/06-09	MX-26051	01-06-09	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por la exhibición de su publicidad en cartelera activo 03-0485-1 Michoacán GDL.	8,073.00	(1)	
TOTAL					\$2,500,897.57		

Adicionalmente, por lo que respecta al proveedor referenciado con (A), en el cuadro que antecede por un importe de \$299,036.80, presentó como soporte documental una factura con fecha de expedición fuera del periodo de campaña.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B), en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre la coalición y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de la factura referenciada con (A), las aclaraciones del por qué efectuó gastos fuera del periodo de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 13.11, 13.12, 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar los contratos de prestación de servicios detallados en el ANEXO 6.

Adicionalmente se hace la aclaración de que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, Fantasmas Films S.A., al respecto con la factura 505, ya fue entregada anteriormente en el oficio CEN/TESO/017/10.

En relación a los contratos celebrados con Conexión Urbana S.A. de C.V., Carlos Jesús Salmón Buenrostro, Salamanca Rugerio Mario (2 contratos) Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (Facturas 261584, 261585, 261624, 261625); Fantasmas Films, S.A. de C.V. factura 510 fueron entregados el día 15 de abril de 2010 mediante oficio en respuesta a su solicitud económica IC-COA/012 según copia adjunta en el ANEXO 2-b de este oficio.

En cuanto a la factura 0510 del proveedor Fantasmas Films, S.A., se hace la aclaración de que el servicio se solicitó y recibió dentro del periodo de campaña, pues son producciones de radio y T.V, que se hicieron llegar al I.F.E. para su transmisión; lo que con toda claridad demuestra que es un gasto dentro del periodo de campaña, el cual se pago y facturó posteriormente del periodo de campaña pero dentro del tiempo amparado por el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la aclaración de la razón por la que la factura número 0510 del proveedor "Fantasmas Film, S.A. de C.V." por \$299,036.80 señalada con (A) en el cuadro anterior, se expidió fuera del periodo de campaña, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

En relación con las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un total de \$1,477,968.43, la coalición presentó los contratos celebrados con los prestadores de servicios en los cuales se detalla con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$1,022,729.14, la coalición omitió presentar los contratos correspondientes.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B) en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, las cuales presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; los cuales carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; la coalición no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, debidamente firmados entre la coalición y el proveedor, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la solicitud de la presentación de los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, éstos no fueron proporcionados por la Coalición; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,022,729.14.

En consecuencia, al omitir no presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con tres proveedores por un total de \$1,022,729.14, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 4.10 del reglamento de mérito

Asimismo, por lo que corresponde a los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; la coalición no presentó aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$1,659,384.09**.

Por cuanto hace al importe de **\$275,000.00**

Al revisar la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE			IMPORTE
	NÚMERO	PROVEEDOR			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	
PE-69/07-09	0106	Alvarez Pinzón Omar Fernando	17,000 papel couche, 20,000 papel bond, 40,000 bond y 13,000 adhesivo.	\$75,000.00	0626	01-07-09	Alvarez Pinzón Omar Fernando	\$75,000.00
PD-5071/05-09	130	SIM Soluciones Integrales de Mercadotecnia, S.A. de C.V.	100,000 cartas promocionales.	200,000.00	030	18-05-09	SIM Soluciones Integrales de Mercadotecnia, S.A. de C.V.	200,000.00
TOTAL				\$275,000.00				\$275,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad, sin embargo hemos solicitado las copias al banco ya que seguramente se fotocopia el cheque antes de poner el respectivo sello.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad y presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$275,000.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$1,099,330.00**

De la revisión al rubro de “Activo Fijo”, cuenta “Equipo de Transporte”, de la Cuenta Concentradora, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental dos facturas por adquisiciones de vehículos cuyo importe rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia del cheque a nombre del proveedor; sin embargo, careció de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. DE CHEQUE	IMPORTE
PE-56/05-09	N 04452	26-05-09	WEBB Guanajuato, S.A. de C.V.	Suburban 4 x 2 Blanco Olímpico 1GNFC16J69R241309.	24 (de Scotiabank Inverlat, S.A.)	\$535,000.00
	N 04439	20-05-09		Express VAN 16 pas Blanco Olímpico 1GAHG39K691163773.		474,330.00
PI-1/05-09				Devolución sobrante.		90,000.00
Total						\$1,099,330.00

Adicionalmente, el cheque fue expedido por un monto mayor al del valor de los vehículos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La póliza de ingresos PI-1/05-09 con su documentación soporte en original con la que se ingresó el monto del importe pagado en exceso al proveedor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO', por lo que reconocemos incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad, sin embargo hemos solicitado las copias al banco ya que seguramente se fotocopia el cheque antes de poner el respectivo sello.

Se anexa PI-1/05-09 (...)."

Por lo que corresponde a la solicitud de la póliza de ingresos PI-05-09, esta fue presentada por la coalición con su documentación soporte consistente en una ficha de depósito por \$90,000.00; sin embargo, no fue posible identificar el nombre de la persona que realizó el depósito; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicha solicitud.

Respecto al cheque que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad y presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación."

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$1,099,330.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$10,490.00**:

De la revisión al rubro de "Activo" Fijo cuenta "Equipo de Sonido y Video", del Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán de la Cuenta Concentradora, se observó el pago de una factura por adquisición de una cámara fotográfica cuyo importe rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia del cheque a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
PE-6/05-09	C 1585	11-05-09	Serviomega, S.A. de C.V.	1 Cámara Rebel Dig. XS KIT 18-55.	6 de Scotiabank Inverlat, S.A.	\$10,490.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que se debía operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda ‘PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO’, por lo que reconocemos incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad, sin embargo hemos solicitado las copias al banco ya que seguramente se fotocopió el cheque antes de poner el respectivo sello.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando reconoce que se incumplió con lo dispuesto en la normatividad y presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aún cuando la coalición reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de **\$10,490.00**.

En consecuencia, al presentar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por los importes de **\$6,346,106.26; \$1,659,384.09; \$275,00.00; \$1,099,330.00** y, **\$10,490.00**, sumando un total de **\$9,390,310.35**; razón por la cual la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 53

53. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).



Por cuanto hace al importe de **\$138,000.00:**

Al verificar la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kardex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 tripticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dúpticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(A) (C)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
		PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00
PE-261/05-09		E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
PE-73/07-09		E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X 90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(C)
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
Total Factura						\$76,913.84	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51L.	18,687.50	
Total Factura						\$138,000.00	(A) (C) (D)
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
Total Factura						\$33,260.00	(A)
TOTAL						\$4,621,245.84	

Adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,168,852.19, carecían de las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, se localizaron en copia fotostática.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,879,410.00, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respaldara las erogaciones señaladas.

En relación con el proveedor señalado con (D) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- El kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse.
- Las muestras de la propaganda contratada de las pólizas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede.
- Las facturas referenciadas con (B) en el cuadro anterior en original.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- En el caso de la factura referenciada con (D) del cuadro que antecede, la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar los Kardex correspondientes a la propaganda observada (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se localizó lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 tripticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dúpticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucia del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de tripticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(2) (A)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de tripticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Tripticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Tripticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Tripticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(1)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brígido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(2)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
Total Factura						\$76,913.84	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-511.	18,687.50	
Total Factura						\$138,000.00	(1) (C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil. medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
Total Factura						\$33,260.00	(A)
TOTAL						\$4,621,245.84	

Respecto de los kardex solicitados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén por \$4,621,245.84, la coalición los proporcionó en su totalidad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$253,000.00, la coalición proporcionó las muestras solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$3,741,410.00, la coalición proporcionó los contratos celebrados con los proveedores que respaldan las erogaciones señaladas; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Sin embargo, por lo que respecta a las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$2,915,852.19, la coalición omitió presentar las respectivas muestras, las cuales eran necesarias para llevar a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas.

Asimismo, por lo que se refiere a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, la coalición omitió presentar las facturas originales.

En relación con el proveedor señalado con (C) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar el contrato por prestación de servicios, así como la copia del cheque cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria de las facturas señaladas con (A) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, anexas a su respectiva póliza.
- Las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, en original.
- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores referenciados con (C) en el cuadro que antecede, en los cuales se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, el importe contratado y formas de pago, así como la copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios correspondiente a la PE-302/06-09, del CEN (...).”

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición proporcionó el contrato correspondiente al proveedor Francisco Javier Salgado Campos, de su verificación se determinó que describe las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por la presentación del contrato solicitado por un monto de \$138,000.00.

Además, por lo que corresponde a la solicitud de la copia del cheque con el que se realizó el pago al citado proveedor, éste no fue proporcionado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$138,000.00**.

Por cuanto hace al importe de **\$9,004.50**:

De la verificación a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debió pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carece de la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-221/05-09	0110	25-05-09	Julio César González Valencia	5 Lonas de 9 x 3 mts.	\$9,004.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia del cheque solicitado, por lo que una vez que se cuente con él será entregado. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la obligación de presentar el cheque solicitado por esta autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del respectivo proveedor, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$9,004.50**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por cuanto hace al importe de **\$8,389.26**:

Al verificar el rubro de "Activo Fijo" cuenta "Equipo de Cómputo", del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur, "Cuenta Concentradora", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no se localizó la copia del cheque, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NÚMERO DE CHEQUE SEGÚN POLIZA CONTABLE	IMPORTE
PE-5001/05-09	4942	12-05-09	José Manuel Rodríguez Parra	1 computadora	1 de Scotiabank Inverlat, S.A.	\$8,389.26
Total						\$8,389.26

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia del cheque solicitado, por lo que una vez que se cuente con él será entregado. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la obligación de presentar el cheque solicitado por esta autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega la copia del cheque solicitado, razón por la cual éste será entregado una vez que se cuente con él.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, no proporcionó la copia fotostática del cheque solicitada por esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por **\$8,389.26**.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, por los importes **\$138,000.00**; **\$9,004.50** y **\$8,389.26**, sumando un total de **\$155,393.76**, razón por la cual, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 54

54. Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.

Al verificar la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, carecían de los kardex correspondientes, así como de sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Critica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(A) (C)
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(A)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(C)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martinez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de trípticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
Total Factura						\$76,913.84	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-511.	18,687.50	
Total Factura						\$138,000.00	(A) (C) (D)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 tripticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
Total Factura						\$33,260.00	(A)
TOTAL						\$4,621,245.84	

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, se localizaron en copia fotostática. En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- El kardex, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, mediante los cuales se controlaron los bienes susceptibles de inventariarse.
- Las facturas referenciadas con (B) en el cuadro anterior en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar los Kardex correspondientes a la propaganda observada (...)”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se localizó lo que se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-20/06-09	0371	01-06-09	Corporación Editorial Crítica S.A. de C.V.	100,000 trípticos a color frente y vuelta tamaño carta, 20,000 volantes a color tamaño 1/2 carta solo frente.	\$122,064.45	(A)
	PE-175/06-09	0630	12-06-09	Julián Juventino Chávez Aquino	225,000 Dípticos para candidatos: 32,000 para el Distrito III Huajapam de León, 32,000 para el Distrito IV Tlacolula de Matamoros, 32,000 para el Distrito VI Heroica Ciudad de Tlaxiaco, 32,000 para el Distrito VII Juchitan de Zaragoza, 33,000 para el Distrito VIII Oaxaca de Juárez, 32,000 para el Distrito IX Santa Lucía del Camino, 32,000 para el Distrito XI Pinotepa Nacional.	121,612.50	
	PE-331/06-09	10785	30-06-09	Alfonso Cruz Anguiano	Lote impresión de trípticos a color en papel bond, distribuida de la siguiente manera: 16,667 volantes a nombre de Ventura Gutiérrez Méndez, 16,667 volantes a nombre de Carmen Martínez Santillán, 16,667 volantes a nombre de Diego Campos, 16,667 volantes.	57,501.15	(B)
Folletos, Trípticos, Manuales	PE-92/06-09	0185	09-06-09	Carlos Roberto Romero Brigido	630,000 Cartas personalizadas con datos variables a 1X0 tintas sobre papel bond de 75 grs. Tamaño carta.	2,593,710.00	(2) (A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	PE-34/05-09	301	22-05-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	140,000 Impresión de trípticos para siete candidatos del PT, 20,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs impreso por ambos lados en selección de color por candidatos.	67,620.00	
	PD-6059/06-09	306	23-06-09	Jorge Alberto Rosas Soriano	120,000 Impresión de Trípticos para 8 candidatos del PT 15,000 piezas tamaño carta papel couche de 135 grs., impreso por ambos lados en selección de color por candidato.	57,960.00	
	PE-261/05-09	E 179	28-05-09	Rubén Alberto Galván Robles	40,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2X11.	33,880.00	(A) (B)
	PE-73/07-09	E 203	07-07-09	Rubén Alberto Galván Robles	15,000 Trípticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 8 1/2 X 11, 20,000 volantes impresos en selección a color a 1/3 de carta en papel couche.	18,205.00	(A)
Vasos	PE-254/05-09	0576	28-05-09	Edelmira Leticia Arredondo Sánchez	Vasos de plástico medidas 2202, impresos en selección color.	115,000.00	(1)
Lonas	PE-82/06-09	4926	10-06-09	Eg Digital, S.A. de C.V.	Lonas 13 oz 1.50 X 3.00m y Lona 13 oz .80 X .90 m.	37,818.90	(A)
Tarjetas	PE-317/06-09	0190	22-06-09	Carlos Roberto Romero Brígido	2,000,000 "Tarjetas Vota Solo PT" Impreso a 4x4 tintas sobre cartulina couche brillante de 200 grs. En la medida extendida y final de 9x5 cms. Acabado: revisión, corte y empaque.	1,147,700.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-174/06-09	1350	17-06-09	Julio Cesar Martínez Toledo	60 millares de dípticos en papel bond de 37 K., a 4X4 tintas en un tamaño final doblados 1/2 carta, 80 millares de tripticos en papel bond de 37 k., a 1x1 tintas en un tamaño extendido carta.	\$52,073.84	
Lonas					100 lonas impresas en gran formato a todo color 1.00 X 2.00, 10.	24,840.00	
Total Factura						\$76,913.84	(A)
Amplificadores	PE-302/06-09	0053	30-06-09	Francisco Javier Salgado Campos	Amplificador 45MCD de 45 Watts Musicales.	\$93,437.50	
Unidad Excitadora					Unidad excitadora U-75.	14,950.00	
Micrófonos					Micrófonos 412, profesional.	10,925.00	
Trompetas					Trompetas TR-51l.	18,687.50	
Total Factura						\$138,000.00	(1) (C)
Folletos, Tripticos, Manuales	PE-74/07-09	E 199	29-06-09	Rubén Alberto Galván Robles	30,000 tripticos impresos en selección a color frente y reverso en papel couche medidas 11x8 ½; 10,000 volantes impresos en selección a color frente y vuelta en papel couche medidas 4 ¼ x 5 ½.	\$28,160.00	
Etiquetas					2,000 calcas impresas en selección a color en papel vinil, medidas 4 ¼ x 5 ½.	3,938.00	
Tarjetas					3 millares de tarjetas de presentación impresas selección a color en papel especial medidas 2x3 ½.	1,162.00	
Total Factura						\$33,260.00	(A)
TOTAL						\$4,621,245.84	

Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$91,381.15, la coalición omitió presentar las facturas originales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10, del 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar el contrato de prestación de servicios correspondiente a la PE-302/06-09, del CEN (...).”

Respecto de las facturas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la Coalición no presentó las originales. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$91,381.15.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento aplicable a Coaliciones, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la Coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la Coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 55

55. Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70.

Al revisar las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” subcuentas “IMSS” y “Energía” respectivamente, se observó el registro de pólizas por un importe de \$227,006.70, las cuales presentaron como parte de su soporte documental copias de cheques a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUE NTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
IMSS	PE-244/06-09	000798	11-06-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$15,156.39	28738	11-06-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	\$15,156.39
	PE-289/05-09	000797	18-05-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	14,667.55	28409	18-05-09	Instituto Mexicano del Seguro Social	37,938.31
Energía Eléctrica	PE-409/04-09	S/N	04-05-09	Luz y Fuerza del Centro	62,146.00	28163	30/04/09	Luz y Fuerza del Centro	62,146.00
	PE-441/05-09	S/N	03-06-09	Luz y Fuerza del Centro	111,766.00	28510	27/05/09	Luz y Fuerza del Centro	111,766.00
TOTAL									\$227,006.70

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la Coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10, del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a la autoridad electoral se indica que dichos cheques fueron expedidos para el pago de los gastos antes señalados, y por un error administrativo se omitió la colocación del sello.”

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$227,006.70.

En consecuencia, al presentar pagos por gastos que rebasaron los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal con cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10 y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la Coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 56

56. La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.

En diversos Comités Estatales se localizó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, gasolina y peajes por un total de \$481,545.59; sin embargo, la coalición no reportó en la contabilidad de dichos estados la adquisición de activos fijos, los cuales se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4075/10.

En este contexto, se señaló a la coalición que si los automóviles que generaron los gastos observados no eran propiedad de alguno de los partidos que integraron la coalición, los mismos debieron otorgarse en comodato, por lo que en tal caso, representarían un ingreso para las campañas beneficiadas, el cual debió reportarse como una aportación o transferencia en especie.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, de 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos por el uso de los vehículos en comento.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y por peajes, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones "RM-COA" o "RSES-COA" por el uso de los citados vehículos, según sea el caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- En caso de ser propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, las facturas y documentación que así lo demostrara.
- El inventario de Activo Fijo que reflejara los automóviles en comento, que sean propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, u otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, proporcionara los formatos “IC-COA” Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.7, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 8.7, 8.9, 13.20, 23.2 y 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Estamos en espera de la documentación necesaria para llevar a cabo la elaboración de los recibos de aportación y su respectivo registro contable.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria ya que aún cuando señaló que estaban en espera de la documentación necesaria, no presentó la misma y la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos por el uso de los vehículos en comento.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y por peajes, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En su caso, los recibos de aportaciones "RM-COA" o "RSES-COA" por el uso de los citados vehículos, según sea el caso.
- Los controles de folios "CF-RM-COA" o "CF-RSES-COA", según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- En caso de ser propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, las facturas y documentación que así lo demostraran.
- El inventario de Activo Fijo que reflejara los automóviles en comento, que hayan sido propiedad de alguno de los partidos integrantes de la Coalición, u otorgados en comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Así también, se solicitó que indicara las campañas beneficiadas por las referidas aportaciones incluyendo el prorratio correspondiente.
- En su caso, proporcionara los formatos "IC-COA" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 2.1, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.7, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 8.7, 8.9, 13.20, 21.9, 21.10, 23.2 y 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la documentación correspondiente a los registros contables correspondientes a las aportaciones en especie por el préstamo de automóviles, como se indica a continuación:

(...) (Candidatos registrados por Convergencia)

(...) (Candidatos registrados por el Partido del Trabajo)"

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que proporcionó las pólizas de registro contable las cuales presentan como soporte documental los formatos "RSES-COA" Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los Candidatos de la Coalición, el contrato de comodato respectivo, la tarjeta de circulación vehicular, las cotizaciones correspondientes, y el prorrateo en donde se pudo identificar a los candidatos beneficiados, asimismo, proporcionó las balanzas de comprobación a último nivel, los auxiliares contables de los comités estatales en los cuales se reflejan los registros correspondientes de los ingresos y egresos por el uso de los vehículos otorgados en comodato, los formatos "IC-COA" Informes de Campaña y el control de folios "CF-RSES-COA", en los que se reflejan las aportaciones en comento. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de la presentación de la documentación descrita.

Sin embargo, la Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, en la cual debía indicar la marca, modelo, placas y nombre del propietario, así como el inventario de Activo Fijo que refleje los automóviles otorgados en comodato. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$481,545.59.



En consecuencia, al no proporcionar la relación en la que se detallaran los automóviles que generaron los gastos por consumo de gasolina, reparación, mantenimiento del equipo y peajes así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles en comodato, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la Coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 57

57. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).

- **Copias fotostáticas de los Cheques por pago de recibos por un monto de \$787,259.39**

Se localizaron pólizas contables que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
Chihuahua	Centralizado	PD-8008/08-09	1119	10-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Asesoría en imagen de Partido	\$20,000.00
		PD-8009/08-09	041	24-06-09	Laura Idali Cuevas Juárez	Diseño de propaganda y Difusión de banner	20,000.00
		PD-8009/08-09	035	28-05-09			20,000.00
Michoacán	Centralizado	PD-8004/08-09	2366	16-10-09	Ignacio Manríquez Ramírez	Cartuchos canon HP	11,054.25
		PD-8006/08-09	2368	16-10-09		Mantenimiento computadoras	6,930.75
		PD-8005/08-09	2272	30-05-09		Cartuchos canon HP	13,282.50
		PD-8007/08-09	2301	29-06-09		Mantenimiento y cartuchos	15,548.00
Baja California	6	PD-8010/08-09	288 *	13-06-09	Grupo Promo Medios, S.C.	Espectaculares	25,300.00
			11108	30-06-09	W Rent A Car de Baja California, S.A. de C.V.	Renta de auto	11,792.00
Chihuahua	2	PD-8009/08-09	0357	27-05-09	Carlos Emmanuel Rivera Prieto	Formas, impresión y diseño	7,475.00
	3	PD-8009/08-09	1529	08-06-09	Presto Servicios, S.A. de C.V.	Exhibición de 3 carteles traseros	8,580.00
	6	PD-8011/08-09	12390	15-06-09	Dx-Press Quick Printing, S.A. de C.V.	50 impresiones	10,235.00
	5	PD-8006/08-09	0130	29-05-09	Rocío del Carmen Cardona Carrasco	Pulseras, volantes, calcomanías, camisetas y playeras	29,670.00
Coahuila	6	PE-4/08-09	C 0185	28-05-09	Victor Hugo Carreón	Impresión lona ahumada	7,000.00
México	15	PE-30/08-09	Varios	Varias	Varios	Comprobación de gastos	15,281.56
Oaxaca	7	PD-8013/08-09	249	18-06-09	Jorge A. Castillo Robles	Tripticos y volantes	5,500.00
		PD-8016/08-09	23735-B	22-06-09	Farmacia del Istmo de Tehuantepec 24 horas, S.A. de C.V.	Compra de papelería	10,000.00
		PD-8022/08-09	250	18-06-09	Jorge A. Castillo Robles	1 renta de equipos de computo con internet	10,000.00
		PD-8014/08-09	9052	15-06-09	Editorial Istmo 2000, S.A. de C.V.	Anticipo de publicidad	25,000.00
		PD-8021/08-09	575	20-06-09	José S. A. González Ortiz	2,000 playeras peso ligero para campaña	32,200.00
Puebla	1	PE-01/08-09	Varios	Varias	Varios	Gastos por comprobar	20,000.00
		PE-05/08-09					57,970.00
	3	PE-16/08-09				Comprobación de gastos	21,500.00
	6	PE-06/08-09				Gastos por comprobar	31,000.00
		PE-03/08-09					35,000.00
	9	PE-41/08-09					9,600.00
	11	PE-15/08-09					8,000.00
		PE-13/08-09					8,000.00
		PE-22/08-09					15,000.00
		PE-19/08-09					37,650.00
PE-23/08-09						50,000.00	
	PE-20/08-09					50,300.00	
Puebla	14	PE-9/08-09	1612	05-06-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	Dípticos selección a color	10,235.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	
		PE-11/08-09	126	15-05-09	Carlos Israel Sánchez Ortiz	Dípticos, volantes, carteles	23,943.00
		PE-10/08-09	3886	24-06-09	Industrial Gujar, S.A. de C.V.	Gujar Soda 500 ml	26,002.08
		PE-7/08-09	101	27-05-09	Sergio Manuel Castillo Martínez	Paquete de sonido local	8,000.00
		PE-10/08-09	171	22-06-09	Antonio Bruno López	Pinta de bardas	11,500.00
Veracruz	15	PD-8005/08-09	1310	30-05-09	Sergio Trujillo Rivera	Renta de equipo de sonido y escenario	6,325.00
			379	24-04-09	Abel Larrauri Pérez	Diseño de material promocional	6,900.00
			381	27-04-09		Mamparas promocionales, lonas	7,084.00
			377	23-04-09			14,231.25
			7561	26-04-09		Grupo Gráfico Editorial, S.A. de C.V.	Etiquetas 4 modelos
	18	PD-8011/08-09	156	11-06-09	Pablo Rivera Luna	Pintura	6,000.00
Total							\$787,259.39

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Copia fotostática de los cheques emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicios que expidiera el comprobante, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la presentación de los cheques solicitados por esta autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques emitidos a nombre del proveedor o prestador de servicios que expidiera el comprobante, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Tal y como manifestamos inicialmente, hemos efectuado la solicitud a la institución bancaria, sin embargo a la fecha aún no han sido entregadas, por lo que una vez que contemos con ellas serán remitidas a la autoridad electoral."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la presentación de los cheques solicitados por esta autoridad electoral; además a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha presentado los cheques solicitados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$787,259.39.

- **Copias fotostáticas de los Cheques por pago de recibos por un monto de \$109,789.80**

Ahora bien, se localizaron pólizas contables con documentación soporte consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios y copias de cheques por un total de \$1,436,049.24; sin embargo, la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. En el **Anexo XX** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), se detallan las pólizas en comento.



Con relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del citado anexo, la coalición no proporcionó las copias de los cheques por \$109,789.80, de los recibos cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00 por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la Coalición y los prestadores de servicios referidos en el **Anexo XX** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo; así como el importe contratado y forma de pago.
- Copia fotostática de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se entregan contratos de prestación de servicios relacionados (...)."

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, consistente en contratos de prestación de servicios se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas contables señaladas con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo XX** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, de su análisis se constató que se detallaron las obligaciones y derechos de ambas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$163,700.39.

Respecto a las pólizas contables señaladas con (2) en la columna "Referencia" del citado anexo, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, en los cuales se constató que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como la forma de pago. Sin embargo, del análisis a los citados contratos se observó que en la cláusula cuarta indica lo siguiente:

"Convergencia" pagará a "el prestador de servicios" la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada, en forma mensual o quincenal, según sea el caso, extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente, la forma de pago podrá ser mediante cheque o en efectivo."

Sin embargo, la coalición no proporcionó la tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la citada cláusula, por lo que no fue posible verificar el importe contratado por concepto de honorarios a los prestadores de servicios observados en el presente punto por un monto total de \$1,272,348.85.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), por un total de \$109,789.80, correspondientes a recibos cuyos importes rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de éstos, la Coalición no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- La copia fotostática de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10)
- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del citado anexo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar impresión del tabulador de apoyos, utilizada para los pagos efectuados, por concepto de honorarios asimilados a sueldos ‘(...)’
Respecto a las copias de los cheques aun no han sido entregadas por la institución bancaria, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados a la autoridad electoral.”*

Por lo que se refiere a las pólizas contables señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), la coalición presentó un documento denominado “Tabulador de apoyos para el llenado de los recibos de honorarios asimilados a salarios”; de la verificación a los pagos realizados a los prestadores de servicios por este concepto y los cuales se detallan en el citado anexo, se constató que coinciden con los pagos y retenciones que indica el tabulador presentado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$1, 272,348.85.

Respecto a las pólizas contables señaladas con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 2 del oficio UF-DA/4075/10), correspondientes a recibos cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que debieron pagarse con cheque nominativo, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que como se mencionó anteriormente, aún cuando presentó el escrito de solicitud de cheques con sello de recibido por parte de la institución bancaria, esto no la exime de la presentación de los cheques solicitados por esta autoridad electoral; además de que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no se presentaron los cheques solicitados. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$109,789.80.



En síntesis, se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por un total de \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80), en consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques por pago de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación quedó no subsanada, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 58

58. Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$302,757.00.

Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por importes que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo



que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NUM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NUM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Guanajuato	5	PD-8003/08-09	48953	12-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	\$32,200.00	28	09-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	\$32,200.00
México	15	PE-02/08-09	412	09-06-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	17,250.00	27	01-06-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	7,000.00
		PE-13/08-09	412	09-06-09	Cuauhtémoc Ricardo Tapia López	17,250.00	42	12-06-09		10,250.00
Oaxaca	7	PD-8024/08-09	121	24-06-09	Griselda López Vásquez	36,000.00	49	24-06-09	Griselda López Vásquez	36,000.00
Puebla	2	PE-10/08-09	141	03-07-09	Ángeles Márquez Hernández	5,000.00	40	01-07-09	Ángeles Márquez Hernández	10,000.00
		PE-10/08-09	142			5,000.00	40	01-07-09		10,000.00
		PE-09/08-09	139			5,000.00	38	01-07-09		10,000.00
		PE-09/08-09	140			5,000.00	38	01-07-09		10,000.00
		PE-08/08-09	143			5,000.00	34	03-06-09		4,000.00
		PE-08/08-09	144			3,000.00	34	03-06-09		4,000.00
	10	PE-23/08-09	524	24-06-09	Angélica Rosales Urrusquieta	9,200.00	52	01-07-09	Angélica Rosales Urrusquieta	13,500.00
		PE-15/08-09	1566	25-05-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	20,000.00	43	01-07-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	20,000.00
		PE-16/08-09				15,000.00	44			15,000.00
		PE-17/08-09				62,200.00	45			62,200.00
		PE-24/08-09				20,000.00	53			20,000.00
	PE-25/08-09	20,000.00	54	20,000.00						
	11	PE-9/08-09	815	15-06-09	Expregraf, S.A. de C.V.	18,607.00	33	15-06-09	Expregraf, S.A. de C.V.	18,607.00
	Total					\$295,707.00				\$302,757.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



"En respuesta a su solicitud, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO', por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10, recibido el 27 de mayo de 2010, se solicitó a la Coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10, del 3 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$302,757.00.

En consecuencia, al efectuar pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$302,757.00., la observación quedó no subsanada, en consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 59

59. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51.

Al verificar la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,092, 942.37, que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales carecían de los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10).

Adicionalmente, se localizaron recibos que carecían de los datos señalados en las columnas "Datos Faltantes" referenciadas con (1) en el citado anexo, por un total de \$918,036.69.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en dicho anexo por un total de \$237,743.50, presentaron como soporte documental recibos cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:



- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios relacionados en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10), con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (2) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, se hace entrega de la información que a continuación se enlista:

- *Copia de 44 contratos de prestación de servicios.*
- *Recibos Originales de Honorarios Asimilados a Salarios (...).”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Contratos de Prestación de Servicios.

Respecto a las pólizas contables señaladas con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), la coalición presentó 44 contratos de prestación de servicios, en los cuales se constató que se detallaron las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como la forma de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, del análisis a los citados contratos se observó que en la cláusula cuarta indicó lo siguiente:

“Partido del Trabajo’ pagará a ‘el prestador de servicios’ la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada, en forma semanal, según sea el caso, extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente, la forma de pago podrá ser mediante cheque o transferencia electrónica.”

Sin embargo, la coalición no proporcionó la tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la citada cláusula, por lo que no fue posible verificar el importe contratado por concepto de honorarios a los prestadores de servicios observados en el presente punto por un monto total de \$861,970.86.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia” del citado Anexo, por un total de \$230,971.51, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios.

Requisitos de los Recibos de Honorarios asimilados.

La coalición presentó recibos que contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad por un monto total de \$680,080.22. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los recibos señalados con (C) en la columna “Referencia” del citado Anexo por un total de \$237,956.47, aún cuando la coalición presentó los recibos de honorarios, de su verificación se constató que siguen careciendo de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” de dicho anexo.

Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna. Los recibos en comento se señalan con (D) en la columna de “Referencia” en dicho anexo y los cuales ascienden a un total de \$237,743.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios referenciados con (A) en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios referenciados con (B) en dicho Anexo, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios referenciados con (C) en dicho Anexo, con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (D) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Contratos de Prestación de Servicios.

Procede señalar que aún cuando la Coalición no presentó aclaración alguna al respecto del presente punto, de la verificación a la documentación presentada en el escrito CEN/TESO/060/10 del 3 de junio de 2010, se localizó un documento denominado “Tabulador de apoyos para el llenado de los recibos de honorarios asimilados a salarios”; de la verificación a los pagos realizados a los prestadores de servicios por este concepto y los cuales se señalaron con (A) en la columna “Referencia” del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), se constató que coinciden con los pagos y retenciones que indica el tabulador presentado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$861,970.86.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$230,971.51.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó no subsanada, en consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 15.16 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10y CEN/TESO/053/10 no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 60

60. La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.

Al verificar la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,092, 942.37, que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales carecían de los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, se localizaron recibos que carecían de los datos señalados en las columnas “Datos Faltantes” referenciadas con (1) en el citado anexo, por un total de \$918,036.69.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en dicho anexo por un total de \$237,743.50, presentaron como soporte documental recibos cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios relacionados en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10), con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (2) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, se hace entrega de la información que a continuación se enlista:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Copia de 44 contratos de prestación de servicios.*
- *Recibos Originales de Honorarios Asimilados a Salarios (...).*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Contratos de Prestación de Servicios.

Respecto a las pólizas contables señaladas con (A) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), la coalición presentó 44 contratos de prestación de servicios, en los cuales se constató que se detallaron las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como la forma de pago. Sin embargo, del análisis a los citados contratos se observó que en la cláusula cuarta indicó lo siguiente:

"'Partido del Trabajo' pagará a 'el prestador de servicios' la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada, en forma semanal, según sea el caso, extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente, la forma de pago podrá ser mediante cheque o transferencia electrónica."

Sin embargo, la coalición no proporcionó la tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la citada cláusula, por lo que no fue posible verificar el importe contratado por concepto de honorarios a los prestadores de servicios observados en el presente punto por un monto total de \$861,970.86.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del citado Anexo, por un total de \$230,971.51, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios.

Requisitos de los Recibos de Honorarios asimilados.

La coalición presentó recibos que contienen la totalidad de los datos que establece la normatividad por un monto total de \$680,080.22. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a los recibos señalados con (C) en la columna "Referencia" del citado Anexo por un total de \$237,956.47, aún cuando la coalición presentó los recibos de honorarios, de su verificación se constató que siguen careciendo de los datos señalados en las columnas "Datos Faltantes" de dicho anexo.



Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna. Los recibos en comento se señalan con (D) en la columna de "Referencia" en dicho anexo y los cuales ascienden a un total de \$237,743.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10, recibido el 26 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios referenciados con (A) en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios referenciados con (B) en dicho Anexo, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios referenciados con (C) en dicho Anexo, con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (D) en dicho anexo, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Contratos de Prestación de Servicios.

Procede señalar que aún cuando la Coalición no presentó aclaración alguna al respecto del presente punto, de la verificación a la documentación presentada en el escrito CEN/TESO/060/10 del 3 de junio de 2010, se localizó un documento denominado "Tabulador de apoyos para el llenado de los recibos de honorarios asimilados a salarios"; de la verificación a los pagos realizados a los prestadores de servicios por este concepto y los cuales se señalaron con (A) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10), se constató que coinciden con los pagos y retenciones que indica el tabulador presentado por la coalición. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$861,970.86.

Sin embargo, por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (B) en la columna "Referencia" del **Anexo 20** del Dictamen Consolidado, la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$230,971.51.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, la observación quedó no subsanada, en consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 15.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10y CEN/TESO/053/10 no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 61

61. Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50 (\$51,750.00 y \$237,743.50).

Servicios Personales

Respecto del monto de \$237,743.50:

Al verificar la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Honorarios Asimilables", se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,092,942.37, que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a salarios, los cuales carecían de los contratos de prestación de servicios. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10).

Adicionalmente, se localizaron recibos que carecían de los datos señalados en las columnas "Datos Faltantes" referenciadas con (1) en el citado anexo, por un total de \$918,036.69.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (2) en dicho anexo por un total de \$237,743.50, presentaron como soporte documental recibos cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.



- Los recibos de honorarios asimilables a salarios relacionados en el **Anexo 4** del Dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3459/10), con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (2) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3459/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, se hace entrega de la información que a continuación se enlista:

- *Copia de 44 contratos de prestación de servicios.*
- *Recibos Originales de Honorarios Asimilados a Salarios (...).”*

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La tabla de apoyos autorizada a que hace referencia la cláusula cuarta de los contratos de prestación de servicios referenciados con (A) en el **Anexo 1** del dictamen (Anexo 1 del oficio UF-DA/3990/10).
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicios referenciados con (B) en dicho Anexo, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactados.
- Los recibos de honorarios asimilables a salarios referenciados con (C) en dicho Anexo, con la totalidad de datos que señala la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de los prestadores de servicios referenciados con (D) en dicho anexo, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Recibos que rebasan el tope de 100 días de SMGDF.

Por lo que corresponde a los recibos cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios y los cuales carecen de las copias de los cheques; la coalición no realizó aclaración ni presentó documentación alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un total de \$237,743.50.



En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques por pago de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Concentradora Nacional

Respecto del monto de \$51,750.00:

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental por un monto de \$7,227,339.73. A continuación se indican los casos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/05-09	\$229,963.27	(2) (3)
PD-395/05-09	30,681.61	(1)
PD-534/05-09	100,000.00	(4)
PE-57/05-09	51,750.00	(2) (3) (4)
PE-228/05-09	69,000.00	(2) (3) (4)
PE-503/05-09	292,215.00	(3)
PD-228/06-09	965,511.25	(1)
PD-655/06-09	34,500.00	(5)
PE-253/06-09	224,250.00	(2) (3) (4)
PD-11/07-09	177,357.60	(2) (3) (4)
PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
PD-13/07-09	61,444.50	(3)
PD-14/07-09	287,500.00	(2)
PD-15/07-09	1,150,000.00	(2)
PD-192/07-09	1,217,275.00	(2)
PD-193/07-09	174,225.00	(2)
PD-194/07-09	69,000.00	(2)
PD-195/07-09	119,025.00	(2)
PD-203/07-09	115,000.00	(1)
PE-68/07-09	69,000.00	(2) (3)
PE-198/07-09	69,000.00	(2) (3)
TOTAL	\$7,227,339.73	

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación por un monto total de \$622,357.60, presentaron como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecen de la copia del mismo. A continuación se detallan los casos en comentario:



REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-228/05-09	166	13/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales	\$69,000.00	(A)
PE-57/05-09	161 y 162	05/05/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) comerciales	51,750.00	(C)
PE-253/06-09	178 y 180	06/06/2009	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	224,250.00	(A)
PD-11/07-09	245485	12/06/2009	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colocación de un Banner en la Jornada Online y Colocación de un Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	(B)
PD-534/05-09	32174	08/05/2009	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	(B)
Total					\$622,357.60	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques señalados en el cuadro anterior, expedidos a nombre del respectivo proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a su solicitud se hace entrega la documentación que a continuación se detalla (...).

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	RESPUESTA O DOCUMENTACION QUE ENTREGA LA COALICION	IMPORTE
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Copia fotostática del cheque numero 28362 de la cuenta 514-6164341 a nombre Del Partido del Trabajo	\$69,000.00
PE-253/06-09	178 y 180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Copia fotostática del cheque numero 28747 de la cuenta 514-6164341 a nombre Del Partido del Trabajo	224,250.00
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Para dar respuesta se indica que esta factura será pagada durante el ejercicio	177,357.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	2010 Para dar respuesta se indica que esta factura será pagada durante el ejercicio 2010	100,000.00
Total					\$622,357.60(sic)

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto de la factura señalada con (C) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de la observación, la Coalición no presentó aclaración alguna ni la copia del cheque solicitado, por lo que no fue posible verificar que haya sido expedido a nombre del proveedor con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$51,750.00.

En consecuencia, al no presentar la copia fotostática de un cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10 y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 64

64. La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.



Diputados Federales

Existen 372 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, **Anexo 5** del Dictamen.

Se señaló que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código de la materia.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10 y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA" según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que de la verificación a la documentación contable que soporta los gastos de cada una de las campañas, se localizaron 15 inserciones observadas que si se encuentran debidamente registradas en la contabilidad.

En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas, con su respectivo soporte documental e inserciones.”

Al cotejar la documentación presentada por la coalición contra las inserciones observadas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, se determinó lo siguiente:

- Se identificaron 14 inserciones las cuales se encuentran registradas en la contabilidad de la coalición y soportadas con sus respectivas facturas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 14 inserciones.
- Por lo que se refiere a una inserción de fecha 28 de junio de 2009 correspondiente a Chiapas con propaganda del candidato a Diputado Federal del Distrito 9 presentada por la coalición, esta no fue observada por la autoridad electoral por lo que no se incluyó en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10.
- Procede aclarar que dicha inserción fue reportada por el monitoreo, sin embargo, al ser cotejada contra los registros contables y su respectivo soporte documental, se constató que fue registrada en la póliza de diario 6040/06-09, del Distrito 9 de Chiapas, por lo que al estar correspondida ya no se le solicitó aclaración alguna.
- Ahora bien, referente a las 358 inserciones restantes, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto, los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, esta el de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, de las respuestas presentadas por dichos proveedores se determinó lo siguiente:



➤ Respecto de 218 inserciones señaladas con (1) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, se recibió respuesta de los respectivos proveedores. Del análisis a la documentación proporcionada por los citados proveedores, consistente en copia de facturas, cheques, estados de cuenta, contratos e inserciones, se determinó lo siguiente:

1. En relación con 31 inserciones señaladas con a) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, al cotejar las copias de las facturas proporcionadas por los proveedores en medios impresos, contra la contabilidad de la coalición, se determinó que corresponden a facturas registradas contablemente de las cuales la coalición no proporcionó los desplegados correspondientes, situación que fue observada. En consecuencia, la observación se consideró subsanada respecto de las 31 inserciones en comento.

2. Por lo que se refiere a las 187 inserciones restantes señaladas con b), en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, en el **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 se detallan los casos en comento.

a) Respecto a las 100 inserciones señaladas con a) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que las facturas que amparan dichas inserciones fueron expedidas a nombre del Partido Convergencia.

Asimismo, referente a 11 inserciones señaladas con e) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que la factura que ampara dichas inserciones fue aplicada en el rubro de "Cuentas por Cobrar" en la contabilidad del candidato; sin embargo, no se acumuló a sus gastos de campaña del Distrito.

Aunado a lo anterior en relación con 12 inserciones señaladas con f) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que el pago de esta factura, se refleja en el estado de cuenta bancario del candidato; sin embargo, no se registró en la contabilidad del candidato.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar las pólizas contables del registro de las 100 inserciones señaladas con a) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con a) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 11 inserciones señaladas con e) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, en las cuales se reflejara la aplicación al gasto.
- Proporcionar la factura original correspondiente a las inserciones en prensa señaladas con e) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza contable.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 12 inserciones señaladas con f) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, en las cuales se reflejara la aplicación al gasto.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud, con referencia a las inserciones del Distrito 6 de Guanajuato se hace entrega de la siguiente información:
(...)”*

- ✓ *Desplegados respectivos que amparan el gasto.*
- ✓ *Factura No. 48954 certificada notariada.*
- ✓ *PD-8013/0809 Y PD-8014/0809*
- ✓ *Balanza de Comprobación al 30 de Septiembre del 2009*
- ✓ *Auxiliares contables de las cuentas siguientes:*
 - *1-10-103-1032 (Gastos por Comprobar)*
 - *1-10-107-0000 (Anticipos para Gastos)*
 - *2-20-200-0000 (Proveedores)*

‘Así mismo con lo que respecta al Distrito 11 de Guanajuato, cabe mencionar que el pago que se ve reflejado en el estado de cuenta bancario en el mes Mayo 2009 del Distrito antes mencionado fue causa de devolución debido a la insuficiencia de fondos en la cuenta, a su vez, esto sucedió en una segunda ocasión en el mes de Junio 2009, razón por la cual el gasto que amparaba fue cancelado, llevándose a cabo la solicitud del desplegado en el Partido del Trabajo contabilidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ordinaria aplicando este como una transferencia en especie al candidato, por tal motivo se presenta la siguiente documentación: (...)

- ✓ *Inserciones en prensa relativas al punto en comento.*
- ✓ *PD-8018/0809 del Distrito 11 de Guanajuato con su respectivo soporte documental.*
- ✓ *Balanza de Comprobación al 30 de septiembre del 2009.*
- ✓ *Auxiliares contables de las siguientes cuentas:*
- ✓ *Cuenta 4-43-437 (Transferencias recibidas de los CEN)*
Cuenta 5-51-512 (Gastos en Prensa)”

‘Ahora bien con lo que respecta a las inserciones señaladas con el inciso a) Anexo 4 del oficio UF-DA/4071/10 correspondientes Distrito 4 del estado de Durango cabe aclarar que se identificaron y llevaron a cabo los registros contables solicitados, razón por la cual sírvase encontrar la siguiente documentación: ANEXO 3

REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO	DOCUMENTACION SOPORTE
PD-8017/0809	DURANGO	04	<ul style="list-style-type: none">• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F-A100358• INSERCIÓN ORIGINAL.
PD-8016/0809			<ul style="list-style-type: none">• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F-A100357• INSERCIÓN ORIGINAL.
PD-8015/0809			<ul style="list-style-type: none">• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F-A101432• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F- A101252• INSERCIÓNES ORIGINALES
PD-8013/0809			<ul style="list-style-type: none">• COPIA CERTIFICADA NOTARIADA DE LA F – A101436• INSERCIÓN ORIGINAL• COPIA FOTOSTATICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALIZO EL PAGO(EL PAGO SE REALIZO CONJUNTAMENTE CON LA FACTURA DE LA PD-808014/0809)
PD-8014/0809			<ul style="list-style-type: none">• COPIA FOTOSTATICA DE LA F-A 101036• COPIA FOTOSTATICA DE LA INSERCIÓN

Así mismo se anexan los auxiliares contables que a continuación se indican:

- ✓ *Cuenta 4-43-432 (Transferencias recibidas de los comités)*
- ✓ *Cuenta 5-51-512 (Gastos en Prensa)”*

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó que aún cuando presentó las pólizas contables del distrito 6 de Guanajuato, por la reclasificación del saldo mostrado en la cuenta “Gastos por Comprobar” correspondiente al pago de 11 inserciones señaladas con e) en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 del proveedor Vimarsa, S. A. de C. V. sin embargo no presentó anexo a su documentación la copia del cheque con el que se pago la factura. Derivado de lo anterior la respuesta es insatisfactoria por un importe de **\$32,200.00**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por la coalición se observó que aún cuando presentó las pólizas contables del distrito 11 del estado de Guanajuato por la transferencia en especie correspondiente al pago de 12 inserciones señaladas con f) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 del proveedor Vimarsa, S. A. de C. V. y que la factura correspondiente fue pagada y contabilizada por el Partido del Trabajo, sin embargo no presentó anexo a su documentación la copia del cheque con el que se pago dicha factura. Derivado de lo anterior la respuesta es insatisfactoria por un importe de **\$32,200.00**.

Así mismo de la documentación presentada por la coalición se observó que aún cuando presentó las pólizas contables del distrito 4 del estado de Durango por el registro correspondiente a 81 inserciones señaladas con a) y b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10 del proveedor Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A. de C. V. expedidas a nombre de Convergencia y del Partido del Trabajo, sin embargo no presentó anexo a su documentación las copias de los cheques con los que se pagaron dichas facturas. Derivado de lo anterior la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria por un importe de **\$183,909.98**.

En conclusión, la coalición en la documentación soporte de sus registros contables omitió presentar las copias de los cheques por los pagos de las facturas que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-8014/08-09 PD-8013/08-09	48954	12-Jun-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	\$32,200.00
PD-8018/08-09	48956	12-Jun-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	32,200.00
PD-8016/08-09	A 100357	11/06/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	18,756.27
PD-8017/08-09	A 100358	11/06/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	43,917.12
PD-8014/08-09	A 101036	01/07/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	76,010.40
PD-8015/08-09	A 101252	07/07/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	9,881.35
PD-8013/08-09	A 101436	11/07/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	30,404.16
PD-8015/08-09	A-101432	11/06/2009	Cía. Periodística el Sol de Durango, S. A de C. V	4,940.68
TOTAL				\$248,309.98

Por tal razón la observación se considera no subsanada por un importe de **\$248,309.98**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a diversos pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 3.3 del Reglamento de mérito y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 65

65. La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.

En relación con 56 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 2** del Dictamen (**Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10), se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

Asimismo, en relación con 7 inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que la factura que ampara la totalidad de inserciones se registró en la Cuenta Concentradora del Partido del Trabajo, Operación Ordinaria; sin embargo, no se realizó la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

transferencia en especie a la cuenta concentradora de la coalición para que a su vez ésta realizara la transferencia a los distritos beneficiados.

En consecuencia se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Explicar la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 56 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Presentar las pólizas contables del registro de la totalidad de las inserciones que ampara la factura, señaladas con d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, tanto en la cuenta concentradora de la coalición como de las cuentas de los distritos beneficiados.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) y d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b); 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Adicionalmente con lo que respecta a las inserciones señaladas con el Inciso b) del Anexo 4 en específico que corresponden al Estado de Veracruz, se identificaron las publicaciones y con respecto a la respuesta enviada por el Director General de la Editora “La voz del Istmo” medio “Imagen de Veracruz”, Biólogo Pablo Robles Barajas se constato que dichas publicaciones fueron contratadas por el Partido razón por la cual hemos llevado a cabo los registros contables correspondientes por lo que adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas contables que se detallan a continuación: ANEXO 3-A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO
PD-8009/0809	VERACRUZ	CDE
PD-8019/0809		4
PD8019/0809		6
PD-8019/0809		7
PD-8018/0809		8
PD-8019/0809		9
PD-8018/0809		10
PD-8017/0809		11
PD-8022/0809		12
PD-8017/0809		13
PD-8016/0809		14
PD-8020/0809		15
PD-8017/0809		16
PD-8018/0809		17
PD-8026/0809		18
PD-8019/0809		19
PD-8018/0809		20
PD-8017/0809		21

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se observó que las pólizas de diario con las que se efectuó el registro contable de 12 inserciones del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., no se anexa la documentación comprobatoria. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de **\$10,000.00**.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de sus registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 66

66. La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V., la cual se encontraba registrada en la cuenta "Transferencias a Campañas Electorales Federales" por un importe de \$100,000.00.

En relación con 56 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 2** de Dictamen (**Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10), se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

Asimismo, en relación con 7 inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se observó que la factura que ampara la totalidad de inserciones se registró en la Cuenta Concentradora del Partido del Trabajo, Operación Ordinaria; sin embargo, no se realizó la transferencia en especie a la cuenta concentradora de la coalición para que a su vez ésta realizara la transferencia a los distritos beneficiados.

En consecuencia se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Explicar la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 56 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Presentar las pólizas contables del registro de la totalidad de las inserciones que ampara la factura, señaladas con d) en la columna "Referencia" del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Anexo 4 del oficio UF-DA/4071/10, tanto en la cuenta concentradora de la coalición como de las cuentas de los distritos beneficiados.

- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) y d) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b); 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Adicionalmente con lo que respecta a las inserciones señaladas con el Inciso b) del Anexo 4 en específico que corresponden al Estado de Veracruz, se identificaron las publicaciones y con respecto a la respuesta enviada por el Director General de la Editora “La voz del Istmo” medio “Imagen de Veracruz”, Biólogo Pablo Robles Barajas se constato que dichas publicaciones fueron contratadas por el Partido razón por la cual hemos llevado a cabo los registros contables correspondientes por lo que adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas contables que se detallan a continuación: ANEXO 3-A

REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO
PD-8009/0809	VERACRUZ	CDE
PD-8019/0809		4
PD8019/0809		6
PD-8019/0809		7
PD-8018/0809		8
PD-8019/0809		9
PD-8018/0809		10
PD-8017/0809		11
PD-8022/0809		12
PD-8017/0809		13
PD-8016/0809		14
PD-8020/0809		15
PD-8017/0809		16
PD-8018/0809		17
PD-8026/0809		18
PD-8019/0809		19
PD-8018/0809		20
PD-8017/0809		21

De lo entregado por el partido se desprende que respecto a 7 inserciones del proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V, señaladas con d) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio UF-DA/4071/10, aún cuando la coalición dio contestación al oficio antes citado; referente a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$100,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de sus registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de sus registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuesta contenida en el escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 68

“68. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.”

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la *Coordinación Nacional de Comunicación Social* y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición omitió anexar a los registros contables efectuados, las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral correspondiente a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Realizara el registro de la inserción por la publicidad realizada ya que aún cuando no fue pagada, sí se generó un beneficio para el candidato correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara una relación en la que se integrara cada uno de los movimientos que conformaron el importe por pagar Rel-Prom, de forma impresa y en medio magnético, donde se señale la fecha y forma de pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara la póliza contable del registro de las 12 inserciones señaladas con i) en la columna "Referencia" del **Anexo 4** del oficio UF-DA/4071/10.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de la inserción y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético
- Las correcciones que procedieran al Informe de Campaña del candidato.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto con escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición presentó la contestación al oficio antes citado, sin embargo, en relación con este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Mediante oficio CEN/TESO/073/10 del 8 de junio de 2010, en alcance al escrito CEN/TESO/055/10, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar documentación relativa a 12 inserciones en prensa correspondientes al proveedor ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’, en beneficio del candidato del Distrito 10 del Estado de Puebla.

Conviene señalar, que del análisis a la información enviada por el proveedor, nos percatamos que éstas no han sido pagadas.

En consecuencia se llevó a cabo el registro contable del gasto correspondiente a dichas inserciones contra la cuenta del pasivo correspondiente, razón por la cual adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- *PD-8018/08-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*
 - *Contrato de prestación de servicios original*
 - *Copia de Acta constitutiva del proveedor ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’*
 - *Copia de poder general para pleitos, cobranza y actos de Administración, que otorga la Entidad Mercantil denominada ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’*
 - *Copia de Identificación oficial (pasaporte) del C. Oscar Tendero García*
- *Formato REL-PROM-DRMI de ‘Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V.’*
- *Relación de inserciones en prensa*
- *Testigos de inserciones en prensa detalladas en el Anexo 1*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Balanza de comprobación del D-10 de Puebla José Juan Espinoza Torres de febrero a septiembre de 2009.*
- *Formato "IC-COA" Informe de Campaña corregido, correspondiente al D-10 de Puebla José Juan Espinoza Torres.*

Del análisis a la información proporcionada por la coalición en relación con el registro contable de las 12 inserciones observadas, publicadas por el proveedor Asociación Periodística Síntesis, S. A. de C. V. se verificó que fueron contabilizadas en el pasivo correspondiente, ya que según estipula el contrato de servicios profesionales la factura se expedirá en el momento en que se realice el pago, por lo que esta autoridad electoral hará el seguimiento de la presentación de dicha factura anexa al pago respectivo durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2010. Derivado de lo anterior la observación se considera subsanada por un importe de \$23,478.40.

Posteriormente, mediante escrito CEN/TESO/080/10 del 17 de junio de 2010 en alcance al oficio CEN/TESO/055/10, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe.

"De conformidad con la solicitud de información hecha por su coalición en la reunión ejecutiva de trabajo realizada el 11 del presente, anexamos copias fotostáticas de la documentación que esta Autoridad Electoral recibió de los proveedores de empresas periodísticas, en respuesta a la confirmación de operaciones realizadas entre las compañías periodísticas y la coalición, las cuales fueron observadas y notificadas mediante oficio ya que no se encontraron registradas en la contabilidad de la coalición. A continuación se señala la documentación en comentario:"

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA
ANEXO 1 253902	10-07-09	Editora la Prensa, S. A. de C. V.	\$11.372.23	Distrito Federal	16	A
2832	18-05-09	Celina Guerrero Retes	1,000.00	Nayarit	1	A
Orden de Inserción 0010	02-05-09	Antonio Huerta Gutiérrez	2,300.00	México	27	A
Orden de Inserción 0011	Sin Fecha	Antonio Huerta Gutiérrez	2,300.00	México	34	A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA
Datos en hoja "Información solicitada por el IFE"	Sin Fecha	Página Tres, S. A.	4,117.00	Jalisco	13	B
A 101440	11-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	7,601.04	Durango		A
HPUA 149300	08-05-09	Impresora y Editorial, S. A. de C. V.	14,374.97	Sonora		A
HPUA 151725	22-06-09		8,114.40	Sonora		A
A 101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	17,383.86	Durango	Genérica	A
A 101132	03-07-09		10,521.01			A
A 07967	23-05-09	Editora de Medios de Michoacán, S. A. de C. V.	11,028.78	Michoacán	Genérica	A
A 07968	23-05-09		11,028.78			B
30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V.	34,500.00	México		A
A 08114	30-06-09	Editora de Medios de Michoacán, S. A. de C. V.	23,000.00	Michoacán		A
EDES 20670	22-06-09	Editorial Kino, S. A. de C. V.	15,186.60	Baja California	3	B
Solicitud de Servicios Profesionales folio 45068	09-05-09	1Milenio diario, S. A. de C. V.	4,427.50	Tamaulipas	8	A
1228	31-08-09	CCP Centro Periodístico Poblano, S. A. de C. V.	30,800.00	Puebla	10	C
A 563455	21-06-09	Cía. Periodística El Sol de Tampico, S. A. de C. V.	10,971.00	Tampico	Genérica	
Escrito de Contestación del Proveedor	31-05-10	La Voz del Istmo, S. A. de C. V.	12,219.90	Veracruz	14	D

'De la verificación a la documentación entregada por la Autoridad Electoral, se constató que las facturas referenciadas con "A" en el cuadro que antecede, no se encontraban registradas en la contabilidad de los Distritos Electorales beneficiados, razón por la cual se procedió a efectuar el registro correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación detallada en el Anexo (...).

Ahora bien, respecto a las facturas referenciadas con "B" en el cuadro anterior, es importante señalar que éstas si se encuentran registradas en las contabilidades de los Distritos Electorales beneficiados, razón por la cual adjunto al presente nos permitimos anexar las pólizas en las que se identifica el registro contable correspondiente. Anexo (...)

En relación con las factura referenciada con "C" en el cuadro que antecede, me permito informarle, que ésta factura se encuentra registrada en la contabilidad de nuestro Comité Directivo Estatal de Puebla, como un gasto de operación ordinaria, lo anterior toda vez que dicho gasto corresponde a publicaciones institucionales y no de campaña. Se anexa copia de póliza, factura y publicaciones. Anexo (...)

Ahora bien, respecto al escrito del proveedor "La Voz del Istmo, S.A. de C.V." referenciado con "D" en el cuadro que antecede, es conveniente señalar que de su lectura se puede constatar que el mismo proveedor indica lo que a continuación se transcribe:

"Así (sic) mismo hago de su conocimiento que las publicaciones señaladas abajo, son coberturas de noticias que realiza Diario del Istmo como parte de su trabajo, por lo cual sólo se informa al respecto'.

En consecuencia, es conveniente que la autoridad electoral tome en cuenta lo manifestado por el proveedor respecto a dichas publicaciones"

'Adicionalmente., se hace entrega de las pólizas correspondientes al reconocimiento del gasto en las contabilidades de los Distritos de Michoacán, correspondientes a la factura 32174 del proveedor "Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V." la cual aún cuando el Partido del Trabajo realizó el registro contable de las transferencias en especie en su contabilidad ordinaria, éstas no se habían reconocido en las contabilidades de los candidatos. En el Anexo (...) se detalla la documentación entregada".

En este orden de ideas, de la verificación a la documentación presentada se constató que los registros contables correspondientes a las facturas de 12 proveedores señalados con la letra "A" en el escrito de contestación de la coalición, no anexan las facturas originales que amparan la contratación de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inserciones, así como la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$120,018.93.

En consecuencia, al no presentar la documentación original que amparan los registros contables realizados la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en escrito CEN/TESO/055/10, y escritos de alcance CEN/TESO/073/10 y CEN/TESO/080/10, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 70

"70. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93."

Del análisis a la documentación adicional proporcionada por los proveedores en respuesta a la información solicitada por la autoridad electoral, se localizaron facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo; sin embargo, al cotejarlas con los registros contables de la coalición, se observó que no están registradas contablemente, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE
Durango	A101440	11-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$7,601.04
Sonora	HPUA 149300	08-05-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	14,374.97
	HPUA 150264	27-05-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	54,999.99
	HPUA 150789	02-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	50,000.00
	HPUA 151720	22-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	28,980.00
	HPUA 151725	22-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	8,114.40
	HPUA 15815	30-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Convergencia	4,182.32
	HPUA 151767	23-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	8,114.40
	HPUA 151768	23-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	57,509.20
	HPUA 150867	04-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	28,980.00
	HPUI 15437	04-06-09	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (EL IMPARCIAL)	Partido del Trabajo	6,912.97
TOTALES					\$269,769.29

Nota: Toda vez que no se tienen las inserciones de las facturas observadas, se desconoce si beneficia a algún candidato en particular.

Derivado de la revisión a la documentación, se observó que las facturas en comento fueron expedidas en el periodo de la Campaña Electoral Federal del 2008-2009 por lo que debieron presentar la documentación soporte que acreditara el origen y destino de las publicaciones que amparaban a las citadas facturas.



En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones que se detallaron en el **Anexo 1** del oficio UF/DA/3371/10 y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Aclarar si las facturas en comento por corresponder al periodo de Campaña Electoral Federal 2008-2009, se relacionan con propaganda que beneficie a sus candidatos a diputados federales.
- En su caso, realizar las correcciones que procedan a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 21.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto mediante escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar la documentación respectiva al registro de los gastos en comento. (...)

Derivado de la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición efectuó el registro contable de 8 facturas del proveedor “Impresora y Editorial, S. A de C. V”. las cuales fueron identificadas en el monitoreo de medios impresos, así como la presentación de la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral. Por tal razón la observación se considero subsanada por un importe de \$239,678.89.

Sin embargo, la coalición omitió presentar la documentación comprobatoria, así como los registros contables de 3 facturas correspondientes a los proveedores “Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V”. e “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.” Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,090.41.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación comprobatoria la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento de mérito, y 13.18 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en escrito CEN/TESO/055/10, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 73

Se observaron 89 desplegados que promocionan a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debe señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.



- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA", según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético y,
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.

Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)
México	Genérica	75036	29-05-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059, MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	b)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
México	Genérica	75435	12-06-09	Cia. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
Totales						\$280,956.63		

Respecto a una inserción señalada con a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que la factura que ampara dicha inserción fue expedida a nombre del Partido Convergencia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara la póliza contable del registro de la inserción señalada con a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en la cual se reflejara el registro del gasto.
- Proporcionara la factura original correspondiente a la inserción en prensa señalada con a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza contable.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza en comentario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara la página completa en original del ejemplar de la publicación, anexa a su respectiva póliza contable.
- Proporcionara la relación de la inserción y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que derivado de lo anterior la observación correspondiente a una factura del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. se considera no subsanada por un importe de \$11,028.78.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S.A. de C.V., por un importe de \$11,028.78, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 74

Se observaron 89 desplegados que promocionan a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debió señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:



- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA", según



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.

Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro



de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
México	Genérica	75036	29-05-09	Cia. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059, MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	b)
México	Genérica	75435	12-06-09	Cia. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
Totales						\$280,956.63		

En relación con 39 inserciones señaladas con b) y c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo y de terceros.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Explicara la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas, en las que se reflejara el registro del gasto.
- Presentara las pólizas contables del registro de las 36 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Respecto a las 3 inserciones señaladas con c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en caso de tratarse de aportaciones en especie de militantes y /o simpatizantes, presentara:
 - Los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
 - La copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas contables respectivas a su solicitud en el ANEXO 6”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se verificó que efectuaron el registro contable de 22 inserciones observadas, correspondiente a dos facturas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. que se encontraban registradas en la cuenta “Gastos en Campañas Electorales Federales”, del Partido del Trabajo y que fueron aplicadas mediante transferencias en especie a los distritos beneficiados, sin embargo se pudo constatar que las copias de los cheques con los que se pagaron dichas facturas carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$124,775.00.

En consecuencia, al omitir la leyenda para abono en cuenta del beneficiario en los cheques la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Nacionales que formen Coaliciones y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 75

Se observaron 89 desplegados que promocionaban a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debió señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:



- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.



- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.

Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.



No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cia. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cia. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
México	Genérica	75036	29-05-09	Cia. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059, MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	b)
México	Genérica	75435	12-06-09	Cia. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
Totales						\$280,956.63		

En relación con 39 inserciones señaladas con b) y c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo y de terceros.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Explicara la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación



comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas, en las que se reflejara el registro del gasto.
- Presentara las pólizas contables del registro de las 36 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Respecto a las 3 inserciones señaladas con c) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en caso de tratarse de aportaciones en especie de militantes y /o simpatizantes, presentara:
 - Los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
 - La copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Los Informes de Campaña corregidos, de forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas contables respectivas a su solicitud en el ANEXO 6”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se observa que la coalición no proporcionó los registros contables y las facturas originales de 9 inserciones señaladas con b) en el cuadro señalado en párrafos anteriores, las cuales fueron contratadas con los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.; Medios de Michoacán, S. A. de C. V.; Página tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$96,434.45.

En consecuencia, al omitir los registros contables la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 76

Se observaron 89 desplegados que promocionan a candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición.

De conformidad al artículo 21.10, primer párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Debe señalarse que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético y,

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.

Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago".

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando ésta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la



documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 44 inserciones restantes señaladas con b), se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Genérica	18028 DS	23-06-09	Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	\$43,718.40	DF 00275	b)
Durango	Genérica	A101131	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	17,383.86	DGO-00209, DGO-00215, DGO-00221	b)
Durango	Genérica	A101132	03-07-09	Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	10,521.81	DGO-00217, DGO-00223, DGO-00227	b)
Jalisco	Genérica	A 07967	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Partido del Trabajo	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00211	b)
Jalisco	Genérica	A 07968	23-05-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V. (La Jornada Jalisco)	Convergencia	11,028.78	Factura que ampara 2 inserciones de las cuales solo fue monitoreada la JAL-00213	a)
Jalisco	Genérica	22346	19-05-09	Página Tres, S. A. de C. V.	Fernando Francisco Reyes	23,000.00	JAL-00212	c)
México	Genérica	75036	29-05-09	Cía. Periodística, El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	61,180.00	MEX-00007, MEX-00008, MEX-00009, MEX-00012, MEX-00014, MEX-00017, MEX-00018, MEX-00020, MEX-00026, MEX-00028, MEX-00029, MEX-00033, MEX-00037, MEX-00040, MEX-00046, MEX-00059,	b)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
							MEX-00062, MEX-00063, MEX-00068	
México	Genérica	75435	12-06-09	Cia. Periodística. El Sol del Altiplano, S. A. de C. V.	Partido del Trabajo	63,595.00	MEX-00006, MEX-00022, MEX-00071, MEX-00085	b)
México	Genérica	30885	10-06-09	Mac Ediciones y Publicaciones, S. A de C. V.	Partido del Trabajo	34,500.00	MEX-00021, MEX-00057, MEX-00075, MEX-00081, MEX-00090	b)
Puebla	Genérica	Sin Factura		Gustavo Salazar Adame	Lic. Jesús Zamora Torres		PUE-00190, PUE-00204	c)
Veracruz	Genérica	E-50523	04-06-09	Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V	Venta de Mostrador	5,000.00	VER-00039, VER-00046, VER-00049, VER-00056	d)
Totales						\$280,956.63		

Por lo que se refiere a las 4 inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede corresponde a una venta de mostrador, por lo que se desconoce el nombre de la persona que contrató dichas inserciones.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarara el nombre de la persona que contrató las inserciones señaladas con d) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a la factura expedida por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S.A. de C.V., no presentó documentación o aclaración alguna. Por lo que derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 77

Del análisis a la documentación proporcionada por los proveedores en respuesta a la información solicitada por la autoridad electoral, se localizó una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en un Estado que no fue



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

seleccionado para llevar a cabo el monitoreo; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la coalición, el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:	IMPORTE
Jalisco	Genérica	A 08114	30-06-09	Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	Partido del Trabajo	\$23,000.00
Total						\$23,000.00

Nota: Toda vez que no se tienen las inserciones de las facturas observadas, se desconoce si beneficia a algún candidato en particular.

Como se puede observar, la factura en comento fue expedida en el periodo de la Campaña Electoral Federal del 2008-2009, por lo que deben presentar la documentación soporte que acredite el origen y destino de las publicaciones que amparen a las citadas facturas.

Adicionalmente, se observó que la factura no fue expedida a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cuál dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Explicara la razón por la que la factura señalada en el cuadro que antecede, se expidió a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Aclarara si la factura en comento por corresponder al periodo de Campaña Electoral Federal 2008-2009, se relacionaba con propaganda que beneficiara a sus candidatos a diputados federales; y en su caso a quién o quienes benefició.



- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el cuadro que antecede en el rubro de egresos.
- Proporcionara la factura original correspondiente, con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza contable.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de la póliza en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a su respectiva póliza contable.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 2, inciso g), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9 y 21.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que al no dar respuesta la coalición respecto a una factura expedida por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., la observación se considera no subsanada por un importe de \$23,000.00.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 79

Se observaron 13 desplegados que promocionan tanto a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos) que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición.

De conformidad en lo establecido en el artículo 21.10, cuarto párrafo del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se le aclaró a la coalición que se entiende por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Así las cosas se señaló que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en el caso de que la autoridad electoral tenga



duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código de la materia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comentario, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el artículo 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por medio del cual se establecen los porcentajes de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar para los gastos realizados en los que se beneficien campañas electorales federales y locales del año 2009.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de las pólizas en comentario.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexa a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparaba el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA" según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 21.10 y 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.



Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

- Respecto de 9 inserciones se recibió respuesta de los respectivos proveedores.

Del análisis a la documentación proporcionada por los citados proveedores, consistente en copia de facturas, cheques, estados de cuenta, contratos e inserciones se determinó lo siguiente:

1. En relación con la una inserción señalada con a), en la columna “Referencia” del cuadro siguiente al cotejar las copias de las facturas proporcionadas por los proveedores en medios impresos, contra la contabilidad de la coalición se determinó que corresponden a facturas registradas contablemente de las cuales la coalición no proporcionó los desplegados correspondientes. En consecuencia, la observación se consideró subsanada respecto de la inserción en comentario.
2. Por lo que se refiere a 8 inserciones señaladas con b), en la columna “Referencia” del cuadro siguiente se observó que existen gastos no reportados en la contabilidad de la coalición, los casos en comentario se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	CONTRATADA POR	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Mixta	17902 DS	10-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V.	Convergencia	C. Juana Nadales Cortés	\$20,160.00	DF 00139	a)
Jalisco	Mixta	18765	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	2,622.00	JAL-00282, JAL-00336,	b)
Jalisco	Mixta	18761	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	4,197.50	JAL-00341, JAL-00648, JAL-00678, JAL-00697, JAL-00726	b)
Totales							\$26,979.50		

Respecto a una inserción señalada con a) en el cuadro que antecede, se observó que la factura que ampara dicha inserción fue expedida a nombre del Partido Convergencia.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara la póliza contable del registro de la inserción señalada con a) en el cuadro que antecede.
- Proporcionara la factura original correspondiente a la inserción en prensa señaladas con a) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexa a su respectiva póliza contable.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que derivado de lo anterior referente a la factura expedida por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., la observación se considera no subsanada, por un importe de \$20,160.00.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 13.18 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3371/10 y UF-DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 80

La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor "Noticias de la Provincia Expresión de los Altos", por un importe de \$6,819.50.

Se observaron 13 desplegados que promocionan tanto a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos) que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el artículo 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el oficio UF/DAPPAPO/1084/09 por medio del cual se establecen los porcentajes de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar para los gastos realizados en los que se benefician campañas electorales federales y locales del año 2009.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.



- En su caso, presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexa a su respectiva póliza.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparaba el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA" según correspondiera, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, 13.10, 13.18, 13.20, 16.2, 21.1, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.9, 21.10 y 21.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A,



párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted, que hemos solicitado a los proveedores que nos informen el nombre de quien llevó a cabo la solicitud y pago de dichas inserciones, así como copia de la factura, relación de las inserciones y páginas completas de cada una de las publicaciones observadas.

Razón por la cual, una vez que contemos con la documentación ésta será remitida a la autoridad electoral conjuntamente con la documentación que justifique su contratación y pago”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, está la de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, determinándose lo siguiente:

Respecto de 9 inserciones, se recibió respuesta de los respectivos proveedores. Del análisis a la documentación proporcionada por los citados proveedores, consistente en copia de facturas, cheques, estados de cuenta, contratos e inserciones se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA EXPEDIDA A NOMBRE DE:	CONTRATADA POR	IMPORTE	FOLIO INSERCIÓN MONITOREADA	REFERENCIA
Distrito Federal	Mixta	17902 DS	10-06-09	Consortio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V.	Convergencia	C. Juana Nadales Cortés	\$20,160.00	DF 00139	a)
Jalisco	Mixta	18765	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	2,622.00	JAL-00282, JAL-00336,	b)
Jalisco	Mixta	18761	13-08-09	Noticias de la Provincia Expresión de los Altos	Partido del trabajo	Otoniel Márquez	4,197.50	JAL-00341, JAL-00648, JAL-00678, JAL-00697, JAL-00726	b)
Totales							\$26,979.50		

En relación con 7 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede se observó que las facturas que amparan dichas inserciones no fueron expedidas a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, toda vez que se expidieron a nombre del Partido del Trabajo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Explicar la razón por la que las facturas señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se expidieron a nombre del Partido del Trabajo, cuando la normatividad es clara al establecer que los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 7 inserciones señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.



- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que derivado de lo anterior referente al proveedor Noticias de la Provincia, Expresión de los Altos la observación se considera no subsanada, por un importe de \$6,819.50.

En consecuencia, al omitir dar contestación al requerimiento de la autoridad electoral incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.18 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3371/10 y UF/DA/40713371/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/055/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 82

“La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas”.

Al revisar el Acta de Inicio con motivo de la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 1 de Chiapas, folio UF/DAPPAPO/2150/09/01/01004-01005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Otros Hechos

Por mutuo acuerdo se mostro propaganda recibida en la Casa de Campaña por parte del Comité Ejecutivo Estatal, los artículos mostrados fueron inventariados como sigue: (...), 37 gallardetes para campaña ‘Salvemos a México’ con imaginen (SIC) del Candidato Jorge Ysaac Lacroix y Andrés Manuel López Obrador,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...), se otorga muestra de dicha propaganda al Instituto Electoral de mutuo propio”.

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de los 37 gallardetes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las pólizas de registro del gasto por los gallardetes con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro del gasto en comento.
- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF” impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 3.8, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como con el 2.2, 2.3, 2.9, 12.1, 12.7, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Hemos solicitado al candidato nos informe respecto a ésta propaganda, así como la forma de pago, ya que dentro de la documentación enviada no contamos con facturas que amparen gallardetes, razón por la cual una vez que contemos con dicha información, haremos las adecuaciones respectivas".

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con su respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar las pólizas de registro del gasto por los gallardetes con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro del gasto en comento.
- Proporcionar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén.
- En caso de que correspondiera a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que amparara la aportación correspondiente.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" impresos y en medio magnético.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
 - Los formatos "IC" Informe de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.8, 4.1, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 2.2, 2.3, 2.9, 12.1, 12.7, 14.2, 14.3, 14.4, 16.2, 16.3, 16.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted lo siguiente:

Como es de su conocimiento la normatividad establece como prohibición el colocar propaganda en la vía pública, razón por la cual los gallardetes exhibidos en su oportunidad por el candidato no fueron más que muestras que tenían que poner a consideración del Comité Estatal para su formal solicitud de elaboración, sin embargo toda vez que éstos no podían ser utilizados el Comité Estatal no autorizó la contratación de dichos gallardetes, por lo que se le sugirió y autorizó la contratación de elaboración de lonas con la misma imagen para su exhibición en lugares autorizados, mismas que se encuentran debidamente registradas en la contabilidad del candidato.

En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar copia de la siguiente documentación correspondiente a la elaboración de lonas y renta de los espacios de exhibición:

PD-50017/05-09 con su respectivo soporte documental consistente en:

- *Factura No. 25869 del proveedor Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Cédula de aplicación del gasto que ampara la factura No. 25869 en comento*
- *Factura No. 25871 del proveedor Tecnología y Naturaleza, S.A. de C.V.*
- *Cédula de aplicación del gasto que ampara la factura No. 25871 en comento*
- *Factura No. 729 del proveedor Ing. Artemio Ocaña Estrada*
- *Cédula de aplicación del gasto que ampara la factura No. 729 en comento*
- *Muestra fotográfica de las lonas exhibidas”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que los gallardetes exhibidos en su oportunidad por el candidato solo fueron muestras que no se pudieron utilizar, por lo que no se autorizó su contratación; sin embargo, la coalición no proporcionó documentación que acreditara la devolución al proveedor de las mismas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria así como el registro contable de los gallardetes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 83

“La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcamónias, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.”

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 2 de Nayarit, folio UF/DAPPAPO/2458/0902/01001-01005, se observó lo que se señala a continuación:

“(…)

A lo que la persona designada por el partido político para atender la visita de verificación, el C Vázquez Castillo Julio Cesar exhibe y en los casos que así se señala proporciona copia de la siguiente documentación:

(…)

-Exhibe REPAP-COA No folio A0596 de fecha 19 de Junio del 2009 en Tepic Nayarit a nombre de Bogarin Casillas Griselda por un importe de \$1,300.00 (...)

-Exhibe las siguientes facturas pendientes de pago de los siguientes proveedores, proporciona copia (...)

(Presenta 18 comprobantes en copia fotostática por un importe total de \$60,104.50)

-Exhibe facturas por concepto de reembolso de Gastos por \$1,150.00 (...).”

Al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de la documentación que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	COMPROBANTE				IMPORTE
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR /PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	
Nayarit	2	596	19-06-09	Griselda Bogarín Casillas	Honorarios asimilados a salarios	\$1,359.28
		610	08-05-09	Félix Corona Edgar Jehovani	4 camiones rotulados	8,800.00
		631	08-06-09	Félix Corona Edgar Jehovani	2 camiones rotulados	3,600.00
		4	01-06-09	Jorge Javier Martínez Pérez	2 amplificadores	1,840.00
		9550	29-05-09	Claudia Roxana Betancour Gómez	3000 calcas de vinil impreso	8,625.00
		112	02-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	35 playeras	2,495.50
Nayarit	2	135	09-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	70 gorras	2,012.50
		1089	30-05-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	100 pelotas	500.00
		51023	25-06-09	Riso Papelera, S.A. de C.V.	500 sobres de bolsa	1,299.50
		1112	17-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	1200 bolígrafos	2,400.00
		1120	30-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	112 barras de silicón y 2 pistolas de silicón grande	222.00
		1119	30-06-09	Silvia Marisela Ángeles Olvera	3 cartones de hojas blancas	1,440.00
		1360	25-06-09	Magenta Servicios Digitales Integrales, S.A. de C.V.	Renta de espectacular	4,370.00
		5265	01-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5270	04-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5281	06-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5288	10-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		5284	08-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00
		178775	28-06-09	Juan Manuel Miramontes Arteaga	Compra de gasolina	250.00
		C 146240	11-06-09	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	600.00
		C 0999	29-06-09	Combustibles Zapopan del Nayar, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	200.00
		50893	24-06-09	Proveedor Enlaces Celulares Tepic, S.A. de C.V.	Compra de una tarjeta telefónica	100.00
TOTAL						\$63,113.78

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:



- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y recibo) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que hubieran sido susceptibles de inventariarse.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas en las que se reflejaron los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaron los registros contables correspondientes.
- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, numeral primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3, numeral primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Convino señalar, que toda vez que los comprobantes citados en el cuadro que antecede corresponden a gastos ejercidos dentro del periodo de la Campaña Electoral Federal, se acumularán a los topes de gastos de campaña de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.



- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que sean susceptibles de inventariarse.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto el C. Vázquez Castillo Julio Cesar, exhibió la documentación relacionada en el cuadro Nayarit, punto 1, sin embargo se ha tratado de localizar a las personas responsables de haber realizados las compras, que a la fecha ya no colabora dentro (sic) coalición para poder conocer el paradero y entregue las facturas originales para su registro en la Coalición, pero desafortunadamente no hay nadie que sepa de esto, por lo que no se cuenta con la documentación soporte para realizar un registro contable, y se desconoce cual fue el medio de pago ya que no existen cheques a nombre de los proveedores.

Dadas las circunstancias, se le informa a la Autoridad Electoral, son gastos que el momento que esta Autoridad Fiscalizadora verifico, en la oficina administrativa responsable de la presentación de la información desconocía, los gastos erogados en ese momento” (sic)

Adicionalmente con escrito CEN/TESO/080/10, presentado en forma extemporánea el 17 de junio de 2010, en alcance al escrito CEN/TESO/054/10 la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Asimismo, se informa que se ha llevado a cabo el registro de los gastos que ampara la documentación enviada por la autoridad electoral y que fue recabada en la verificación de campo realizada al candidato del Distrito 2 de Nayarit. (...) se detalla la documentación que se anexa al presente.

Por lo antes expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar, auxiliares contables, balanzas de comprobación y formatos ‘IC-COA’ informes de campaña, éstos últimos de manera impresa y en medio magnético, detallados en el (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó que aun cuando efectuó el registro contable de gastos por un importe de \$58,973.78, no anexó a las pólizas contables los recibos o facturas en original correspondientes a dichos gastos y cuyas copias se exhibieron a la autoridad electoral en su visita de verificación durante el proceso electoral federal 2008-2009. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$58,973.78.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos en copia fotostática, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 84

“Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90.”

Al revisar el Acta Parcial de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 4 de Matamoros, Tamaulipas, folio número UF/DAPPAPO/2458/0904/02004, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)



Exhibo y proporciono copia de las pólizas de cheques siguientes: cheque 0000026 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos, con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000027 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos, con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000028 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000029 del Banco Scotiabank con fecha 28 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000030 del Banco Scotiabank con fecha 29 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000031 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000032 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000033 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,600.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000034 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$2,400.00 por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000035 del Banco Scotiabank con fecha 30 de mayo de 2009 por un importe de \$4,000.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; cheque 0000036 del Banco Scotiabank con fecha 31 de mayo de 2009 por un importe de \$3,162.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales, gastos en papelería con su respectiva factura, la cual cumple con los requisitos fiscales y gastos por viáticos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobados con ticket que no reúne los requisitos fiscales; cheque 0000037 del Banco Scotiabank con fecha 2 de julio de 2009 por un importe de \$5,173.00, por el concepto de compra de una planta de luz para el sonido utilizado en las brigadas, el cual fue adquirido en Estados Unidos y presenta ticket de compra que no reúne los requisitos fiscales; cheque 0000038 del Banco Scotiabank con fecha 6 de junio de 2009 por un importe de \$2,500.00, por el concepto de pago de sueldos con sus respectivos recibos de nomina los cuales no cumplen con los requisitos fiscales; ...”

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, la coalición no aplicó a la cuenta de gastos operativos de campaña los importes que amparan las pólizas de cheque, ya que los importes se muestran en el rubro de Cuentas por Cobrar, subcuentas Omar N Sánchez Medina y Pérez García María Rosa, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN O MUESTRAS RECABADAS	IMPORTE
Tamaulipas	4	M. Rosa Pérez García	PE-1/05-09	Copia de la póliza cheque número 26 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	\$2,500.00
			PE-1/06-09	Copia de la póliza cheque número 27 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-2/06-09	Copia de la póliza cheque número 28 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-3/06-09	Copia de la póliza cheque número 29 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-4/06-09	Copia de la póliza cheque número 30 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-5/06-09	Copia de la póliza cheque número 31 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN O MUESTRAS RECABADAS	IMPORTE
			PE-6/06-09	Copia de la póliza cheque número 32 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
			PE-7/06-09	Copia de la póliza cheque número 33 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,600.00 para pago de nomina.	2,600.00
			PE-2/05-09	Copia de la póliza cheque número 34 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,400.00 para pago de nomina.	2,400.00
Tamaulipas	4	M. Rosa Pérez García	PE-3/05-09	Copia de la póliza cheque número 35 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$4,000.00 para pago de nomina.	4,000.00
			PE-4/05-09	Copia de la póliza cheque número 36 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$3,162.00 para pago de diversos gastos de brigada	3,162.00
			PE-8/06-09	Copia de la póliza cheque número 37 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$5,173.00 para pago nota Home Deppot.	5,173.00
			PE-9/06-09	Copia de la póliza cheque número 38 de la cuenta 00106148727 de Scotiabank Inverlat por un importe de \$2,500.00 para pago de nomina.	2,500.00
TOTAL					\$37,335.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su documentación soporte donde se mostrara la aplicación a la cuenta Gastos Operativos de Campaña de los sueldos pagados, gastos de brigada y de planta de luz amparada con nota de Home Deppot que se hace referencia en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos que se indicaron en el punto anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 23.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Hemos solicitado la documentación que amparan los gastos en comento, por lo que una vez que se cuenten con ellos se harán los registros respectivos”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la respectiva documentación; asimismo, el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta lo solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, donde se mostrara la aplicación a la cuenta Gastos Operativos de Campaña de los sueldos pagados, gastos de brigada y de la planta de luz así como el pago de una nota de Home Depot que se hace referencia en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los movimientos que se indican en el punto anterior.
- Los respectivos Informes de Campaña debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.3, inciso c), 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, 16.3, 23.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, me permito informar a usted lo siguiente:

De la solicitud efectuada a la candidata respecto a los comprobantes detallados en el cuadro que antecede, ésta nos hizo entrega de la documentación correspondiente a dichos gastos, sin embargo tal y como nos expone hay gastos amparados con recibos de nómina que no reúnen la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, sin embargo con la finalidad de que dichos gastos se encuentren reflejados en la contabilidad de la candidata, así como en el Informe de Campaña, hemos llevado a cabo el registro contable de éstos en la cuenta contable de "Honorarios Asimilados A sueldos.

Conviene señalar que en relación con el monto por \$3,162.00, referenciado con la PE-4/05-09, solamente se llevó a cabo el registro de un recibo por \$799.90, ya que la diferencia de \$2,362.10, ya se encontraba registrada.

En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar la siguientes pólizas contables con su respectivo soporte documental (...)

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	IMPORTE
TAMAULIPAS	4	PD-8013/08-09	\$2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8014/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8015/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8016/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8017/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8018/08-09	2,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	IMPORTE
TAMAULIPAS	4	PD-8019/08-09	2,500.00
TAMAULIPAS	4	PD-8020/08-09	2,600.00
TAMAULIPAS	4	PD-8021/08-09	2,400.00
TAMAULIPAS	4	PD-8022/08-09	4,000.00
TAMAULIPAS	4	PD-8023/08-09 y PE-4/0509	3,162.00
TAMAULIPAS	4	PD-8024/08-09	5,173.00
TAMAULIPAS	4	PD-8025/08-09	2,500.00

Así como auxiliares contables de las cuentas 1-10-103-1032 (Gastos por comprobar), 5-51-511-5112-028-04-04 (Eventos) y 5-51-511-5112-028-04-06 (Honorarios Asimilados)”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se constató que realizó el registro contable de una factura expedida por Home Depot, S. A. de C. V. por concepto de la compra de una planta de luz por \$5,173.00, la cual reúne requisitos fiscales; por lo que, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente a los gastos de honorarios asimilados a sueldos, aún cuando la coalición registró dichos gastos los recibos de honorarios asimilados no se encuentran suscritos por la persona que recibió el pago, así como por la que autorizó. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$29,799.90.

En consecuencia, al presentar recibos de honorarios asimilados sin la totalidad de requisitos, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 85

La coalición, presento registros contables por comprobación de gastos de la cuenta "Anticipos a Proveedores" que las pólizas correspondientes no anexan la documentación comprobatoria por un importe de \$43,700.00.

De la revisión al rubro de "Cuentas por Cobrar" de los distritos electorales, se observó el registro contable de pólizas por concepto de "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Gastos" por un importe total de \$9,199,894.35 que presentan como soporte documental copia de cheques que al ser verificados en los estados de cuenta bancario correspondientes se constató que ya fueron cobrados; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 siguen sin comprobarse.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades, vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones **se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral**, y toda vez que los cheques fueron expedidos para el pago de gastos de campaña de la coalición, deberá presentar la comprobación correspondiente a dichos gastos; asimismo, se consideraran como gastos en las campañas beneficiadas, lo cual la coalición también deberá reportar en los informes de campaña correspondientes. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del citado Código, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

En complemento a lo anterior, el artículo 28.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, menciona a la letra que *"los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables"*.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, el boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece lo siguiente:

NIF A-2 “Postulados Básicos”

Devengación Contable párrafo 38

Realizados

“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en unas entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”

Periodo Contable párrafos 39, 41 y 46

“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”

“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:

- a) Reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.*

Por otra parte, en el Convenio de Coalición se estableció lo siguiente:

“(…)

DÉCIMA.-Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:

(…)

- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*

(…)”

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3398/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$9,199,894.35, anexos a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3, 21.4, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/042/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

En relación a éste punto, en el que nos hace referencia a los saldos que arroja el rubro de ‘Cuentas por Cobrar’ de los distritos electorales, en específico en las cuentas de ‘Gastos por Comprobar’ y ‘Anticipos a Gastos’, es conveniente informarle a usted lo siguiente:

Si bien es cierto su fundamento respecto a lo señalado en la NIF A-2 ‘Postulados Básicos’ en cuanto a la Devengación Contable y Periodo Contable, son correctos; en ningún momento se están dejando de cumplir, toda vez que los registros contables se han aplicado en el momento que se materializa el cobro reconociendo activos o pasivos según sea el caso.

En consecuencia, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 señala lo siguiente:

‘Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento'

Por lo que el artículo 28.9 señala:

'Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.'

Por lo anterior, en apego a los artículos antes mencionados, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios demandando a los deudores; por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 se le dará seguimiento a la recuperación de las cuentas deudoras, por lo que se le irá informando a la Autoridad Electoral de la situación que guarda cada caso''.

Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a la coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo de 2009 y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques, al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que



los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4063/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$9,199,894.35 el cual se integró en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3398/10, junto con sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.
- Incorporar los gastos erogados y pagados en los respectivos Informes de Campaña.
- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 83 numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.2, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 16.2, 16.3, 21.4, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/050/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



“En respuesta a su observación, en la cual nos reitera que el saldo de \$ 9’111,342.93 sic (saldo actualizado con la última versión de la balanza de comprobación presentada) en la cuenta de Gastos por Comprobar debe de ser comprobada en el periodo de campaña federal; manifestación que hace como consecuencia de la misma observación que realizo en su oficio UF-DA/3398/10, a la que la coalición resolvió lo que a la letra se señala:

“Si bien es cierto su fundamento respecto a lo señalado en la NIF A-2 “Postulados Básicos” en cuanto a la Devengación Contable y Periodo Contable, son correctos; y en ningún momento se están dejando de cumplir, toda vez que los registros contables se han aplicado en el momento que se materializa el cobro reconociendo activos o pasivos según sea el caso. Sin embargo el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 señala lo que a continuación se transcribe:

“Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento”

Por lo que el artículo 28.9, señala:

“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Prestamos al Personal”, “Gastos por Comprobar” “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. (...).

En consecuencia, en apego a los artículos en comento, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios a los deudores; situación que ya se encuentra en proceso por cada uno de los partidos que integraron la Coalición por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 daremos el estricto seguimiento a su recuperación, situación que será informada a la Autoridad Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, las cuentas por cobrar serán traspasadas a cada uno de los partidos que integraron la coalición de acuerdo a la correspondencia de su origen, es decir que cada partido se hará responsable de las cuentas por cobrar registradas en las contabilidades de los candidatos registrados por cada uno de éstos, y que será materia de revisión en el Informe Anual del ejercicio 2010.

Adicionalmente nos señala lo siguiente:

“Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a su coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.”

Dando respuesta a su señalamiento, es conveniente señalar que si bien es cierto, los cheques expedidos fueron cobrados y es obvio que por consecuencia se reflejan en los estados de cuenta bancarios, éstos no fueron en su totalidad comprobados por lo que la parte no comprobada se registró en la cuenta de “Gastos por Comprobar” como debe de ser.

Ahora bien, atendiendo su señalamiento respecto a que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso 1), d9 y e9 del Código Fiscal de la Federación y Procedimientos Electorales, la Unidad de fiscalización, tiene dentro de sus facultades vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral. En acato a dicha disposición, es menester de los Institutos políticos que conformaron la coalición exigir a todos los deudores involucrados la reintegración de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recursos que dejaron de comprobar, mismos que serán depositados en las cuentas de operación ordinaria del Partido del trabajo y Convergencia, apegándose a los plazos que establece el Reglamento de mérito.

Como instrumento para la recuperación de los saldos por comprobar que nos ocupan de ser necesario se abrirán expedientes de excepción legal, mismos que con oportunidad se darán a conocer a la Autoridad Electoral.

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, aunado a que en los informes de campaña se deberán reportar los gastos ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$ 9,199,894.35

En consecuencia al no presentar la documentación así como los registros contables por la comprobación de los saldos mostrados en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b), 3.2; 4.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1; 21.2 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente con escrito de alcance número CEN/TESO/079/10 del 14 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Como consecuencia de las gestiones de cobranza que Convergencia está llevando a cabo, para la recuperación de los saldos no comprobados durante el proceso electoral federal 2008-2009, se obtuvo respuesta del proveedor Bufette de Proyectos y Análisis, S.C., quien nos informa no adeudar cantidad alguna a nuestro instituto político y que el saldo por \$155,280.00, corresponde a la elaboración de una encuesta en el periodo de campaña en beneficio del candidato del Distrito 14 del Estado de Puebla “Vicente Lara Lara”, para lo cual nos fue entregado un ejemplar del trabajo realizado, sin embargo nos informa que desconoce lo correspondiente a la facturación y que posteriormente nos informara al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, se recuperó la factura No. 001193 del proveedor Omnibus de Ixtepec, S.A. de C.V., por concepto de 10 unidades de viajes especiales por cierre de campaña en beneficio del Distrito 5 del Estado de Oaxaca "Eliseo Reyna Altamirano"

En consecuencia, toda vez que se cuenta con la evidencia del trabajo realizado, en beneficio del Distrito 14 de Puebla y la factura del gasto erogado de la cuenta bancaria aperturada al candidato del Distrito 5 de Oaxaca, hemos llevado a cabo el reconocimiento del gasto en la contabilidad de los citados candidatos contra la cuenta "Anticipo a Proveedores".

Por lo antes expuesto, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación detallada en el Anexo 1.

La coalición, presento registros contables por comprobación de gastos de la cuenta "Anticipos a Proveedores" por un importe de \$65,700.00 como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO/COMITE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Chiapas	Distrito 9	PD-8015/08-09	No se anexa		No indica	\$43,700.00
Oaxaca	Distrito 5	PD-8021/08-09	001193	30-06-09	Omnibus de Ixtepec, S. A de C. V.	22,000.00
Total						\$65,700.00

Referente registro contable efectuado por el Distrito 9 del Estado de Chiapas, la póliza contable no anexa la factura original que ampara el gasto realizado. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,700.00.

En consecuencia al no presentar la documentación así como los registros contables de la comprobación de los saldos mostrados en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



técnicas, mediante oficios UF/DA/3398/09 y UF/DA/4063/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/042/10 y CEN/TESO/050/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 86

“La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 "Almacenes".
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original. (Anexo 1)*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 'Materia prima federales', en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 'Almacenes'.

- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
 - *Las pólizas de reclasificación (...).*
 - *Los auxiliares contables de las cuentas '108' Almacenes y '109' Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
 - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y 534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada "Materia Prima a Federales" para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Propaganda Campaña Federal", consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria" correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	-\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia" del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.

No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo."

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Produccion y Postproduccion de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
Total					\$7,806,684.82	\$7,392,684.82	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Sin embargo, por la diferencia de \$38,546.48, la coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte correspondiente. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada incumpliendo lo dispuesto en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 87

“Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:



- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original. (Anexo 1)*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 'Materia prima federales', en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 'Almacenes'.*
- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
 - *Las pólizas de reclasificación (...).*
 - *Los auxiliares contables de las cuentas '108' Almacenes y '109' Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
 - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada "Materia Prima a Federales" para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Propaganda Campaña Federal", consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria" correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna “Diferencia” del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Produccion y Postproduccion de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
Total					\$7,806,684.82	\$7,392,684.82	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Asimismo, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carecen de sus respectivas muestras, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto total de \$196,026.70.

En consecuencia, al no presentar las muestras correspondientes no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 88

“Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sÍrvase encontrar la siguiente documentación:

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original. (Anexo 1)*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 ‘Materia prima federales’, en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 ‘Almacenes’.*
- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sÍrvase encontrar:*
 - *Las pólizas de reclasificación (...).*
 - *Los auxiliares contables de las cuentas ‘108’ Almacenes y ‘109’ Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos).
(...)*

No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y 534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada "Materia Prima a Federales" para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta "Gastos por Amortizar",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

subcuenta "Propaganda Campaña Federal", consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria" correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	-\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia" del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.

No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Produccion y Postproduccion de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Medina Arzate	Rafael Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
Total					\$7,806,684.82	\$7,392,684.82	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor que respalde las erogaciones señaladas. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un total de \$163,826.70.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 89

“Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 "Almacenes".
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de producción, se abrió la cuenta 109 'Materia prima federales', en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 'Almacenes'.

- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
 - *Las pólizas de reclasificación (...)*
 - *Los auxiliares contables de las cuentas '108' Almacenes y '109' Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
 - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 'Materia prima federales' existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008."

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 "Propaganda Campaña Federal" y 534 "Transferencias a Campañas Federales" del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado "Relación de Pólizas de Materia Prima" en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada "Materia Prima a Federales" para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por la coalición, específicamente la correspondiente de la cuenta "Gastos por Amortizar", subcuenta "Propaganda Campaña Federal", consistente en pólizas contables que contienen como soporte documental facturas, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida y recibos de honorarios asimilados a salarios y recibos de nómina, se observó que existía una diferencia con lo registrado en la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria" correspondiente a la contabilidad del Partido del Trabajo, como se detalla a continuación:

BALANZA DEL PARTIDO DEL TRABAJO		DIFERENCIA
CUENTA/Subcuenta		
GASTOS POR AMORTIZAR/ Propaganda Campaña Federal	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES/ Propaganda Utilitaria	
\$9,094,608.71	\$16,525,840.01	\$7,431,231.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que integraban el monto total de las transferencias realizadas a sus campañas federales por un monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas que integraban el monto de \$7,431,231.30 señalado en la columna "Diferencia" del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (facturas) en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del proveedor, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras y/o fotografías de la propaganda contratada.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando las Reglas II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sÍrvase encontrar la documentación relacionada en el Anexo 1.

No obstante a lo anterior, conviene señalar que la razón por la cual las facturas que no fueron presentadas en original, se debe a que éstas se encuentran en poder del personal que está llevando a cabo la revisión al Informe Anual del ejercicio 2009 al Partido del Trabajo.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó comprobantes de gastos por un monto total de \$7,392,684.82, integrado de la siguiente manera:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA	IMPORTE APLICADO A LA CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA
PD-12/07-09	16846	26-05-09	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Publicidad en el Metro de Cd. de Mex.	\$1,720,641.50	\$1,720,641.50	(3)
PD-203/07-09	331	02-07-09	Promotora Michoacana de Servicios, S.A. de C.V.	Espectaculares en la Cd. de Morelia	115,000.00	115,000.00	(3)
PD-259/09-09	2928	17-09-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Espectaculares e impresión de lonas	163,826.70	163,826.70	(1), (2)
PD-228/06-09	12815	03/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Publicidad en el portal yahoo del 22 de mayo al 30 de junio	965,511.25	965,511.25	(3)
PD-655/06-09	48190	01/06/09	Yahoo de México, S.A. de C.V.	Servicio de Búsqueda, Consumo del mes de junio de 2009	34,500.00	34,500.00	(3)
PD-11/07-09	245485	12/06/09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	177,357.60	
PD-13/07-09	3086905	01/07/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	61,444.50	
PD-14/07-09	714	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	287,500.00	287,500.00	
PD-15/07-09	713	26/06/09	Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad Estática	1,150,000.00	1,150,000.00	
PE-503/05-09	3080556	21/05/09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	292,215.00	(3)
PD-120/05-09	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de Spots	229,963.27	229,963.27	
PE-68/07/09	200	02-07-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-57/05-09	161	05-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-57/05-09	162	05-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones Comerciales 30"	103,500.00	25,875.00	
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones comerciales	86,250.00	69,000.00	
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Videoproducciones campaña 30"	189,750.00	69,000.00	
PE-253/06-09	178	06-06-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Spots de Campaña 2009 de 20"	120,750.00	120,750.00	
PE-253/06-09	180	06-06-09	Guillermo Medina Arzate Rafael	Spots de Campaña 2009 de 20"	103,500.00	103,500.00	
PD-98/11-09	50333	10/11/09	VIMARSA, S.A. de C.V.	Inserción en Prensa	32,200.00	32,200.00	(1)
PD-192/07-09	1402	15-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Publicidad en revistas 2009	1,217,275.00	1,217,275.00	
PD-193/07-09	1156	03-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	TV y Novelas Año 31 Edición 26	174,225.00	174,225.00	
PD-194/07-09	1326	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 115	69,000.00	69,000.00	
PD-195/07-09	1327	10-07-09	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Ok Edición 15	119,025.00	119,025.00	
PD-534/05-09	32174	08-05-09	Sociedad Editora de Michoacan, S.A. de C.V.	Cintillos Promocionales	100,000.00	100,000.00	(4)
Total					\$7,806,684.82	\$7,392,684.82	

En consecuencia, al presentar la documentación, la observación quedó subsanada por un total de \$7,392,684.82, respecto a esta solicitud.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, presentan como soporte documental facturas, contratos, copias de cheques y sus respectivas muestras, de su análisis se determinó que la



aplicación contable de los gastos realizada por la coalición fue incorrecta, ya que de conformidad con las evidencias presentadas, el registro contable del gasto no se aplicó a los candidatos beneficiados. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$3,127,867.75.

En consecuencia, al realizar gastos por publicidad que benefician a diversos candidatos y no prorratear dicho gasto, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.4, 4.5 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 13.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 90

“La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, específicamente la referente al Partido del Trabajo, el cual forma parte integrante de la Coalición “Salvemos a México”, se observó que en la cuenta 108 “Almacenes” de la contabilidad de su Operación Ordinaria no se identificaron las compras de la materia prima utilizada para elaborar la propaganda utilitaria que fue transferida por la Comisión Ejecutiva Nacional a las campañas federales de sus distritos, por el periodo de enero a julio de 2009, como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2009	
CUENTA/SUBCUENTA	
Almacenes/Materia Prima	Transferencias a Campañas Federales/Propaganda Utilitaria
\$32,275,106.19	\$16,372,544.96

Convino señalar, que en el rubro de Activo, cuenta 108 “Almacenes” se registró la totalidad de la compra de materia prima adquirida por la coalición, la cual fue utilizada para otros procesos como fueron campaña local y operación ordinaria.

En consecuencia, al no identificar las erogaciones realizadas para la elaboración de propaganda utilitaria que benefició específicamente a los candidatos de la campaña federal electoral 2009, mediante oficio UF-DA/0621/10 del 9 de febrero de 2010, recibido por la coalición el 11 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara el documento en donde se relacionara cada una de las facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda utilitaria para la campaña federal electoral y en su caso, especificar si la factura incluyó gastos de otros procesos como son para campaña local y operación ordinaria, identificando que porcentaje y monto correspondía a cada uno de los procesos.
- Abriera una subcuenta contable específica para el registro de los gastos de campaña en la cuenta 108 “Almacenes”.
- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.4, 3.8, 4.7, 6.1, 6.2, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito y 14.2, 14.3 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/010/10 del 25 de febrero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su solicitud, anexo al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- *Relación de facturas con las cuales fue adquirida la materia prima utilizada para la elaboración de la propaganda electoral, así como las pólizas con su respectivo soporte documental en original.*
- *En relación con el segundo punto, es conveniente señalar que con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza y transparencia respecto al proceso de elaboración de la propaganda utilitaria y de la materia prima utilizada en cada una de las ordenes de producción, se abrió la cuenta 109 ‘Materia prima federales’, en la cual se realizó el traspaso de la materia prima registrada inicialmente en la cuenta 108 ‘Almacenes’.*
- *En consecuencia, atendiendo al punto anterior anexo al presente sírvase encontrar:*
 - *Las pólizas de reclasificación (...).*
 - *Los auxiliares contables de las cuentas ‘108’ Almacenes y ‘109’ Materia prima federales de enero a septiembre de 2009.*
 - *10 carpetas lefort que contienen las pólizas de registro de los productos terminados con su respectivo soporte documental, consistente en salidas de almacén y órdenes de producción de propaganda impresa (engomados, lonas, trípticos, volantes, hoja suelta, calendarios, pancartas, carteles y dípticos). (...)*

No obstante lo anterior, me permito informarle que tal y como se puede observar en los auxiliares contables y pólizas de registro de la cuenta 109 ‘Materia prima federales’ existen saldos identificados como saldos iniciales, lo anterior obedece a que dicha materia prima fue adquirida en el ejercicio de 2008.”

Posteriormente, con escrito de alcance CEN/TESO/012/10 del 16 de marzo de 2010, la coalición presentó dos carpetas que contenían balanzas de comprobación correspondientes al Partido del Trabajo por los meses de enero a agosto, así como auxiliares contables de las cuentas 10585 “Propaganda Campaña Federal” y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

534 “Transferencias a Campañas Federales” del 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se localizó un documento denominado “Relación de Pólizas de Materia Prima” en el cual se detallaron las facturas por la compra de materia prima que fue utilizada para la elaboración de propaganda para las campañas, así como las facturas que se utilizaron tanto para campaña federal como para la operación ordinaria; asimismo, del análisis a los kárdex y notas de entrada se identificaron los montos correspondientes a dichos procesos; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a la presentación de la información.

Adicionalmente, la coalición utilizó la cuenta 109 denominada “Materia Prima a Federales” para el registro específico de los gastos de la campaña federal y al proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se ven reflejados las correcciones realizadas, la observación se consideró subsanada respecto al registro y presentación de la información.

Asimismo, se observó que la coalición incrementó el monto de las transferencias reportadas inicialmente sin que mediara oficio de solicitud, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
	PRIMERA VERSIÓN	SEGUNDA VERSIÓN	
Transferencias a Campañas Federales	\$16,372,544.96	\$16,525,840.01	\$153,295.05

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3058/10 del 16 de abril de 2010, recibido por la coalición el 19 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que estas se originaron al llevar a cabo las diversas reclasificaciones del costeo de materia prima, razón por la cual anexo al presente sírvase encontrar lo siguiente:

- *Auxiliar contable de la cuenta 534 ‘Transferencias a Campañas Federales’ de enero a septiembre de 2009, correspondientes a la contabilidad del Partido del Trabajo.*
- *Balanzas de comprobación de enero a septiembre correspondientes al Partido del Trabajo.”*

Aun cuando el Partido del Trabajo presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte; de su verificación se constató que ya no existe diferencia en las transferencias reportadas; sin embargo, la respuesta manifestada en su escrito se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el incremento a las transferencias reportadas inicialmente se originó por reclasificaciones del costeo de materia prima, la norma es clara al señalar que los partidos solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$153,295.05.

En consecuencia, al registrar pólizas en la contabilidad por iniciativa propia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/0621/10 y UF/DA/3058/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/010/10 y CEN/TESO/025/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 91

“La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.”

Se localizaron pólizas por concepto de transferencias en especie provenientes de una cuenta contable que no corresponde a la utilizada por el Partido del Trabajo para el registro de la propaganda para campaña federal y que corresponde específicamente a la subcuenta 10585 “Propaganda Campaña Federal”. Las pólizas en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA DE REGISTRO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
DR-241/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	\$11,837.40
DR-253/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	37,646.37
DR-259/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-260/04-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-269/05-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	30,973.47
DR-281/05-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	33,707.79
DR-367/06-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	23,788.51
DR-388/06-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	22,357.53
DR-421/06-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	9,931.10
DR-466/05-09	10584	Propaganda Utilitaria Imp.	9,012.49
TOTAL			\$262,814.52

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en la contabilidad del Partido del Trabajo.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara las correcciones efectuadas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.3, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de la impresión de las pólizas de nuestro sistema contable las cuales no coinciden con la columna importe en el cuadro antes señalado, de igual forma le señalo que ninguna de las pólizas arriba descrita involucran en esta la cuenta contable 10584 (...).

En complemento a los antes expuesto entregamos auxiliares contables del 01 de enero al 30 de septiembre del 2009 de las cuentas 10584, 10585, 109 y 534, así como la balanza de comprobación al 30 de septiembre del 2009 del Partido del Trabajo (...).”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las pólizas con las referencias contables observadas éstas presentan un importe diferente y no corresponden a la cuenta contable 10584 que inicialmente se observó, asimismo, procede señalar, que la observación realizada por esta autoridad electoral se derivó del análisis a las pólizas proporcionadas inicialmente por la coalición. (Se anexan las pólizas presentadas inicialmente por la coalición).

Por lo que se concluye que se modificaron los registros contables sin que mediara oficio de solicitud.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las reclasificaciones que procedieran a su contabilidad, en su caso, registrar las pólizas señaladas en el cuadro anterior a la subcuenta 10585, “Propaganda Campaña Federal”.
- Proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones efectuadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.3, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 16.2, 23.2 y 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a lo solicitado se hace entrega de las siguientes pólizas contables:

(...)

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA DE REGISTRO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
DR-320/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	\$11,837.40
DR-253/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	37,646.37
DR-392/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-260/04-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	41,779.93
DR-1969/05-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	30,973.47
DR-281/05-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	33,707.79
DR-2557/06-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	23,788.51
DR-2558/06-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	22,357.53
DR-2559/06-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	9,931.10
DR-466/05-09	10585	Propaganda Utilitaria Imp.	9,012.49
TOTAL			\$262,814.52”

Procede señalar, que aún cuando el número de algunas de las pólizas es diferente a las observadas inicialmente por esta autoridad electoral, de su verificación se constató que corresponden a las mismas.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición proporcionó 10 pólizas de diario con su respectiva documentación soporte consistente en notas de salidas y de entrada de almacén de artículo terminado, de su análisis se determinó que no realizó las reclasificaciones solicitadas en la contabilidad del Partido del Trabajo, toda vez que aún cuando indica que el registro corresponde a la cuenta contable 10585 “Propaganda Campaña Federal”, al verificar los registros contables de las pólizas en comento se observó que son los mismos a los observados inicialmente. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$262,814.52.



En consecuencia, al no realizar las reclasificaciones solicitadas con la finalidad de que en la contabilidad del Partido del Trabajo se reflejaran los saldos correctos de las transferencias realizadas a cada uno de sus candidatos, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3459/10 y UF/DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 92

“La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15 y \$131,925.00).\$218,110.15.”

Por lo que hace a la cantidad de \$86,185.15 aconteció lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas, que presentaban como soporte documental comprobantes de los cuales la coalición omitió presentar sus respectivos contratos de prestación de servicios. En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre los proveedores y prestadores de servicios con la coalición debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos, montos y periodos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud en el ANEXO 20 se presentan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los candidatos registrados por Convergencia.

(...)

Adicionalmente se presentan los contratos de prestación de servicios correspondientes a los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, los cuales se relacionan en el ANEXO 21.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3961/10, por un importe de \$2,391,984.34, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a honorarios asimilados a salarios, en su clausula cuarta señala lo siguiente:

“Cuarta.- Convergencia pagara(sic) a el prestador de servicios la cantidad establecida en la tabla de apoyos autorizada en forma mensual o quincenal según sea el caso extendiendo para tal efecto el recibo correspondiente la forma de pago podra ser mediante cheque o en efectivo”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara la “Tabla de apoyos autorizada”, la cual sirve de base a la coalición para determinar el monto del pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

En respuesta a su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar copia de la tabla de apoyos solicitada. ANEXO 8

(…)”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó que presentó la “Tabla de apoyos autorizada”, la cual sirve de base para determinar el monto de los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$2,391,984.34.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3961/10 por un importe de \$114,285.15, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que presenta los contratos de prestación de servicios, estos no fueron localizados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre los proveedores y prestadores de servicios con la coalición debidamente firmados, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos, montos y periodos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 15.17, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente, sírvase encontrar la siguiente documentación:

Dos contratos de prestación de servicios correspondientes al Distrito 1 de Colima. Anexo 8-A”.

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

La coalición presentó los contratos celebrados con los prestadores de servicios “Super Servicio Urzua, S.A.” y “Colima Tour, S.A. de C.V.”, los cuales están debidamente firmados, y detallan con toda precisión los servicios prestados, las condiciones, términos, montos y periodos; por tal razón, la observación quedó subsanada., por un importe de \$28,100.00.

Por otra parte la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$86,185.15.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de \$86,185.15, la coalición incumplió con lo dispuesto en el 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y



cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/025/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por lo que hace a la cantidad de \$131,925.00 aconteció lo siguiente:

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chihuahua	8	Asesoría en Gastos de Propaganda	PE-01/06-09	1113	08-06-09	Ernesto Alonso Viveros Sánchez	Consultoría de imagen de campaña de diputación federal por el distrito ocho candidata Lilia Aguilar, incluyendo los siguientes servicios: Asesoría creativa, diseño y fotografía de múltiples aplicaciones (volantes, dípticos, tonas, espectaculares, promocionales, etc). Creación y producción de jingles musicales desarrollo y soporte de página web publicidad en ulula.com.mx	\$51,750.00	(3)
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	05/06/2009	Omar Abdiel Avarado Luna	1 Encuesta de preferencia electoral en los municipios de Colima, Comala y Cuauhtémoc. Realizada del 5 al 15 de junio de 2009 y en los municipios de Coquimatlan, Villa de Alvarez e Ixtlahuacán, del 5 al 15 de junio de 2009	25,875.00	(2)
Jalisco	2	Espectáculos y animación	PD-6023/06-09	0224	05-06-09	Araceli Gómez Villalobos	Campaña Diputado Federal, Candidato del Distrito 2 Miguel Angel Loza Rivera. Coalición "Salvemos a México"	5,750.00	(1)
	9		PE-5/06-09	0463	03-06-09	Asesorías & Servicios González S.C.	Un paquete publicitario de jingle y peritoneos	5,175.00	(3)
Hidalgo	4	Espectáculos y animación	PE-5003/05-09	0077	13-05-09	Arturo Cardona Carrasco	8 días de perifoneo y renta de equipo de sonido del 09 al 16 mayo 2009 ruta; Tulancingo de Bravo-Acaxochitlan.	4,750.00	(1)
			PE-5006/05-09	0092	20-05-09		8 días de perifoneo y renta de equipo de sonido del 20 al 26 mayo 2009 ruta; Tenango de Doria, San Bartolo y Huehuetla.	4,750.00	(1)
			PE-5005/05-09	0089	19-05-09		8 días de perifoneo y renta de equipo de sonido del 20 al 26 mayo 2009 ruta; Tulancingo de Bravo-Acaxochitlan	4,750.00	(1)
San Luis Potosí	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09 CH 26 Scotiabank	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(1)
Quintana Roo	3	Producción de Spots	PE-1/05/09	0032	Sin fecha	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.	Filmación Edición, Musicalización de 2do Spots, IFE 30 seg.	11,000.00	(3)
			PE-2/05/09	0036	Sin fecha		Servicio de Posproducción y Producción de Spots y Audio Música (peritoneo), asesoría de discursos, notas y material	15,000.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Puebla	8	Renta de Equipo	PD-6013/06-09	51	17-06-09	Grupo Industrial PHEMCSA S.A. de C.V.	Renta de Equipo de Sonido, Equipo de Perifoneo, Equipo de Cómputo, Videoprojector, Multifuncional, Modular y Grabación de Spots	35,075.00	(2)
Yucatán	3	Rentas	PD-5008/06-09	270	01-06-09	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehículo del 1 al 30 junio Tsuru placa 5984 TRG	35,000.00	(3)
				268			Renta vehículo del 1 al 12 junio Tsuru placa 5985 TRG	14,000.00	(3)
TOTAL								\$250,375.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y proveedores en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, período y precios pactados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar los contratos de prestación (sic) servicios que amparan los servicios prestados por los proveedores que se detallan en el ANEXO 13 y que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.”

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$192,875.00 la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y proveedores en comento, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, período y precios pactados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

ENTIDAD	DTTO.	CONCEPTO	REFERENCIA	FACTURA	CONTRATO DEL PROVEEDOR
Colima	1	Otros	PE-03/06-09	16	Omar Abdiel Alvarado Luna
Puebla	8	Renta de Equipo	PD-6013/06-09	51	Grupo Industrial PHEMICA, S.A. de C.V.

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$131,925.00 la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados.



En consecuencia, al no presentar 6 contratos de prestación de servicios por un importe de \$131,925.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 93

“La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00.”

De la revisión a las cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, los casos en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA/RECIBO						CHEQUE			
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/FOLIO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO EL CHEQUE	IMPORTE
Baja California	2	Eventos	PE-1/05-09	0285	28-05-09	Ma. Guadalupe Ma Arce	125 platillos pechuga parmesana	\$18,700.00	031	28-05-09	Isaac Arce Robles	\$18,700.00
Guerrero	5	Honorarios	PE-19/06-09	7324	29-06-09	Berlina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	050	29-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-20/06-09	7321	26-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	19,000.00	049	26-06-09	Rey Hernández García	19,000.00
			PE-21/06-09	4052	29-06-09	Lucio Brito Vivar	Promoción de voto	15,000.00	051	29-06-09	Imás Leal Grandeño	15,000.00
			PE-22/06-09	7319	30-06-09	Jaime Pastrana Martínez	Promoción de voto	15,000.00	052	30-06-09	Liova Pablo Navarrete	15,000.00
			PE-23/06-09	7325	30-06-09	Berlina Santiago Martínez	Promoción de voto	15,000.00	053	30-06-09	Agustín López Gómez	15,000.00
TOTAL								\$97,700.00				\$97,700.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partidos que la integran, asimismo, establece que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor o prestador del servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$97,700.00.

En consecuencia, al reportar gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 94

“La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.”

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Viáticos”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, la coalición no reportó equipo de transporte en sus registros contables.

Convino señalar, que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos: el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual la coalición llevó a cabo dichas erogaciones, esta autoridad considera que no cumple con los fines antes señalados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, es conveniente señalar que dentro de las actividades de campaña se encuentra la realización de eventos, mítines etc...(sic) a los cuales hay que llevar propaganda o bien trasladar equipo de sonido ,o en su caso, para hacer actos proselitistas a través de perifoneo por lo que los candidatos solicitan el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizándoles el pago correspondiente al combustible y en otros pocos casos el del mantenimiento para su buen funcionamiento en la campaña.

En consecuencia, consideramos que los gastos en comento, corresponden a erogaciones necesarias en las actividades de campaña.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, al manifestar que los candidatos solicitaron el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizando así el pago correspondiente por concepto de combustible y mantenimiento, toda vez que al recibir vehículos en préstamo, estos debieron registrarse como aportaciones en especie de simpatizantes, así mismo, la coalición debió presentar la documentación que soportara dichas aportaciones y registrarlas en cuentas de orden por su uso o goce temporal.

En consecuencia, mediante UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Registrara en cuentas de orden el equipo de transporte por el uso o goce temporal de este.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara los recibos "RSES-COA" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.
- Presentara el formato "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.
- Proporcionara los contratos de comodato, los cuales debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- Presentara los formatos "IC-COA" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara el inventario de activo fijo al 30 de septiembre de 2009, impreso y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o), 77, numeral 2 y 3, 83 numeral 1), inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.8, 2.9, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, en los siguientes anexos sírvase encontrar las pólizas de registro contable, con su respectivo soporte documental consistente en contratos de comodato y recibos RSES-COA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO 9 correspondientes a candidatos registrados por Convergencia

ANEXO 10 correspondientes a candidatos registrados por el PT"

De la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

La coalición presentó los contratos de comodato, los recibos de aportaciones de simpatizantes, el control de folios, los Informes de Campaña, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación correspondientes, en las cuales se reflejan las correcciones solicitadas; sin embargo, la coalición no realizó el registro contable en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo los bienes otorgados en comodato; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$55,476.00.

En consecuencia, al no registrar en cuentas de orden y al no reportar en el inventario de activo fijo los bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición por un importe de \$55,476.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 29.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos y 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 95

"De la revisión de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se observó un gasto por el uso temporal de bienes otorgados en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes por un importe de \$1,110,577.40."

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Viáticos", se observó el registro contable de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas por concepto de "Gasolina" y "Mantenimiento de Vehículos"; sin embargo, la coalición no reportó equipo de transporte en sus registros contables.

Convino señalar, que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos: el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual la coalición llevó a cabo dichas erogaciones, esta autoridad considera que no cumple con los fines antes señalados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



“En respuesta a su solicitud, es conveniente señalar que dentro de las actividades de campaña se encuentra la realización de eventos, mítines etc... a los cuales hay que llevar propaganda o bien trasladar equipo de sonido ,o en su caso, para hacer actos proselitistas a través de perifoneo por lo que los candidatos solicitan el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizándoles el pago correspondiente al combustible y en otros pocos casos el del mantenimiento para su buen funcionamiento en la campaña.

En consecuencia, consideramos que los gastos en comento, corresponden a erogaciones necesarias en las actividades de campaña.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, al manifestar que los candidatos solicitaron el apoyo de personas que simpatizan con ellos para el préstamo de sus vehículos, realizando así el pago correspondiente por concepto de combustible y mantenimiento, toda vez que al recibir vehículos en préstamo, estos debieron registrarse como aportaciones en especie de simpatizantes, así mismo, la coalición debió presentar la documentación que soportara dichas aportaciones y registrarlas en cuentas de orden por su uso o goce temporal.

En consecuencia, notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Registrara en cuentas de orden el equipo de transporte por el uso o goce temporal de este.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara los recibos “RSES-COA” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.
- Presentara el formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los candidatos de la coalición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara los contratos de comodato, los cuales debían contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- Presentara los formatos "IC-COA" Informes sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales correspondiente, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara el inventario de activo fijo al 30 de septiembre de 2009, impreso y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o), 77, numeral 2 y 3, 83 numeral 1), inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.8, 2.9, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 12.1, 16.2, 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, en los siguientes anexos sírvase encontrar las pólizas de registro contable, con su respectivo soporte documental consistente en contratos de comodato y recibos RSES-COA.

ANEXO 9 correspondientes a candidatos registrados por Convergencia

ANEXO 10 correspondientes a candidatos registrados por el PT"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

La coalición no presentó la documentación solicitada ni presentó las aclaraciones correspondientes, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,110,577.40.

En consecuencia, al no registrar en la contabilidad de los distritos, las aportaciones de simpatizantes en especie, recibidas por el uso o goce temporal de bienes en comodato, por un importe de \$1,110,577.40, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 96

“La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.”

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta, “Viáticos”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura, la cual fue expedida a nombre de una tercera persona, y no a nombre del partido, el caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA						NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE EXPIDIO LA FACTURA
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	2	Viáticos	PD-7009/07-09	C.2274	06-06-09	Mario León Santiago	Cámara Digital 210	\$2,580.00	Servicio Panorama, S.A. de C.V.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1 y 23.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud hemos solicitado al candidato el cambio de la factura observada, sin embargo a la fecha no hemos tenido respuesta, por lo que una vez que se cuente con el documento corregido será remitido a la autoridad electoral.

No obstante lo anterior, es importante considerar que existe la probabilidad de que en caso de que el proveedor acceda a cambiarla, ésta sea expedida con fecha de 2010.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que ha solicitado al candidato el cambio de la factura observada, esto no la exime de la presentación de la factura a nombre del partido Convergencia como responsable de las finanzas de la coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1 y 23.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,580.00.

En consecuencia, al presentar una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, como responsable de las finanzas de la coalición, por un importe de \$2,580.00, por lo que esta incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3021/10 y UF/DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 97

“La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.”

Al verificar los estados de cuenta bancarios correspondientes al otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, Francisco Velázquez Solís, se observó que en el mes de mayo existe un depósito realizado con cheque, el cual se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	DESCRIPCIÓN EN EL ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
HSBC México, S.A.	6285303030	Francisco Velázquez Solís	27-05-09	Depósito cheque BC0044 Cta 00105713927	\$16,100.00

Convino señalar, que derivado del intercambio de información que se llevó a cabo con diversas Instituciones, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA/2068/10 del 18 de marzo de 2010, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara la copia del cheque que ampara el movimiento antes señalado, por el anverso y reverso.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/83116/2010 del 29 de marzo de 2010, folio 10030661-k, recibido por la Unidad de Fiscalización el 31 del mismo mes y año, proporcionó la copia del cheque solicitada; así mismo, manifestó lo siguiente:

(...)

la cuenta 6285303030 recibió un depósito por \$16,100.00 MN realizado mediante el cheque 37 de la cuenta 00105713927 de Scotiabank Inverlat, dicho documento fue librado a favor de Fidelina Castro González, quien lo endosa a favor de Francisco Velázquez Solís para ser depositado en la cuenta 6285303030.

(...)"

Al analizar la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que la copia del cheque corresponde a una cuenta bancaria destinada para la campaña federal 2009 del partido Convergencia integrante de la coalición, por lo que se procedió a cotejarlo contra la contabilidad del distrito 16 del Distrito Federal observando que el cheque fue expedido a nombre de Fidelina Castro González para comprobación de gastos, el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, el cheque de referencia fue proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y no contiene dicha leyenda.

En consecuencia, al tratarse de un recurso federal destinado para la comprobación de gastos, mediante oficio UF-DA/3444/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara la relación que guardaba la C. Fidelina Castro González con la coalición.
- Indicara el motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato.
- Aclarara la razón por la cual el cheque reportado por la coalición contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6 numeral 1; inciso aa) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/045/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' signado por el C. Francisco Velázquez Solís, mediante el cual expone los hechos respecto a su observación.*
- *Escrito original sin fecha del Comité Directivo estatal del Distrito Federal dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' signado por el C. Lic. Rogelio A. Landín Filio, mediante el cual hace referencia de lo manifestado por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís.*
- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Coalición 'Salvemos a México' signado por el C. Juan Melgoza Juárez.

De la lectura a las manifestaciones efectuadas por cada una de las personas antes señaladas, pudimos observar que se trata de un error de (sic) administrativo sin dolo, en el que intervino personal que desconoce la normatividad y consecuencias a las que pueden llevar ciertos actos, sin embargo estamos consientes (sic) que el desconocimiento de esta no exime de responsabilidad a los responsables del manejo de los recursos federales, no obstante lo anterior consideramos que éste acto no corresponde a una negligencia, sino a un error.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal nos ha hecho llegar la factura que ampara el gasto por los \$16,100.00, y que corresponde al servicio de banquete para la realización de un evento y que no había entregado debido a un descuido ya que el candidato la entregó en su oportunidad según lo versado en el escrito enviado al Lic. Cruz.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitamos su autorización para llevar a cabo el registro contable de la factura que se anexa al presente.

(...)"

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, respecto del depósito en la cuenta personal del candidato, se determinó lo siguiente:

Respecto a la relación que guarda la C. Fidelina Castro González con la coalición, se presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, ex candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A. Que no se tiene relación alguna con la señora Fidelina Castro González, como coalición, ya (sic) vez que se le contactó como proveedora para que ella nos diera un servicio de 200 comidas y 20 tablonos con sillas para un evento, sin embargo al momento de hacerle el pago del mismo, refirió que no contaba con la documentación que cubriera requisitos fiscales, motivo por el cual los compañeros que en ese momento me auxiliaban en la organización de la campaña, cambiaron de proveedor.

(...)."

La respuesta del candidato se consideró satisfactoria, al señalar que fue contactada como proveedor; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación al motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato, la coalición presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

"(...)

B. Posterior al evento uno de los compañeros que organizó el desayuno, me indicó que la proveedora no tenía documentación, habían cambiado de proveedor y que por lo que hacia al cheque le solicitó a la señora Fidelina Castro González, lo depositaran a la cuenta ignorando yo que lo hubieran hecho a mi cuenta personal por que al enterarme se realizó el retiro, habiendo efectuado el pago al proveedor que nos presto el servicio siendo el "Servicio de Banquetes Alondra", quien nos expidió la factura número 0123 de fecha 25 de mayo de 2009, la cual le remití en su oportunidad con los informes y cuentas respectivas.

(...)

D. Así las cosas, me permito informarle que el evento y el pago se realizaron, actos que se hicieron constar con la factura que ya he referido y con la memoria fotográfica del evento en cuestión, mismos que le fueron remitidos oportunamente a ese Consejo a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

su digno cargo, sin embargo, le manifiesto que todo se debió a un error involuntario, toda vez que las personas que me auxiliaron en ese momento, ignoraban que para estos procedimientos se debe tener cuidado de cumplir con un procedimiento determinado, por lo que insisto ignorando el mismo y más aún sin dolo o mala fe realizaron el depósito a mi cuenta personal, pero el evento y sobre todo los recursos se aplicaron para el fin que se estableció como consta con la factura que señale en el inciso B.

(...)."

La respuesta del candidato se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ignoraba que se hubiera realizado el depósito en su cuenta personal y al enterarse realizó el retiro correspondiente para el pago de la factura por el servicio de banquetes, al verificar los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de la cuenta personal del candidato, no se localizó ningún retiro por el importe de \$16,100.00 que comprobara su dicho.

Asimismo, cabe señalar que aun cuando el candidato manifiesta que el depósito en su cuenta personal, se realizó sin dolo o mala fe y los recursos se aplicaron para el fin que se estableció; la normatividad es clara al señalar que todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición deberán de provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3962/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 de mayo del mismo mes y año, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, párrafo II, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1.9, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/057/10 del 3 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tal y como hemos manifestado se trató de un error en cuestión a la manera como el candidato debió manejar los recursos, sin embargo se anexa escrito de fecha 3 de junio de 2010, (Anexo 1) signada por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís, mediante la cual expone que la disposición de recursos de su cuenta bancaria es únicamente a través de tarjeta de débito y que el pago se efectuó en efectivo y de manera diferida.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto al pago de la factura, la respuesta se considero insatisfactoria, toda vez que aún y cuando la normatividad es clara al establecer que todo recurso que deba de erogarse en las campañas deberá provenir de una cuenta CBCEN o CBE por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al realizar el pago de la factura la cual rebaso el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, en efectivo y de una cuenta distinta a las autorizadas por la normatividad, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 1.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3444/10 y UF/DA/3962/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/045/10 y CEN/TESO/057/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 98

“La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,100.00, con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.”

Al verificar los estados de cuenta bancarios correspondientes al otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, Francisco Velázquez Solís, se observó que en el mes de mayo existe un depósito realizado con cheque, el cual se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	DESCRIPCIÓN EN EL ESTADO DE CUENTA	IMPORTE
HSBC México, S.A.	6285303030	Francisco Velázquez Solís	27-05-09	Depósito cheque BC0044 Cta 00105713927	\$16,100.00

Convino señalar, que derivado del intercambio de información que se llevó a cabo con diversas Instituciones, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-DA/2068/10 del 18 de marzo de 2010, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara la copia del cheque que ampara el movimiento antes señalado, por el anverso y reverso.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 213/83116/2010 del 29 de marzo de 2010, folio 10030661-k, recibido por la Unidad de Fiscalización el 31 del mismo mes y año, proporcionó la copia del cheque solicitada; así mismo, manifestó lo siguiente:

“(…)

la cuenta 6285303030 recibió un depósito por \$16,100.00 MN realizado mediante el cheque 37 de la cuenta 00105713927 de Scotiabank Inverlat, dicho documento fue librado a favor de Fidelina Castro González, quien lo endoso a favor de Francisco Velázquez Solís para ser depositado en la cuenta 6285303030.

(…)”.

Al analizar la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que la copia del cheque corresponde a una cuenta bancaria destinada para la campaña federal 2009 del partido Convergencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

integrante de la coalición, por lo que se procedió a cotejarlo contra la contabilidad del distrito 16 del Distrito Federal observando que el cheque fue expedido a nombre de Fidelina Castro González para comprobación de gastos, el cual contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, el cheque de referencia fue proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y no contiene dicha leyenda.

En consecuencia, al tratarse de un recurso federal destinado para la comprobación de gastos, mediante oficio UF-DA/3444/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó lo siguiente:

- Indicara la relación que guardaba la C. Fidelina Castro González con la coalición.
- Indicara el motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato.
- Aclarara la razón por la cual el cheque reportado por la coalición contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6 numeral 1; inciso aa) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/045/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' signado por el C. Francisco Velázquez Solís, mediante el cual expone los hechos respecto a su observación.*



- *Escrito original sin fecha del Comité Directivo estatal del Distrito Federal dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' firmado por el C. Lic. Rogelio A. Landín Filio, mediante el cual hace referencia de lo manifestado por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís.*
- *Escrito original sin fecha del (sic) dirigido al Lic. Jorge B. Cruz Bermúdez (Responsable del Consejo de Administración de la Coalición 'Salvemos a México' firmado por el C. Juan Melgoza Juárez.*

De la lectura a las manifestaciones efectuadas por cada una de las personas antes señaladas, pudimos observar que se trata de un error de (sic) administrativo sin dolo, en el que intervino personal que desconoce la normatividad y consecuencias a las que pueden llevar ciertos actos, sin embargo estamos consientes (sic) que el desconocimiento de esta no exime de responsabilidad a los responsables del manejo de los recursos federales, no obstante lo anterior consideramos que éste acto no corresponde a una negligencia, sino a un error.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal nos ha hecho llegar la factura que ampara el gasto por los \$16,100.00, y que corresponde al servicio de banquete para la realización de un evento y que no había entregado debido a un descuido ya que el candidato la entregó en su oportunidad según lo versado en el escrito enviado al Lic. Cruz.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitamos su autorización para llevar a cabo el registro contable de la factura que se anexa al presente.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, respecto del depósito en la cuenta personal del candidato, se determinó lo siguiente:

Respecto a la relación que guarda la C. Fidelina Castro González con la coalición, se presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, ex candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

“(...)

A. Que no se tiene relación alguna con la señora Fidelina Castro González, como coalición, ya (sic) vez que se le contactó como proveedora para que ella nos diera un servicio de 200 comidas y 20 tablonos con sillas para un evento, sin embargo al momento de hacerle el pago del mismo, refirió que no contaba con la documentación que cubriera requisitos fiscales, motivo por el cual los compañeros que en ese momento me auxiliaban en la organización de la campaña, cambiaron de proveedor.

(...).”

La respuesta del candidato se consideró satisfactoria, al señalar que fue contactada como proveedor; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

En relación al motivo por el cual la C. Fidelina Castro González depósito el cheque a la cuenta personal del candidato, la coalición presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

“(...)

B. Posterior al evento uno de los compañeros que organizó el desayuno, me indicó que la proveedora no tenía documentación, habían cambiado de proveedor y que por lo que hacia al cheque le solicitó a la señora Fidelina Castro González, lo depositaran a la cuenta ignorando yo que lo hubieran hecho a mi cuenta personal por que al enterarme se realizó el retiro, habiendo efectuado el pago al proveedor que nos presto el servicio siendo el “Servicio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Banquetes Alondra”, quien nos expidió la factura número 0123 de fecha 25 de mayo de 2009, la cual le remití en su oportunidad con los informes y cuentas respectivas.

(...)

D. Así las cosas, me permito informarle que el evento y el pago se realizaron, actos que se hicieron constar con la factura que ya he referido y con la memoria fotográfica del evento en cuestión, mismos que le fueron remitidos oportunamente a ese Consejo a su digno cargo, sin embargo, le manifiesto que todo se debió a un error involuntario, toda vez que las personas que me auxiliaron en ese momento, ignoraban que para estos procedimientos se debe tener cuidado de cumplir con un procedimiento determinado, por lo que insisto ignorando el mismo y más aún sin dolo o mala fe realizaron el depósito a mi cuenta personal, pero el evento y sobre todo los recursos se aplicaron para el fin que se estableció como consta con la factura que señale en el inciso B.

(...).”

La respuesta del candidato se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que ignoraba que se hubiera realizado el depósito en su cuenta personal y al enterarse realizó el retiro correspondiente para el pago de la factura por el servicio de banquetes, al verificar los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de la cuenta personal del candidato, no se localizó ningún retiro por el importe de \$16,100.00 que comprobara su dicho.

Asimismo, cabe señalar que aun cuando el candidato manifiesta que el depósito en su cuenta personal, se realizó sin dolo o mala fe y los recursos se aplicaron para el fin que se estableció; la normatividad es clara al señalar que todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición deberán de provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, párrafo II, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales, en relación con los artículos 1.9, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3962/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 de mayo del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/057/10 del 3 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Tal y como hemos manifestado se trató de un error en cuestión a la manera como el candidato debió manejar los recursos, sin embargo se anexa escrito de fecha 3 de junio de 2010, (Anexo 1) signada por el ex candidato C. Francisco Velázquez Solís, mediante la cual expone que la disposición de recursos de su cuenta bancaria es únicamente a través de tarjeta de débito y que el pago se efectuó en efectivo y de manera diferida.

(...)”

Del análisis a lo manifestado por la coalición se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la aclaración por la cual el cheque reportado por la coalición contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, presentó un escrito signado por el C. Francisco Velázquez Solís, otrora candidato del distrito 16 del Distrito Federal, mediante el cual expone lo siguiente:

“(...)

C. Con toda sinceridad desconozco el motivo por el cual el cheque contiene la leyenda de ‘para abono en cuenta del beneficiario’, pues como ya lo comente para el proceso del pago y organización, como es de su conocimiento nos auxiliamos de compañeros que nos acompañan en la campaña.

(...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así mismo, la coalición presentó un escrito signado por el C. Juan Melgosa Juárez, persona que apoyo administrativamente al otrora candidato Francisco Velázquez Solís, mediante el cual expone lo siguiente:

"(...)

En cuanto a la observación 1, punto 3 'Aclare la razón por la cual el cheque reportado por su Coalición contiene la leyenda Para abono en cuenta del beneficiario', al respecto me permito informar a usted, que el suscrito Juan Melgoza Juárez apoyo administrativamente al entonces candidato a diputado federal por el distrito XVI federal, Francisco Velázquez Solís y al ver la póliza-cheque sin el sello y con el afán de cumplir con las indicaciones que se me dieron para la integración y posterior comprobación se me hizo fácil sellarlo para dar cumplimiento a las indicaciones que me habían dado sin pensar que en ello causara un perjuicio. Cabe mencionar que mi actuar fue sin obrar de mala fe.

Expongo lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

(...)"

De lo anterior, se desprende que si bien la coalición manifiesta que no obró de mala fe y sin dolo, la normatividad es clara al señalar que todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, asimismo; todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Sin embargo, no omito señalar que la copia de cheque emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", esto conlleva a que la coalición alteró dicho documento, incumpliendo con la normatividad, toda vez que el objetivo de que contenga dicho requisito, es tener la certeza de que el pago realizado será a la persona que está prestando el bien o el servicio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3962/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 de mayo del mismo mes y año, se solicitó a la coalición nuevamente presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.9, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/057/10 del 3 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Tal y como se expuso inicialmente, una vez que se llevaron a cabo las indagaciones respecto a éste hallazgo, se puede observar que éste se debió a un desconocimiento de las consecuencias que implica este tipo de actuaciones, reiterando que en ningún momento hubo una mala intención, sin embargo dejamos a consideración de la autoridad electoral las manifestaciones efectuadas por cada una de las personas involucradas en éste acontecimiento.

(...)”

Del análisis a lo manifestado por la coalición se determinó lo siguiente:

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria toda vez que el hecho de que hubiera desconocimiento, por parte de las personas que llevaron las campañas, no las exime de la responsabilidad de alterar documentación que soporta los informes de campaña. Por tal razón la observación no quedó subsanada respecto a la alteración de documentos.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento aplicable a Coaliciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 100.

“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

100. La coalición presentó cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00.

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo AA del Dictamen Consolidado, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que los cheques por el anverso fueron expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de



servicios señalados, los cuales no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; así mismo, se observó que los cheques señalados fueron cobrados por candidatos a diputados federales del Distrito Federal, Jalisco, Tlaxcala y Puebla en importe de \$212,860.00, los casos en comento se detallan a continuación:

							COMISIÓN NACIONAL BANCARIA			
OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:	OBSERVACION
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105175836	626	01-07-09	75,000.00	Omar Fernando Alvarez Pinzón	*	Omar Fernando Alvarez Pinzón	R. Antonio Martínez Torres	DF- DTTO 11
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	106149936	59	01-06-09	49,450.00	Alfredo López Ramírez	*	Alfredo López Ramírez	Jorge Edmundo Alarcon Alvarez del Castillo	DF-DTTO 12
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107282893	29	29-05-09	9,000.00	José Evangelista	*	José Evangelista	Jorge Bugarin Saldaña	Jalisco DTTO 4
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107282893	37	16-06-09	12,000.00	Juan José Ramírez García	*	Juan José Ramírez García	Jorge Bugarin Saldaña	Jalisco DTTO 4
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107282893	38	16-06-09	12,000.00	Guadalupe Cerda Trujillo	*	Guadalupe Cerda Trujillo	Jorge Bugarin Saldaña	Jalisco DTTO 4
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107672896	32	22-06-09	7,360.00	Norma Elena Huerta Sánchez	*	Norma Elena Huerta Sánchez	Joaquin Pluma Morales	Tlaxcala -DTTO 2
UF-DA/1321/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	107672896	29	19-06-09	8,050.00	Juan Manuel Otero Xolatlenco	*	Juan Manuel Otero Xolatlenco	Joaquin Pluma Morales	Tlaxcala -DTTO 2
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	1	30-04-09	40,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	*	José Juan Espinoza Torres	Erick Andoni Solar	Puebla DTTO 10
				TOTAL	212,860.00					

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 101.

"Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

101.La coalición presentó cheques emitidos por los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro.

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición "Salvemos a México" respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:



En relación a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia" del Anexo AA del Dictamen Consolidado,, una vez cotejados con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron cheques a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; así mismo, por el reverso se observo que dichos cheques fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro, por \$144,000.00 los casos en comento se detallan a continuación:

COMISION NACIONAL BANCARIA										
OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARI O SGN COPIA CHEQUE AUDITORIA	COBRADO POR EL BENEFICI ARI O	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:	OBSERVACIÓN
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103672638 (DTTO 1)	26	01-06-09	\$36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103673367 (DTTO 2)	26	01-06-09	36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103681432 (DTTO 3)	26	01-06-09	36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	103681459 (DTTO 4)	26	01-06-09	36,000.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Perla Carolina Camargo Perez	El cheque fue cobrado por Perla Carolina Camargo Perez que es suplente del distrito 3 del estado de Querétaro
				TOTAL	\$144,000.00					

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 102.

“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

102. La coalición expidió cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00.”

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo AA del Dictamen Consolidado, una vez cotejados los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que por el anverso efectivamente se expidieron a nombre de los proveedores señalados, no obstante no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; a su vez, se observó que fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00 los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA								
INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175836	17	18-05-09	50,000.00	Adalid Martinez Gómez	*	Adalid Martinez Gómez	Fernando Francisco Reyes Martínez
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175836	233	01-06-09	20,000.00	Jaime Fernando Cárdenas Gracia	*	Jaime Fernando Cárdenas Gracia	Raúl Ruiz Tapia
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149677	81	01-07-09	10,000.00	Gerardo Chirino Hernandez	*	Gerardo Chirino Hernandez	Rosa Elba Ramos Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149677	84	01-07-09	10,000.00	Porfirio Mirna Dominguez	*	Porfirio Mirna Dominguez	Rosa Elba Ramos Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149677	97	30-06-09	10,000.00	Daniel Chirino Díaz	*	Daniel Chirino Díaz	Rosa Elba Ramos Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	106149405	50	22-06-09	5,600.00	Andres Gómez Martínez	*	Andres Gómez Martínez	Ma. de Lourdes Saucedo Espinoza
Scotiabank Inverlat, S.A.	107672195	27	08-06-09	40,250.00	Lizbeth Haro Elizalde	*	Lizbeth Haro Elizalde	Judith Jimenez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	107672497	30	29-05-09	6,394.00	Cesar Noe Chagoya Bernal	*	Cesar Noe Chagoya Bernal	Wilfrido Cortés Guzman
Scotiabank Inverlat, S.A.	107672896	28	25-05-09	13,800.00	Norma Elena Huerta Sánchez	*	Norma Elena Huerta Sánchez	Armando Matalcuetzi Flores
Scotiabank Inverlat, S.A.	105654807	28	24-05-09	10,000.00	Comercializadora de Combustibles TIFA, S. A de C. V.	*	Comercializadora de Combustibles TIFA, S. A de C. V.	Gabino Dominguez Tenorio
Scotiabank Inverlat, S.A.	7672195	27	08-06-09	40,250.00	Lizbeth Haro Elizalde	*	Lizbeth Haro Elizalde	Judith Jimenez Ramirez
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175690	4	28-05-09	23,000.00	Guadalupe Olmeda Gutierrez	*	Guadalupe Olmeda Gutierrez	Federico Soto Martinez
Scotiabank Inverlat, S.A.	105175690	26	23-06-09	4,462.00	Guadalupe Olmeda Gutierrez	*	Guadalupe Olmeda Gutierrez	Federico Leobardo Soto Martinez



Scotiabank Inverlat S.A.	103672638	27	02-07-09	28,750.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat S.A.	103673367	27	02-07-09	28,750.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat S.A.	103681432	28	06-07-09	36,800.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat S.A.	103681459	27	06-07-09	36,500.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat S.A.	103672638	28	02-07-09	27,600.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
Scotiabank Inverlat S.A.	103673367	28	02-07-09	27,600.00	Gerardo Martínez Ledesma	*	Gerardo Martínez Ledesma	Basilisa Lopez Ramirez
			TOTAL	\$429,756.00				

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 103.

“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

103. La coalición presentó cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a quien fueron emitidos, no cuentan con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$1,340,386.00.”

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso



electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (5) en la columna "Referencia" del Anexo AA del Dictamen Consolidado, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que no coinciden con los presentados por la coalición, en cuanto a quien fueron emitidos, además de no contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,340,386.00 los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA									
OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	COBRADO POR EL BENEFICIARIO	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	COBRADO POR:
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	3	30-04-09	35,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Ivonne Torres Chedrau	Espinosa Torres Juan
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	25	06-05-09	36,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	*	Jesus Zamora Torres	Jesus Zamora Torres



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	28	09-05-09	35,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	x	Erick Solar Sanchez	Claudia Gonzalez Torres
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	29	09-05-09	35,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	x	Jesus Zamora Torres	Erick Solar Sanchez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	40	12-05-09	2,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	x	Cesar Carrillo Cortes	Cesar Carrillo Cortes
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	49	22-05-09	15,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	x	Elmo Olavaria Vargas	
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	82	15-06-09	20,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	x	Jose Juan Espinosa Torres	Jesus Zamora Torres
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	2	30-04-09	50,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	x	José Juan Espinoza Torres	a cuenta 0151475533
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	4	30-04-09	10,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	x	Edgar Aguilar Gutierrez	Erick Adrian Solar
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174058	24	06-05-09	20,000.00	Treidea, S.A. de C.V.	x	José Juan Espinoza Torres	Jesus Zamora Torres
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	4	04-05-09	82,500.00	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	x	Eduardo Jimenez Sandoval Fregoso	Jose Angel Mario Fierro
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	7	06-05-09	50,000.00	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	x	Daniel Delgado Bueno	Georgina Muñoz Hernandez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	60	29-05-09	60,000.00	Creatividad Integral en Propaganda y Publicidad, S.A. de C.V.	x	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Marco Antonio Gonzalez Kuri
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	49	22-05-09	53,386.00	José Aguilar Salas	x	Maria de Lourdes Odoreli Martinez Sanchez	Carlos Libreros Saldaña
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	58	29-05-09	110,000.00	José Aguilar Salas	x	Rene Rodriguez Perez	Oscar Omar Cancela Rodriguez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	59	29-05-09	64,000.00	José Aguilar Salas	x	Artemio Reyes Gomez	Carlos Libreros Saldaña
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	104	02-07-09	112,500.00	José Aguilar Salas	x	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Alejandro Zapata
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	71	12-06-09	260,000.00	Juan Horacio Vázquez Colmenares Muñoz	x	Rogelio Molina Gama	Georgina Muñoz Hernandez
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	100	02-07-09	200,000.00	Juan Horacio Vázquez Colmenares Muñoz	x	Artemio Reyes Gomez	Alejandro Zapata
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	57	27-05-09	50,000.00	Luis Patricio Vicente	x	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Marco Antonio Gonzalez Kuri
UF-DA/2899/10	Scotiabank Inverlat, S.A.	105174228	79	19-06-09	40,000.00	Luis Patricio Vicente	x	Marco Antonio Gonzalez Kuri	Carlos Libreros Saldaña
				TOTAL	\$1,340,386.00				



De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comentario.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1,



inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

Conclusión 104.

“Información de Operaciones de la Coalición proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

104. La coalición presentó cheques emitidos al portador, incumpliendo con la normatividad, de que todo pago que rebase los 100 SMGV deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$20,000.00.”

Con motivo de la revisión de los informes de Campaña presentados por los candidatos a Diputados de la coalición “Salvemos a México” respecto del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades de vigilancia, requirió analizar los ingresos y egresos de los candidatos, con la



finalidad de determinar si se cumplieron a cabalidad las disposiciones jurídicas aplicables al financiamiento y gasto de campaña.

Es en virtud de lo anterior que, con el ánimo de contar con toda la información relacionada con los ingresos y gastos realizados por los mencionados candidatos, y con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 3 en relación con el artículo 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios, , UF-DA/28197/10, DA/2899/10, UF-DA/3288-10, UF-DA/3289-10, proporcionara copia simple por el anverso y reverso de diversos cheques emitidos de las cuentas bancarias a nombre de Convergencia para el manejo de los recursos federales de campaña, los cheques en comento se detallan en el Anexo AA del Dictamen Consolidado.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionó a la Unidad de Fiscalización las copias de los cheques solicitados, los cuales al ser cotejados con los que obran en la contabilidad de la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a los cheques señalados con (6) en la columna "Referencia" del Anexo AA del Dictamen Consolidado, al cotejarlos con los proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que estos fueron emitidos al portador, por lo que se observa que la coalición incumple con lo señalado en normatividad, que todo pago que rebase los 100 SMGV deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$20,000.00 los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO SGN COPIA CHEQUE	CHEQUE DE LA CNBV A NOMBRE DE:	
UF-DA/2899/10	Scotiabank S.A	Inverlat	105174058	91	26-06-09	10,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Al portador
UF-DA/2899/10	Scotiabank S.A	Inverlat	105174058	90	26-06-09	10,000.00	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Al portador
				TOTAL	20,000.00			

De todo lo anterior, y no obstante que dicha irregularidad no fue notificada a la Coalición dado que los plazos para que se emitieran los respectivos oficios de errores y omisiones ya habían concluido, dicha conducta ha quedado acreditada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

plenamente derivado de la información que se desprende de los oficios de respuesta 213/3300458/2010, 213/3300462/2010, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que a juicio de este Consejo General se vulneran los artículos 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia, tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, así como 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Conclusión 106

“Respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación a que cuando no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se observó que omitió presentar la integración de cifras finales para el traspaso de saldos a los partidos integrantes de la coalición, en la cual se detallaran los Ingresos, Egresos, Pasivos, Remanentes y Activos Fijos reportados en los informes de campaña y que fueron contabilizados por el responsable del órgano de finanzas de la coalición y que conforme a las reglas que sobre el particular se establecieron en el convenio de coalición correspondiente, así como de conformidad con la normatividad aplicable al respecto; en la que se especificara el monto que a cada partido le correspondía.

Ahora bien, respecto a los rubros de activo fijo, remanentes en cuentas bancarias y pasivos, en el convenio de la coalición se estableció lo siguiente:

(...)

DÉCIMA.- Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- f) *Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad a la fecha de la elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional.*
- g) *Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*
- h) *En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los partidos políticos coaligados, y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.*
- i) *En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito respectivo, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.*

(...)."

Respecto a los Ingresos y Egresos de la coalición, en dicho convenio no se estableció la forma de distribución de dichos rubros, por lo que debía considerar lo establecido en los artículos 2.6 y 3.12 del Reglamento de la materia, que establecen lo siguiente:

Artículo 2.6

"Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes”.

Artículo 3.12

“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes”.

Para la distribución de los saldos en comento, la coalición debería considerar las últimas cifras presentadas a la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2900/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara la integración de las cifras finales en la que se detallara la distribución de los Ingresos, Egresos, Pasivos, Remanentes y Activos Fijos a cada uno de los partidos que integraron la coalición.
- Indicara de manera específica la ubicación exacta de cada uno de los bienes muebles, toda vez que éstos debían destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- Detallara cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que se responsabilizó del pago correspondiente a los partidos integrantes de la coalición, los cuales debían estar debidamente documentados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.11, 2.6, 3.12, 4.7, 7.1, 7.2 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 16.2, 23.2, 28.3 y 29.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/036/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En días próximos será entregada la integración de nuestras cifras finales, toda vez que aún falta hacer algunos registros contables respecto a las observaciones efectuadas por la autoridad electoral y de las cuales no contamos con la documentación para su registro contable”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que vaya a realizar correcciones a sus registros contables, no la exime de la obligación de presentar la documentación solicitada, asimismo cabe señalar, que a la fecha no ha proporcionado la integración de las cifras finales, así como el detalle de los proveedores y de los activos fijos adquiridos durante la campaña, ni ha presentado aclaraciones al respecto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4074/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara la integración de las cifras finales en la que se detallara la distribución de los Ingresos, Egresos, Pasivos, Remanentes y Activos Fijos a cada uno de los partidos que integraron la coalición.
- Indicara de manera específica la ubicación exacta de cada uno de los bienes muebles, toda vez que éstos debían destinarse para su uso ordinario y verse reflejados en la contabilidad de cada uno de los partidos que conformaron la coalición.
- Detallara cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios por los que se responsabiliza del pago correspondiente a los partidos integrantes de la coalición, los cuales debían estar debidamente documentados.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.11, 2.6, 3.12, 4.7, 7.1, 7.2 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 16.2, 23.2, 28.3 y 29.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/059/10 del 8 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea el día 9 del mismo mes y año, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En su respuesta a su observación, me permito informar a usted que las cifras finales reflejadas en las 300 contabilidades de campaña y concentradoras de la Coalición “Salvemos a México son las siguientes:

INGRESOS	TRANSF REMANENTES	TOTAL DE INGRESOS	EGRESOS	ACTIVOS		CUENTAS POR PAGAR
				FIJOS	CXC	
A	B	A-B				
\$167,237,722.40	2,608,477.01	\$164,629,245.39	\$156,316,745.08	\$1,090,559.00	\$14,771,215.80	\$12,550,713.86

Ahora bien, para la determinación de los montos que cada uno de los partidos reconocerá en su contabilidad respecto a cada uno de los conceptos señalados en el cuadro que antecede, se tomó como criterio al partido que llevó a cabo el registro del candidato y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en su caso el partido que maneja cada una de las cuentas concentradoras de campaña.

Así entonces las cifras que cada uno de los partidos que conformaron la coalición 'Salvemos a México' traspasara a su contabilidad de operación ordinaria son las siguientes:

PARTIDO	INGRESOS	EGRESOS	ACTIVO FIJO	CUENTAS POR COBRAR	PASIVOS
CONVERGENCIA	\$102,600,316.39	\$96,682,887.80	(*)\$69,154.00	\$7,028,890.17	\$12,415,969.53
PARTIDO DEL TRABAJO	\$62,028,929.00	\$59,633,857.28	(*)\$1,021,405.00	\$7,742,325.63	\$134,744.33

(*)Este monto se encuentra incluido en el total de los egresos, dichos activos serán registrados en cuentas de orden tal como lo establece el Reglamento de mérito.

En relación con las cuentas por cobrar, me permito hacer de su conocimiento que cada uno de los partidos que integraron la Coalición, están llevando a cabo las gestiones para la recuperación de los recursos que no fueron comprobados.

Es importante señalar que respecto a los pasivos por \$12,415,969.53, que serán traspasados a la contabilidad de Convergencia, a la fecha el partido ha cubierto la cantidad de \$10,896,126.72, monto que representa el 88% y el 12% restante será liquidado en el ejercicio de 2010.

Se anexa integración de activos fijos, cuentas por cobrar y pasivos."

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se observó que considero las cifras que corresponden a la séptima versión entregada a esta autoridad electoral, mediante escrito CEN/TESO/059/10 del 8 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea el día 9 del mismo mes y año, por lo que esta autoridad electoral procedió al análisis del criterio utilizado para llevar a cabo la distribución de saldos, determinando lo siguiente:

Ingresos y Egresos

Por lo anterior, el criterio que se llevara a cabo en relación con los saldos reportados por la coalición en los rubros de Ingresos y Egresos, será de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición, quedando como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUENTA	CONVERGENCIA 50.42%	PARTIDO DEL TRABAJO 49.58%	TOTAL 100%
INGRESOS			
Aportaciones de Militantes	\$12,138.47	\$11,936.25	\$24,074.72
Aportaciones de Simpatizantes	176,955.12	174,007.03	350,962.15
Autofinanciamiento	7,563.00	7,437.00	15,000.00
Rendimientos Financieros	174,280.66	171,377.13	345,657.79
Total	\$370,937.25	\$364,757.41	\$735,694.66
EGRESOS			
Gastos Operativos	\$19,505,860.85	\$19,180,892.13	\$38,686,752.98
Gastos en Prensa	2,485,456.05	2,444,048.21	4,929,504.26
Otros gastos	44,925,772.28	44,177,306.41	89,103,078.69
Gastos en Espectaculares en Vía Pública	9,189,714.01	9,036,612.87	18,226,326.88
Gastos en Propaganda en Salas de Cine	1,524,711.88	1,499,310.09	3,024,021.97
Gastos en Propaganda en Internet	1,462,702.99	1,438,334.28	2,901,037.27
Gastos Financieros	3,014.44	2,964.21	5,978.65
Total	\$79,097,232.49	\$77,779,468.21	\$156,876,700.70

Por lo anterior, respecto de la cuentas de Ingresos, Egresos y Pasivos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo al convenio de la coalición, así como, la normatividad aplicable, en cuanto a que no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dichos rubros.

En consecuencia, este Consejo General considera que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.6, 3.12 y 7.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que formen Coaliciones, en relación a los artículos 16.2 y 29.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2900/10 y UF/DA/4074/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/036/10 y CEN/TESO/059/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 107

“La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.”

Se observaron 3 anuncios en bardas que promocionaron a candidatos federales de Convergencia (Genéricos Federales), no localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

Debe señalarse que de conformidad con el artículo 21.10, cuarto párrafo del Reglamento aplicable a partidos políticos, se entiende por promocionales genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

FOLIO	ENTIDAD FEDERATIVA	PLAZA	FECHA DEL REGISTRO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR	MEDIDA EN METROS	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN
1	Nayarit	San Blas	02/07/09	C. Michoacán esquina C. Canalizo	5.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México
2	Nayarit	San Blas	13/07/09	C. Michoacán. esquina C. Canalizo	5.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México
3	Nayarit	San Blas	13/07/09	C. H. Batallón de San Blas S/N frente al Cet	4.00 x 3.00	Muro	Convergencia es Tiempo Salvemos a México

De conformidad con los artículos 21.4, 21.5 y 21.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña, con fines tendientes a la obtención del voto y cuyo provecho sea exclusivamente para la Campaña Federal, los cuales deberán reportarse en los Informes de Campaña,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respectivos y serán considerados para efectos del tope de gastos de campaña de acuerdo a lo establecido en el artículo 229, párrafo 2 del Código Electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3372/10 del 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a los gastos por pinta de bardas que se detallaron en el cuadro que antecede.
- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de los gastos por pinta de bardas observados.
- Proporcionar las facturas correspondientes de los gastos por pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar las fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.
- Presentar una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2; 3.3; 3.4; 4.7; 4.8, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a) y 21.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/032/10 del 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, me permito informar que tanto Convergencia como el Partido del Trabajo, hemos solicitado la colaboración de nuestros Comités Estatales, para la identificación del origen de cada uno de los espectaculares observados, sin embargo a la fecha no ha sido posible contar con información al respecto.

En consecuencia, con la finalidad de poder contar con más elementos de búsqueda, se le solicitó proporcione en medio magnético fotografía de cada uno de los espectaculares observados".

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así también es menester señalar que los datos que se mencionan en el primer oficio de errores y omisiones se identifica la ubicación de los espectaculares (muros) observados.

Sin embargo, se anexó al presente, a petición de la coalición, el medio magnético con fotografía de cada uno de los espectaculares (muros) observados.



Por lo antes expuesto, mediante oficio UF-DA/3957/10 del 24 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, nuevamente lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a la pinta de bardas que se detallan en el cuadro que antecede.
- Realizar las correcciones que procedan a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de los gastos por pinta de bardas observados.
- Proporcionar las facturas correspondientes de los gastos por pinta de bardas detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, inciso b), 3.2; 3.3; 3.4; 4.7; 4.8, 4.10 y



10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7; 12.8; 12.9; 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a), 21.4, 21.5, inciso b), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II, 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/10 del 31 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, me permito exponer a usted lo siguiente:

De la verificación a las muestras fotográficas entregadas a la coalición en medio magnético por la autoridad electoral, se identificó que los muros referenciados con los folios 1 y 2 del cuadro que antecede, corresponden a la misma fotografía, no obstante de que se trata de una barda que no contiene alusión o invitación alguna al voto para el proceso electoral 2008-2009, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual la consideren como de campaña.

Adicionalmente es conveniente señalar que la barda identificada con el folio 3 del cuadro anterior, corresponde a la misma barda que se nos observa en el apartado "Candidatos a Diputados Federales" referenciada con el folio 16 de dicho apartado.

Se anexa impresión de la muestra fotográfica, obtenida del disco magnético enviado por la autoridad electoral. (Anexo 2)”.

De la información proporcionada por la Coalición en su escrito de contestación, respecto a los anuncios 1 y 2 del cuadro de “Genéricos Federales”, efectivamente corresponden al mismo domicilio del anuncio, ya que fueron reportados en los informes del monitoreo con dos diferentes fechas: 2 de julio y 13 de julio del 2009



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respectivamente. Razón por la cual el anuncio señalado con el número 1 de fecha 13 de julio del cuadro mencionado se considera subsanado.

Asimismo la barda identificada con el número 3 del cuadro de Genéricos Federales se reportó en los informes de monitoreo en dos ocasiones; una con fecha 13 de julio y la otra con fecha 2 de julio del 2009 identificada esta última con el folio 16 del cuadro de Candidatos a Diputados Federales, Razón por la cual el anuncio señalado con el número 3 de fecha 13 de julio del cuadro mencionado se considera subsanado.

En relación con el anuncio señalado con el número 1 del cuadro de Genéricos Federales, se considera anuncio espectacular, ya que la norma es clara al establecer que se considerarán gastos de propaganda electoral, aquellos que se dirigen a la obtención del voto, colocados en la vía pública durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago; que presenten cuando menos una de las siguientes características: inciso j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de los anuncios espectaculares, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 13.12; 13.13; 13.17; 13.18; 16.2; 21.2, inciso a); 21.4; 21.5 inciso a), 21.6 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3372/10 y UF/DA/3957/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/032/10 y CEN/TESO/052/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 108

La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de "Cuentas por Cobrar" de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.

De la revisión al rubro de "Cuentas por Cobrar" de la balanza de la Concentradora Nacional "Coalición Salvemos a México", Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de pólizas por concepto de "Gastos por Comprobar" por un importe de \$1,520,319.92, que presentan como soporte documental copia de cheques que al ser verificados en los estados de cuenta bancario correspondientes, se constató que ya fueron cobrados; sin embargo, al 30 de septiembre de 2009 siguen sin comprobarse. El monto en comento se integra a continuación:

SUBCUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 30-09-09
1-10-103-1032-001-00-00	Ciro Eduardo Rivera Garza	\$45,000.00
1-10-103-1032-003-00-00	Silvano Garay Ulloa	166,000.00
1-10-103-1032-004-00-00	Reginaldo Sandoval Flores	60,000.00
1-10-103-1032-005-00-00	Pedro Martínez Salas	10,000.00
1-10-103-1032-006-00-00	Martín Palacios Calderón	50,000.00
1-10-103-1032-008-00-00	Zeferino Martínez Rodríguez	50,000.00
1-10-103-1032-009-00-00	Genaro Cervantes Vega (1)	10,000.00
1-10-103-1032-010-00-00	Angélica Salguero Guerrero	50,000.00
1-10-103-1032-011-00-00	Virgilio Maltos Long	51,266.60
1-10-103-1032-012-00-00	Alejandro Ceniceros Martínez (1)	70,000.00
1-10-103-1032-013-00-00	María Thelma Cortes Rello	5,600.00
1-10-103-1032-014-00-00	Arcenio Ortega Lozano	30,000.00
1-10-103-1032-015-00-00	Adalid Martínez Gómez	18.28
1-10-103-1032-017-00-00	Jaime F. Cárdenas Gracia (1)	4,900.00
1-10-103-1032-018-00-00	Montaño Pastrana Rodolfo	168,050.00
1-10-103-1032-019-00-00	Fernando González	40,500.00
1-10-103-1032-020-00-00	Cesar Garduño Mendoza	10,650.00
1-10-103-1032-026-00-00	Jorge Chirino Díaz	34,634.00
1-10-103-1032-027-00-00	Juan Bernardo Chirino Castillo	50,000.00
1-10-103-1032-028-00-00	Hugo De Jesús Rolledo Catalán	50,000.00
1-10-103-1032-030-00-00	Jaime Torres De La Rosa	50,000.00
1-10-103-1032-031-00-00	Miguel Ángel Velazco Estrada	50,000.00
1-10-103-1032-032-00-00	Esteban Vicente Sánchez Toledo	50,000.00
1-10-103-1032-033-00-00	Francisco Javier Rodríguez Núñez	11,373.50
1-10-103-1032-034-00-00	Rubén Cazares Pérez	13,100.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 30-09-09
1-10-103-1032-035-00-00	Alejandra Hernández Cadena	13,100.00
1-10-103-1032-036-00-00	Heriberto Santiago Limón	15,500.00
1-10-103-1032-037-00-00	Eloisa Limón Cruz	15,400.00
1-10-103-1032-038-00-00	Tomas Sedas Sedas	14,000.00
1-10-103-1032-039-00-00	Leticia Tabares González	14,000.00
1-10-103-1032-040-00-00	Ángel Romo Castillo	14,000.00
1-10-103-1032-041-00-00	Martín Alejandro Uribe Sosa	8,856.00
1-10-103-1032-042-00-00	Sergio López García	17,750.00
1-10-103-1032-043-00-00	Martha Angélica Ojeda Nava	53,000.00
1-10-103-1032-044-00-00	José Luis Flores Morales	43,000.00
1-10-103-1032-045-00-00	Ana María Fernández Zepeda	16,846.54
1-10-103-1032-046-00-00	José Gerardo Fernández Noroña (1)	36,700.00
1-10-103-1032-047-00-00	José Benito Eysais Islas	44,275.00
1-10-103-1032-048-00-00	Rubén Aguilar	82,800.00
TOTAL		\$1,520,319.92

NOTA: Las personas señaladas con (1), en el cuadro que antecede, fueron candidatos.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tiene dentro de sus facultades vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones **se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral**, y toda vez que los cheques fueron expedidos para el pago de gastos de campaña de la coalición, deberá presentar la comprobación correspondiente a dichos gastos; asimismo, se consideraran como gastos en las campañas beneficiarias, lo cual la coalición también deberá reportar en los informes de campaña correspondientes. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del citado Código, en relación con el Acuerdo de Consejo General CG27/2009, aprobado en sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

En complemento a lo anterior, el artículo 28.3 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, menciona a la letra que *"los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables"*.

Al respecto, el boletín NIF A-2 "Postulados Básicos" de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece lo siguiente:



NIF A-2 “Postulados Básicos”

Devengación Contable párrafo 38

Realizados

“Realización se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión, lo cual sucede al recibir o pagar efectivo o su equivalente, o bien al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones; por ejemplo, cuando el cobro o el pago de la partida se realiza con un activo fijo. Aun cuando no se haya materializado dicho cobro o pago, la partida en cuestión se considera devengada cuando ocurre, en tanto que se considera realizada para fines contables, cuando es cobrada o pagada, esto es, cuando se convierte en una entrada o salida de efectivo u otros recursos. Dado lo anterior, el momento de la devengación contable de una partida no coincide necesariamente con su momento de realización.”

Periodo Contable párrafos 39, 41 y 46

“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (periodo contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.”

“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”

“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) *reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) *reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) *reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.*

Por otra parte, en el Convenio de Coalición se estableció lo siguiente:

“(…)

DÉCIMA.-Las partes se comprometen a aportar en efectivo la totalidad de los recursos que reciban para el desarrollo de las campañas electorales, de conformidad con lo siguiente:

(…)

- g) *Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.*

(…)”

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3398/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$1,520,319.92, anexos a sus respectivas pólizas contables,
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.
- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2, 16.3 y 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009 mérito,

Al respecto, con escrito CEN/TESO/042/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, en el que se nos observa el saldo que arroja la cuenta de ‘Gastos por Comprobar’ por la cantidad de \$ 1,520,319.92, me permito señalar lo siguiente:

Si bien es cierto su fundamento respecto a lo señalado en la NIF A-2 ‘Postulados Básicos’ en cuanto a la Devengación Contable y Periodo Contable, son correctos; y en ningún momento se están dejando de cumplir, toda vez que los registros contables se han aplicado en el momento que se materializa el cobro reconociendo activos o pasivos según sea el caso. Sin embargo el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 establece lo siguiente:

Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento.

Por lo que el artículo 28.9, establece lo siguiente:

‘Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Diversos', 'Préstamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético; y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja'.

Por lo anterior, en apego a los artículos antes mencionados, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios demandando a los deudores; por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 se le dará seguimiento a la recuperación de las cuentas deudoras, por lo que se le irá informando a la Autoridad Electoral de la situación que guarda cada caso.

Considerando lo anterior, este partido concluye que el importe de \$ 1,520,319.92, será materia de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, que realice la Unidad de Fiscalización a cada uno de los partidos que conformaron la Coalición."

Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a la coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo de 2009 y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4063/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Presentar los comprobantes en original, a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales por \$1,520,319.92, anexos a sus respectivas pólizas contables,
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la balanza de comprobación consolidada.
- Incorporar los gastos erogados y pagados en los respectivos Informes de Campañas
- Proporcionar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) y 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 6.4, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 16.2, 16.3 y 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/058/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que respecta a la cantidad de \$ 1'520,319.92, que se encuentran en la misma situación que la cantidad observada en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

punto anterior, el reglamento para la Fiscalización de los Recursos de de los Partidos Políticos Nacionales en el artículo 13.22 señala lo que a continuación se transcribe:

“Si al término de las campañas electorales existen saldos en las cuentas por cobrar y pagar, deberán ser registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, mismo que les será aplicable lo establecido en los artículos 18.4, 28.9 y 28.11 del presente Reglamento”

Así mismo el artículo 28.9, señala:

“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Prestamos al Personal” “Gastos por Comprobar” “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. (...).

En consecuencia, en apego a los artículos en comento, se cuenta con el plazo de un año, para recabar la comprobación faltante o en su caso interponer los juicios necesarios a los deudores; situación que ya se encuentra en proceso por cada uno de los partidos que integraron la Coalición por lo que en el transcurso del ejercicio 2010 daremos el estricto seguimiento a su recuperación, situación que será informada a la Autoridad Electoral.

Por lo antes expuesto, las cuentas por cobrar serán traspasadas a cada uno de los partidos que integraron la coalición de acuerdo a la correspondencia de su origen, es decir que cada partido se hará responsable de las cuentas por cobrar registradas en las contabilidades de las cuentas concentradoras aperturadas para el manejo de los recursos de cada uno de los partidos que conformaron la coalición, y que será materia de revisión en el Informe Anual del ejercicio 2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente nos señala lo siguiente:

“Derivado de su respuesta debe señalarse, que los gastos reportados por la coalición al 30 de septiembre de 2009 por concepto de Gastos por Comprobar representan recursos que se otorgaron a so coalición para ser utilizados en actividades tendientes a la obtención del voto durante la Campaña Electoral Federal que inició el 3 de mayo y concluyó el 2 de julio del mismo año, por lo que su utilización se encuentra restringida a ese período y en el caso de remanentes estos deberán depositarse en las cuentas bancarias correspondientes; por lo que por tratarse de salidas de efectivo estos importes son requeridos ya que tienen que formar parte de los gastos de campaña del candidato beneficiado. Aunado a lo anterior es menester señalar que las copias de los cheques al confrontarse con los estados de cuenta bancarios, se advierte que los mismos fueron cobrados, por lo que la coalición se encontró en la posibilidad de allegarse de la documentación comprobatoria del egreso realizado.”

Dando respuesta a su señalamiento, es conveniente señalar que si bien es cierto, los cheques expedidos fueron cobrados y es obvio que por consecuencia se reflejan en los estados de cuenta bancarios, éstos no fueron en su totalidad comprobados por lo que la parte no comprobada se registró en la cuenta de “Gastos por Comprobar” como debe de ser.

Ahora bien, atendiendo su señalamiento respecto a que de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso 1), d9 y e9 del Código Fiscal de la Federación y Procedimientos Electorales, la Unidad de fiscalización, tiene dentro de sus facultades vigilar que los recursos de los partidos políticos y coaliciones se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por el Código Electoral. En acato a dicha disposición, es menester de los Institutos políticos que conformaron la coalición exigir a todos los deudores involucrados la reintegración de los recursos que dejaron de comprobar, mismos que serán depositados en las cuentas de operación ordinaria del Partido del trabajo y Convergencia, apegándose a los plazos que establece el Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como instrumento para la recuperación de los saldos por comprobar que nos ocupan de ser necesario se abrirán expedientes de excepción legal, mismos que con oportunidad se darán a conocer a la Autoridad Electoral”.

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria de los gastos que realicen y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, aunado a que en los informes de campaña se deberán reportar los gastos ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada por un importe de \$1,520,319.92.

En consecuencia al no presentar la documentación así como los registros contables de la comprobación de los saldos mostrados en el rubro de “Cuentas por Cobrar”, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3398/10 y UF/DA/4063/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/042/10 y CEN/TESO/058/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 110

“La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomonías, playeras, plumas, así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.”

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 2 de Nayarit, folio UF/DAPPAPO/2458/0902/01001-01005, se observó lo que se señala a continuación:

“(…)

A lo que la persona designada por el partido político para atender la visita de verificación, el C Vázquez Castillo Julio Cesar exhibe y en los casos que así se señala proporciona copia de la siguiente documentación:

(…)

-Exhibe REPAP-COA No folio A0596 de fecha 19 de Junio del 2009 en Tepic Nayarit a nombre de Bogarin Casillas Griselda por un importe de \$1,300.00 (...)

-Exhibe las siguientes facturas pendientes de pago de los siguientes proveedores, proporciona copia (...)

(Presenta 18 comprobantes en copia fotostática por un importe total de \$60,104.50)

-Exhibe facturas por concepto de reembolso de Gastos por \$1,150.00 (...).”

Al verificar la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de la documentación que se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	COMPROBANTE				IMPORTE	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR /PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		
Nayarit	2	596	19-06-09	Griselda Bogarín Casillas	Honorarios asimilados a salarios	\$1,359.28	
		610	08-05-09	Félix Corona Edgar Jehovani	4 camiones rotulados	8,800.00	
		631	08-06-09	Félix Corona Edgar Jehovani	2 camiones rotulados	3,600.00	
		4	01-06-09	Jorge Javier Martínez Pérez	2 amplificadores	1,840.00	
		9550	29-05-09	Claudia Roxana Betancour Gómez	3000 calcas de vinil impreso	8,625.00	
		112	02-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	35 playeras	2,495.50	
Nayarit	2	135	09-06-09	Luis Javier Resendiz Campos	70 gorras	2,012.50	
		1089	30-05-09	Silvia Marisela Angeles Olvera	100 pelotas	500.00	
		51023	25-06-09	Riso Papelera, S.A. de C.V.	500 sobres de bolsa	1,299.50	
		1112	17-06-09	Silvia Marisela Angeles Olvera	1200 boligrafos	2,400.00	
		1120	30-06-09	Silvia Marisela Angeles Olvera	112 barras de silicón y 2 pistolas de silicón grande	222.00	
		1119	30-06-09	Silvia Marisela Angeles Olvera	3 cartones de hojas blancas	1,440.00	
		1360	25-06-09	Magenta Servicios Digitales Integrales, S.A. de C.V.	Renta de espectacular	4,370.00	
		5265	01-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00	
		5270	04-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00	
		5281	06-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00	
		5288	10-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00	
		5284	08-06-09	Juan Francisco Ríos Corona	3333 Trípticos tamaño carta	4,600.00	
		178775	28-06-09	Juan Manuel Miramontes Arteaga	Compra de gasolina	250.00	
		C 146240	11-06-09	Grupo Octano, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	600.00	
		C 0999	29-06-09	Combustibles Zapopan del Nayar, S.A. de C.V.	Compra de gasolina	200.00	
		50893	24-06-09	Proveedor Enlaces Celulares Tepic, S.A. de C.V.	Compra de una tarjeta telefónica	100.00	
		TOTAL					\$63,113.78

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2904/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición lo siguiente:



- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y recibo) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que hubieran sido susceptibles de inventariarse.
 - En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, numeral primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3, numeral primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/044/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dió contestación al oficio antes citado; sin embargo, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Convino señalar, que toda vez que los comprobantes citados en el cuadro que antecede corresponden a gastos ejercidos dentro del periodo de la Campaña Electoral Federal, se acumularán a los topes de gastos de campaña de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4057/10 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados, anexando su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentar los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, periodo y precios pactados.
- En su caso, presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los gastos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en camiones rotulados, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentar los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en el caso de la propaganda utilitaria o de los bienes que sean susceptibles de inventariarse.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes en especie, debería presentar lo siguiente:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros contables respectivos, las cuales deberían de contener los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" impresos y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Presentar los Informes de Campaña debidamente corregidos, impresos y en medio magnético.
- Presentar auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de los comprobantes antes citados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.3, inciso c), 4.6, inciso b), 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 1.3, 2.1, 12.1, 12.7, 12.9, 14.2, 14.3, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/054/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Si bien es cierto el C. Vázquez Castillo Julio Cesar, exhibió la documentación relacionada en el cuadro Nayarit, punto 1, sin embargo se ha tratado de localizar a las personas responsables de haber realizados las compras, que a la fecha ya no colabora dentro (sic) coalición para poder conocer el paradero y entregue las facturas originales para su registro en la Coalición, pero desafortunadamente no hay nadie que sepa de esto, por lo que no se cuenta con la documentación soporte para realizar un registro contable, y se desconoce cual fue el medio de pago ya que no existen cheques a nombre de los proveedores.

Dadas las circunstancias, se le informa a la Autoridad Electoral, son gastos que el momento que esta Autoridad Fiscalizadora verifico, en la oficina administrativa responsable de la presentación de la información desconocía, los gastos erogados en ese momento” (sic)

Adicionalmente con escrito CEN/TESO/080/10, presentado en forma extemporánea el 17 de junio de 2010, en alcance al escrito CEN/TESO/054/10 la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Asimismo, se informa que se ha llevado a cabo el registro de los gastos que ampara la documentación enviada por la autoridad electoral y que fue recabada en la verificación de campo realizada al candidato del Distrito 2 de Nayarit. (...) se detalla la documentación que se anexa al presente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, adjunto al presente sÍrvase encontrar, auxiliares contables, balanzas de comprobación y formatos 'IC-COA' informes de campaña, éstos últimos de manera impresa y en medio magnético, detallados en el (...)"

Respecto de la diferencia por \$4,140.00, la coalición no presentó los registros contables ni la documentación soporte del gasto. Por tal razón, la observación se considero no subsanada por dicho importe.

Por lo antes expuesto está autoridad electoral considera que los comprobantes en comento corresponden a gastos ejercidos dentro del periodo de campaña por lo que se acumularan a los topes de gastos de campaña.

En consecuencia, al no registrar los gastos reportados en la visita de verificación durante el proceso electoral federal 2008-2009 ni presentar los comprobantes originales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/2904/10 y UF/DA/4057/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/044/10 y CEN/TESO/054/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 111

"La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a los formatos "IC-COA" Informes de Campaña presentados a la Autoridad Electoral, se observó que en dos Distritos Electorales, la Coalición rebasó el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual ascendió a \$812,680.60, mediante Acuerdo CG27/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "IC-COA" (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (A-B=C)
Distrito Federal	2	Morones Galván Renato Salvador	\$813,121.35	\$812,680.60	\$440.75
	19	Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo	\$825,166.74	\$812,680.60	12,486.14
Total:					\$12,926.89

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), 84, numeral 1, inciso b) y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.3, inciso c), 4.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, en apego al formato "IC-COA" Informes de Campaña incluido en el citado Reglamento.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/002/10 del 14 de enero de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar los formatos 'IC-COA' (Informes de campaña) (...) correspondientes a los Distritos Electorales observados, debidamente llenados, así como las pólizas de corrección en las que se identifican los gastos que habían sido registrados contablemente a un distrito diferente al beneficiado".

De la verificación a la documentación presentada por la Coalición, se constató que presentó los formatos "IC-COA" de los distritos 2 y 19 del Distrito Federal, de su análisis se determinó que aún cuando no rebasaron el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, no fue posible identificar los conceptos y montos que fueron reclasificados en cada formato "IC-COA", toda vez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que aún cuando la coalición indicó que presentó las pólizas contables de corrección, de la revisión a la documentación proporcionada a esta autoridad electoral, dichas pólizas no fueron localizadas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2607/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por la coalición el 5 de abril del mismo año, se solicitó a la Coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables de corrección en las que se reflejaran los movimientos contables realizados respecto de los dos formatos "IC-COA" observados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4.7, 4.8, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, anexo al presente, sírvase encontrar las pólizas que reflejan los movimientos contables efectuados en la contabilidad del distrito 2 del Distrito Federal."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando presentó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 correspondiente al candidato del distrito 2 del Distrito Federal por concepto de transferencias del CEN, ésta carece de la documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.

Por lo que corresponde al candidato del distrito 19 del Distrito Federal, la coalición no presentó la póliza de registro contable de corrección solicitada con su respectiva documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.

Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los registros contables de corrección realizados en los dos distritos electorales en comento sean correctos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al no proporcionar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en los dos distritos que de inicio habían rebasado los topes de campaña, consecuentemente la coalición incumplió con lo dispuesto en artículo 3.2 del Reglamento de mérito y 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/6053/09 y UF/DA/2607/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/002/10 y CEN/TESO/017/10 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 113

113. La coalición reportó 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82.

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, las cuales no indicaban la campaña beneficiada, por lo cual esta autoridad electoral, no tenía la certeza de cuáles fueron los candidatos beneficiados durante el proceso electoral federal 2008-2009, los casos en comento a continuación se detallan:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanías adheribles	\$6,080.00	(2)
	9	Calendarios	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(2)
	10	Volantes	PE-1/07-09	082	18-05-09	Diego Zamorano Peña	50 millares de volantes a color	12,400.00	(4)
	17	Gallardetes	PD-6029/06-	013	Sin	Pedro Monroy	15,000	52,500.00	(1)



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
			09		fecha		Gallardetes		
		Cilindros	PD-6030/06-09	29676	20-06-09	Plásticos Marnie, SA de CV	1000 Jarra para agua de 1 litro redonda lisa "Marnie"	5,702.85	(4)
	19	Plumas	PD-6021/06-09	070	02-06-09	Patricia Guadarrama Monjaraz	5,000 Boligrafos punto fino tinta negra con serigrafeado	20,000.00	(3)
	33	Volantes	PD-6026/06-09	1625	02-06-09	G Nuevas Ediciones, S.A. de C.V.	10 Millares Volantes 1/2 carta 4x4	6,325.00	(3)
15 Millares Volantes 4x1							6,037.50	(3)	
Volantes 1/2 carta							3,450.00	(3)	
		Etiquetas					Pegote en vinil	11,500.00	(3)
TOTAL								\$147,915.35	

En consecuencia, se solicitó mediante oficio UF-DA/3021/10, recibido por el partido el 22 de abril de 2010, presentara lo siguiente:

- Presentara las facturas en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, las cuales especificaran la Campaña beneficiada, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud que las facturas que amparan los gastos detallados en el cuadro anterior, cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, asimismo corresponden a gastos erogados directamente de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lo que estamos en espera del envío de muestras de cada uno de los candidatos para solventar su observación.

Por el momento, únicamente se hace entrega de la PE-1/06-09 con su respectivo soporte documental y muestras en la que se constata que la propaganda es en beneficio del candidato.

Adicionalmente, es conveniente señalar que la factura que ampara el gasto reportado en la PD-6029/06-09 correspondiente a la contabilidad del Distrito 17 del Edo. De México, indica claramente la campaña beneficiada. Se anexa copia”.

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- ◆ Por lo que corresponde a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó la póliza PD-6029/06-09 con su respectivo soporte documental consistente en la factura 013 del proveedor Pedro Monroy, la cual señala la campaña beneficiada, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$52,500.00.
- ◆ En relación con la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por un importe de \$30,000.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aún cuando presentó muestras de la propaganda adquirida, toda vez que no presentó la factura solicitada indicando la campaña beneficiada.

Asimismo, cabe señalarle a la coalición que la normatividad es clara al establecer que la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, lo siguiente:

- Presentara la factura en original a nombre del partido Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales, la cual debía especificar la campaña beneficiada, anexa a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas con su respectivo soporte documental y muestras detalladas en el Anexo...”.

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Respecto de las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, siguen sin especificar la campaña beneficiada; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,102.82.

En consecuencia, al presentar 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación al 10.1 del Reglamento de Coaliciones.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 114

Adicionalmente, por lo que corresponde a 27 de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales la coalición realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, no presentó documentación alguna. A continuación se detallan los proveedores en comento:

PROVEEDOR	IMPORTE	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	ALTA EN SHCP (*)	CEDULA DE IDENT. FISCAL (*)	ACTA CONSTITUTIVA (*)	REPRESENTANTES O APODERADOS	REFERENCIA
Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00									(1)
Internacional Proveedoradora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00									(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00									(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18									(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50									(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00									(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25									(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00									(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43									(1)
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47									(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00									(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00									(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00									(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00									(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07									(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25									(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58									(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71									(2)
Valentin Heredia Hernández	532,695.83									(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02									(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40									(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87									(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20									(2)
José Aguilar Islas	339,886.00									(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50									(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41									(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36									(2)
Total Global	\$19,347,141.03									

NOTA: La "x" significaba que carecían del dato y/o de la documentación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:



- La documentación señalada con “X” en las columnas referenciadas con (*) en el cuadro anterior.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos faltantes marcados con “X” en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación solicitada correspondiente a los proveedores (...)

Ahora bien, respecto a los proveedores faltantes me permito hacer de su conocimiento que dicha información ya les ha sido solicitada y será remitida a la autoridad electoral una vez que se nos sea entregada.”

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA	
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS		
Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)				
Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)				
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)				
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)				
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)				
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)				
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)				
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)				
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS	
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47			n/a					n/a	(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00								n/a	(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00									(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00									(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00			n/a					n/a	(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07								n/a	(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25									(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58									(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71								n/a	(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83								n/a	(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02									(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40								n/a	(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87									(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20									(2)
José Aguilar Islas	339,886.00								n/a	(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50									(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41									(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36									(2)
Total Global	\$19,347,141.03									

NOTA: La "x" significa que carecía del dato y/o de la documentación.
 La "-" significa que presentó el dato y/o de la documentación.
 La "n/a" significa que no aplicó la presentación del dato y/o de la documentación.

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la totalidad de la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación por un importe de \$10, 591,367.82.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un monto total de \$8,755,773.21, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que la información ha sido solicitada a dichos proveedores, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro, y la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta la solicite.

Adicionalmente, no presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con "X" en las columnas



correspondientes a “Datos Faltantes” en el cuadro anterior por \$19,347,141.03, en forma impresa y en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, presentar lo siguiente:

- Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la documentación señalada con “X” en las columnas correspondientes a “Documentación Faltante” del citado cuadro
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con “X” en las columnas correspondientes a “Datos Faltantes” en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la relación y documentación faltante solicitada de los proveedores relacionados (...).”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES				REFERENCIA PARA DICTAMEN	
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO		REPRESENTANTES O APODERADOS
Prodigymn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)				
Internacional Proveedor de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)				
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	n/a (B) (D)				
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)				
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(D)				
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(B) (D)				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES				REFERENCIA PARA DICTAMEN
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO REPRESENTANTES O APODERADOS	
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25								(D)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00							n/a	(B) (D)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43								(D)
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47			N/A				n/a	(D)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00							n/a	(B) (D)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00								(D)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00								(D)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00			N/A				n/a	(D)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07			N/A				n/a	(A) (C)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25								(B) (D)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58								(D)
Luis Patricio Vicente	536,955.71			N/A				n/a	(A) (C)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83			N/A				n/a	(A) (C)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02								(B) (D)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40							n/a	(B) (D)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87								(A) (C)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20								(B) (D)
José Aguilar Islas	339,886.00			N/A				n/a	(B) (C)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50								(A) (C)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41								(D)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36								(B) (D)
Total Global	\$19,347,141.03								

NOTA: La "x" significa que carece del dato y/o de la documentación.
La "." significa que presentó el dato y/o de la documentación.
La "n/a" significa que no aplica la presentación del dato y/o de la documentación.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (A) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición presentó la totalidad de la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del cuadro que antecede. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación por un importe de \$2, 371,119.98.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (D) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición no presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por **\$16, 636,135.05**.

En consecuencia, al no presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente



para el Distrito Federal, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 6.7 del Reglamento de mérito, y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 115

115. La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de cheque con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	8	Volantes	PE-1/06-09	9	09-06-09	Pedro Geremias Pérez Robledo	Volantes	\$11,500.00	(4)
Distrito Federal	19		PE-57/06-09	3480	29-05-09	Jesus Ocampo Luna	50,000 Tarjetas de Presentación a color	8,055.75	(4)
				3498	01-07-09		50,000 Tarjetas de Presentación a color y 60,000 Volantes a color	30,308.25	(4)
Durango	2	CD'S	PE-05/06-09	93	19-06-09	Garo Tecnologías, S.A. de C.V.	Compra de 26,986 CD-R 80	55,000.00	(4)
				85	17-06-09		Compra de 39,526 CD-R 80	75,000.00	(4)
	4	Playeras	PE-7/06-09	549	26-06-08	Gerardo Flores Aro	1087 playeras cuello redondo con impresión 2174 cachuchas con	50,000.00	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Guanajuato	10	Volantes	PE-1/06-09	4808	10-06-09	Ma. Eleazar Dolores Lara R.	impresión		
		Calendarios	PE-2/05-09	4812	13-06-09		Impresión de material promocional	20,000.00	(2)
		Playeras	PD5013/05-09	4778	20-05-09		Impresión de material promocional	11,000.00	(2)
							Playeras	32,200.00	(1)
Jalisco	5	Lonas impresas	PE-05/06-09	0334	05-06-09	José Hernández Morales	20 Hechuras e impresión de lonas vinil 3 * 1.5 mts. c/u	7,130.00	(4)
México	9	Etiquetas	PE-1/06-09	4223	03-06-09	Gregorio Sánchez de la Cruz	8000 Calcomanías adheribles	6,080.00	(4)
		Calendarios					5000 Calendarios de bolsillo	23,920.00	(4)
	17	Tarjetas de presentación	PE-1/07-09	0162	02-06-09	Arturo Gordillo Padilla	5,000 Tarjetas de promoción	30,000.00	(2)
	19	Lonas impresas	PE-02/06-09	0342	02-06-09	Eli Chanona de la Cruz	4 lonas 2*1.5	1,150.00	(2)
PE-02/06-09			0342	02-06-09	Eli Chanona de la Cruz	3 Lonas de 3*1	1,035.00	(2)	
		Gallardetes	PE-02/06-09	0342	02-06-09		100 Gallardetes	4,255.00	(2)
		Folleto	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	30 mil Dúpticos selección a color de 28 * 21.5 couche	10,005.00	(3)
San Luis Potosí	4	Espectáculos y Animación	PE-1/06-09	020	13-06-09	C.P. Gabriela Infante Castillo	Publicidad por perifoneo	37,500.00	(2)
	5	Volantes	PE-7/06-09	0019	20-05-09	Rodolfo Amaro Reyes	6,000, volantes, 2,000 calcomanías, 1 lona impresa	7,820.00	(4)
		Volantes	PE-8/06-09	0018	20-05-09		20,000, volantes impresos a selección de color	8,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-9/06-09	0021	30-05-09		20,000, calcomanías en papel adhesivo tamaños varios	6,000.00	(4)
Tamaulipas	3	Playeras	PE-3/06-09	0095	16-06-09	Gerardo Calvillo Camarillo	500 playeras rojas impresas y 4,000 calcomanías de vinil impresa a todo color	22,000.00	(4)
		Etiquetas	PE-5/05-09	0365	25-05-09	Rafael Alejandro Zamudio Martínez	3,515 calcomanías	21,540.00	(4)
			PE-7/05-09	0366	28-05-09		3,000 calcomanías en impresión digital	16,500.00	(4)
TOTAL								\$495,999.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.

(...)”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto



en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$495,999.00.

Posteriormente, la coalición mediante escrito de alcance CEN/TESO/078/10 del 4 de junio de 2010, presentado en forma extemporánea, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“A continuación se detallan los cheques que se adjuntan al presente, anexos a su respectiva póliza:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ◆ Referente a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó la copia del cheque de su análisis se observó que fue emitido a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, fue cobrado a su vez por una persona distinta a las ya mencionadas, como a continuación se detalla:

ENTIDAD	DISTRITO	CONCEPTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CHEQUE EMITIDO A:	CHEQUE COBRADO POR:	Importe
México	19	Folletos	PE-05/06-09	0421	12-06-09	José Luis Bretón Vázquez	Israel Edmundo Vergara Caballo	Elvira Nava González	\$10,005.00

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,005.00.

En consecuencia, al realizar el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, asimismo, al no conocer el destino final de los recursos por un importe de \$10,005.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1,



inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

Conclusión 117

117. La coalición no presentó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33.

Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Campeche	1	Viáticos	PE-7003/07-09	\$5,313.06	(5)
Chihuahua	2	REPAP	PD-5016/05-09	1,500.00	(1)
		REPAP	PD-6026/06-09	1,500.00	(2)
Coahuila	6	Viáticos	PD-6023/06-09	1,000.00	(2)
		Viáticos	PD-6024/06-09	3,500.00	(2)
		Honorarios	PD-6020/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6021/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6025/06-09	2,957.16	(2)
			PD-6026/06-09	4,435.74	(2)
		PD-6027/06-09	4,435.74	(2)	
			PD-6028/06-09	4,435.74	(2)
			PD-6029/06-09	5,913.94	(6)
			PD-6033/06-09	50,518.30	(2)
Distrito Federal	3	Honorarios	PD-6014/06-09	23,655.76	(6)
		Operativos	PD-6029/06-09	5,865.00	(6a)
			PD-6030/06-09	5,865.00	(6a)
			PE-27/06-09	4,460.00	(6)
Guanajuato	12		PD-6022/06-09	5,250.00	(2)
Guerrero	6		PD-6021/06-09	17,158.43	(2)
			PD-6032/06-09	2,134.10	(2)
			PD-6031/06-09	2,360.01	(2)
			PD-6030/06-09	12,944.40	(2)
			PD-7003/07-09	16,434.17	(2)
			PD-6021/06-09	1,570.00	(6)
			PD-6033/06-09	1,189.00	(2)
Guerrero	7	Operativos	PD-6028/06-09	13,084.84	(2)
			PD-6029/06-09	9,800.00	(2)
			PD-7004/07-09	8,573.01	(2)
			PD-7003/07-09	641.00	(2)
			PD-7005/07-09	2,560.00	(2)
Hidalgo	1	Operativos	PD-6032/06-09	4,000.00	(6a)
			PD-6027/06-09	20,906.84	(2)
			PD-6028/06-09	29,142.22	(2)
			PD-6029/06-09	6,892.56	(2)
			PD-6030/06-09	779.32	(6a)
			PD-6031/06-09	1,291.09	(6a)
Jalisco	7	REPAP	PD-6013/06-09	5,000.00	(1)
Hidalgo	3	Honorarios	PD-6030/06-09	34,251.98	(2)
		Viáticos	PD-6033/06-09	14,874.22	(6a)
México	2	Honorarios	PD-6023/06-09	12,003.27	(2)
			PD-6006/06-09	146,900.00	(2)
			PE-1/07-09	3,752.82	(5)
		Eventos	PD-6022/06-09	4,971.35	(3)
			PD-6021/06-09	32,008.72	(2)
			PD-6022/06-09	28,007.63	(2)
Morelos	2	Honorarios	PE-1/06-09	6,377.33	(4)
		Honorarios	PD-6028/06/09	42,301.36	(6)
Oaxaca	2	Producción de Spots	PD-7005/07-09	17,250.00	(6a)
		Volantes	PD-5016/05-09	16,950.00	(1)
		Honorarios	PD-6023/06-09	37,013.69	(2)
		Aplicación gastos centralizados CEN	PD-5016/05-09	6,550.00	(1)
TOTAL				\$762,123.13	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.



- En el caso de las facturas que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá presentar las copias de los cheques con los que fueron pagados dichos gastos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas detalladas en el ANEXO 14 y que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.

Con respecto a la PE-1/06-09 por un importe de \$6,377.33 del Distrito 2 del Estado de Morelos se hace mención que esta ya fue entregada en el ANEXO 7 de este oficio.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- ♦ En relación con la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$6,377.33, esta corresponde a comprobación de gastos, de su análisis se constató que el recibo que soporta dicho gasto rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, así mismo, la coalición debió de haber presentado el contrato de prestación de servicios correspondiente, el gasto en comento se detalla a continuación:



ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
				FOLIO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	2	Honorarios	PE-1/06-09	2212	30-05-09	Elizabeth Bravo Ramírez	Promoción del voto	\$6,377.33

En consecuencia, se solicitó a la coalición mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Proporcionara el contrato de prestación de servicios celebrado entre el prestador de servicios y la coalición, debidamente firmado, en el cual se detalle con toda precisión el servicio prestado, las condiciones, montos, términos y periodos.
- Presentara la “Tabla de apoyos autorizada”, la cual sirve de base a la coalición para determinar el monto del pago.
- Presentara la copia del cheque con la cual fue pagado el gasto en comento y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; así como el 12.1, 12.7, 12.8, 15.17 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de correcciones y aclaraciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,377.33.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 118

118. La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06.

Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Campeche	1	Viáticos	PE-7003/07-09	\$5,313.06	(5)
Chihuahua	2	REPAP	PD-5016/05-09	1,500.00	(1)
		REPAP	PD-6026/06-09	1,500.00	(2)
Coahuila	6	Viáticos	PD-6023/06-09	1,000.00	(2)
		Viáticos	PD-6024/06-09	3,500.00	(2)
		Honorarios	PD-6020/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6021/06-09	5,913.94	(2)
			PD-6025/06-09	2,957.16	(2)
					PD-6026/06-09
PD-6027/06-09	4,435.74				(2)
PD-6028/06-09	4,435.74				(2)
PD-6029/06-09	5,913.94				(6)
PD-6033/06-09	50,518.30				(2)
Distrito Federal	3				Honorarios
	7	Operativos	PD-6029/06-09	5,865.00	(6a)
			PD-6030/06-09	5,865.00	(6a)
			PE-27/06-09	4,460.00	(6)
Guanajuato	12		PD-6022/06-09	5,250.00	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Guerrero	6		PD-6021/06-09	17,158.43	(2)
			PD-6032/06-09	2,134.10	(2)
			PD-6031/06-09	2,360.01	(2)
			PD-6030/06-09	12,944.40	(2)
			PD-7003/07-09	16,434.17	(2)
			PD-6021/06-09	1,570.00	(6)
			PD-6033/06-09	1,189.00	(2)
Guerrero	7	Operativos	PD-6028/06-09	13,084.84	(2)
			PD-6029/06-09	9,800.00	(2)
			PD-7004/07-09	8,573.01	(2)
			PD-7003/07-09	641.00	(2)
			PD-7005/07-09	2,560.00	(2)
Hidalgo	1	Operativos	PD-6032/06-09	4,000.00	(6a)
			PD-6027/06-09	20,906.84	(2)
			PD-6028/06-09	29,142.22	(2)
			PD-6029/06-09	6,892.56	(2)
			PD-6030/06-09	779.32	(6a)
			PD-6031/06-09	1,291.09	(6a)
Jalisco	7	REPAP	PD-6013/06-09	5,000.00	(1)
Hidalgo	5	Honorarios	PD-6030/06-09	34,251.98	(2)
	3	Viáticos	PD-6033/06-09	14,874.22	(6a)
México	2	Honorarios	PD-6023/06-09	12,003.27	(2)
	9		PD-6006/06-09	146,900.00	(2)
	10		PE-1/07-09	3,752.92	(5)
	20	Eventos	PD-6022/06-09	4,971.35	(3)
	38	Honorarios	PD-6021/06-09	32,008.72	(2)
	PD-6022/06-09		28,007.63	(2)	
	PD-6021/06-09		32,008.72	(2)	
	PD-6022/06-09		28,007.63	(2)	
Morelos	2	Honorarios	PE-1/06-09	6,377.33	(4)
Oaxaca	1	Honorarios	PD-6028/06/09	42,301.36	(6)
	2	Producción de Spots	PD-7005/07-09	17,250.00	(6a)
		Volantes	PD-5016/05-09	16,950.00	(1)
		Honorarios	PD-6023/06-09	37,013.69	(2)
		Aplicación gastos centralizados CEN	PD-5016/05-09	6,550.00	(1)
TOTAL				\$762,123.13	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En el caso de las facturas que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá presentar las copias de los cheques con los que fueron pagados dichos gastos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas detalladas en el ANEXO 14 y que corresponden a candidatos registrados por Convergencia.

Con respecto a la PE-1/06-09 por un importe de \$6,377.33 del Distrito 2 del Estado de Morelos se hace mención que esta ya fue entregada en el ANEXO 7 de este oficio.”

- ◆ Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (6) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que estas con su respectivo soporte documental, no fueron presentadas por un importe de \$127,825.69.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara las pólizas contables, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido Convergencia, como responsable de la administración de las finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Presentara en el caso de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalía a \$5,480.00, la copia del cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación.

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA	MONTO
Distrito Federal	7	PD-6029/06-09	5,865.00
	7	PD-6030/06-09	5,865.00
Hidalgo	1	PD-6032/06-09	4,000.00
	3	PD-6033/06-09	14,874.22
	1	PD-6030/06-09	779.32
	1	PD-6031/06-09	1,291.08
Oaxaca	2	PD-7005/07-09	17,250.00

Adicionalmente, me permito informarle que respecto a la PE-1/06-09 correspondiente al Distrito 2 de Morelos, ésta fue entregada en el Anexo 7 del oficio CEN/TESO/033”.

- ◆ En relación con las pólizas señaladas con (6) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la presente observación, la coalición omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$77,901.06.

En consecuencia, al no presentar 5 pólizas con su respectivo soporte documental, por un importe de \$77,901.06, la coalición incumplió con lo dispuesto en los 3.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 119

119. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33.

Gastos Operativos de Campaña

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00 y de los cuales no se expidió cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	3	Viáticos	PE-03/06-09	A 124630	18-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Combustible magna	\$4,968.90
			PE-04/06-09	A 124631				5,028.37
			SUBTOTAL					
Chiapas	1	Viáticos	PE-3/06-09	G 099038	29-06-09	Estaciones de Servicios de Autob. S.A. de C.V.	Combustible	4,027.00
			PE-3/06-09	G 099041	29-06-09			4,027.00
			SUBTOTAL					
Chiapas	1	Viáticos	PE-2/07-09	G 099039	28-06-09	Estaciones de Servicios de Auto	Combustible	\$4,027.00
				G 099109				3,378.00
				G 099040				4,027.00
			SUBTOTAL					
Chiapas	2	Viáticos	PD-6034/06-09	44731	28-05-09	Operadora de Combustibles	Combustible	\$1,871.69
			PD-6038/06-09	44733				1,961.75



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					CONCEPTO	IMPORTE
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR			
			PD-6038/06-09	54293		San Luis, S.A. de C.V.		450.11	
			PD-6038/06-09	44734				1,927.00	
SUBTOTAL								\$6,210.55	
Chiapas	2	Viáticos	PD-6040/0-09	41974	27-06-09	Autocentro Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$2,000.00	
			PD-6040/0-09	41973				2,000.00	
			PD-6041/06-09	41975				1,000.00	
			PD-6041/06-09	41971				2,000.00	
SUBTOTAL								\$7,000.00	
Guanajuato	9	Viáticos	PE-1/07-09	51003	04-07-09	Servicio	Combustible facturas	\$4,225.00	
				51002	04-07-09	Progreso, S.A. de C.V.		7,350.00	
				51001	04-07-09			6,300.00	
				51004	04-07-09			5,125.00	
				51003	04-07-09			4,225.00	
				51002	04-07-09			7,350.00	
				51001	04-07-09			6,300.00	
				51004	04-07-09			5,125.00	
SUBTOTAL								\$46,000.00	
Guanajuato	10	Viáticos	PD-7006/07-09	58188	05-07-09	Servicio Arteaga S.A. de C.V.	Combustible	\$3,000.00	
				58246	05-07-09			2,500.00	
				58188	05-07-09			3,000.00	
				58246	05-07-09			2,500.00	
SUBTOTAL								\$11,000.00	
Tabasco	6	Viáticos	PE-7/05-09	C 06723	31-05-09	Gasolinera Guayabal, S.A. de C.V.	Consumos combustible Premium y Magna, 11 notas de gasolina	\$4,900.00	
			PE-8/05-09	C 06728			Consumos combustible Premium y Magna, 21 notas de gasolina	4,900.00	
			PE-9/05-09	C 06725			Consumos combustible Premium y Magna, 13 notas de gasolina	4,900.00	
			PE-10/05-09	C 06724			Consumos combustible Premium y Magna, 21 notas de gasolina	4,900.00	
			PE-13/05-09	C 06718			Consumos combustible Premium y Magna, 12 notas de gasolina	4,900.00	
SUBTOTAL								\$24,500.00	
Tamaulipas	1	Viáticos	PD-7008/07-09	A 49241	10-06-09	Inmobiliaria y Operadora Turística de México, S.A. de C.V.	Renta habitación 9-06-09	\$1,231.95	
			PD-7008/07-09	A 49240				1,231.95	
			PD-7008/07-09	A 49239				4,927.80	
SUBTOTAL								\$7,391.70	
Yucatan	1	Rentas	PE-1/05-09	257	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 20 al 25 mayo Tsuru placa 26-94 TMC	4,800.00	
	1	Rentas	PE-2/05-09	256	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 14 al 18 mayo Tsuru placa YZP-4752	4,800.00	
SUBTOTAL								\$9,600.00	
Yucatan	3	Rentas	PD-5006/05-09	254	Sin fecha	Automotriz Selecta, S.A. de C.V.	Renta vehiculo del 3 al 7 mayo Tsuru placa YYC 1001	\$4,800.00	
			PD-5006/05-09	255			Renta vehiculo del 8 al 12 mayo Tsuru placa 3781 TRG	4,800.00	
SUBTOTAL								\$9,600.00	



ESTADO	DISTRITO	SUBCUENTA	FACTURA					
			REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	2	Viajeros	PE-12/06-09	A 251948	01-07-09	Gasisio 2000. S. A. de C. V.	Consumos de combustible Magna. Premium	\$ 2,216.15
			PE-12/06-09	A 251925			Consumos de combustible Magna.	970.10
			PE-12/06-09	A 251924			Consumos de combustible Magna. Premium	1,370.24
			PE-12/06-09	A 251932			Consumos de combustible Magna.	2,430.40
			PE-12/06-09	A 251949			Consumos de combustible Magna.	5,874.92
SUBTOTAL							\$12,861.81	
TOTAL							\$163,647.33	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indico la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad.

Por lo que respecta a los pagos realizados en el estado de Tabasco distrito 6 y Zacatecas distrito 2; en cuanto al consumo de combustible, es evidente que el consumo no se realizó en un solo día, ni beneficio a un mismo auto, pues a ningún vehículo le cabe esa cantidad de litros, a decir verdad, lo que sucedió es que se juntaron todas las notas de consumo y al final del mes se cambiaron por las facturas, esto fue así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por que se dio la instrucción de que para que se pudieran recuperar las facturas por el consumo de gasolina, tenían que acudir todos los involucrados a la misma estación de servicio, solicitar los notas y después cambiarlas por la factura correspondiente.

Por lo anterior, en esta ocasión el pago con cheque no opera, pues reitero los consumos de cada día fueron cantidades menores.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando manifiesta que se juntaron todas las notas de consumo y al final del mes se cambiaron por las facturas, así como al indicar que existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, toda vez que la normatividad es clara al señalar que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula, y en última instancia a los partidos que la integran, asimismo, establece que los partidos que efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que reconoce el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento, así como al tratarse de hechos ya consumados no le es posible dar solución alguna, la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$163,647.33.

En consecuencia, al reportar gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 120

120. La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.



Gastos Operativos de Campaña

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas que rebasaban el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, sin embargo, la coalición omitió presentar las copias de los cheques con los cuales fueron pagadas dichas facturas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	12	Viáticos	PE-2/05-09	A 501860	23-05-06	Gasolineras y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Combustible	\$15,000.00	
Distrito Federal	12	Honorarios	PE-6014/06-09	0435	01-06-09	María Pacheco librera		7,000.00	
Guerrero	5	Honorarios	PE-03/07-09	7420	30-06-09	Humberto Ramos Cortes	Coordinación Política	15,500.00	
				PD-6019/06-09	7418	30-06-09	Inés Leal Grandeño	Promoción Política	16,000.00
				7419	30-06-09	Liova Navarrete	Promoción Política	10,000.00	
				7316		Florentino Fabian Ramirez	Promoción Política	10,000.00	
				7308	30-06-09	Nayelli Pérez Castañeda	Promoción Política	10,000.00	
				3802	30-06-09	Rufino Rescalvo Najera	Promoción Política	10,000.00	
				2607	30-06-09	Guadalupe Hernández García	Promoción Política	10,000.00	
				2601	30-06-09	Gerardo Santiago Jarquin	Promoción Política	10,000.00	
Jalisco	5	Eventos	PE-04/06-09	0707	05-06-09	Centro Social Real del Oro, S. de R.L. de C.V.	Renta de salón para el 5 de junio de 2009	9,200.00	
	18	Eventos	PE-5/06-09	0521	03-07-09	Mario Rafael Juárez Pelayo	Renta de escenario, equipo de audio, pantalla y cañón, para la campaña artística en el municipio de Cautitlán de García Barragán	6,900.00	
México	33	Rentas	PE-01/06-09	0101	20-06-09	Jorge Antonio Valerio Cedillo	Renta de 6 lonas 40 x 20 mts	13,800.00	
			PD-6028/06-09	0113	25-06-09	Jorge Antonio Valerio Cedillo	Renta de audio	16,200.00	
Tabasco	5	Honorarios	PE-7/05-09	A 0253	30-05-09	Elsi Guadalupe Madrigal Sandoval	Honorarios Asimilados 30 días trabajados	7,473.53	
Tamaulipas	3	Viaticos	PE-4/06-2009	13401	16-06-09	Servicio Rendon, S. A de C. V.	Consumos combustible vales 28731 a 28830	10,000.00	
Zacatecas	3	Honorarios	PE-11/06-09	A B46	02-07-09	Horacio Hernández Sosa	Honorarios Asimilados 15 días Promoción del Voto	13,400.27	
TOTAL								\$190,473.80	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas, señaladas en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya presentado el escrito con el cual realizó la solicitud de cheques a la Institución Bancaria, no la exime de la obligación de presentarlos, cabe señalar que a la fecha no ha dado aclaraciones al respecto ni ha presentado la documentación solicitada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques



solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la Institución Bancaria no haya entregado las copias de los cheques, no la exime de la obligación de presentarlos, asimismo, cabe señalar que a la fecha no ha presentado la documentación solicitada \$190,473.80.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3021/10 y UF-DA/3961/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/035/10 y CEN/TESO/067/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 121.

121. La coalición presentó recibos “REPAP-COA” que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subsubcuenta “En Especie”, se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” que carecían de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago por un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

monto total de \$1,019,500.00. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3462/10, se indicaron los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el citado anexo con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) me permito informarle que estamos recabando las copias de las credenciales observadas, las cuales serán entregadas una vez que se cuenten con ellas".

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que estén recabando las credenciales solicitadas, no la exime de la obligación de presentar la documentación que establece la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4112/10, con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) sírvase encontrar las pólizas contables con los recibos originales 'REPAP-COA', con su respectiva copia fotostática de la credencial del IFE correspondiente a las siguientes pólizas del Comité Ejecutivo Nacional (...)

PE-333/0609 Y PE-334/0609."

En relación con 138 recibos "REPAP-COA", la coalición presentó sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago, por un total de \$462,000.00; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho importe. Los recibos en comento se relacionaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4112/10.

Por lo que se refiere a 4 recibos "REPAP-COA" señalados con (a) en la columna "Referencia" del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, aun cuando la coalición presentó copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía, estas son ilegibles. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un total de \$13,000.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 122.

122. La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.

Del análisis a la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie", se localizaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-COA" que carecían de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago por un monto total de \$1,019,500.00. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3462/10, se indicaron los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el citado anexo con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) me permito informarle que estamos recabando las copias de las credenciales observadas, las cuales serán entregadas una vez que se cuenten con ellas".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que estén recabando las credenciales solicitadas, no la exime de la obligación de presentar la documentación que establece la normatividad aplicable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias originales de los recibos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4112/10, con su respectiva copia fotostática de la credencial para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9, 3.10, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 15.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) sírvase encontrar las pólizas contables con los recibos originales 'REPAP-COA', con su respectiva copia fotostática de la credencial del IFE correspondiente a las siguientes pólizas del Comité Ejecutivo Nacional (...)

PE-333/0609 Y PE-334/0609."

Respecto de 163 recibos "REPAP-COA" señalados con (b) en la columna "Referencia", del **Anexo 1** del Dictamen Consolidado, por un total de \$544,500.00, no se localizaron las respectivas copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía de las personas que recibieron el pago.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por dicho importe.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.9, del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 123.

123. La coalición presentó factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.

De la revisión a la cuenta "Transferencias en Especie", se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA					
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PE-01/04-09	136	Ilegible	Gráficos Creativos, S.A. de C.V.	Renta de espectaculares	\$5,750.00
	Jesús López Velarde Campa						5,750.00
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						5,750.00
TOTAL						\$17,250.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La factura original, a nombre del partido Convergencia por ser el responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 102,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Hemos solicitado el documento original una vez que se cuente con el (sic) será enviado a la autoridad electoral”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que debe presentar la documentación que la autoridad electoral solicite en original y con la totalidad de requisitos fiscales.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- La factura original, a nombre del partido Convergencia por ser el responsable del órgano de finanzas de la coalición con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar una factura del gasto en copia fotostática, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2, del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Transferencias de los Comités a las Campañas

Conclusión 124.

124. La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1, 594,326.44.

Al revisar la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas, que presentaron como soporte documental facturas que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y que aún cuando el cheque fue expedido a nombre de proveedor, este carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan en **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos debían operar la expedición de cheques, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a la problemática de la falta de la leyenda 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BNEFICIARIO' (sic), por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad".

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aun cuando mencionó que existió un manual en el cual se indicaba la manera en la que los candidatos debían expedir sus cheques y no lo llevaron a cabo, esto no exime a la coalición de presentar los cheques observados, ya que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratan de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando menciona que se trata de hechos ya consumados y que no es posible dar solución, esto no la exime de presentar los cheques observados, y toda vez, que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los cheques en comento se detallan en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un total de \$1,594,326.44.

En consecuencia, al efectuar pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general con cheques sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 125.



125. La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).

- **Respecto de \$638,627.57.**

De la revisión a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental, comprobantes de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$5,480.00; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PE-17/04-09	3369	30-04-09	Cruz García Francisco Javier	Pinta de bardas en diferentes zonas de la ciudad de Aguascalientes, según contrato celebrado con Convergencia	\$3,333.34
	Jesús López Velarde Campa						3,333.33
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						3,333.33
Subtotal							\$10,000.00
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6018/06-09	23	29-06-09	Punto Clave Corporativo, S.C.	2 Lonas 7X4 pabellón de arte y San José de Gracia, estructuras metálicas 7X4 montaje y colocación estructura, 150 mts2 de Lonas diversas medidas, 3,000 pulseras	\$57,000.00
Subtotal							\$57,000.00
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7015/07-09	C 49022	SIN FECHA	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	Consumo y Servicio	\$4,939.47
	Jesús López Velarde Campa						4,939.47
Aguascalientes	Mónica Marisa Quezada Madrazo	PD-7015/07-09	C 49022	SIN FECHA	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	Consumo y Servicio	4,939.48
Subtotal							\$14,818.42



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6032/06- 09	A 124449	13-06- 09	Servicios Guzman, S.A.	Vales de gasolina	\$3,333.34
	Jesús López Velarde Campa						3,333.33
Aguascalientes	Mónica Marisa Quezada Madrazo	PD-6032/06- 09	A 124449	13-06- 09	Servicios Guzman, S.A.	Vales de gasolina	3,333.33
Subtotal							\$10,000.00
Campeche	Transferencias en Especie	PE-5003/05- 09	C 1201	20-05- 09	Circuit Sings, S.A. De C.V.	Lonas Impresas	\$50,979.50
Subtotal							\$50,979.50
Coahuila	Bermea Maynes Rosa Guadalupe	PD-6064/06- 09	A 4600	30-06- 09	René Mercado Dávila	Honorarios Asimilables	\$14,029.63
Subtotal							\$14,029.63
Guerrero	Sandra Araoz Martínez	PD-6011/06- 09	7421	30-06- 09	Silvia Calvo González	Coordinación Política	\$65,873.76
Subtotal							\$65,873.76
Guerrero	Transferencias en Especie	PD-6018/06- 09	7304	30-06- 09	Reynaldo García Alegre	Organización de la Estructura Electoral y Representación de Casillas	\$5,287.67
Subtotal							4,933.91
Subtotal							\$10,221.58
Guerrero	Transferencias en Especie	PE-21/07-09	84600 C	26-06- 09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$1,599.00
			84601 C				1,603.00
			84602 C				1,630.00
			84802 C				1,655.00
			84803 C				1,655.00
			84804 C				1,490.00
			84870 C				2,915.00
			84871 C				2,721.00
			84872 C				3,046.00
			84926 C				2,015.00
			85618 C				2,253.40
			85619 C				2,499.00
			85620 C				2,009.80
			85696 C				1,995.00
		85697 C	2,760.75				
Guerrero	Transferencias en Especie	PE-21/07-09	85700 C	26-06- 09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	2,140.00
			85757 C				2,578.27
Subtotal							\$36,565.22
Oaxaca	Martínez Soriano Felipe	PE-13/06-09	528312 A	15-06- 09	Acevedo Ramírez Celestina	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$10,978.96
Subtotal							\$10,978.96
Oaxaca	Gómez Martínez Demetrio Manuel	PD-6031/06- 09	A 0756	06-09	Rigoberto García Pérez	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$23,169.75
			A 0825	05-09	David Tejada Morales		23,169.75
			A 0827	05-09	Sergio Alejandro García Gay		23,169.75



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
			A 0828	06-09	Jorge Luis Montesinos Pedro		11,584.88
			A 0894	06-09	Florencio Martínez Martínez		11,584.88
Subtotal							\$92,679.01
Oaxaca	Reyna Altamirano Eliseo	PD-5005/05-09	A 3774	05-09	Ubaldo Villalobos Martínez	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$10,978.96
			A 3751	05-09	José Moreno Sosa		5,489.48
			A 3765	05-09	Micaela Edith Lustre Ríos		23,169.75
Subtotal							\$39,638.19
Oaxaca	Reyna Altamirano Eliseo	PD-5002/05-09	A 3785	05-09	Hipólito Higareda Burgoa	Honorarios Asimilados 30 días Promoción De Voto	\$23,169.75
			A 3767	Sin Fecha	Margarita Vásquez Ortiz		23,169.75
			A 3768	05-09	Jaquelina Martínez Porras		23,169.75
Subtotal							\$69,509.25
Oaxaca	Gómez Martínez Demetrio Manuel	PD-5003/05-09	A 3797	05-09	Jaime Montes Hurtado	Honorarios Asimilados 15 Días Promoción De Voto	\$11,584.88
			A 3800	05-09	Willebaldo Lorenzo Aguilar Vásquez		11,584.88
Subtotal							\$23,169.76
Oaxaca	Aquino Solís Aristarco	PD-6032/06-09	A 3796	06-09	Dionisio Salomón Rojas León	Honorarios Asimilados 30 Días Coordinación Política	\$23,169.75
			A 3798	05-09	Abraham Montes Reyes		23,169.75
Oaxaca	Aquino Solís Aristarco	PD-6032/06-09	A 3799	05-09	Víctor Gonzales Santiago	Honorarios Asimilados 30 Días Coordinación Política	23,169.75
Subtotal							\$69,509.25
Oaxaca	Vargas Loeza Isidoro Francisco	PD-6055/06-09	A 3750	05-09	Israel Soto Luis	Honorarios Asimilados 30 Días Coordinación Política	\$23,169.75
			A 3762	05-09	Leoncio Sánchez Caballero	Honorarios Asimilados 15 Días Promoción De Voto	10,978.96
Subtotal							\$34,148.71
Puebla	López García Rosa María	PE-35/05-09	001449	29-05-09	Mariano Erasto Rosete Luna	Renta de Audio, escenario, soporte, planta de luz e iluminación	\$1,881.82



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Márquez Hernández Ángeles						1,881.82
	Valera Rivera Miguel Ángel						1,881.82
	González Feria José Carlos Cosme						1,881.82
	Salazar Vargas Juan Sergio						1,881.82
	Ochoa García María Eugenia						1,881.82
Puebla	Espinosa Torres José Juan	PE-35/05-09	001449	29-05-09	Mariano Erasto Rosete Luna	Renta de Audio, escenario, soporte, planta de luz e iluminación	1,881.82
	Avilés Nájera Rosa María						1,881.82
	Covarrubias Salvatori Victoriano Gabriel						1,881.82
	Lara Lara Vicente						1,881.82
	Juárez Temaxtle Liborio						1,881.82
Subtotal							\$20,700.02
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5016/05-09	1048	27-05-09	Rodríguez Ramos Irma	1 flete por transportar publicidad de la ciudad de México a Xalapa	\$419.35
	Hernández Hidalgo Manuel						419.35
	Salas Juárez Erwin Antonio						419.35
	Martínez Jamed Santa						419.35
	Arronte Lozada Guadalupe Irma Nava del Ángel Martín Filiberto						419.35
	Guzmán Méndez Habacuc	PD-5016/05-09	1048	27-05-09	Rodríguez Ramos Irma	1 flete por transportar publicidad de la ciudad de México a Xalapa	419.35
	Hernández Portilla Sofía Griselda						419.35
	Quiroz Días Jorge Elías						419.35
	Sánchez Hernández Gloria						419.35
	William Rojas Carlos Antonio						419.35
	Domínguez Gali Jorge						419.35
	Aguirre Lara Elvi						419.35
	Everardo Pintado Irma						419.35



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						419.35
Veracruz	Delgado Bueno Daniel						419.35
	Gutiérrez Yopez Camerino						419.35
	Martínez Anastasio José Emetrio						419.35
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						419.35
	Fernández Sánchez Florencio						419.35
	García Martínez Román						419.31
	Subtotal						
TOTAL							\$638,627.57

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud informamos a usted que hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria".

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aun cuando presenta el escrito dirigido a la institución financiera en el cual solicita las copias de los cheques observados, esto no la exime de la obligación de presentar los cheques de los pagos que hayan rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que la normatividad es clara al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

establecer que las pólizas de los cheques deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques, los cuales hayan rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, nominativos a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando menciona que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega de las copias de los cheques solicitados y serán entregados una vez que se cuente con ellos, esto no exime a la coalición de presentar los cheques observados, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá proporcionar la documentación que la autoridad electoral solicite.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$638,627.57.

En consecuencia, al omitir presentar la copia de los cheques correspondientes al pago de los comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.3 y 10.1 del



Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- **Respecto del monto de \$1,168,747.07**

Ahora bien, respecto de la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, la coalición omitió presentar las respectivas copias fotostáticas de los cheques con las cuales fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Campeche	Margarita Duarte Quijano	PE-5003/05-09	C 1201	20-05-09	Cirkuit Sings, S.A. De C.V.	Lonas Impresas	\$50,979.50
Subtotal							\$50,979.50
Campeche	Margarita Duarte Quijano	PE-7002/07-09	8574, 8494	08-06-09, 18-05-09	Diego Alejandro Pérez López	Gorras	\$104,335.48
	Enrique Pastor Cruz Carranza	PE-7002/07-09					104,335.48
Subtotal							\$208,670.96
Distrito Federal	Morones Galván Renato Salvador	PD-7004/07-09	616	01-07-09	Impresos Publicitarios Escorpión S.A. de C.V.	25,000 volantes tamaño media carta impresos a 4x4 tintas.	\$11,500.00
Subtotal							\$11,500.00
Puebla	Espinosa Torres José Juan	PD-5003/05-09	8807	29-05-09	Treidea, S.A. de C.V.	Renta de Vallas medidas 4.50 x 2.50 Mts con Vinil Arte, Candidato a Diputado Federal Dto. 10	\$40,000.00
Subtotal							\$40,000.00
Puebla	Valera Rivera Miguel Ángel	PD-5004/05-09	8804	22-05-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lonas Impresas en selección a color Dto. 7 y 3, Diseño de lona	\$19,872.00
	Valera Rivera Miguel Ángel	PE-2/04-09					128.00
	Salazar Vargas Juan Sergio						19,872.00
	Salazar Vargas Juan Sergio						128.00
Subtotal							\$40,000.00
Puebla	López García Rosa María	PD-5005/05-09	8806	29-05-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lonas impresas en selección a color Distrito 1 y 14, diseño de lonas	\$24,978.00
	López García Rosa María						22.00
	Lara Lara Vicente						24,978.00
	Lara Lara Vicente						22.00
Subtotal							\$50,000.00
Puebla	Avilés Nájera Rosa María	PE-26/06-09	8949	26-06-09	Treidea, S.A. de C.V.	Lonas impresas en selección a color Distrito 1 y 14, diseño de lonas	\$50,000.00
	Avilés Nájera Rosa María						50,000.00
Subtotal							\$100,000.00
Puebla	Juárez Temaxtle Liborio	PE-28/06-09	1517	13-05-09	Edición Digital, S.A. de C.V.	Playeras, Pulseras, Gorras, Medallones, Calendarios	\$17,779.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Ochoa García María Eugenia						17,779.00
	González Feria José Carlos Cosme		1518				17,779.00
	Valera Rivera Miguel Ángel		1519				17,779.00
	Covarrubias Salvatori Victoriano Gabriel		1521	13-05- 09			15,364.00
	Salazar Vargas Juan Sergio		1522	13-05- 09			17,779.00
	Espinosa Torres José Juan		1523	13-05- 09			17,853.75
	López García Rosa María		1516	13-05- 09			17,779.00
	Lara Lara Vicente		1517	13-05- 09			17,779.00
	Avilés Nájera Rosa María		1572	26-05- 09			17,698.50
	Espinosa Torres José Juan		1617	05-06- 09			6,325.00
	Márquez Hernández Ángeles		1564	25-05- 09			17,779.00
Subtotal							\$199,473.25
Puebla	Espinosa Torres José Juan	PD-6007/06- 09 PE-8/05-09	8948	26-06- 09	Treidea, S.A. de C.V.	Lona Impresa en selección a color, candidato a Diputado Dto. 10 y Diseño de lona	\$33,810.00
							111.00
Subtotal							\$33,921.00
Puebla	López García Rosa María	PE-18/06-09	26361 26362 26358 26360 26359 26363	01-06- 09	Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	3er. Pago Finiquito de renta de globo aerostático	\$27,109.30
Subtotal							\$27,109.30
Puebla	Márquez Hernández Ángeles	PE-18/07-09	26361, 26362, 26358, 26360, 26359 y 26363	09-06- 09	Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por renta de carteleras, por producción de lonas para espectaculares, Por exhibición de publicidad, por impresión de lonas	27,109.30
	Valera Rivera Miguel Ángel						27,109.30
	González Feria José Carlos Cosme						27,109.30
	Salazar Vargas Juan Sergio						27,109.30
	Ochoa García María Eugenia						27,109.31
	Espinosa Torres José Juan						27,109.31
	Avilés Nájera Rosa María						27,109.31
	Covarrubias Salvatori Victoriano Gabriel						27,109.31
	Lara Lara Vicente						27,109.31
Puebla	Juárez Temaxtle Liborio	PE-18/07-09	26361, 26362, 26358, 26360, 26359 y 26363	09-06- 09	Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por renta de carteleras, por producción de lonas para espectaculares, Por exhibición de publicidad, por impresión de lonas	27,109.31
Subtotal							\$271,093.06
Sinaloa	Soto Vega Jesús Ramón	PE-3 /05 -09	0102	27-05- 09	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	Transferencia en Especie a Sinaloa Calcomanías y Bastidores de Acero	\$3,450.00
							15,525.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
							4,025.00
Subtotal							\$23,000.00
Sinaloa	Vázquez González Juan Gualberto	PE-4 /05 -09	0103	27-05- 09	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	Transferencia en Especie a Sinaloa Calcomanías y Bastidores de Acero	\$3,450.00
							15,525.00
Subtotal							\$23,000.00
Sinaloa	Estrada Morales Isabel Cristina	PE-5 /05 -09	0104	27-05- 09	Guadalupe Olmeda Gutiérrez	Transferencia en Especie a Sinaloa Calcomanías y Bastidores de Acero	\$3,450.00
							15,525.00
Subtotal							\$23,000.00
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-35/06-09	31420	08-06- 09	Pisa Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
Subtotal							\$10,000.00
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-47/06-09	45867	23-06- 09	Súper Servicio Diez, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
Subtotal							\$10,000.00
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-5/07-09	32183	02-07- 09	Pisa Combustibles, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
Subtotal							\$10,000.00
Tlaxcala	Pluma Morales Joaquín	PE-40/06-09	81859	15-06- 09	Servicio Via Corta, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
Subtotal							\$10,000.00
Tlaxcala	Santacruz Sánchez Xavier	PE-42/06-09	52981	09-06- 09	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
Subtotal							\$10,000.00
Tlaxcala	Santacruz Sánchez Xavier	PE-46/06-09	53110	23-06- 09	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	Gasolina	\$10,000.00
Subtotal							\$10,000.00
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PE-11/05-09	113632	07-05- 09	Inmobiliaria Desarrollos Integrales de Xalapa, SA de CV	70 Desayunos	\$333.33
	Hernández Hidalgo Manuel						333.33
	Salas Juárez Erwin Antonio						333.33
	Martínez Jamed Santa						333.33
	Arronte Lozada Guadalupe Irma						333.33
	Nava del Ángel Martín Filiberto						333.33
	Guzmán Méndez Habacuc						333.33
	Hernández Portilla Sofía Griselda						333.33
	Quiroz Díaz Jorge Elías						333.33
	Sánchez Hernández Gloria						333.33
	William Rojas Carlos Antonio						333.33
	Dominguez Gali Jorge						333.33
	Aguirre Lara Elvi						333.33
	Everardo Pintado Irma						333.33
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						333.33
	Delgado Bueno Daniel						333.33



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Gutiérrez Yopez Camerino					333.33	
	Martínez Anastasio José Emetrio					333.33	
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador					333.33	
	Fernández Sánchez Florencio					333.33	
	García Martínez Román					333.40	
	Subtotal					\$7,000.00	
	Total					\$1,168,747.07	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) hemos solicitado al banco copia de cada uno de los cheques solicitados, por lo que una vez que se cuenten con ellos serán entregados. Se anexa copia de acuse de recibo de la Institución bancaria".

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aún cuando menciona que solicitó a la institución bancaria las copias de los cheques observados, esto no la exime de la obligación de presentar los cheques de los pagos que hayan rebasado el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque, por un monto de \$1,168,747.07.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) nos permitimos informarle que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega las copias de los cheques solicitados, razón por la cual éstos serán entregados una vez que se cuenten con ellos."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando menciona que a la fecha la institución bancaria no ha hecho entrega de las copias de los cheques solicitados y serán entregados una vez que se cuente con ellos, esto no exime a la coalición de presentar los cheques observados, toda vez que la normatividad es clara al establecer que el responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá proporcionar la documentación que la autoridad electoral solicite.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$1, 168,747.07.

En síntesis, toda vez que la coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; se observó que omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de total de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07, en consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los



artículos 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 126

126. La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.

De la revisión a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, los casos en comento se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas contables respectivas a los candidatos registrados por el Partido Convergencia con su respectivo soporte documental y con la totalidad de los requisitos según la normatividad (...)

A excepción de la PE-4/05-09 la cual contiene hoja detallada de los importes de los servicios prestados por parte del proveedor.

Por lo que respecta a la Factura de la PE-35/ 05-09 del CDE de Puebla hemos solicitado al candidato el cambio de la factura observada, sin embargo a la fecha no hemos tenido respuesta, por lo que una vez que se cuente con el documento corregido será remitido a la autoridad electoral.

No obstante lo anterior, es importante considerar que existe la probabilidad de que en caso de que el proveedor acceda a cambiarla, ésta sea expedida con fecha 2010".

De la revisión a la documentación presentada por la coalición consistente en comprobantes fiscales, se determinó lo siguiente:

La coalición presentó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos fiscales; así como, cartas firmadas de los proveedores, mediante los cuales se detallaron el costo unitario de los productos adquiridos, en cada una de las facturas observadas, por lo tanto, la observación quedó subsanada por un total de \$211,008.97.

Respecto de las facturas señaladas en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado, la coalición no dio contestación alguna al respecto, por un total de \$49,359.23.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las facturas detalladas en el **Anexo 3** del Dictamen Consolidado en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito y los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$49,359.23.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito y el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 127

127. La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, la coalición omitió presentar las muestras correspondientes. En el Anexo 5 del oficio UF-DA/3462/10, se detallaron los casos en comentario.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de cada una de las facturas señaladas en el Anexo antes citado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se hace entrega de las muestras respectivas de los candidatos registrados por el Partido Convergencia (...)”.

De la revisión a las muestras proporcionadas por la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a un monto total de \$3, 053,038.86, la coalición presentó las muestras de los bienes o servicios adquiridos que le fueron solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4112/10, la coalición no dio contestación alguna al respecto, ni presentó las muestras solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar lo siguiente:

- Las muestras de cada una de las facturas señaladas en el Anexo 5 del oficio UF-DA/4112/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, sírvase encontrar las muestras solicitadas correspondientes a los candidatos registrados por Convergencia, mismas que se detallan (...).”

Respecto a un monto total de \$676,338.14, la coalición presentó las muestras de los bienes o servicios adquiridos que le fueron solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las muestras solicitadas, documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$395,247.80, las muestras en comento se detallan en el **Anexo 4** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar las muestras que le fueron solicitadas, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 128

128. La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80.

De la revisión a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Guerrero	Transferencias en Especie	PD-6018/06-09	7304	30-06-09	Reynaldo García Alegre	Organización de la Estructura Electoral y Representación de Casillas	\$5,287.67
			7349				4,933.91
Subtotal							\$10,221.58
	Transferencias en Especie	PE-21/07-09	84600 C	26-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$1,599.00
			84601 C	26-06-09			1,603.00
			84602 C	26-06-09			1,630.00
			84802 C	26-06-09			1,655.00
			84803 C	26-06-09			1,655.00
			84804 C	26-06-09			1,490.00
			84870 C	27-06-09			2,915.00
			84871 C	27-06-09			2,721.00
			84872 C	27-06-09			3,046.00
			84926 C	27-06-09			2,015.00
			85618 C	01-07-09			2,253.40
			85619 C	01-07-09			2,499.00
			85620 C	01-07-09			2,009.80
			85696 C	01-07-09			1,995.00
			85697 C	01-07-09			2,760.75
			85700 C	01-07-09			2,140.00
			85757 C	01-07-09			2,578.27
Subtotal							\$36,565.22
Hidalgo	María Teresa Medina Vite	PE-6008/06-09	64291	15-06-09	Servicio Apan, S.A. de C.V	Gasolina	\$4,500.00
		PE-6009/06-09	64292				4,500.00
Subtotal							\$9,000.00
TOTAL							\$55,786.80

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, aún cuando existió un manual en el cual se indicó la manera en la que los candidatos y responsables de cuentas concentradoras debían operar la expedición de cheques incluyendo montos y soporte documental, desafortunadamente cuando se recibió la documentación ya no se podía dar solución a esta problemática, por lo que reconocemos que los candidatos incumplieron con lo dispuesto en la normatividad”.

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, ya que aún cuando menciona que existió un manual en el cual se indicaba la manera en la que los candidatos debían expedir sus cheques y estos no lo llevaron a cabo, esto no la exime de la obligación de presentar los cheques de los pagos que hayan rebasado el tope de los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque, por un monto de \$55,786.80.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara las aclaraciones que a su derecho conviniere.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Tal y como ya se ha manifestado, reconocemos el incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de mérito y toda vez que se tratn (sic) de hechos ya consumados no nos es posible dar solución alguna a tal situación.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasen los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, deben pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario".

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$55,786.80.

En consecuencia, al no presentar los cheques por el pago de facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general, la coalición incumplió con lo dispuesto en los 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 129

129. La coalición presentó pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00.

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", subcuenta "Pinta de bardas", se observó el registro de pólizas contables que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentaron como soporte documental facturas las cuales carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación.

A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Chiapas	Lacroix Lastra Jorge Ysaac	PE-08/05-09	5519	03-05-09	Martha Montesinos Vázquez	100 Bardas rotuladas	\$5,555.55	(a)
	Miceli Maza Ramiro					5,555.55		
	Meza Altuzar Cesar					5,555.55		
	Sánchez Almeyda Héctor Manuel					5,555.55		
	Mazariegos Vidal José Raúl					5,555.55		
	Román Flores Dagoberto Santiago					5,555.55		
	López Obrador Pío Lorenzo					5,555.55		
	Nigenda Torija Berlan					5,555.55		
	Ruiz Armento Romeo					5,555.60		
Subtotal						\$50,000.00		
Chiapas	López Obrador Pío Lorenzo	PE-10/05-09	5534	20-05-09	Martha Montesinos Vázquez	Rotulación de lonas	\$50,000.00	(a)
Subtotal						\$50,000.00		
Distrito Federal	Velazquez Solís Francisco	PE-6014/06-09	0488	15-06-09	José Antonio Alva Molina	424.74 Mts. Rotulación de bardas para el candidato del dtto. 16 según medidas	\$17,095.78	(b)
Subtotal						\$17,095.78		
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PE-5/05-09	95	27-05-09	Alma Ruth Valentin Pelagio Taller de Hojalatería y Pintura	Pintado y rotulado de Bardas Factura \$5175.00, prorrateada DTTO. 4, 6, 7 y 9	\$5,175.00	(b)
Subtotal						\$5,175.00		
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	\$600.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino					600.00		
	Reyna Altamirano Eliseo					600.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-14/05-09	8 y 9	19-05- 09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	600.00	
	Concha Alcázar David Jaime						600.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						600.00	
Subtotal						\$3,600.00		
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-28/05-09	472	30-05- 09	Salomón Adalberto Hernández Arrazola	Rotulación de Bardas	\$1,500.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						1,500.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						1,500.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						1,500.00	
	Concha Alcázar David Jaime						1,500.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						1,500.00	
Subtotal						\$9,000.00		
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-68/06-09	10	06-06- 09	Mauro Melesio Hernández Santaella	3 Rotulación de Logotipo y Pinta de Bardas	\$225.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						225.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						225.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						225.00	
	Concha Alcázar David Jaime						225.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						225.00	
Subtotal						\$1,350.00		
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-3/06-09	426	02-06- 09	Alicia Pérez Pérez	Pinta de Bardas	\$14,500.00	(b)
	Santacruz Sánchez Xavier						14,500.00	
Subtotal						\$29,000.00		
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PE-48/05-09	375	27-05- 09	Roldan Santiago Guillermo	250 Pinta de bardas con el logo de convergencia	\$2,190.48	(b)
	Hernández Hidalgo Manuel						2,190.48	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Salas Juárez Erwin Antonio						2,190.48	
	Martínez Jamed Santa						2,190.48	
	Arronte Lozada						2,190.48	
	Guadalupe Irma						2,190.48	
	Nava del Ángel Martín						2,190.48	
	Filiberto Guzmán						2,190.48	
	Méndez Habacuc						2,190.48	
	Hernández Portilla Sofía						2,190.48	
	Griselda						2,190.48	
Veracruz	Quiroz Días Jorge Elías						2,190.48	
	Sánchez Hernández						2,190.48	
	Gloria William Rojas						2,190.48	
	Carlos Antonio						2,190.48	
	Dominguez Gali Jorge						2,190.48	
	Aguirre Lara Elvi						2,190.48	
	Everardo Pintado Irma						2,190.48	
	Delgado Ranauro						2,190.48	
	Pablo Gilberto						2,190.48	
	Delgado Bueno Daniel						2,190.48	
	Gutiérrez Yepez						2,190.48	
	Camerino Martínez						2,190.48	
	Anastasio José Emetrio						2,190.48	
	Díaz del Castillo						2,190.48	
Dominguez Divaj						2,190.48		
Salvador Fernández						2,190.48		
Sánchez Florencio						2,190.48		
García Martínez						2,190.40		
Román						2,190.40		
Subtotal							\$46,000.00	
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5014/05- 09	547	25-05- 09	Carlos Jacinto López	200 pinta de bardas con plantilla del logo "Convergencia" a 3 colores: azul, blanco y naranja	\$2,619.05	(b)
	Hernández Hidalgo						2,619.05	
	Manuel Salas Juárez						2,619.05	
	Erwin Antonio Martínez						2,619.05	
Jamed Santa						2,619.05		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Arronte Lozada Guadalupe Irma Nava del Ángel Martín Filiberto Guzmán Méndez Habacuc Hernández Portilla Sofía Griselda						2,619.05	
	Quiroz Días Jorge Elías						2,619.05	
	Sánchez Hernández Gloria						2,619.05	
	William Rojas Carlos Antonio						2,619.05	
	Dominguez Gali Jorge						2,619.05	
	Aguirre Lara Elvi						2,619.05	
	Everardo Pintado Irma						2,619.05	
Veracruz	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,619.05	
	Delgado Bueno Daniel						2,619.05	
	Gutiérrez Yepez Camerino Martínez Anastasio José Emetrio Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						2,619.05	
	Fernández Sánchez Florencio						2,619.05	
	García Martínez Román						2,619.00	
	Subtotal						\$55,000.00	
	Total						\$266,220.78	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10, del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10, del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de un disco que contiene las muestras fotográficas de las PE-8/05-09 y PE-10/05-09 (...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando la coalición presentó las muestras de las fotografías solicitadas en medio magnético, las cuales indicaban la ubicación de las bardas; omitió presentar la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, por un total de \$100,000.00.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las fotografías correspondientes a las facturas señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Respecto a las facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$100,000.00.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito y 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 130

130. La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", subcuenta "Pinta de bardas", se observó el registro de pólizas contables que presentaron como soporte documental facturas las cuales carecían de su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Chiapas	Lacroix Lastra Jorge Ysaac	PE-08/05-09	5519	03-05-09	Martha Montesinos Vázquez	100 Bardas rotuladas	\$5,555.55	(a)
	Miceli Maza Ramiro					5,555.55		
	Meza Altuzar Cesar					5,555.55		
	Sánchez Almeyda Héctor Manuel					5,555.55		
	Mazariegos Vidal José Raúl					5,555.55		
	Román Flores Dagoberto Santiago					5,555.55		
	López Obrador Pío Lorenzo					5,555.55		
	Nigenda Torija Berlan					5,555.55		
	Ruiz Armento Romeo					5,555.60		
Subtotal						\$50,000.00		
Chiapas	López Obrador Pío	PE-10/05-09	5534	20-05-09	Martha Montesinos Vázquez	Rotulación de lonas	\$50,000.00	(a)
Subtotal						\$50,000.00		
Distrito Federal	Velazquez Solis Francisco	PE-6014/06-09	0488	15-06-09	José Antonio Alva Molina	424.74 Mts. Rotulación de bardas para el candidato del dtto. 16 según medidas	\$17,095.78	(b)
Subtotal						\$17,095.78		
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PE-5/05-09	95	27-05-09	Alma Ruth Valentin Pelagio Taller de Hojalatería y Pintura	Pintado y rotulado de Bardas Factura \$5175.00, prorrateada DTTO. 4, 6, 7 y 9	\$5,175.00	(b)
Subtotal						\$5,175.00		
Oaxaca	Soto Martinez José	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	\$600.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino					600.00		
	Reyna Altamirano Eliseo					600.00		
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-14/05-09	8 y 9	19-05-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	4 Rotulación de Logotipo y Pinta de Barda	600.00	
	Concha Alcázar David Jaime					600.00		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						600.00	
Subtotal							\$3,600.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-28/05-09	472	30-05-09	Salomón Adalberto Hernández Arrazola	Rotulación de Bardas	\$1,500.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						1,500.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						1,500.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						1,500.00	
	Concha Alcázar David Jaime						1,500.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						1,500.00	
Subtotal							\$9,000.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-68/06-09	10	06-06-09	Mauro Melesio Hernández Santaella	3 Rotulación de Logotipo y Pinta de Bardas	\$225.00	(b)
	Merino Pereda Froylan Maximino						225.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						225.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						225.00	
	Concha Alcázar David Jaime						225.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						225.00	
Subtotal							\$1,350.00	
Tlaxcala	Zamora Huitron Mauro	PE-3/06-09	426	02-06-09	Alicia Pérez Pérez	Pinta de Bardas	\$14,500.00	(b)
	Santacruz Sánchez Xavier						14,500.00	
Subtotal							\$29,000.00	
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PE-48/05-09	375	27-05-09	Roldan Santiago Guillermo	250 Pinta de bardas con el logo de convergencia	\$2,190.48	(b)
	Hernández Hidalgo Manuel						2,190.48	
	Salas Juárez Erwin Antonio Martínez James Santa Arronte Lozada Guadalupe Irma						2,190.48	
							2,190.48	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Nava del Ángel Martín Filiberto						2,190.48		
	Guzmán Méndez Habacuc						2,190.48		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						2,190.48		
Veracruz	Quiroz Días Jorge Elías						2,190.48		
	Sánchez Hernández Gloria						2,190.48		
	William Rojas Carlos Antonio Dominguez Gali Jorge Aguirre Lara Elvi Everardo Pintado Irma						2,190.48		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,190.48		
	Delgado Bueno Daniel						2,190.48		
	Gutiérrez Yepez Camerino						2,190.48		
	Martínez Anastasio José Emetrio						2,190.48		
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						2,190.48		
	Fernández Sánchez Florencio						2,190.48		
	García Martínez Román						2,190.40		
	Subtotal							\$46,000.00	
	Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5014/05- 09	547	25-05- 09	Carlos Jacinto López	200 pinta de bardas con plantilla del logo "Convergencia" a 3 colores: azul, blanco y naranja	\$2,619.05	(b)
		Hernández Hidalgo Manuel						2,619.05	
		Salas Juárez Erwin Antonio						2,619.05	
		Martínez Jamed Santa						2,619.05	
	Arronte Lozada Guadalupe Irma Nava del Ángel Martín Filiberto						2,619.05		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Guzmán Méndez						2,619.05	
	Habacuc Hernández						2,619.05	
	Portilla Sofía Griselda						2,619.05	
	Quiroz Días Jorge Elías						2,619.05	
	Sánchez Hernández Gloria						2,619.05	
	William Rojas Carlos Antonio						2,619.05	
	Domínguez Gali Jorge						2,619.05	
	Aguirre Lara Elvi						2,619.05	
	Everardo Pintado Irma						2,619.05	
Veracruz	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						2,619.05	
	Delgado Bueno Daniel						2,619.05	
	Gutiérrez Yopez Camerino						2,619.05	
	Martínez Anastasio José Emetrio						2,619.05	
	Díaz del Castillo Domínguez Divaj Salvador						2,619.05	
	Fernández Sánchez Florencio						2,619.05	
	García Martínez Román						2,619.00	
	Subtotal							\$55,000.00
Total							\$266,220.78	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede, así como las fotografías, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) se hace entrega de un disco que contiene las muestras fotográficas de las PE-8/05-09 y PE-10/05-09 (...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (b), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó la documentación solicitada, por un monto total de \$166,220.78.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas de cada una de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las fotografías correspondientes a las facturas señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, mismas que debían indicar su ubicación exacta.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.13 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con las facturas señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como sus respectivas fotografías, por un total de \$166,220.78.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito y 13.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 131

131. La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1, 940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).

- **Respecto a \$970,071.04**

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas contables que presentaron como soporte documental facturas de las cuales la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes, los casos en comento se detallaron en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores en comento, en los cuales se detallaran con toda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

precisión los servicios proporcionados, las condiciones, términos, período y precios pactados.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como el 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) sírvase encontrar los contratos detallados en la relación respectiva (...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a un monto total de \$1, 994,771.46, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios solicitados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación a las pólizas señaladas en el Anexo 6 del oficio UF-DA/4112/10, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto, por un total de \$1,004,571.04.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y período, así como el monto contratado.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10, del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10, del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a su observación cabe aclarar que el contrato de prestación de servicios referente a la PE-7/0509 corresponde al Proveedor Karla Leticia Álvarez Villano y no a Tecnología y Naturaleza, S. A de C.V. tal y como la autoridad electoral lo señala en su anexo, adicionalmente me permito informarles que dicho contrato fue entregado en el (...) oficio CEN/TESO/046/10 de fecha 07 de Mayo del 2010.”

Respecto a un monto total de \$34,500.00, la coalición presentó un contrato de prestación de servicios solicitado; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con las facturas señaladas en el **Anexo 5** del Dictamen Consolidado, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$970,071.04, al no presentar los contratos de prestación de servicios.

- **Respecto a \$970,501.28.**

Ahora bien, respecto de la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, que carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios, los casos en comento, se detallaron en el Anexo 7 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y período; así como, el monto contratado.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) sírvase encontrar (...) la relación de los contratos adjuntos a su respectiva póliza".

De la verificación de la documentación proporcionada por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a un importe total de \$502,475.00, la coalición presentó los contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y contratos de honorarios asimilados a salarios solicitados, los cuales contienen la totalidad de datos establecidos en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación quedó subsanada, por dicho monto.

Referente a las pólizas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10, aun cuando la coalición presentó contratos de honorarios asimilables a salarios, estos no contienen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, ya que omitieron incluir el importe contratado en cada uno de los contratos referenciados, por un total de \$1,413,514.80.

Adicionalmente, en los formatos antes citados presentados por la coalición denominados "Contrato de honorarios asimilables a salarios" se establece en su Cláusula Cuarta, lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“CUARTA.- ‘CONVERGENCIA’ PAGARÁ A ‘EL PRESTADOR DE SERVICIOS’, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA TABLA DE APOYOS AUTORIZADA, EN FORMA MENSUAL O QUINCENAL, SEGÚN SEA EL CASO, EXTENDIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO CORRESPONDIENTE. LA FORMA DE PAGO PODRÁ SER MEDIANTE CHEQUE Ó EN EFECTIVO.”

Sin embargo, no se localizó la “Tabla de apoyos” antes citada, en la cual se basaron para autorizar los pagos en forma mensual o quincenal, por lo tanto, debía presentarla para validar el monto contratado.

Respecto de las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10, la coalición no presentó documentación o aclaración alguna, por un total de \$970,501.28.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara la Tabla de Apoyos Autorizada, que se aplicó en forma mensual o quincenal para establecer los montos de pago en los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicio (Honorarios asimilados a salarios), debidamente firmados, señalados con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10.
- Presentara los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados las condiciones, términos y periodo; así como, los montos contratados señalados con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4112/10.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.1, 15.16, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...) adjunto al presente sírvase encontrar la tabla de apoyos correspondiente (...).”

La coalición presentó la “Tabla de Apoyos Autorizada”, la cual se aplicó en forma mensual o quincenal para establecer los montos de pago en los contratos de prestación de servicios celebrados entre la coalición y los prestadores de servicio (Honorarios asimilados a salarios) presentados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$1, 413,514.80.

Respecto de las pólizas que se detallan en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la coalición no presentó la documentación solicitada.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$970,501.28.

En síntesis, toda vez que la coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto total de \$1, 940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28), la observación quedó no subsanada. En consecuencia se incumplió con lo establecido en los artículos 10.1 del Reglamento de mérito, 15.16 y 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la Coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Trasferencias de los Comités a las Campañas.

Conclusión 132.

23. La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.

De la revisión a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, los casos en comento se detallaron en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras de la publicidad detallada en las facturas señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) sírvase encontrar las muestras solicitadas (...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a un total de \$2,784,916.36, se constató que presentó las muestras de la propaganda utilitaria solicitadas; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho monto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con las pólizas señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10, la coalición no dio contestación alguna al respecto, ni presentó las muestras solicitadas por un monto de \$1,264,397.28.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las muestras de la publicidad detallada en las facturas señaladas en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3462/10.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las muestras solicitadas, mismas que se detallan (...).”

Respecto a un total de \$685,933.92, se constató que presentó las muestras de la publicidad contratada; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con las pólizas señaladas en el **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, la coalición no dio contestación alguna al respecto, ni presentó las muestras solicitadas.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un monto de \$578,463.36, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, la coalición omitió presentar las muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, por lo que la coalición incumplió con lo dispuesto en los



artículos 3.8 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Trasferencias de los Comités a las Campañas. Conclusión 133.

133. La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se localizaron 5 pólizas que no presentaban la totalidad del soporte documental, siendo localizada en el Estado de Veracruz como anexo, una cédula de prorrateo donde señalaba los distritos beneficiados y el concepto del gasto; sin embargo, omitió presentar la factura, hoja membretada, contrato de prestación de servicios y muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública, los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Baja California		PD-6026/06-09				Honorarios	\$26,438.35	(b)	(3)
						Subtotal	\$26,438.35		
Baja California		PD-6010/06-09				Honorarios	\$37,013.69	(b)	(3)
						Subtotal	\$37,013.69		
Baja California Sur		PD-8003/08-09				Gastos financieros	\$172.50	(b)	(1)
						Subtotal	\$172.50		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Edo.de México	Transferencias del CEN en efectivo	PD-7003/07-09					\$899,710.00	(b)	(1)
						Subtotal	\$899,710.00		
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21	(a)	(2)
	Hernández Hidalgo Manuel						24,252.20		
	Hernández Hidalgo Manuel						44,286.62		
	Salas Juárez Erwin Antonio						24,252.21		
	Martínez James Santa Arronte Lozada Guadalupe Irma Arronte Lozada Guadalupe Irma Nava del Ángel Martín Filiberto						24,252.21		
							24,252.20		
	Guzmán Méndez Habacuc						66,429.94		
	Guzmán Méndez Habacuc						24,252.20		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						22,143.31		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						24,252.20		
	Quiroz Días Jorge Elías						22,143.31		
	Quiroz Días Jorge Elías						24,252.20		
	Sánchez Hernández Gloria						22,143.31		
	Sánchez Hernández Gloria						24,252.20		
	William Rojas Carlos Antonio						44,286.62		
	William Rojas Carlos Antonio						24,252.20		
	Dominguez Gali Jorge						22,143.31		
	Dominguez Gali Jorge						24,252.21		
	Aguirre Lara Elvi						24,252.20		
	Everardo Pintado Irma Everardo Pintado Irma Delgado Ranauro Pablo Gilberto	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	44,286.62		
							24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto Delgado Ranauro Pablo Gilberto						24,252.21		
							44,286.62		



ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Gutiérrez Yepez Camerino						24,252.21		
	Martínez Anastasio José Emetrio						24,252.20		
	Martínez Anastasio José Emetrio						44,286.62		
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						24,252.20		
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						66,429.94		
	Fernández Sánchez Florencio						24,252.20		
	Fernández Sánchez Florencio						66,429.94		
	García Martínez Román						24,252.21		
							Subtotal		
							\$1,085,022.38		
							GRAN TOTAL		
							\$2,048,356.92		

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como sus respectivos kardex con la totalidad de requisitos.
- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques, los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, deberían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública.
- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la PD-5017/05-09 del CDE de Veracruz se anexa la factura original junto con las respectivas muestras y hojas membretadas (...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con (a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas consistentes en fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública; por lo tanto, la observación se considera subsanada, en cuanto a las muestras solicitadas respecto a esta póliza.

Asimismo, en relación con la póliza antes citada, se localizó la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives, S.A. de C.V., por un monto de \$1, 085,022.38, la cual no reunía la totalidad de requisitos fiscales, ya que fue expedida fuera del periodo de vigencia, el cual es del periodo de enero de 2010 a enero de 2012; adicionalmente, la factura antes citada fue expedida fuera del periodo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010 se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, los cuales debían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1, 12.7, 12.8, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numeral primero y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la Regla II,2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) adjunto al presente, sírvase encontrar las pólizas detalladas (...) con su respectivo soporte documental, consistente en copia de estado de cuenta bancario y ficha de depósito.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza de diario señalada con (2), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presenta como documentación soporte la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives S.A. de C.V. por un monto de \$1,085, 022.38, con su respectiva hoja membretada, tal y como lo establece la normatividad aplicable; por lo tanto, la observación quedó subsanada en cuanto a la presentación de la documentación.

En relación con la factura antes citada, respecto a que fue expedida fuera del periodo de vigencia, de enero de 2010 a enero de 2012; la coalición no dio contestación alguna.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$1, 085,022.38.



En consecuencia, al presentar la factura solicitada sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Trasferencias de los Comités a las Campañas.

Conclusión 134.

134. Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se localizaron 5 pólizas que no presentaban la totalidad del soporte documental, siendo localizada en el Estado de Veracruz como anexo, una cédula de prorrateo donde señalaba los distritos beneficiados y el concepto del gasto; sin embargo, omitió presentar la factura, hoja membretada, contrato de prestación de servicios y muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública, los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Baja California		PD-6026/06-09				Honorarios	\$26,438.35	(b)	(3)
						Subtotal	\$26,438.35		
Baja California		PD-6010/06-09				Honorarios	\$37,013.69	(b)	(3)
						Subtotal	\$37,013.69		
Baja California Sur		PD-8003/08-09				Gastos financieros	\$172.50	(b)	(1)
						Subtotal	\$172.50		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Edo.de México	Transferencias del CEN en efectivo	PD-7003/07-09					\$899,710.00	(b)	(1)
						Subtotal	\$899,710.00		
Veracruz	Piña Rincón Salvador	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21	(a)	(2)
	Hernández Hidalgo Manuel						24,252.20		
	Hernández Hidalgo Manuel						44,286.62		
	Salas Juárez Erwin Antonio						24,252.21		
	Martínez James Santa Arronte Lozada Guadalupe Irma						24,252.21		
	Arronte Lozada Guadalupe Irma						66,429.94		
	Nava del Ángel Martín Filiberto						24,252.20		
	Guzmán Méndez Habacuc						24,252.20		
	Guzmán Méndez Habacuc						66,429.94		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						24,252.20		
	Hernández Portilla Sofía Griselda						22,143.31		
	Quiroz Díaz Jorge Elías						24,252.20		
	Quiroz Díaz Jorge Elías						22,143.31		
	Sánchez Hernández Gloria						24,252.20		
	Sánchez Hernández Gloria						22,143.31		
	William Rojas Carlos Antonio						24,252.20		
	William Rojas Carlos Antonio						44,286.62		
	Domínguez Gali Jorge						24,252.20		
	Domínguez Gali Jorge						22,143.31		
	Aguirre Lara Elvi						24,252.21		
	Everardo Pintado Irma						24,252.20		
	Everardo Pintado Irma						44,286.62		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto	PD-5017/05-09	Sin Factura	13-05-09	Camou Relatives SA de CV	Renta Espacios Anuncios Espectaculares	24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						24,252.21		
	Delgado Ranauro Pablo Gilberto						44,286.62		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
	Gutiérrez Yepez Camerino						24,252.21		
	Martínez Anastasio José Emetrio						24,252.20		
	Martínez Anastasio José Emetrio						44,286.62		
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						24,252.20		
	Díaz del Castillo Dominguez Divaj Salvador						66,429.94		
	Fernández Sánchez Florencio						24,252.20		
	Fernández Sánchez Florencio						66,429.94		
	García Martínez Román						24,252.21		
							Subtotal	\$1,085,022.38	
							GRAN TOTAL	\$2,048,356.92	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las notas de entradas y salidas de almacén, así como sus respectivos kardex con la totalidad de requisitos.
- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques, los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, deberían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las muestras o fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública.
- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 3.3, 3.8, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta a la PD-5017/05-09 del CDE de Veracruz se anexa la factura original junto con las respectivas muestras y hojas membretadas (...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza señalada con (a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las muestras solicitadas consistentes en fotografías de los espectaculares colocados en la vía pública; por lo tanto, la observación se considera subsanada, en cuanto a las muestras solicitadas respecto a esta póliza.

Asimismo, en relación con la póliza antes citada, se localizó la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives, S.A. de C.V., por un monto de \$1, 085,022.38, la cual no reunía la totalidad de requisitos fiscales, ya que fue expedida fuera del periodo de vigencia, el cual es del periodo de enero de 2010 a enero de 2012; adicionalmente, la factura antes citada fue expedida fuera del periodo de campaña.

Por lo que se refiere a las pólizas restantes señaladas con (b), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no dio contestación alguna al respecto, las cuales suman un importe de \$963,334.54.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10, recibido el 28 de mayo de 2010 se solicitó a la coalición presentar lo siguiente:

- Las facturas que ampararan los gastos detallados en el cuadro que antecede en original a nombre del partido Convergencia como responsable del órgano de Finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de haber realizado pagos, las copias de los cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, los cuales debían ser nominativos al nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 12.1, 12.7, 12.8, 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, numeral primero y tercero; 29-A, párrafos primero, fracción III y segundo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia, con la Regla II,2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) adjunto al presente, sírvase encontrar las pólizas detalladas (...) con su respectivo soporte documental, consistente en copia de estado de cuenta bancario y ficha de depósito.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas de diario, señaladas con (1), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, presentan como documentación soporte, estados de cuenta y fichas de depósito, en las que se pudieron identificar plenamente los depósitos observados; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un monto de \$899,882.50.

Respecto de la póliza de diario señalada con (2), en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición presenta como documentación soporte la factura número 055 de fecha de expedición 31 de diciembre de 2009 del proveedor Camou Relatives S.A. de C.V. por un monto de \$1,085, 022.38, con su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respectiva hoja membretada, tal y como lo establece la normatividad aplicable; por lo tanto, la observación quedó subsanada en cuanto a la presentación de la documentación.

En relación con la factura antes citada, respecto a que fue expedida fuera del periodo de vigencia, de enero de 2010 a enero de 2012; la coalición no dio contestación alguna.

Por lo que se refiere a las pólizas de diario señaladas con (3), en la columna de "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar la documentación o aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$63,452.04.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte original y con la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 135

135. La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, en varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas; sin embargo, omitió anexar sus respectivas inserciones y la relación de cada una de las fechas de publicación conteniendo la leyenda “inserción pagada”, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Morelos	Transferencia Remanentes en Especie	PD-6014/06-09	4342	29-06-09	Compañía Editorial Cuernavacense, S.A. de C.V.	1/4 de plana de publicidad	\$5,750.00	(1)
Subtotal							\$5,750.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-81/06-09	A 13998	16-06-09	Editorial Golfo Pacifico SA de CV	Publicidad Insertada en el Diario Noticias 1era Plana	\$3,833.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						3,833.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						3,833.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						3,833.33	
	Concha Alcázar David Jaime						3,833.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						3,833.34	
Subtotal							\$23,000.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-62/06-09	236	02-06-09	Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos SA de CV	Publicidad Insertada en la Revista Real Politek	\$5,000.00	(1)
	Merino Pereda Froylan Maximino						5,000.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						5,000.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						5,000.00	
	Concha Alcázar David Jaime						5,000.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						5,000.00	
Subtotal							\$30,000.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-25/05-09	460	29-05-09	Zaragoza García Carmela	Difusión de Actividades del Partido Convergencia	\$383.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						383.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						383.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						383.33	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
	Concha Alcázar David Jaime						383.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						383.34	
Subtotal							\$2,300.00	
Zacatecas	Fernat Bañuelos Alfredo	PE-30/06-09	CA 22928	23-Jun-09	Cias. Periodistas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Publicaciones de Nota informativa "El Sol de Zacatecas"	\$100,000.00	(1)
Subtotal							\$100,000.00	
GRAN TOTAL							\$161,050.00	

En consecuencia, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en original, las cuales deberían contener la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, numeral 1 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas respectivas con su respectiva inserción y relación de cada una de las fechas de publicación (...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición presentó como documentación soporte, facturas a nombre del partido Convergencia y publicaciones, las cuales carecían de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago. Asimismo, la coalición omitió presentar las relaciones de las inserciones, las cuales debían indicar las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, así como el valor unitario, por un monto total de \$135,750.00.

Cabe mencionar que respecto al Comité Directivo de Zacatecas, adicionalmente, presentó copia de cheque, así como su contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S. A. de C.V.

Respecto de las pólizas señaladas con (b), en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un monto de \$25,300.00.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual las inserciones correspondientes a las facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de las inserciones, la cual debía indicar las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación y el valor unitario.
- Proporcionara en original las inserciones de prensa, de las pólizas señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, las cuales debían contener la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Respecto de las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición presentó publicaciones que carecen de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; así como, las relaciones de inserciones, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un monto total de \$135,750.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.10 del Reglamento de la materia; en relación con el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Transferencias de los Comités de las Campañas

Conclusión 136

De la verificación a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", en varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas; sin embargo, omitió anexar sus respectivas inserciones y la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relación de cada una de las fechas de publicación conteniendo la leyenda "inserción pagada", los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE	REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Morelos	Transferencia Remanentes en Especie	PD-6014/06-09	4342	29-06-09	Compañía Editorial Cuernavacens e, S.A. de C.V.	1/4 de plana de publicidad	\$5,750.00	(1)
Subtotal							\$5,750.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-81/06-09	A 13998	16-06-09	Editorial Golfo Pacifico SA de CV	Publicidad Insertada en el Diario Noticias 1era Plana	\$3,833.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						3,833.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						3,833.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						3,833.33	
	Concha Alcázar David Jaime						3,833.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						3,833.34	
Subtotal							\$23,000.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-62/06-09	236	02-06-09	Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos SA de CV	Publicidad Insertada en la Revista Real Politek	\$5,000.00	(1)
	Merino Pereda Froylan Maximino						5,000.00	
	Reyna Altamirano Eliseo						5,000.00	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						5,000.00	
	Concha Alcázar David Jaime						5,000.00	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						5,000.00	
Subtotal							\$30,000.00	
Oaxaca	Soto Martínez José	PE-25/05-09	460	29-05-09	Zaragoza García Carmela	Difusión de Actividades del Partido Convergencia	\$383.33	(2)
	Merino Pereda Froylan Maximino						383.33	
	Reyna Altamirano Eliseo						383.33	
	Mayorcal García Maurilio Manlio						383.33	
	Concha Alcázar David Jaime						383.34	
	Valencia Ramírez Aida Fabiola						383.34	
Subtotal							\$2,300.00	
Zacatecas	Femat Bañuelos Alfredo	PE-30/06-09	CA 22928	23-Jun-09	Cias. Periodistas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Publicaciones de Nota Informativa "El Sol de Zacatecas"	\$100,000.00	(1)
Subtotal							\$100,000.00	
GRAN TOTAL							\$161,050.00	

En consecuencia mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionara las inserciones de prensa en original, las cuales deberían contener la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, numeral 1 inciso b), 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud sírvase encontrar las pólizas respectivas con su respectiva inserción y relación de cada una de las fechas de publicación (...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (2), en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un monto de \$25,300.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Aclarara el motivo por el cual las inserciones correspondientes a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de la leyenda "inserción pagada" y del nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de las inserciones, la cual debía indicar las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación y el valor unitario.
- Proporcionara en original las inserciones de prensa, de las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, las cuales debían



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de ellas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado, anexas a sus respectivas pólizas.

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En relación con las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, citadas en el cuadro anterior, al omitir presentar las publicaciones; así como las relaciones de inserciones, la observación se consideró no subsanada, por un monto total de \$25,300.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 4.10 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 137

De la revisión a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental, facturas por concepto de publicación de banner en páginas de Internet; sin embargo, carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE FACTURA O RECIBO				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-15/05-09	713	19-05-09	Roberto Vives Guerrero	Publicación un Banner en Página de Internet	\$9,200.00
Subtotal							\$9,200.00
Oaxaca	Mayorcal García Maurilio Manlio	PE-16/05-09	44 A	19-05-09	Noticias Servicios y Sistemas S.A. de C.V.	Publicidad de Campaña en Página de Internet	\$17,250.00
Subtotal							\$17,250.00
TOTAL							\$26,450.00

Adicionalmente, la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados en el cuadro anterior.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medios magnético, de la propaganda colocada en las páginas de internet amparadas con las facturas señaladas en el cuadro anterior, las cuales debían contener los siguientes requisitos: la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales se constataran:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) me permito informarle que éstos fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/019 del 21/04/10".

Derivado de la respuesta se procedió a verificar la documentación proporcionada por la coalición mediante el escrito indicado; sin embargo, no se localizó la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La relación, impresa y en medios magnético, de la propaganda colocada en las páginas de internet amparadas con las facturas señaladas en el cuadro anterior, las cuales debían contener los siguientes requisitos: la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas o en su caso, los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda colocada; así como, el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos, el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y montos señalados en el cuadro anterior, en los cuales se constatará:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

condiciones y tipo de servicio a prestar, ubicación y características de la publicidad, precio total y unitario, así como periodo de la publicidad.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los artículos 12.1, 13.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$26,450.0.

En consecuencia, al omitir presentar la relación impresa y en medio magnético, así como las muestras del contenido de la propaganda en páginas de internet y sus respectivos contratos de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.1, y 13.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 138

De la revisión a la cuenta “Transferencias de los Comités a las Campañas”, varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN		
Hidalgo	Pacheco Miralrio Humberto	PD-6017/06-09	\$14,242.64	(b)	(2)		
Edo.de México	Transferencias Recibidas de CEN en especie	PD-5006/05-09	30,973.47	(b)	(2)		
		Transferencias Recibidas de los Comités del Partido en Especie	PD-6024/06-09	20,005.45	(b)	(2)	
			PD-6025/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6022/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6021/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6023/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6024/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6025/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6026/06-09	20,005.45	(b)		
			PD-6021/06-09	24,006.54	(b)		
			PD-6022/06-09	28,007.63	(b)		
			PD-6022/06-09	28,007.63	(b)		
			PD-6021/06-09	32,008.72	(b)		
Michoacán	Cárdenas Ochoa Luis	PD-5005/05-09	5,000.00	(a)	(1)		
		Sánchez Velazco Enrique	PD-5005/05-09	5,000.00			
		Guerra Calderón Anibal Rafael	PD-5005/05-09	5,000.00			
		Luna Ayala José Gerardo	PD-5005/05-09	5,000.00			
		Barojas Reyes José Hugo	PD-5005/05-09	5,000.00			
		Padilla Pérez Julio César	PD-5005/05-09	5,000.00			
			Cárdenas Ochoa Luis	PD-6008/06-09	8,611.20		(1)
Sánchez Velazco Enrique	PD-6008/06-09			8,611.20			
Guerra Calderón Anibal Rafael	PD-6008/06-09			8,611.20			
Luna Ayala José Gerardo	PD-6008/06-09			8,611.20			
Barojas Reyes José Hugo	PD-6008/06-09			8,652.60			
Padilla Pérez Julio César	PD-6008/06-09			8,652.60			
Cárdenas Ochoa Luis	PD-6009/06-09			10,522.50		(1)	
	Sánchez Velazco Enrique			PD-6009/06-09	10,522.50		
	Luna Ayala José Gerardo			PD-6009/06-09	10,522.50		
	Barojas Reyes José Hugo			PD-6009/06-09	10,580.00		
	Guerra Calderón Anibal Rafael			PD-6009/06-09	12,501.52		
	Morelos			Transferencias Recibidas por el CEN en efectivo	PD-7001/07-09	130,200.00	(b)
PD-7002/07-09					258,360.00		
TOTAL			\$842,249.25				

En consecuencia mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.



- En caso de haber realizado algún pago la copia del cheque y si excedía el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, debería ser nominativo expedido a nombre del proveedor y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8, y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) sírvase encontrar las pólizas respectivas de los candidatos registrados por el Partido Convergencia (...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó como soporte documental facturas por concepto de gastos de propaganda utilitaria, las cuales se registraron en la cuenta “Gastos por Amortizar”; sin embargo, la coalición omitió presentar sus respectivos kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén, por un total de \$136,399.02.

Respecto de las pólizas señaladas con (b), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un total de \$705,850.23.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las notas de entrada y salida de almacén, así como sus respectivos Kardex con la totalidad de requisitos, según sea el caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas señaladas con (b), en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de haber realizado algún pago que excediera el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, copia del cheque expedido a nombre del proveedor y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 12.1, 12.7, 12.8, 14.2, 14.3, 14.4 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con respecto a su solicitud adjunto al presente encontrara los Kardex y vales integrales de salida y recepción solicitados del Estado de Michoacán de las pólizas contables que a continuación se indican (...)

- PD-5005/0509 (Playeras tipo Polo)
- PD-6008/0609 (Playeras tipo Polo)
- Pd-6009/0609 (Lonas)"

En relación con las pólizas de diario, referenciadas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, por un total de \$136,399.02, la coalición presentó sus respectivos kardex y notas de salida de almacén; por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$705,850.23, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte.



En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3432/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 139

De la revisión a la cuenta "Transferencias de los Comités a las Campañas", varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como parte de su soporte documental, facturas por concepto de "Gasolina" y "Mantenimiento de Vehículos"; sin embargo, la coalición no reportó equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación observadas. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA A	FECHA A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda	PD-5022/05-09	Varias	Varias	Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.	Combustible	\$7,666.67	(1)
	Jesús López Velarde Campa						7,666.67	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						7,666.66	
Subtotal Factura							\$23,000.00	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda	PD-6031/06-09	A 124230	06-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Vales de gasolina	1,666.67	(1)
	Jesús López Velarde Campa						1,666.67	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						1,666.66	
Subtotal Factura							\$5,000.00	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda	PD-6032/06-09	A 124449	13-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Vales de gasolina	3,333.34	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA					REFERENCIA	
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
	Jesús López Velarde Campa						3,333.33	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						3,333.33	
	Subtotal Factura						\$10,000.00	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6033/06-09	A 124640 y A 123674	18-06-09 y 23-05-09	Servicios Guzmán, S.A.	Vales de gasolina	\$1,333.34	(1)
	Jesús López Velarde Campa						1,333.33	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						1,333.33	
	Subtotal Factura						\$4,000.00	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6033/06-09	A 051695	18-05-09	Tecnocentro de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Combustible	\$860.64	(1)
	Jesús López Velarde Campa						860.65	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						860.65	
	Subtotal Factura						\$2,581.94	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-6033/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$404.98	(1)
	Jesús López Velarde Campa						404.99	
Aguascalientes	Mónica Marisa Quezada Madrazo	PD-6033/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	404.99	
	Subtotal Factura						\$1,214.96	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7006/07-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$4,510.10	(1)
	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7006/07-09	A-124795	24-06-09	Servicios Guzmán, S.A.	Combustible	5,466.58	
	Subtotal Factura						\$9,976.68	
Aguascalientes	Alma Edith Díaz de León Esqueda,	PD-7016/07-09	Varios	Varios	Varios	Combustible	\$1,691.56	(1)
	Jesús López Velarde Campa						1,691.55	
	Mónica Marisa Quezada Madrazo						1,691.55	
	Subtotal Factura						\$5,074.66	
Aguascalientes	Jesús López Velarde Campa	PD-6024/06-09	A 4383	24-06-09	Solórzano Albiter Alejandro	Combustible	\$4,987.00	(1)
	Subtotal Factura						\$4,987.00	
Baja California	Viáticos	PD-6007/06-09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$1,150.00	(2)
	Subtotal Factura						\$1,150.00	
Baja California	Viáticos	PD-7004/07-09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$5,438.80	(2)
	Subtotal Factura						\$5,438.80	
Baja California	Viáticos	PD-7004/07-09	40477 U	26-06-09	Autozone de México, S. de R.L. de C.V.	Mantenimiento o equipo de transporte	\$1,106.24	(2)
	Subtotal Factura						\$1,106.24	
Baja California	Viáticos	PD-6004/06-09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$6,108.05	(2)
	Subtotal Factura						\$6,108.05	
Baja California	Viáticos	PD-6005/06-09	Varios	varios	Varios	Combustible	\$5,140.00	(2)
	Subtotal Factura						\$5,140.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PD-6033/06-09	Varias	Varias	PM. Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.	Combustible	\$4,634.00	(2)
					Gasolinera Tecorral, S.A. de C.V.		4,570.00	
Subtotal Factura							\$9,204.00	
Guerrero	Armando Arturo López Solano	PE-03/05-09	78334 C	13-05-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$2,010.00	(2)
							2,010.00	
Subtotal Factura							\$4,020.00	
Guerrero	Luis Walton Aburto	PE-19/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$11,036.00	(1)
	Marcos Salazar Rodríguez						11,036.00	
	Armando Arturo López Solano						11,036.00	
Guerrero	Ricarda Robres Urioste	PE-19/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	11,036.00	
Subtotal Factura							\$44,144.00	
Guerrero	Luis Walton Aburto	PE-21/07-09	84230 C	23-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	\$1,685.00	(1)
			85755 C	01-07-09			2,295.16	
	Transferencias en Especie	13627	30-06-09	Combustibles Refinados Jardines, S.A., de C.V.	Combustible	2,322.12		
		8216	19-06-09	Sociedad Cooperativa Agropecuaria "Antorcha Campesina", S.C.L.	Combustible	2,500.00		
		8217	19-06-09		Combustible	2,500.00		
		84870 C	27-06-09	Edgardo Astudillo Morales	Combustible	2,915.00		
		85475 C	30-06-09			2,273.00		
		85474 C	30-06-09			1,848.00		
		84872 C	27-06-09			3,046.00		
		84871 C	27-06-09			2,721.00		
		84600 C	26-06-09			1,599.00		
		84601 C	26-06-09			1,603.00		
		84803 C	26-06-09			1,655.00		
		84802 C	26-06-09			1,655.00		
		85473 C	30-06-09			2,085.00		
		85200 C	29-06-09			1,929.00		
		84602 C	26-06-09			1,630.00		
		85472 C	30-06-09			2,171.00		
		85523 C	30-06-09			1,700.00		
		84804 C	26-06-09			1,490.00		
		84926 C	27-06-09			2,015.00		
		85696 C	01-07-09			1,995.00		
		85757 C	01-07-09			2,578.27		
		85697 C	01-07-09			2,760.75		
		85620 C	01-07-09			2,009.80		
		85618 C	01-07-09			2,253.40		
		85619 C	01-07-09			2,499.00		



ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	FACTURA						REFERENCIA
		REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			85700 C	01-07-09			2,140.00	
Subtotal Factura							\$59,873.50	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-6032/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$2,134.00	(2)
Subtotal Factura							\$2,134.00	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-6034/06-09	Varias	Varias	Varios	Refacciones	\$2,360.00	(2)
Subtotal Factura							\$2,360.00	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-7004-07-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$12,773.97	(2)
Subtotal Factura							\$12,773.97	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-6035/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible y mantenimiento	\$9,800.00	(2)
Subtotal Factura							\$9,800.00	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-6031/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible	\$13,084.84	(2)
Subtotal Factura							\$13,084.84	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-7006-07-09	Varias	Varias	Varios	Combustible y mantenimiento	\$8,573.01	(2)
Subtotal Factura							\$8,573.01	
Guerrero	Transferencias Especie en	PD-6006/06-09	Varias	Varias	Varios	Combustible y mantenimiento	\$13,789.43	(2)
Subtotal Factura							\$13,789.43	
TOTAL							\$264,535.08	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad de la coalición, proporcionara:
 - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Si el equipo de transporte fue entregado a la coalición en comodato, proporcionar:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudiera cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgaron;
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-COA" o "RS-COA" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
 - Los controles de folios "CF-RM-COA" o "CF-RS-COA", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejaran los automóviles en comento.
- Los formatos "IC", debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 numeral 1, inciso c) y 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.5 y 29.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Comodatos cabe mencionar que la PD-7015/07-09 del CDE de Aguascalientes no corresponde a un gasto de Combustible (...), se adjunta copia fotostática de la Factura (sic) que ampara dicha póliza (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de la póliza PD-7015/07-09, la coalición presentó una factura por concepto de consumo de alimentos; por lo tanto, la observación quedó subsanada por un importe de \$14,818.42.

Sin embargo, respecto de las demás pólizas señaladas en el cuadro que antecede, la coalición omitió presentar aclaración o documentación alguna, por un total de \$264,535.08.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La relación de los vehículos que efectuaron el consumo de gasolina, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad de la coalición, proporcionar:
 - La póliza con la documentación soporte (factura original con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en cuestión.
- Si el equipo de transporte fue entregado a la coalición en comodato, proporcionar:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del vehículo en cuestión, así como de las personas que los otorgan;
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-COA" o "RS-COA" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes otorgados en comodato;



- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.
- Los controles de folios "CF-RM-COA" o "CF-RS-COA", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, en forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes en comento.
- El inventario de activo fijo en el cual se reflejaran los automóviles en comento.
- Los formatos "IC", debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 16.1, 16.2, 16.3, 18.1, 23.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.5 y 29.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, sírvase encontrar el detalle de las pólizas contables correspondientes a los candidatos de convergencia que amparan los gastos en comento con la totalidad de su soporte documental consistente en: (...)

- *Contrato de comodato.*
- *RSES-COA respectivo*
- *Calculo de Valuación.*
Adicionalmente, se hace entrega de los formatos CF-RSES-COA y CF-RM-COA"

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con las pólizas referenciadas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, la coalición presentó las pólizas de diario en las que se reflejan las aportaciones en especie, con su respectivo soporte documental consistente en recibos "RSES-COA", contratos de comodato, tarjetas de circulación a nombre de los aportantes y carta de cotización, los cuales sustentan los gastos realizados por concepto de mantenimiento de vehículo, gasolina y lubricantes.

Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un monto de \$169,852.74.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen", del cuadro que antecede, la coalición no presentó la documentación solicitada; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$94,682.34.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de gasolina y mantenimiento de vehículos y no reportar equipo de transporte, la coalición incumplió con el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3 y 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 140

Cuentas por cobrar

Al verificar el cobro de los cheques expedidos para la comprobación de gastos en los estados de cuenta bancarios de los Distritos Electorales presentados por la coalición, se observó que no coincide el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta "Gastos a Comprobar", por lo cual, esta autoridad electoral no tiene la certeza del destino de los recursos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTRO CONTABLES			ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS			
		REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CHEQUE	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
Chiapas	10	PE-1/05-09	26	Cuentas por cobrar/Nigenda Torija Berlan	\$37,000.00	Scotiabank Inverlat, S.A.	104104048	NITB5604267P9
		PE-1/07-09	31		155,480.00		104104048	NITB5604267P9
Distrito Federal	19	PE-59/06-09	50	Cuentas por cobrar/Gastos por comprobar	25,000.00	Scotiabank Inverlat, S.A.	106149995	COCF700501AW4
Durango	1	PE-2/05-09	26		75,000.00		106172989	GAZM431126HC7
	2	PE-1/05-09	26		75,000.00		106173152	MEGM780908J45
	3	PE-1/05-09	27		75,000.00		106360025	GAZM431126HC7
		PE-4/06-09	25		89,400.00		106360025	CASE771008D38
TOTAL				\$531,880.00				

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3462/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques que dieron origen a la cuenta por cobrar, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 12.7, 23.2 y 28.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/046/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a los cheques observados correspondientes al Distrito 10 de Chiapas, es importante señalar que el R.F.C. que presenta el estado de cuenta bancario si corresponde al beneficiario del cheque".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto al distrito 10 del estado de Chiapas por un total de \$192,480.00, al coincidir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la observación quedó subsanada por dicho monto.

En relación con los distritos 19 del Distrito Federal y 1, 2 y 3 de Durango por un total de \$339,400.00, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4112/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques que dieron origen a la cuenta por cobrar, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/068/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un monto de \$339,400.00.

En consecuencia, al no presentar las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3462/10 y UF-DA/4112/10, la Unidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/046/10 y CEN/TESO/068/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 141

Concentradora Nacional

Mediante escritos CEN/TESO/099/09 y CEN/TESO/100/09 de 26 y 27 de noviembre de 2009 respectivamente, la Coalición solicitó a la autoridad electoral autorización para llevar a cabo el registro contable de diversos gastos no reportados inicialmente en los informes de campaña.

En respuesta a su solicitud, con oficios UF-DA/6609/09 y UF-DA/6610/09 del 17 de diciembre de 2009 recibidos por la Coalición el día 18 del mismo mes y año, la autoridad electoral con la finalidad de que reportara correctamente los egresos realizados durante el periodo de campaña, autorizó el registro contable de los gastos que no fueron registrados y reportados en su momento.

Por lo anterior, con escrito CEN/TESO/002/10 de 14 de enero de 2010, la Coalición presentó balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables con su respectivo soporte documental, así como informes de campaña.

Al respecto, se le informó a la Coalición que del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La coalición realizó el registro de las pólizas contables solicitadas y autorizadas; sin embargo, se observó que adicionalmente registró pólizas que no había incluido en los escritos de solicitud señalados anteriormente, por lo que no existió autorización por parte de la autoridad electoral para llevar a cabo dichos registros, por un monto total de \$5,355,434.80. En la columna (D) del cuadro siguiente se indica el monto en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE OFICIO	MOVIMIENTOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIOS UF-DA/6609/09 y UF-DA/6610/09	MOVIMIENTOS AUTORIZADOS REGISTRADOS	MOVIMIENTOS AUTORIZADOS NO REGISTRADOS	MOVIMIENTOS NO AUTORIZADOS REGISTRADOS	TOTAL MOVIMIENTOS REALIZADOS POR LA COALICIÓN
	(A)	(B)	(A-B)=(C)	(D)	(A+D)
UF-DA/6609/10	\$2,056,406.79	\$1,930,414.49	\$125,992.30		\$2,056,406.79
UF-DA/6610/10	8,679,112.33	8,042,263.58	\$636,848.75	\$5,355,434.80	\$14,034,547.13
Total	\$10,735,519.12	\$9,972,678.07	\$762,841.05	\$5,355,434.80	\$16,090,953.92

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3460/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/041/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que desconocemos la manera de cómo el personal designado para llevar a cabo la revisión a los Informes de Campaña, determinó(sic) los montos observados, sin embargo en caso de existir registros adicionales éstos no corresponden más que a correcciones contables las cuales se efectuaron con la finalidad de que la contabilidad reflejara los montos de ingresos y egresos correctos en cada una de las campañas, como puede observar nunca ha existido una intención dolosa de llevar a cabo registros contables ya que se han efectuado diversas solicitudes a la autoridad electoral.”

Lo anterior originado a errores humanos y en su caso a documentación que no nos fue entregada de manera oportuna por los candidatos, ya que desafortunadamente en una campaña los partidos estamos supeditados a la buena voluntad y responsabilidad de los candidatos o personas que se hicieron cargo del control administrativo a nivel Estatal y porque no decir también de proveedores o prestadores de servicios que no cumplieran en tiempo para entregar la documentación que soportara el gasto.”

Sabemos bien que es nuestra responsabilidad y es por ello que previo al inicio de las campañas se dio un curso de capacitación a las personas involucradas en la presentación de la documentación que soportara los ingresos y egresos, pero lamentablemente nos enfrentamos con serios problemas de cumplimiento por parte de muchas personas.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de la respuesta de la coalición, procedió señalarle que la autoridad electoral determinó el monto observado como resultado de comparar los registros contables autorizados mediante los oficios UF-DA/6609/09 y UF-DA/6610/09 contra los efectivamente registrados, y por los cuales presentó las correspondientes pólizas de registro contable; asimismo, aún cuando la coalición indica que los registros adicionales corresponden a correcciones contables las cuales se efectuaron con la finalidad de que la contabilidad reflejara los montos de ingresos y egresos correctos en cada una de las campañas, la normatividad es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4075/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 27 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/060/10 del 3 de junio de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Toda vez que la autoridad electoral, no proporcionó la integración pormenorizada de los registros no autorizados, nos vemos en la imposibilidad de poder dar una respuesta específica, asimismo es importante que la autoridad electoral considere que de las aplicaciones contables solicitadas se desprenden diversos registros contables originados por estos, por lo que es probable que su diferencia se deba únicamente por haber efectuado sumas de los montos de las pólizas sin que existiera un análisis de su correspondencia con algún otro asiento contable, sin embargo todos y cada uno de ellos corresponden a aplicaciones que tuvieron que efectuarse a fin de que las contabilidades de los candidatos y cuentas concentradoras reflejaran los ingresos y egresos reportados.”



La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que como se le indicó anteriormente, el monto observado fue el resultado de la verificación de su propia documentación consistente en pólizas de registro contable con su soporte documental, las cuales fueron proporcionadas a la autoridad electoral y sirvieron de base para la comparación con los registros contables autorizados en los multicitados oficios de referencia. Asimismo, aún cuando señala que de las aplicaciones contables solicitadas se desprenden diversos registros contables originados por estas, la normatividad es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,355,434.80.

En consecuencia, al registrar pólizas sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral, la coalición incumplió con lo dispuesto, en el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3460/10 y UF-DA/4075/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/041/10 y CEN/TESO/060/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 142

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Propaganda Utilitaria", se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental por un monto de \$7,227,339.73. A continuación se indican los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/05-09	\$229,963.27	(2) (3)
PD-395/05-09	30,681.61	(1)
PD-534/05-09	100,000.00	(4)
PE-57/05-09	51,750.00	(2) (3) (4)
PE-228/05-09	69,000.00	(2) (3) (4)
PE-503/05-09	292,215.00	(3)
PD-228/06-09	965,511.25	(1)
PD-655/06-09	34,500.00	(5)
PE-253/06-09	224,250.00	(2) (3) (4)
PD-11/07-09	177,357.60	(2) (3) (4)
PD-12/07-09	1,720,641.50	(1)
PD-13/07-09	61,444.50	(3)
PD-14/07-09	287,500.00	(2)
PD-15/07-09	1,150,000.00	(2)
PD-192/07-09	1,217,275.00	(2)
PD-193/07-09	174,225.00	(2)
PD-194/07-09	69,000.00	(2)
PD-195/07-09	119,025.00	(2)
PD-203/07-09	115,000.00	(1)
PE-68/07-09	69,000.00	(2) (3)
PE-198/07-09	69,000.00	(2) (3)
TOTAL	\$7,227,339.73	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3459/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte que reuniera la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.3, 4.7, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 09.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/043/10 del 7 de mayo de 2010, la Coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Para dar respuesta se hace entrega de la póliza de diario 395 del mes de mayo del 2005 (sic) (...) en lo referente a las demás pólizas estas fueron entregadas en la contestación del oficio CEN/TESO/025/10 del 26 de abril de 2010”.

Derivado de la respuesta de la coalición se constató que en la contestación al oficio, presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte; sin embargo, de su análisis se observó lo que se detalla a continuación:

Respecto de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación por un monto total de \$1,243,980.37, la coalición presentó los respectivos comprobantes; sin embargo, no se localizó el contrato respectivo celebrado con el proveedor. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-120/0509	506	22-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y Postproducción de 3 Spots Publicitarios para radio con duración de 30 Segundos C/U	\$229,963.27	(A)
PE-57/05-09	161 y 162	05-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) comerciales	51,750.00	(A)
PE-228/05-09	166	13-05-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones comerciales	69,000.00	(A)
PE-253/06-09	178 y 180	06-06-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Spots de Campaña 2009 de 20"	224,250.00	(A)
PD-11/07-09	245485	12-06-09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Colocación de un Banner en la Jornada Online y Colocación de un Banner en la Jornada Virtual	177,357.60	(B)
PE-68/07-09	200	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
PE-503/05-09	3080556	21-05-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad en Internet	292,215.00	(B)
PE-198/07-09	198	02-07-09	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video producciones de 30" Segundos (Spots de tv) de campaña de 2009	69,000.00	(A)
PD-13/07-09	3086905	01-07-09	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Super Banner y Wide Banner	61,444.50	(B)
Total					\$1,243,980.37	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3990/10 del 25 de mayo de 2010, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre la coalición y los proveedores señalados en el cuadro anterior, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/053/10 del 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud de lo antes expuesto sírvase encontrar los contratos de los proveedores, Fantasma Films, S.A. de C.V. y de Guillermo Rafael Medina Arzate (...) según las facturas que a continuación se indican:

- *Fantasma Films, S.A. de C.V.*
 - ✓ *Factura 506*
- *Guillermo Rafael Medina Arzate.*
 - ✓ *Factura 161 y 162*
 - ✓ *Factura 166*
 - ✓ *Factura 168 y 180*
 - ✓ *Factura 200*
 - ✓ *Factura 198”*

Respecto a las facturas señaladas con (A), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; la Coalición presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes, de su análisis se constató que describen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$712,963.27.

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (B), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; la Coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$531,017.10.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en el 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3459/10 y UF-DA/3990/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/043/10 y CEN/TESO/053/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 143

Por lo que hace al monto de \$1,022,729.14

De la revisión a la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por un total de \$2,500,697.57; sin embargo, no se localizó el respectivo contrato celebrado con el proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-269/06-09	0366	24-06-09	Carlos Jesús Salmón Buenrostro	8 Rentas de espectaculares.	\$64,400.00	(1)
PE-246/05-09	0417	28-05-09	Conexión Urbana, S.A. de C.V.	15 Renta de medallón de autobús publicitario, incluye impresión e instalación mes de junio.	,51,750.00	(1)
PE-262/05-09	0505	21-05-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$17,391.30 mas IVA; Producción y postproducción de 7 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: Deportistas, Empresarios, Refrigerador, Payaso, Universitarias, Inseguridad y Organizados, con un costo unitario de \$58,656.85 mas IVA.	612,187.60	(B) (1)
PE-266/06-09	0510	24-07-09	Fantasmas Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Radio con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$4,970.50 mas IVA; Producción y postproducción de 2 spots publicitarios para Televisión con una duración de 30 seg. c/u con las siguientes versiones: "si no votas" y "a votar", con un costo unitario de \$89,995.50 mas IVA. Creatividad por toda la Campaña Electoral 2009.	299,036.80	(A) (1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-199/05-09	0614	14-05-09	Chávez Aquino Julián Juventino	4 Lonas impresas en alta resolución, renta de audio e iluminación, renta de templete, renta de planta de luz y renta de 20,000 sillas, todo para Juchitán, Tlaxiaco, Pochutla y Pinotepa Nacional.	100,000.00	(B) (2)
PE-218/05-09	2393	19-05-09	Design Print, S.A. de C.V.	Fabricación y colocación de cartelera espectacular ubicada en: Alta Tensión, esq. Cátodo, col. Mixcoac con medidas de 12.90 x 7.20 mts. Periodo: del 15 de mayo al 30 de junio.	9,200.00	(1)
PE-244/05-09	70317	28-05-09	Notmusa, S.A. de C.V.	TV Notas, inserción varias durante el mes de junio de 2009.	690,000.00	(B) (2)
PD-6,065/06-09	261481	25-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 17 lonas medidas varias.	81,967.58	(2)
PD-6,064/06-09	261584	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Anuncios publicitarios, del 08-06-09 al 07-07-09.	55,205.92	(1)
PD-6,069/06-09	261585	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	8,214.59	(1)
PD-6,066/06-09	261589	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	141,450.01	(2)
PD-6,067/06-09	261590	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	2,404.65	(2)
PD-6,067/06-09	261591	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Renta de espectaculares.	6,906.90	(2)
PD-6,062/06-09	261624	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	21 Anuncios publicitarios, del 03-06-09 al 30-06-09.	165,216.67	(B) (1)
PD-6,062/06-09	261625	26-06-09	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	Impresión de 21 lonas varias medidas versión PT AMLO anexo 4005540.	91,979.82	(B) (1)
PD-6,073/06-09	C-2783	30-06-09	Roger Sistemas Exteriores, S. de R.L. de C.V.	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	112,704.03	(1)
PE-28/06-09	MX-26051	01-06-09	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	Por la exhibición de su publicidad en cartelera activo 03-0485-1 Michoacán GDL.	8,073.00	(1)
TOTAL					\$2,500,697.57	

Adicionalmente, por lo que respecta al proveedor referenciado con (A), en el cuadro que antecede por un importe de \$299,036.80, presentó como soporte documental una factura con fecha de expedición fuera del periodo de campaña.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B), en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados entre la coalición y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.

- En el caso de la factura referenciada con (A), las aclaraciones del por qué efectuó gastos fuera del periodo de campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 13.11, 13.12, 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar los contratos de prestación de servicios detallados en el ANEXO 6.

Adicionalmente se hace la aclaración de que el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, Fantasmas Films S.A., al respecto con la factura 505, ya fue entregada anteriormente en el oficio CEN/TESO/017/10.

En relación a los contratos celebrados con Conexión Urbana S.A. de C.V., Carlos Jesús Salmón Buenrostro, Salamanca Rugerio Mario (2 contratos) Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V. (Facturas 261584, 261585, 261624, 261625); Fantasmas Films, S.A. de C.V. factura 510 fueron entregados el día 15 de abril de 2010 mediante oficio en respuesta a su solicitud económica IC-COA/012 según copia adjunta en el ANEXO 2-b de este oficio.

En cuanto a la factura 0510 del proveedor Fantasmas Films, S.A., se hace la aclaración de que el servicio se solicitó y recibió dentro del periodo de campaña, pues son producciones de radio y T.V, que se hicieron llegar al I.F.E. para su transmisión; lo que con toda claridad demuestra que es un gasto dentro del periodo de campaña, el cual se pago y facturó posteriormente del periodo de campaña pero dentro del tiempo amparado por el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$1,022,729.14, la coalición omitió presentar los contratos correspondientes.

Respecto de las pólizas contables referenciadas con (B) en el cuadro que antecede por un total de \$1,659,384.09, las cuales presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; la coalición no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, debidamente firmados entre la coalición y el proveedor, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 13.12, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la solicitud de la presentación de los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, éstos no fueron proporcionados por la Coalición; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,022,729.14.



En consecuencia, al omitir no presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con tres proveedores por un total de \$1,022,729.14, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 4.10 del Reglamento de mérito

Por lo que hace al monto de \$44,275.00

Del análisis a la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas, adicionalmente, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5.081/05-09	2065	29-05-09	Eysais Islas José Benito	35 Estructuras de tubo de 1 1/2" ced. 30, postes de 5 mts. de alto y 2 travesaños de tubo de 1 1/4" 30 x 3 mts. de largo.	\$44,275.00
PD-6.072/06-09	0303	15-06-09	Salamanca Rugerio Mario	Renta Impresión y colocación de anuncios para espectacular.	74,540.70
PD-6.072/06-09	0302	15-06-09	Salamanca Rugerio Mario	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	44,275.00
TOTAL					\$163,090.70

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la Coalición y los proveedores en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, incisos c) y e), 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la hoja membretada con las muestras respectivas de las Facturas 302 y 303 cuyo registro se encuentra en la PD-6072/06-09; del proveedor Salamanca Rugerio Mario (...)”

Aun y cuando la coalición indicó en su escrito de respuesta que proporcionó la hoja membretada correspondiente a las facturas 302 y 303 del proveedor Salamanca Rugerio Mario, de la revisión a la documentación proporcionada, estas no fueron localizadas; sin embargo, toda vez que proporcionó los contratos de prestación de servicios en los cuales se detalla con toda precisión la cantidad de espectaculares, características, ubicación, fecha de permanencia, costo unitario y el importe total de cada uno de ellos; asimismo, presentó fotografías de las estructuras utilizadas para los anuncios espectaculares. Por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto de la presentación de las hojas membretadas y del contrato de prestación de servicios por un monto de \$118,815.70.

Sin embargo, por lo que corresponde al proveedor Eysaias Islas José Benito por \$44,275.00, la coalición no proporcionó documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparen la factura número 2065 del proveedor Eysaias Islas José Benito, con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre la coalición y el proveedor Eysaias Islas José Benito en el cual se detallan con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.12, 13.12, incisos c) y e), 21.2 inciso c), 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los contratos de prestación de servicios omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe **de \$44,275.00.**

En consecuencia, al no proporcionar un contrato de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el 10.1 del reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 144

144. “La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00.”

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subcuenta “En Especie”, se localizaron pólizas contables que presentaron como soporte documental la copia fotostática del cheque; sin embargo, no se localizó el comprobante que amparara el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA POLIZA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-36/05-09	Gastos comprobados Tlaxcala 2	\$10,000.00	(1)
PE-40/05-09	Gastos comprobados Hidalgo 6	30,000.00	(2)
PE-47/05-09	Gastos a comprobar	10,000.00	(A)
PE-49/05-09	Gastos a comprobar	50,000.00	(A), (1)
PE-05/06-09	Comprobación de gastos Jaime Fernando Cárdenas	20,000.00	(2)
PE-303/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-304/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-305/06-09	Gastos comprobados Chiapas 11	50,000.00	(1)
PE-306/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-307/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-248/06-09	Gastos comprobados Coahuila 02	2,579.40	(1)
TOTAL		\$372,579.40	

Adicionalmente, respecto de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede por un total de \$60,000.00, se observó que el registro contable reflejado en las mismas no coincidía con el registro de los auxiliares contables, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA CONTABLE	
	SEGUN POLIZA	SEGUN AUXILIAR
PE-47/05-09	1-10-103-1032-013	5-53-537-5372
PE-49/05-09	1-10-103-1032-015	5-53-537-5372

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la Coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En el caso de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede, presentara las pólizas de registro contable que coincidieran con los auxiliares correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar (...) las pólizas con su respectivo soporte documental que a continuación se indican:

- PE-49/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.
- PE-36/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.
- PE-305/06-09 del Comité Ejecutivo Nacional.”

De análisis a la información presentada por la Coalición se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del primer cuadro de la observación por un total de \$250,000.00, la coalición no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte.

En relación con la póliza PE-47/05-09 por un monto de \$10,000.00, la Coalición no presentó las correcciones solicitadas, o bien, las aclaraciones correspondientes, por lo que continúa sin coincidir el número de la cuenta contable reflejado en la póliza con la reportada en el auxiliar contable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en el primer cuadro de la presente observación, con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En el caso de la póliza PE-47/05-09, presente la póliza de registro contable que coincidiera con el auxiliar correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del primer cuadro de la observación, la coalición no presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$250,000.00.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte de los gastos, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el artículo 12.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 145

Del análisis a la subcuenta “Transferencias del CEN a las Campañas”, subcuenta “En Especie”, se localizaron pólizas contables que presentaron como soporte documental la copia fotostática del cheque; sin embargo, no se localizó el comprobante que amparara el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA POLIZA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PE-36/05-09	Gastos comprobados Tlaxcala 2	\$10,000.00	(1)
PE-40/05-09	Gastos comprobados Hidalgo 6	30,000.00	(2)
PE-47/05-09	Gastos a comprobar	10,000.00	(A)
PE-49/05-09	Gastos a comprobar	50,000.00	(A), (1)
PE-05/06-09	Comprobación de gastos Jaime Fernando Cárdenas	20,000.00	(2)
PE-303/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-304/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-305/06-09	Gastos comprobados Chiapas 11	50,000.00	(1)
PE-306/06-09	Gastos comprobados Chiapas 07	50,000.00	(2)
PE-307/06-09	Gastos comprobados Chiapas 08	50,000.00	(2)
PE-248/06-09	Gastos comprobados Coahuila 02	2,579.40	(1)
TOTAL		\$372,579.40	

Adicionalmente, respecto de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede por un total de \$60,000.00, se observó que el registro contable reflejado en las mismas no coincidía con el registro de los auxiliares contables, como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA CONTABLE	
	SEGÚN POLIZA	SEGÚN AUXILIAR
PE-47/05-09	1-10-103-1032-013	5-53-537-5372
PE-49/05-09	1-10-103-1032-015	5-53-537-5372

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la Coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En el caso de las pólizas referenciadas con (A), en el cuadro que antecede, presentara las pólizas de registro contable que coincidieran con los auxiliares correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud sírvase encontrar (...) las pólizas con su respectivo soporte documental que a continuación se indican:

- PE-49/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.
- PE-36/05-09 del Comité Ejecutivo Nacional.
- PE-305/06-09 del Comité Ejecutivo Nacional.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con la póliza PE-47/05-09 por un monto de \$10,000.00, la Coalición no presentó, las correcciones solicitadas, o bien, las aclaraciones correspondientes, por lo que continúa sin coincidir el número de la cuenta contable reflejado en la póliza con la reportada en el auxiliar contable.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en el primer cuadro de la presente observación, con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos) en original, a nombre del partido Convergencia como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- En el caso de la póliza PE-47/05-09, presente la póliza de registro contable que coincidiera con el auxiliar correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.7, 6.1, 6.3, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.17, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Asimismo, en el caso de la póliza PE-47/05-09 en la cual, el registro contable reflejado no coincide con el registrado en los auxiliares correspondientes, la Coalición no presentó la póliza de registro contable que coincidiera con dichos auxiliares, por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que los movimientos reflejados en dicha póliza sean los correctos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no coincidir las cifras reflejadas en la póliza contable con los registros contables reportados en los auxiliares correspondientes, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 146

Por lo que hace al monto de \$44,275.00

Del análisis a la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5.081/05-09	2065	29-05-09	Eysais Islas José Benito	35 Estructuras de tubo de 1 1/2" ced. 30, postes de 5 mts. de alto y 2 travesaños de tubo de 1 1/4" 30 x 3 mts. de largo.	\$44,275.00
PD-6.072/06-09	0303	15-06-09	Salamanca Rugerío Mario	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	74,540.70
PD-6.072/06-09	0302	15-06-09	Salamanca Rugerío Mario	Renta impresión y colocación de anuncios para espectacular.	44,275.00
TOTAL					\$163,090.70



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre la Coalición y los proveedores en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12, incisos c) y e), 21.2, 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente sírvase encontrar la hoja membretada con las muestras respectivas de las Facturas 302 y 303 cuyo registro se encuentra en la PD-6072/06-09; del proveedor Salamanca Rugerio Mario (...).”

Sin embargo, por lo que corresponde al proveedor Eysaias Islas José Benito por \$44,275.00, la coalición no proporcionó documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, en medio magnético y en hoja impresa, debiendo contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparen la factura número 2065 del proveedor Eysaias Islas José Benito, con los datos señalados en el artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre la coalición y el proveedor Eysaias Islas José Benito en el cual se detallen con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.12, 13.12, incisos c) y e), 21.2 inciso c), 21.15 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente.

Por lo anterior, respecto a la solicitud de las hojas membretadas por concepto de anuncios espectaculares del proveedor Eysaias Islas José Benito y su respectivo resumen, no fueron proporcionadas por la Coalición. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,275.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas en donde se relacionen cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura en comento, incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c) y e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que hace al monto de \$388,699.70

Del análisis a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Campaña Federal en Especie", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de renta de espacios e impresión de lonas; sin embargo, carecían de las muestras o fotografías de la publicidad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

correspondiente, las cuales son necesarias para llevar a cabo la verificación de la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas; adicionalmente, por lo que se refiere a las facturas referenciadas con (A) en el cuadro siguiente, carecían de las hojas membretadas y del resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-7,055/07-09	11368	01-07-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	32 Renta de Espacios Colocación e Impresión de lonas homopolimero de PVC para espectaculares colocados en la vía pública del 01 junio al 30 junio 2009 "Según Contrato".	\$147,200.00	(A)
PD-7,056/07-09	11369	01-07-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	40 Impresión de lonas en homopolimero de PVC medidas 5x1.25, costo de \$40.00 el m2 para puentes con la leyenda "Vamos por un millón de empleos" y 40 Impresión de lonas en homopolimero de PVC medidas 10x1.25, costo de \$40.00 el m2 para puentes con la leyenda "Vamos por un millón de empleos".	34,500.00	
PD-7,057/07-09	11370	01-07-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Renta de Espacios colocación e impresión de medallones en homopolimeros de PVC para microbuses exhibidos del 15 al 30 de junio 2009.	241,499.70	(A)
TOTAL					\$423,199.70	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las muestras y fotografías de la propaganda contratada.
- Las hojas membretadas donde se relacionaran cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 13.12 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud adjunto al presente, sírvase encontrar fotografía de los puentes y microbuses en los cuales fue colocada la publicidad (...).”

Sin embargo, por lo que corresponde a la solicitud de las hojas membretadas por las facturas referenciadas con (A) en el cuadro que antecede por un total de \$388,699.70 incluyendo el resumen correspondiente, la coalición no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas en donde se relacionaron cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas referenciadas con (A) en el cuadro inicial de la observación, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.12 incisos c) y e) y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones y documentación correspondiente. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$388,699.70.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas en donde se relacionen cada uno de los anuncios espectaculares que amparen las dos facturas en comento, incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.12, incisos c) y e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 147

De la revisión a la cuenta "Transferencias a Campañas Federales", subcuenta "Campaña Federal en Especie", se observó el registro de dos pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7,153/07-09	3086921	01-07-09	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	01-07-09 Convergencia una opción real.	\$141,128.00
PD-7,154/07-09	246132	01-07-09	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	01-07-09 Convergencia una opción real, una plana no comercial.	137,540.00
Total					\$278,668.00

Adicionalmente, las publicaciones mencionadas en el cuadro anterior carecían de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- La copia fotostática del cheque expedido a nombre del proveedor, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.3, 4.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud cabe mencionar que a la fecha dichos pasivos no han sido cubiertos, razón por la cual no se cuenta todavía con la copia de los cheques que cubran las facturas respectivas,

No obstante lo anterior se informa que en cuanto se tenga la copia de los cheques que se expidan para realizar los citados pagos, estos se remitirán a la autoridad electoral.”

Por lo que corresponde a la solicitud de la copia fotostática de los cheques, la respuesta de la Coalición se consideró satisfactoria, toda vez que hizo la aclaración de que a la fecha de elaboración de su escrito de respuesta, las facturas no habían sido pagadas, asimismo, de la verificación a la documentación presentada como respuesta al oficio UF-DA/2607/10 emitido por esta autoridad electoral, se localizaron los formatos “REL-PROM” correspondientes. Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$278,668.00 respecto a esta solicitud.

Sin embargo, respecto a las publicaciones observadas, las cuales carecían de la leyenda “Inserción Pagada” y del nombre de la persona responsable del pago, la coalición no presentó las aclaraciones correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$278,668.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha; se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar las aclaraciones correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$278,668.00**.

En consecuencia, al presentar dos publicaciones que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 148

Proveedores

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios proporcionada por la coalición con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no coincidía el monto contratado y reportado en dicha relación con el total de facturas registradas en la contabilidad de la misma. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACION DE PROVEEDORES		
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$2,637,254.00	\$10,727,931.00	(2)
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	612,187.60	1,210,261.20	(2)
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	231,741.10	(2)
Marlene Huerta Martínez	573,539.33	573,413.28	126.05	(1)
Livia Carmen Sol Chacón Díaz	548,312.03	548,559.24	-247.21	(1)
Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	423,199.70	391,700.00	31,499.70	(1)
Pixz, S.A. de C.V.	7,936,600.92	5,775,885.30	2,160,715.62	(1)
Total	\$26,097,936.88	\$11,735,909.42	\$14,362,027.46	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta a su solicitud se entrega la relación de proveedores adjunta a los auxiliares contables de las cuentas de los proveedores requeridas en la cual se reflejan los importes de manera correcta.
No obstante lo anterior cabe aclarar que dicha relación que se presenta corresponde a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia con los proveedores que se mencionan en el cuadro que antecede (...)”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando indica que presenta la relación de proveedores con los importes correctos y los cuales corresponden a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia, procedió señalar que el total observado por esta Autoridad Electoral es el total de operaciones que tuvo la coalición con los proveedores señalados independientemente del partido de que se trate.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición realizó las correcciones a la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a cuatro proveedores.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que en tres casos continúan sin coincidir como se detalla a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$3,607,435.00	\$9,757,750.00
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	911,224.40	\$911,224.40
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	\$231,741.10
Total	\$16,616,284.90	\$5,715,569.40	\$10,900,715.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal respecto de los proveedores señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación: (...).

- *Relación de proveedores del CEN y auxiliares contables de las siguientes cuentas:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- 2-20-200-0013 'Carlos Roberto Romero Brigido' 2-20-200-0020 'Fantasmas Films, S.A. de C.V.' así como auxiliares de las cuentas 2-20-200-001 "Jehu Chan Hernández" (Edo-México) y 2-20-200-0176 "Jehu Chan Hernández" (Nayarit)".

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que la coalición presentó un documento denominado "Relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante el periodo de campaña 2009 Comité Ejecutivo Nacional", de su análisis se constató que realizó las correcciones en dicha relación únicamente por el proveedor "Fantasmas film, S.A. de C.V."; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho proveedor.

Sin embargo, por lo que corresponde a los dos proveedores restantes observados, aún cuando presentó los auxiliares correspondientes a dichos proveedores, de la verificación a la citada relación se determinó que continúan existiendo diferencias como se indica a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brigido	\$13,365,185.00	\$7,348,845.00	\$6,016,340.00
Jehu Chan Hernández	1,428,651.10	1,361,065.60	\$67,585.50
Total	\$14,793,836.10	\$8,709,910.60	\$6,083,925.50

Por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a dichos proveedores por un monto de **\$6,083,925.50**.

En consecuencia, al existir diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 149

De la revisión a la relación de proveedores y prestadores de servicios proporcionada por la coalición con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se observó que en algunos casos no coincidía el monto contratado y reportado en dicha relación con el total de facturas registradas en la contabilidad de la misma. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	REFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES		
Carlos Roberto Romero Brigido	\$13,365,185.00	\$2,637,254.00	\$10,727,931.00	(2)
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	612,187.60	1,210,261.20	(2)
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	231,741.10	(2)
Marlene Huerta Martínez	573,539.33	573,413.28	126.05	(1)
Livia Carmen Sol Chacón Díaz	548,312.03	548,559.24	-247.21	(1)
Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	423,199.70	391,700.00	31,499.70	(1)
Pixz, S.A. de C.V.	7,936,600.92	5,775,885.30	2,160,715.62	(1)
Total	\$26,097,936.88	\$11,735,909.42	\$14,362,027.46	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud se entrega la relación de proveedores adjunta a los auxiliares contables de las cuentas de los proveedores requeridas en la cual se reflejan los importes de manera correcta.

No obstante lo anterior cabe aclarar que dicha relación que se presenta corresponde a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia con los proveedores que se mencionan en el cuadro que antecede (...)"

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando indicó que presentó la relación de proveedores con los importes correctos y los cuales correspondían a las operaciones que tuvo el Partido Convergencia, procedió señalar que el total observado por esta autoridad electoral es el total de operaciones que tuvo la coalición con los proveedores señalados independientemente del partido de que se trate.

Derivado de lo anterior, por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición realizó las correcciones a la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a cuatro proveedores.

Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que en tres casos continuaron sin coincidir, como se detalla a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$3,607,435.00	\$9,757,750.00
Fantasmas Films, S.A. de C.V.	1,822,448.80	911,224.40	\$911,224.40
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,196,910.00	\$231,741.10
Total	\$16,616,284.90	\$5,715,569.40	\$10,900,715.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la relación de proveedores y prestadores de servicios que superaron los cinco mil días de salario mínimo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

general vigente para el Distrito Federal respecto de los proveedores señalados en el cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su observación, adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación: (...).

- *Relación de proveedores del CEN y auxiliares contables de las siguientes cuentas:*
- *2-20-200-0013 ‘Carlos Roberto Romero Brígido’ 2-20-200-0020 ‘Fantasmas Films, S.A. de C.V.’ así como auxiliares de las cuentas 2-20-200-001 ‘Jehu Chan Hernández’ (Edo-México) y 2-20-200-0176 ‘Jehú Chan Hernández’ (Nayarit).*

De la verificación a la documentación proporcionada, se constató que la coalición presentó un documento denominado “Relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, durante el periodo de campaña 2009 Comité Ejecutivo Nacional”, de su análisis se constató que realizó las correcciones únicamente por el proveedor “Fantasmas film, S.A. de C.V.”; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho proveedor.

Sin embargo, por lo que corresponde a los dos proveedores restantes observados, aún cuando presentó los auxiliares correspondientes a dichos proveedores, de la verificación a la citada relación, se determinó que continuaban existiendo diferencias como se indica a continuación:

NOMBRE	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	RELACIÓN DE PROVEEDORES	
Carlos Roberto Romero Brígido	\$13,365,185.00	\$7,348,845.00	\$6,016,340.00
Jehú Chan Hernández	1,428,651.10	1,361,065.60	\$67,585.50
Total	\$14,793,836.10	\$8,709,910.60	\$6,083,925.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto a dichos proveedores por un monto de \$6,083,925.50.

En consecuencia, al existir diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 150

Proveedores

Por lo que corresponde a 27 de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales la coalición realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la Coalición no presentó documentación alguna. A continuación se detallan los proveedores en comento:



PROVEEDOR	IMPORTE									
		NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	ALTA EN SHCP (*)	CEDULA DE IDENT. FISCAL (*)	ACTA CONSTITUTIVA (*)	REPRESENTANTES O APODERADOS	REFERENCIA
Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Luis Alberto Rufz Sánchez	712,586.47	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Explastic, S.A. de C.V.	690,000.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
José Aguilar Islas	339,886.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	x	x	x	x	x	x	x	x	(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Total Global	\$19,347,141.03									

NOTA: La "x" significaba que carecían del dato y/o de la documentación.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3445/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó presentara lo siguiente:

- La documentación señalada con "X" en las columnas referenciadas con (*) en el cuadro anterior.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos faltantes marcados con "X" en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/040/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar la documentación solicitada correspondiente a los proveedores (...)

Ahora bien, respecto a los proveedores faltantes me permito hacer de su conocimiento que dicha información ya les ha sido solicitada y será remitida a la autoridad electoral una vez que se nos sea entregada.”

Del análisis a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS	
Prodigymn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Internacional Proveedora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47	✓	✓	n/a	x	x	x	x	n/a	(1)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	✓	✓	n/a	x	x	x	x	n/a	(1)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Pavel Palecek Rodríguez	372,701.40	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
José Aguilar Islas	339,886.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(2)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(1)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	x	x	x	x	x	x	x	x	(2)
Total Global	\$19,347,141.03									

NOTA: La "x" significa que carecía del dato y/o de la documentación.
La "✓" significa que presentó el dato y/o de la documentación.
La "n/a" significa que no aplicó la presentación del dato y/o de la documentación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la totalidad de la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro. Razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a la presentación de la documentación por un importe de \$10,591,367.82.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un monto total de \$8,755,773.21, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que la información ha sido solicitada a dichos proveedores, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro, y la normatividad es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral cuando esta la solicite.

Adicionalmente, no presentó la relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con "X" en las columnas correspondientes a "Datos Faltantes" en el cuadro anterior por \$19,347,141.03, en forma impresa y en medio magnético.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4102/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó nuevamente a la coalición presentara lo siguiente:

- Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la documentación señalada con "X" en las columnas correspondientes a "Documentación Faltante" del citado cuadro
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con la totalidad de los datos marcados con "X" en las columnas correspondientes a "Datos Faltantes" en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.7, 6.7 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 23.2 y 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/069/10 del 4 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar la relación y documentación faltante solicitada de los proveedores relacionados (...).”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE			DATOS FALTANTES					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		ALTA EN SHCP	CEDULA DE IDENT. FISCAL	ACTA CONSTITUTIVA	NOMBRE	DOMICILIO FISCAL COMPLETO	R.F.C.	TELEFONO	REPRESENTANTES O APODERADOS	
Prodigymsn de México, S. de R. L. de C.V.	\$1,496,196.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Internacional Provedora de Industrias, S.A. de C.V.	1,369,995.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
José Natalio García Velázquez	1,331,125.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Dibujo, Ingeniería y Plotter de México, S.A. de C.V.	1,303,890.18	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Polímero y Materias Primas Internacionales, S.A. de C.V.	1,022,177.50	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Webb Guanajuato, S.A. de C.V.	1,009,330.00	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Yahoo de México, S.A. de C.V.	1,000,011.25	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Carlos Tapia Jaramillo	899,070.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Papelería Progreso, S.A. de C.V.	731,787.43	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Luis Alberto Ruiz Sánchez	712,586.47	✓	✓	N/A	x	x	x	x	n/a	(D)
Gerardo Martínez Ledesma	701,750.00	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Exiplastic, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Notmusa, S.A. de C.V.	690,000.00	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Salgado Campos Francisco Javier	690,000.00	✓	✓	N/A	x	x	x	x	n/a	(D)
Juan Horacio Vásquez Colmenares Muñoz	634,500.07	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	x	n/a	(A) (C)
Hipercolor, S.A. de C.V.	606,342.25	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	584,124.58	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Luis Patricio Vicente	536,955.71	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	x	n/a	(A) (C)
Valentín Heredia Hernández	532,695.83	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	x	n/a	(A) (C)
Tintas Graficolor, S.A. de C.V.	482,212.02	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Pavel Palecek Rodriguez	372,701.40	x	x	x	x	x	x	x	n/a	(B) (D)
Organizadora de Eventos El Porvenir, S.A. de C.V.	365,004.87	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	(A) (C)
Espacios Publicitarios Estratégicos, S.A. de C.V.	344,034.20	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
José Aguilar Islas	339,886.00	x	✓	N/A	✓	x	✓	x	n/a	(B) (C)
Editorial Aerópago, S.A. de C.V.	301,963.50	✓	✓	✓	✓	✓	✓	x	x	(A) (C)
Cemprolito, S.A. de C.V.	300,599.41	✓	✓	✓	x	x	x	x	x	(D)
Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.	298,202.36	x	x	x	x	x	x	x	x	(B) (D)
Total Global	\$19,347,141.03	☐	☐							

NOTA: La "x" significa que carece del dato y/o de la documentación.
La "☐" significa que presentó el dato y/o de la documentación.
La "n/a" significa que no aplica la presentación del dato y/o de la documentación.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (C) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, aún cuando la Coalición presentó una relación de los proveedores y prestadores de servicios que incluye



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dichos proveedores, no indica el monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos y en el caso del proveedor José Aguilar Islas; adicionalmente, no indica el domicilio fiscal. Por tal razón la observación quedó no subsanada por \$2,711,005.98.

En consecuencia, al presentar una relación de proveedores con los cuales la Coalición realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y toda vez que no contiene la totalidad de datos que establece la normatividad, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 6.7 del Reglamento de mérito, en relación con el 30.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3445/10 y UF-DA/4102/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/040/10 y CEN/TESO/069/10, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Unidad de Fiscalización, es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...



La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...

Por su parte, los artículos 79 y 81, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;



f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

...”

Respecto al artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“..

5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por su parte, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece lo siguiente:

Artículo 26.1

“ 26.1 *En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*



- a) *Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".



Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006**, **SUP-RAP-241/2008**, **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010** la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de los partidos políticos coaligados de manera tal que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Por otra parte define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por otra parte, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 146, 147, 149, 150 y 151** fueron de omisión o de no hacer, porque los partidos políticos coaligados no presentaron 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas; se observaron transferencias en especie a las cuentas concentradoras estatales, las cuales no se reportaron, ni se presentó documentación soporte; no presentó la documentación de la cancelación de las transferencias; no se presentó aclaración o documentación alguna respecto al registro de una transferencia en especie; se



localizó el registro de transferencias en especie que deben formar parte de los gastos de otros Distritos; se observó el registro de transferencias en especie que no fueron reportadas en su totalidad; se observaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios; no se localizó la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios; se localizaron gastos que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente que no fueron pagados con cheque nominativo; se observó el registro de una factura sin la totalidad de los requisitos fiscales; se localizaron copias de cheques que no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; no se localizó la copia de un cheque por un pago que rebasa el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente; no se localizaron las hojas membretadas en medio magnético ni las hojas de cálculo; no se localizó el contrato de prestación de servicios, hojas membretadas, hojas de cálculo ni muestras de la publicidad utilizada; se localizaron pagos que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente que no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; no se localizó la relación de bardas y las fotografías; se localizó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales; no se localizaron muestras ni fotografías; se localizaron gastos que en su conjunto rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales no fueron pagados con cheque nominativo ni con la leyenda "Para abono en cuenta"; no se localizaron copias de cheques; no se localizó el informe pormenorizado por la contratación por concepto de anuncios espectaculares; no se presentó documentación comprobatoria de anuncios espectaculares; no se presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada; no se presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada; no se localizó la copia de un cheque; no se localizaron muestras de la propaganda utilitaria; no se localizó muestras de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares; se localizaron pagos de facturas con cheques que rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasaba el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, sin que presentaran copia de los cheques; se localizaron dos facturas en copia fotostática; se localizaron cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; no se proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto de consumo de gasolina reparación o mantenimiento; no se presentó copias fotostáticas de los cheques que rebasan los 100 días de salario mínimo general veinte; se localizaron cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; no se localizaron los contratos de prestación de servicios; se



localizaron recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos datos; no se presentaron copias de los cheques que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente; omitieron presentar copias de cheques; no se localizaron facturas que amparan la contratación de 12 inserciones; no se localizó el registro contable de la factura ni la documentación solicitada; se omitió anexar a los registros contables las facturas originales y la documentación solicitada; no se localizó la documentación comprobatoria ni los registros contables de 3 facturas; no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contables de una factura; se localizaron cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones; se omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contables de 4 inserciones públicas; no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a medios impresos; se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura relativa a 8 inserciones; no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura en relación con 7 inserciones; no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de propaganda utilitaria; se omitió presentar recibos y facturas originales anexos a sus registros contables; se localizaron recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos; se localizaron registros contables de corrección en dos distritos de los que no se tiene certeza de que sean correctos; no se localizó documentación soporte por concepto de transferencias en especie; se localizaron 2 facturas que carecen de muestras; no se localizó el contrato de prestación de servicios por concepto de espectaculares; se localizó una factura cuyo gasto no se aplicó al candidato beneficiado; no se realizó la reclasificación solicitada; no se localizaron los contratos solicitados; no se presentó la documentación que avale diversos depósitos; se localizaron cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; se localizaron cheques los cuales no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; se localizó la expedición de cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" que fueron cobrados por un tercero; del cotejo hecho a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no coinciden en cuanto a quien fueron emitidos; se localizaron cheques al portador que incumplieron con la normatividad en la materia; no se respetó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable respecto de la cuenta de ingresos y egresos ; no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de un anuncio espectacular; se omitió presentar los comprobantes originales a nombre de Convergencia con la totalidad de los registros fiscales; no se localizó el registro de diversos comprobantes; se localizó el reporte de 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada; se



localizaron cheques que no fueron expedidos a nombre del proveedor y que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; se localizó un pago que rebasaba los 100 días del salario mínimo general vigente el cual carece de copia del cheque; no se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental; se reportaron pagos que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente, los que no fueron pagados con cheque nominativo, a nombre del proveedor y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; no se localizaron copia de los cheques con los que se hicieron pagos que rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente; no se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados; no se localizó el registro de bienes otorgados en comodato; no se localizó el registro de aportaciones de simpatizantes en especie, recibidos por el uso o goce temporal de bienes en comodato.

Así mismo las conclusiones **9, 14, 37, 41, 48, 90, 93, 96, 98, 115, 139, 141, 145 y 148** fueron de acción o de hacer, porque de lo reportado por la coalición de partidos políticos en comentarios localizó un depósito en efectivo que debió hacerse mediante transferencia; se localizó la cancelación de ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie; se observó el reporte de transferencias hechas en especie, de las que se considera son erogaciones ya realizadas y que formar parte de otros distritos; se localizó una factura presumiblemente apócrifa; se localizó el gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor; se localizó la modificación de la contabilidad del Partido del Trabajo sin que previamente la autoridad lo haya solicitado; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor; se localizó una factura a nombre de un tercero y no a nombre de Convergencia; se presentó copia de un cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores indico que el mismo fue expedido sin dicha leyenda; se localizó el gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente mediante cheque a nombre de un tercero y no ha nombre del proveedor, el cual fue cobrado por un tercero; se localizó una factura a nombre de un tercero y no a nombre de Convergencia.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por los partidos políticos coaligados, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>9. En la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, mismo que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo señala la norma aplicable, por un importe de \$82,500.00.</p>	<p>Acción</p>
<p>14. La coalición canceló ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban debidamente soportados con la documentación correspondiente, por un total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39).</p>	<p>Acción</p>
<p>15. La coalición omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p>16. Se observó que las transferencias en especie reportadas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores a las reflejadas en los distritos en comento, esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (\$471,816.22 y \$88,108.45).</p>	<p>Omisión</p>
<p>17. Se observaron transferencias en especie registradas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de los distritos, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de las concentradoras estatales no se reportan. Asimismo, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69.</p>	<p>Omisión</p>
<p>18. En la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, la coalición canceló las citadas transferencias sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, ni aclaraciones al respecto; por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña.</p>	<p>Omisión</p>



<p>19. Se observó el registro de una transferencia en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67. Asimismo, la coalición, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.</p>	Omisión
<p>20. Se observó el registro de transferencias en especie en la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00. Asimismo, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.</p>	Omisión
<p>21. Se observó el registro de transferencias en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas del CEN", de la contabilidad de los distritos, que la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas" de la Concentradora Nacional, no reportó por un monto de \$1,631,846.12. Asimismo, la coalición no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.</p>	Omisión
<p>23. Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60.</p>	Omisión
<p>24. La coalición omitió presentar la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 (\$2,909,533.10. \$145,110).</p>	Omisión
<p>28. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00.</p>	Omisión
<p>29. La coalición presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, no presentó los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00.</p>	Omisión
<p>30. La coalición presentó copias de cheques que ampara el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96.</p>	Omisión



<p>31. La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p>32. La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00).</p>	<p>Omisión</p>
<p>33. La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.</p>	<p>Omisión</p>
<p>34. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24.</p>	<p>Omisión</p>
<p>35. La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50.</p>	<p>Omisión</p>
<p>36. La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00.</p>	<p>Omisión</p>
<p>37. La coalición reportó en la cuenta de gastos en espectaculares colocados en la vía pública 1 factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.</p>	<p>Acción</p>
<p>38. La coalición omitió presentar las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66.</p>	<p>Omisión</p>
<p>39. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12.</p>	<p>Omisión</p>
<p>40. La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.</p>	<p>Omisión</p>
<p>41. La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00.</p>	<p>Acción</p>
<p>42. La coalición reportó en sus Informes de Campaña gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó a esta Unidad de Fiscalización, el informe pormenorizado de toda contratación</p>	<p>Omisión</p>



<p>hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública, dicho informe debió ser presentado por la coalición a mas tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.</p>	
<p>43. La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del Candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas.</p>	Omisión
<p>44. La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.</p>	Omisión
<p>45. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.</p>	Omisión
<p>46. La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).</p>	Omisión
<p>47. La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.</p>	Omisión
<p>48. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60.</p>	Acción
<p>50. La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58.</p>	Omisión
<p>51. Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).</p>	Omisión
<p>52. Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00)</p>	Omisión
<p>53. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias</p>	Omisión



fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).	
54. Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.	Omisión
55. Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$227,006.70.	Omisión
56. La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.	Omisión
57. Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).	Omisión
58. Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$302,757.00.	Omisión
59. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51.	Omisión
60. La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.	Omisión
61. Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50). Además no presentó las aclaraciones correspondientes.	Omisión
64. La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.	Omisión
65. La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.	Omisión
66. La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C.V., la cual	Omisión



se encontraba registrada en la cuenta "Transferencias a Campañas Electorales Federales" por un importe de \$100,000.00.	
68. La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.	Omisión
70. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo, de los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V. por un importe de \$30,090.41.	Omisión
73. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., por un importe de \$11,028.78.	Omisión
74. La coalición efectuó el registro contable de 22 inserciones observadas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00.	Omisión
75. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V., Página Tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., que informaron las facturas con las que se contrataron las publicaciones por un importe de \$96,434.45.	Omisión
76. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a 4 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V. por un importe de \$10,000.00.	Omisión
77. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. por un importe de \$23,000.00.	Omisión
79. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a ocho inserciones publicadas por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., por un importe de \$20,160.00.	Omisión
80. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor "Noticias de la Provincia Expresión de los Altos", por un importe de \$6,819.50.	Omisión



<p>82. La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas.</p>	<p>Omisión</p>
<p>83. La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.</p>	<p>Omisión</p>
<p>84. Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90.</p>	<p>Omisión</p>
<p>85. La coalición aún cuando presentó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 correspondiente al candidato del distrito 2 del Distrito Federal por concepto de transferencias del CEN, ésta carece de la documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo que corresponde al candidato del distrito 19 del Distrito Federal, no presentó la póliza de registro contable de corrección solicitada con su respectiva documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los registros contables de corrección realizados en los dos distritos electorales en comento sean correctos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada.</p>	<p>Omisión</p>
<p>86. La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.</p>	<p>Omisión</p>
<p>87. Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.</p>	<p>Omisión</p>
<p>88. Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.</p>	<p>Omisión</p>
<p>89. Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no</p>	<p>Omisión</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.	
90. La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.	Acción
91. La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.	Omisión
92. La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15.	Omisión
93. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00.	Acción
94. La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.	Omisión
95. De la revisión de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se observaron gastos por el uso o goce temporal de bienes en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes, por un importe de \$1,110,577.40.	Omisión
96. La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.	Acción
97. La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.	Omisión
98. La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,100.00. con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.	Acción
100. La coalición presentó cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

101. La coalición presentó cheques emitidos por los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro.	Omisión
102. La coalición expidió cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00	Omisión
103. La coalición presentó cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a quien fueron emitidos, no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,340,386.00.	Omisión
104. La coalición presentó cheques emitidos al portador, incumpliendo con la normatividad, de que todo pago que rebase los 100 alario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$20,000.00.	Omisión
106. Respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación a que cuando no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición.	Omisión
107. La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.	Omisión
108. La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de "Cuentas por Cobrar" de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.	Omisión
110. La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomanías, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.	Omisión



113. La coalición reportó 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82.	Omisión
114. La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00.	Omisión
115. La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.	Acción
117. La coalición no presentó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el contrato de prestación de servicios y la tabla de apoyos autorizada, la cual sirve de base para determinar el monto del pago por un importe de \$6,377.33.	Omisión
118. La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06.	Omisión
119. La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33.	Omisión
120. La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.	Omisión
121. La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.	Omisión
122. La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.	Omisión
123. La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.	Omisión
124. La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44.	Omisión



125. La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).	Omisión
126. La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.	Omisión
127. La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.	Omisión
128. La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80.	Omisión
129. La coalición presentó pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00.	Omisión
130. La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.	Omisión
131. La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).	Omisión
132. La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.	Omisión
133. La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.	Omisión
134. Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

135. La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.	Omisión
136. La coalición presento pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00.	Omisión
137. La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00.	Omisión
138. Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23.	Omisión
139. La coalición presento pólizas con soporte documental consistente en facturas de "Gasolina" y "Mantenimiento de Vehículos"; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34.	Acción
140. La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta "Gastos a Comprobar", por un monto de \$339,400.00.	Omisión
141. La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral.	Acción
142. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10.	Omisión
143. La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00).	Omisión
144. La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

145. Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00.	Acción
146. Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$ 432,974.70 (\$44,275.00 y \$388,699.70).	Omisión
147. Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00.	Omisión
148. Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50.	Acción
149. La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23.	Omisión
150. La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98.	Omisión
151. La coalición omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$16,636,135.05.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Los partidos políticos coaligados reportaron en la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de la campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo que debió hacerse mediante transferencia por un importe de \$82,500.00 (*conclusión 9*); se localizó la



cancelación de ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie por un importe de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,800.00 y \$103,308.39, *conclusión 14*); se omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias por un importe de \$41,745.00 (*conclusión 15*); se observaron transferencias en especie reportadas que no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes, se considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 [(\$471,816.22 y \$88,108.45), (*conclusión 16*)]; se observaron transferencias en especie a las cuentas concentradoras estatales, las cuales no se reportaron, no se presentó documentación ni se hizo aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69 (*conclusión 17*); se observó la cancelación de transferencias sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34 (*conclusión 18*); se observó el registro de una transferencia en especie que no se reporta, por un monto de \$20,661.67 (*conclusión 19*); se localizó el registro de transferencias en especie erogaciones que deben formar parte de los gastos de diversos distritos, por un monto de \$150,000.00 (*conclusión 20*); se localizó el registro de transferencias en especie que fueron reportadas por un monto de \$1,631,846.12 (*conclusión 21*); se observaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60 (*conclusión 23*); no se localizó la relación de inserciones y el contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 [(\$2,909,533.10. \$145,110) (*conclusión 24*)]; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00 (*conclusión 28*); se localizó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$15,500.00 (*conclusión 29*); se observaron copias de cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no contienen la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13, \$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96, (*conclusión 30*); no se localizó copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00 (*conclusión 31*); no se localizó las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00) (*conclusión 32*); no se localizó el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen



con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras por un importe de \$469,920.45 (*conclusión 33*); no se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24 (*conclusión 34*); no se observó la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50, \$24,150.00.) \$101,555.50 (*conclusión 35*); La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*Conclusión 36*); se localizó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*conclusión 36*); se localizó una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00 (*conclusión 37*); no se localizaron las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66 (*conclusión 38*); se localizaron gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12 (*conclusión 39*); no se localizaron copias de los cheques por un importe de \$186,406.20 (*conclusión 40*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00 (*conclusión 41*); se localizaron gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no se entregó el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública (*conclusión 42*); no se localizó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares (*conclusión 43*); se observó documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, por un importe de \$3,364.00 (*conclusión 44*); no se localizó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$8,400.00 (*conclusión 45*); no se observó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00) (*conclusión 46*); no se presentó la copia de un cheque por un importe de \$8,050.00 (*conclusión 47*); se localizó el reporte de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60



(conclusión 48); se observó el reporte de gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58 (conclusión 50); se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, de los que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89) (conclusión 51); se observaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; que fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$9,390,310.35. [(\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00) (conclusión 52)]; se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente, sin embargo, no se presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26) (conclusión 53); se observaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15 (conclusión 54); se reportaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$227,006.70 (conclusión 55); no se localizó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, de los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59 (conclusión 56); se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; sin embargo, no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. [(\$787,259.39 y \$109,789.80) (conclusión 57)]; se observaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$302,757.00 (conclusión 58); no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51 (conclusión 59); se presentaron recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de de datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47 (conclusión 60); se observaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin que presentaran las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50) (conclusión 61); no se presentaron las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98 (conclusión 64); no se localizaron las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas, por un importe de \$10,000.00 (conclusión 65); se observó el registro contable realizado, sin que se anexara la factura original y la



documentación adicional solicitada, por un importe de \$100,000.00 (*conclusión 66*); se omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por un importe de \$120,018.93 (*conclusión 68*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas por un importe de \$30,090.41 (*conclusión 70*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$11,028.78 (*conclusión 73*); se localizó el registro contable de 22 inserciones, sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00 (*conclusión 74*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por un importe de \$96,434.45 (*conclusión 75*); no se pudo localizar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$10,000.00 (*conclusión 76*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$23,000.00 (*conclusión 77*); no fue posible localizar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$20,160.00 (*conclusión 79*); se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$6,819.50 (*conclusión 80*); La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas. (*Conclusión 82*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de propaganda utilitaria; no se localizaron los recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables, exhibidos en la visita de verificación por un importe de \$58,973.78 (*conclusión 83*); se observaron recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por un importe de \$29,799.90 (*conclusión 84*); no se localizó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 (*conclusión 85*); no se localizaron las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por \$38,546.48 (*conclusión 86*); se localizaron 2 que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70 (*conclusión 87*); se observó una factura que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70 (*conclusión 88*); se localizaron facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75 (*conclusión 89*); se observó la modificación a la contabilidad del Partido del Trabajo sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05 (*conclusión 90*); no se realizaron las reclasificaciones solicitadas por un monto de \$262,814.52 (*conclusión 91*); no



se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15 (*conclusión 92*); se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 (*conclusión 93*); no se reportaron los bienes otorgados en comodato por un importe de \$55,476.00 (*conclusión 94*); se omitió el registro por el uso o goce temporal de bienes en comodato, por un importe de \$1,110,577.40 (*conclusión 95*); se localizó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00 (*conclusión 96*); se localizó el pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00 (*conclusión 97*); se localizó copia de un cheque por un importe de \$16,000.00. con leyenda "Para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma (*conclusión 98*); se localizaron cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00 (*conclusión 100*); se reportaron cheques los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" (*conclusión 101*); se observaron cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00 (*conclusión 102*); se localizaron cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a su emisor, además de que no cuentan con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,340,386.00 (*conclusión 103*); se localizaron cheques al portador por un importe de \$20,000.00 (*conclusión 104*); respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable (*conclusión 106*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable del un anuncio espectacular en el Estado de Nayarit por un importe no cuantificable (*conclusión 107*); no se localizaron los comprobantes en original a nombre de Convergencia por un importe de \$1,520,319.92 (*conclusión 108*); se omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes por un importe de \$4,140.00 (*conclusión 110*); La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña. (*Conclusión 111*); se observó el reporte de 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82 (*conclusión 113*); se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre



del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00 (*conclusión 114*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00 (*conclusión 115*); no se localizó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$6,377.33 (*conclusión 117*); no se localizaron 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06 (*conclusión 118*); se localizó el reporte de gastos que conjuntamente rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33 (*conclusión 119*); no se localizaron las copias de los cheques gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$190,473.80 (*conclusión 120*); La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00. (*Conclusión 121*); La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00. (*Conclusión 122*); La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00. (*Conclusión 123*); La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44. (*Conclusión 124*); La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).(*Conclusión 125*); La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23. (*Conclusión 126*); La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80. (*Conclusión 127*); La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80. (*Conclusión 128*); La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00(*Conclusión 129*); La coalición presentó pólizas que carecían de su



respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por “Pinta de bardas”, así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78. *(Conclusión 130)*; La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28). *(Conclusión 131)*; La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36. *(Conclusión 132)*; La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38. *(Conclusión 133)*; Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.; *(Conclusión 134)*; La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada”, así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00; *(Conclusión 135)*; La coalición presentó pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00 *(Conclusión 136)*; La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00. *(Conclusión 137)*; Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23. *(Conclusión 138)*; La coalición presentó pólizas con soporte documental consistente en facturas de “Gasolina” y “Mantenimiento de Vehículos”; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34. *(Conclusión 139)*; La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta “Gastos a Comprobar”, por un monto de \$339,400.00. *(Conclusión 140)*; La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral. *(Conclusión 141)*; La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10. *(Conclusión 142)*; La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00). *(Conclusión 143)*; La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00. *(Conclusión 144)*; Se localizó una póliza en la cual el registro



contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00. (*Conclusión 145*); Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$ 432,974.70 (\$44,275.00 y \$388,699.70). (*Conclusión 146*); Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00. (*Conclusión 147*); Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50. (*Conclusión 148*); La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23. (*Conclusión 149*) La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98. (*Conclusión 150*); La coalición omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$16,636,135.05. (*Conclusión 151*).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los institutos políticos coaligados, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.



En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los partidos políticos coaligados para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, por lo que no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones : **9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150** los partidos políticos coaligados intentaron cooperar con la autoridad electoral a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, las irregularidades se traducen en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación



aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos coaligados.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Las conclusiones **43, 70, 73, 75, 76, 77, 79, 80 y 107**; se refieren a conductas que transgreden en común el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:

Artículo 83

1. "Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

El presente ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos y las coaliciones tienen de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de campaña correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, como lo es el informe de los gastos por propaganda electoral; con el único fin de verificar que los ingresos y egresos y que su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

Artículo 229

1. *“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”*

Este precepto legal establece la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidatos; de reportar los gastos de propaganda electoral que dichos entes de interés social efectuaron para sus actividades de campaña siempre y cuando no rebasen los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, es preciso señalar que para los efectos de citar la normatividad aplicable a la coalición de mérito, se tomará en cuenta lo siguiente: el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en lo sucesivo se le denominará “Reglamento de mérito o de la materia”; y por otra parte, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en lo sucesivo se le denominará “Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones:

Ahora bien, en ese orden las conclusiones **9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 123**; se refieren a conductas que transgreden en común el artículo 1.3 del Reglamento de la materia. En este tenor, para dar mayor claridad al análisis de esta disposición se procede a su transcripción:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 1.3 *“Todos los recursos en efectivo o en especie que han de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 de este Reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los Catálogos de Cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento de partidos.”*

El anterior precepto implica la obligación de que todos los recursos, que sean utilizados por las coaliciones, ingresen en primer lugar a cualquiera de los partidos políticos que integren la coalición, esto, con el objetivo de tener un control en el registro de la contabilidad de cada uno de los citados institutos políticos, la anterior obligación tiene como excepción aquellos recursos que establece el artículo 2.6 del reglamento de la materia, mismos que deben ser contabilizados por el órgano de finanzas de la coalición a efecto de que al final de las campañas sean aplicados a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

El artículo transcrito también impone a los partidos políticos que conforman coaliciones dos obligaciones más: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos que conforman coaliciones a fin de que pueda verificar con certeza que se cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos integrantes de una coalición por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En lo referente a las conclusiones **14, 36, 37, 43, 54, 65, 66, 68, 70, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 85, 86, 88, 95, 96, 107, 108, 110, 111, 117, 118, 123, 124, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 144;** contienen conductas



que transgreden el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, mismo que señala lo siguiente.

3.2 *“Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.”*

La finalidad del artículo, es que los recursos erogados por los partidos integrantes de una coalición, además de reflejarse en el registro contable, se deben expedir atendiendo a los requisitos fiscales, es decir, emitiendo comprobantes de pago, pólizas, para efecto de cumplir con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, esclareciendo el uso y aplicación de recursos a favor de la coalición.

Por lo que hace a las conclusiones **28, 30, 31, 34, 39, 40, 41, 47, 48, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 64, 74, 93, 100, 101, 102, 103, 104, 115, 117, 120, 123, 124, 125, 128, 133, 134, 138 y 139**; se observan conductas que transgreden el artículo 3.3 del reglamento de la materia, el cual establece lo siguiente:

3.3 *“Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.”*

El objeto del presente artículo radica en que las coaliciones se conduzcan de acuerdo a los lineamientos existentes para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, es decir, que deberán cumplir con los requisitos establecidos para los pagos cuyos montos rebasen cien días de salario mínimo, los cuales deberán realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; del mismo modo, cuando se realice un pago a un mismo proveedor o prestador de servicio y en su conjunto sumen más de cien días deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo, a partir del monto por el cual se exceda el límite; si un comprobante rebasa la cantidad anteriormente mencionada y el pago se realiza en parcialidades las cantidades se cubrirán con los requisitos a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Lo anterior con el fin de conocer con exactitud el destino y aplicación de los recursos, especificando a las coaliciones la debida forma de presentar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación para identificar a aquellas personas que reciben dicho pago, y así cumplir con los principios de certeza y rendición de cuentas.

En el caso de la conclusión **89**, se contemplan conductas que se encuentran reguladas por los artículos 3.4 y 4.5 del reglamento de mérito; mismos que se transcriben a continuación:

3.4 *“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, así como la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del Reglamento de Partidos.”

La finalidad del artículo es asegurar que los gastos de campaña centralizados distribuidos o prorrateados en dos o más campañas de una coalición, deberán ser repartidos de la siguiente forma: el cincuenta por ciento de manera igualitaria entre todos los candidatos de la coalición, y el restante de acuerdo a lo que la misma coalición establezca.

Dicho ordenamiento también establece la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización de dicho prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, así como también de presentar los comprobantes que especifiquen cada campaña, y aquellas evidencias de la propaganda realizada, a efecto de que la autoridad pueda verificar y comprobar que efectivamente se realizó la distribución de conformidad con lo informado por la coalición, dando cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 4.5 *“En los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 3.4 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales de mayoría relativa o Senadores de la República por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.”*

Como ha quedado precisado en la disposición reglamentaria previa, las coaliciones electorales tienen, entre otras, la obligación a través de su órgano de finanzas de contar con la documentación comprobatoria necesaria que soporte los gastos de campaña que declaran, a efecto de que exista transparencia en la rendición de cuentas por parte de la coalición.

Ahora bien, el gasto realizado puede hacerse de dos formas, el primero de ellos es por cada una de las campañas electorales, y la segunda, es a través de los gastos centralizados, en este caso se deberán de aplicar los criterios de prorrateo señalados en el reglamento de la materia.

Así, tenemos que por Prorrata proviene del latín *pro rata parte*, que significa parte o porción fija, determinada; bajo este contexto el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala como concepto de prorrata, la parte, porción o cuota que corresponde a cada uno en el reparto de beneficios o cargas, deudas o créditos, que se distribuyen entre varios, hecha la cuenta proporcionada de lo que cada uno debe pagar o percibir.

En este contexto, el prorrateo aplicable a las campañas se puede decir, es el deslinde del gasto realizado en cada una de ellas, es decir, la parte del egreso de la que tendrán que hacerse responsables las diversas campañas de los candidatos registrados por la coalición electoral.

Por otro lado, tenemos el prorrateo centralizado, el cual indica que el egreso realizado se aplicó de forma general a todas las campañas de la coalición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral, y para efecto del tope de gastos de campaña, tendrá que distribuirse entre las candidaturas registradas de la siguiente forma:

- En un primer momento, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá de ser prorrateado de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas.
- Posteriormente, el cincuenta por ciento restante será prorrateado de acuerdo a los criterios o bases que la coalición haya adoptado y presentado a la autoridad electoral.

Lo anterior en relación al artículo 3.4 del Reglamento de la materia.

Finalmente, se imprime una especial importancia a la obligación de incluir como anexo de los informes de campaña, la información de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre las candidaturas a Presidente, Diputados Federales de mayoría relativa o Senadores de la República por el mismo principio.

Los datos asentados en dicho anexo deberán estar relacionados a la documentación comprobatoria y a sus pólizas correspondientes, a efecto de que la autoridad electoral pueda durante el período de revisión de los informes correspondientes solicitar cualquier documento para la comprobación de lo reportado por la coalición.

En la conclusión **106** se pueden observar conductas reguladas por los artículos 2.6, 3.12 y 7.1 del reglamento de la materia, los cuales se transcriben:

Artículo 2.6 *“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”

El artículo que antecede establece la obligación a las coaliciones de llevar un control por medio del órgano de finanzas de todos y cada uno de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en especie, aportaciones efectuadas por los propios candidatos, los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública; lo anterior con la finalidad de que al término de las campañas se apliquen a los partidos integrantes de la coalición de conformidad con lo estipulado por ellos en el convenio respectivo, o bien, en caso de regla específica, dicha distribución deberá hacerse conforme a las aportaciones que cada uno haya destinado a la campaña.

Asimismo, establece la obligación a las coaliciones de reportar a la Unidad de Fiscalización la manera en que se haya efectuado dicha distribución a más tardar en la presentación de los respectivos informes de campaña. Con el fin que la autoridad fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de lo reportado por la coalición.

Artículo 3.12 *“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados -por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.”*

El artículo en estudio, rige al órgano de finanzas que como ya es del conocimiento, es el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como de la presentación de los informes, por lo tanto, este deberá emitir un acuerdo sobre la aplicación de los recursos de los partidos que conformen coaliciones, especificando de acuerdo al convenio de coalición pactado, el monto que a cada uno le atañe.

Ahora bien, en caso de no haber un acuerdo de aplicación de los egresos efectuados por la coalición en donde se especifique el monto correspondiente a cada partido político, se dispone que la distribución de los montos deberá realizarse conforme a las aportaciones realizadas a los candidatos por cada uno de los partidos que conforman la coalición.

Artículo 7.1 *“Deberán considerarse activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos o representantes en las entidades federativas de una coalición, se destinarán para el uso ordinario de alguno de los partidos que la hayan integrado cuando la coalición deje de existir, y deberán ser registrados contablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento de Partidos. La coalición determinará libremente cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos de conformidad con las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente. El responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad de Fiscalización la forma de distribución de los activos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes correspondientes.”*

El artículo analizado, establece primeramente qué se considerará como activo fijo, ello con la finalidad de determinar el objeto de la regulación y con ello posibilitar a las coaliciones cumplir con su deber de rendición de cuentas.

Asimismo, y tomando en consideración la naturaleza de las coaliciones, en el sentido de ser uniones temporales de los partidos políticos, el artículo establece el mecanismo para utilizar y distribuir los bienes de activo fijo, incluso con posterioridad a que la propia coalición termine.

Una vez establecido lo anterior, el artículo analizado también establece los mecanismos de contabilidad que deben ser utilizados, ello con la finalidad de que la coalición presente el informe correspondiente.

Es importante señalar que lo anterior es acorde con los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, puesto que permite que de los reportes presentados por la coalición se pueda desprender claramente el origen y destino



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de los recursos, así como el uso y destino de los bienes de activo fijo que hayan sido adquiridos.

La conclusión **44** contempla una conducta que transgrede el artículo 3.1, inciso b) del reglamento de mérito, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 3.1 *"Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:*

- a) ...
- b) *Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando para ello una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBNCOA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese Partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del Partido designado, y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes. El Partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al Partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas."*

La finalidad de este artículo consiste en reconocer a las coaliciones el derecho a abrir fideicomisos para la administración de sus recursos, con el propósito de obtener rendimientos por medio de fondos o fideicomisos, mismos que conformaran su patrimonio.

De esta manera, las coaliciones deberán celebrar los contratos respectivos con instituciones bancarias que estén domiciliadas en México, para la inversión en, fondos o a través de fideicomisos, para que de esta manera se tenga un control respecto a la información y documentación que las coaliciones o, en su defecto, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comisión Nacional Bancaria y de Valores deban proporcionar en respuesta a las solicitudes que la Unidad de Fiscalización les realice.

En esta tesitura, la norma en comento pretende transparentar y dar certeza al manejo de los recursos de las coaliciones, para efecto de que se pueda constatar las transferencias y movimientos realizados, a determinadas cuentas, pues al conservar y tener el control de dichas operaciones se protege a la propia coalición y facilita a la autoridad fiscalizadora la verificación de los datos aportados por el instituto.

El precepto que nos ocupa, especifica a las coaliciones las reglas a las que deberá sujetarse cuando constituya un fondo o fideicomiso con alguna institución bancaria o fiduciaria, contando siempre con la vigilancia de la autoridad fiscalizadora para verificar que las operaciones se realicen conforme al Código y al presente Reglamento; así como de llevar el registro del contrato respectivo. Asimismo se establece que el único instrumento financiero permitido son los emitidos por el gobierno mexicano, ya que no representan riesgo alguno.

En la práctica, los estados financieros interesan y son útiles a la autoridad verificadora, porque esta es una forma de asegurarse que la dirección de las coaliciones se ha llevado de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en la legislación y reglamento de la materia; y es también una forma de garantizar la honestidad de la gestión de las coaliciones, en cuanto a que los citados estados de cuenta reflejan en forma razonable el cumplimiento que ha dado a sus deberes legales y fiscales.

La norma en comento pretende transparentar y dar certeza a las operaciones financieras, para efectos de que se pueda constatar las transferencias y movimientos realizados, a determinadas cuentas, pues al conservar y tener el control de dichas operaciones se protege a la propia coalición y facilita a la autoridad fiscalizadora la verificación de los datos aportados por el instituto.

Lo anterior no implica que los fideicomisos creados por los partidos políticos que conforman la coalición, se le apliquen las disposiciones conducentes del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien, la conclusión **97** transgrede el artículo 1.9 del reglamento de la materia, el cual señala:



Artículo 1.9 *“Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de cuentas CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición, y serán entregados al Partido responsable de administrarlos de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento, para que a su vez los transfiera a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA o CBE-COA, según corresponda, de conformidad con los artículos 1.4, 1.5, 1.6 y 1.8 del Reglamento de Partidos. A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos del Código y del Reglamento de Partidos.”*

Este artículo refiere la obligación de que los recursos que se destinen a campañas electorales invariablemente deberán provenir de las cuentas del CBCEN o CBE, de cada uno de los partidos integrantes de la coalición; administrados por el responsable de finanzas que se encargará de transferirlos a las cuentas aperturadas con motivo de las campañas políticas de que se trate (Presidente, Senadores y Diputados postulados por el principio de Mayoría Relativa, así como a la cuenta nacional y estatal de la coalición).

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento cierto de los recursos ingresados a cada una de las cuentas utilizadas por la coalición a efecto de poder determinar en cada caso si se ajustaron o excedieron los límites previstos por la norma, asimismo si en su apertura se cumplieron con los requisitos mínimos a los que está obligado para su manejo (mancomunadas, contar con la documentación soporte debidamente requisitada, etc.).

La conclusión **123** contiene una conducta que transgrede el artículo 2.1 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 2.1 *“Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RM-COA” y “RSES-COA” y los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.”

Este artículo tiene como finalidad fijar las reglas para el caso específico de aportaciones en especie cuando sean recibidas por alguno de los partidos coaligados o sus candidatos, los cuales invariablemente serán responsables de que éstas estén plenamente identificadas, es decir deben contener la debida documentación soporte (contratos, valuación) , así como los datos necesarios que permitan determinar su origen y licitud, que no se rebase el límite fijado por la ley; si ésta proviene de su militancia o simpatizantes asimismo que sea expedido el correspondiente recibo de aportación con la totalidad de los requisitos previstos por la norma. En este orden de ideas, si al término de la campaña quedaran recibos pendientes de utilizar, estos deberán cancelarse, salvo en el caso de elecciones extraordinarias, hipótesis en la cual se pueden volver a utilizar.

Las conclusiones **121 y 122** transgreden el artículo 3.9 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 3.9 *“Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo (REPAP) a quienes participen en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del Partido Político.*

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que se benefició, el monto y la fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo Político proporcionado a la coalición, y el período durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago correspondiente. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.”

Tratándose de menores de edad, para salvar el requisito de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la clave única del registro de población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de seguridad social. En todo caso, se deberá anexar copia fotostática legible del documento de identificación correspondiente.

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de informes respectivo.

Este artículo establece la posibilidad para que los partidos políticos que formen coaliciones, durante el transcurso de las campañas electorales, otorguen reconocimientos en efectivo a aquellas personas que participen en actividades de apoyo político. Asimismo, se establecen los requisitos que deben cumplir dichas personas, estos son:

- **Que las actividades deben ser esporádicas.** En este contexto, el adjetivo esporádico es definido en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como ocasional, que se produce con poca frecuencia y de forma separada. Así por lo que respecta a este requisito, se tiene que solo los partidos políticos que formen coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a aquellas personas que sólo de manera eventual, ocasional o con poca frecuencia y en forma discontinua o separada apoyen a dicha coalición en actividades de índole política.
- **No puede haber una relación contractual.** Para que sea procedente el otorgamiento de reconocimientos en efectivo es necesario que entre los partidos que formen coaliciones y aquellas personas a las que se les otorgue dicho reconocimiento no medie relación contractual alguna, es decir, si existiera un contrato de por medio, ese gasto entraría en otro rubro de registro, mientras que para ser considerado (REPAP) es necesario que no haya relación contractual entre los partidos integrantes de la coalición y la persona que brinda el apoyo político a la campaña electoral.
- **No pueden ser integrantes de los órganos directivos del Partido Político.** En este sentido, privilegiando el principio de transparencia, se establece la prohibición a los dirigentes de los Partidos Políticos que formen Coaliciones, de efectuar pagos por actividades de apoyo político durante las campañas electorales a ellos mismos, entonces para que sea procedente el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

otorgamiento de reconocimientos en efectivo es indispensable que aquella persona que será beneficiada, no sea integrante de los órganos directivos del Partido Político.

Cabe decir que los requisitos aludidos, proporcionan a la autoridad electoral la posibilidad de contar con mayores elementos para verificar el destino de dichas erogaciones.

Desde el ámbito contable, en la norma se dispone la forma en que los partidos deberán acreditar las erogaciones efectuadas por reconocimientos en efectivo en campañas electorales, que es por medio de recibos foliados, e indicando clara y completamente los requisitos que deben contener estos recibos, a saber, el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que benefició, el monto y fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo político proporcionado a la coalición y el periodo durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, anexando en cada recibo copia legible por ambos lados de la credencial de elector; tratándose de menores de edad el recibo debe contener, en sustitución de la clave de elector, la CURP, o el número de pasaporte y los datos de una credencial escolar vigente, anexando copia fotostática de la documentación correspondiente.

En suma, se sujeta a los partidos a llevar un estricto control de folios de los recibos que impriman y expidan, ya que los importes amparados serán contabilizados para los efectos de determinar lo conducente en relación a los topes de gastos de campaña que corresponda.

Todo este procedimiento de control de folios que amparen gastos relativos a reconocimientos en efectivo, durante las campañas electorales, efectuados por los partidos políticos que formen coaliciones, permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para verificar las erogaciones efectuadas los integrantes de la coalición que corresponda, brindando seguridad y certeza sobre lo reportado en sus informes.

Para hacer más transparente este tipo de verificaciones, se faculta a la Unidad de Fiscalización para que a través de técnicas muestrales de auditoría, esto es, métodos para allegarse de evidencias comprobatorias suficientes para suministrar una base objetiva para emitir su opinión, solicite por oficio a las personas que hayan recibido reconocimientos en efectivo por parte de los partidos políticos que



formen coaliciones la confirmación o rectificación de las operaciones que se encuentran sustentadas en dichos recibos, dando cuenta de los resultados en el dictamen correspondiente y otorgando el derecho de audiencia dentro del proceso de revisión del informe respectivo.

Las conclusiones **124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140** transgreden el artículo 4.7 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 4.7 *“De conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del Reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los Partidos que la integren, incluidos los estados financieros.”*

En este apartado se establece la facultad del órgano fiscalizador electoral para requerir en todo momento documentación; aclaraciones y rectificaciones; así como acceso a la documentación en original que se encuentre en poder de los partidos coaligados.

Lo anterior, con el fin de verificar la veracidad de lo reportado por la respectiva coalición, y así dar cumplimiento a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos con que contaron las coaliciones en las campañas electorales.

En este artículo opera la supletoriedad, prevista en el artículo 10 del presente ordenamiento legal, respecto de los artículos 23 y 24 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo concerniente a lo señalado en los párrafos anteriores, por lo que el análisis de los temas en concreto se efectúa de forma detallada en el cuerpo normativo referenciado; la materia de los artículos que se aplican supletoriamente es la siguiente:

- Facultad de la Unidad de Fiscalización para solicitar a los órganos de finanzas de los partidos que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;



libre acceso durante la revisión de informes a los documentos originales relacionados con los ingresos, egresos y contabilidad de los partidos (artículo 23.2).

- Facultad de la Unidad de Fiscalización para solicitar a los partidos aclaraciones y rectificaciones, en caso de que se presenten errores u omisiones en la revisión de los informes de campaña (artículo 24.1).

Respecto de las conductas contenidas en las conclusiones **135, 136 y 137**, se violó el artículo 4.10 del reglamento de la materia, el cual se transcribe:

Artículo 4.10 *“Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.16 y 20.10 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Unidad de Fiscalización en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.”*

En el precepto que antecede se determina la obligación que tienen las coaliciones para la entrega de informes y documentación respecto de los siguientes rubros:

- Comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos (artículo 13.10).
- Comprobantes de gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión (artículo 13.11).
- Contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública (artículo 13.12).
- Bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral (artículo 13.13).
- Propaganda exhibida en salas de cine (artículo 13.14).
- Reportes de los gastos de viáticos y pasajes utilizados para el candidato a presidente de la República y la información necesaria que deben contener los formatos “Rel-Viapas-Press” (artículo 13.16).
- Monitoreos realizados por la Unidad de Fiscalización de revistas, diarios y otros medios impresos, así como de espectaculares colocados en la vía pública y su confrontación con lo reportado por los partidos políticos, así como la publicación de los resultados que arrojen los mismos en los periodos de precampaña (artículo 20.10).

Cabe mencionar que, atento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente ordenamiento, el reglamento de partidos deberá aplicarse de forma supletoria, por



lo que lo relativo a los principios y bienes jurídicos (básicamente la transparencia y rendición de cuentas) relacionados con los tópicos antes señalados, deberá estudiarse en el ordenamiento jurídico de referencia, al tratarse de obligaciones previstas originalmente para los partidos políticos y que en el caso concreto son trasladadas a las coaliciones.

Por cuanto hace a las conclusiones **114, 148, 149 y 150**, la coalición vulneró el artículo 6.7 del reglamento de mérito, el cual señala:

Artículo 6.7 *“El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los diez mil días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

Como todo mecanismo de comprobación de cuentas y fiscalización, es preciso que los reportes que entregue la coalición cuenten con la información que permita a la autoridad acceder de forma rápida y clara a los datos objeto de comprobación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En esta tesitura, la información que debe presentarse respecto de prestadores de servicios o proveedores debe incluir diversos tópicos que permitan su debida fiscalización y revisión.

Asimismo, el artículo analizado establece un monto mínimo que sirve como parámetro para determinar si es necesario relacionar cada uno de los tópicos establecidos, dicho monto es la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo, lo que permite distinguir el tipo de proveedores y de gastos realizados, tomando en consideración que los gastos realizados por montos tan elevados deben ser comprobados de tal manera que no exista duda respecto a la legalidad de los mismos.

Cabe señalar que es por lo anterior, que incluso el artículo establece la posibilidad de solicitar a la Unidad de Fiscalización la ayuda para efectos de poder cubrir los requisitos existentes dado que los mismos pueden ser de difícil acceso para el partido político tal es el caso de las copias de actas constitutivas de proveedores o los nombres de los representantes legales.

Todo lo anterior facilita la labor fiscalizadora y otorga certeza y transparencia a los reportes presentados por la coalición, lo que es acorde con los principios que sustentan el sistema electoral mexicano protegiendo así el debido ejercicio de los recursos públicos, así como la imparcialidad y equidad en las contiendas.

En relación a la conclusión **85** se vulneró el artículo 3.2 del reglamento de la materia, que a la letra señala:

3.2 "Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos."

La finalidad del artículo, es que los recursos erogados por los partidos integrantes de una coalición, además de reflejarse en el registro contable, se deben expedir atendiendo a los requisitos fiscales, es decir, emitiendo comprobantes de pago, pólizas, para efecto de cumplir con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, esclareciendo el uso y aplicación de recursos a favor de la coalición.

La conclusión **121** vulneró el artículo 3.10 del reglamento de mérito, que a la letra señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 3.10 *“Respecto de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, resultarán aplicables las reglas de comprobación y los límites establecidas en el artículo 15, en específico los numerales 15.2 y 15.4 del Reglamento de Partidos. Deberán expedirse los recibos correspondientes de conformidad con el formato “REPAP-COA” y elaborar el control de folios “CF-REPAP-COA”, incluidos en el presente Reglamento.”*

El artículo en comento, tiene como finalidad establecer los límites en los cuales se deben de mantener las erogaciones realizadas por los partidos, en relación a los reconocimientos otorgados a quienes participen en actividades de apoyo político, dichos límites se encuentran establecidos en el artículo 15.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Así mismo establece qué erogaciones realizadas a una sola persona física por la cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del período a un año, no podrán ser comprobados mediante los formatos de recibos citados en el artículo de referencia, en todo caso dichos gastos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre del partido político, dicha documentación deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 15.4 en relación con el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por cuanto hace a la conclusión **132**, la coalición vulneró el artículo 3.8 del reglamento de mérito, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 3.8 *“Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Partidos. En caso de que un evento específico donde se distribuya este tipo de bienes que tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento.”*



En el artículo en cita se dispone que tanto para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones para su adquisición, los partidos políticos que formen coaliciones deberán cumplir, en lo conducente, lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Partidos.

Por su parte el artículo citado en correlación con el que se comenta, tiene como finalidad establecer las especificaciones y lineamientos que deben seguir los partidos políticos que formen coaliciones acerca de registrar contablemente los gastos efectuados por la adquisición de materiales y propaganda electoral y utilitaria. Estos gastos deben registrarse por medio de inventarios, por lo que las salidas del almacén de los materiales tienen que estar plenamente identificadas en las campañas políticas que lo soliciten; con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza de que el gasto se aplique a la campaña correspondiente; tratándose de campañas de diversos candidatos, el registro del gasto es conforme al criterio de prorrateo para registrar el gasto contablemente en cada una de ellas.

En este sentido el artículo 3.4 del presente reglamento establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición del cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados de la forma siguiente:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, así como la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas y, en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del Reglamento de Partidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Partidos también deberá indicarse si los partidos realizan compras para varias campañas.

Es importante mencionar que si se presenta alguna exhibición, distribuyéndose bienes relacionados con campañas de los candidatos, se utilizará un criterio de clasificación proporcional, en el caso en que se involucren dos ó más campañas.

Los partidos tienen el compromiso de registrar en su contabilidad los egresos efectuados para la obtención de materiales y promocionales, e incluir estos reportes en los informes, anexando a estos los recibos, facturas, contratos, fichas de depósitos, copias de cheques, pólizas, etc. Los movimientos de pagos efectuados por concepto de gastos de propaganda, se deben reconocer en el rubro de salidas de almacén.

En suma, el objeto del artículo que se comenta, en correlación con el artículo 14 del Reglamento de Partidos, es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las finanzas de los partidos políticos frente a la ciudadanía, toda vez que con el registro contable de los gastos y su reporte a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, ésta puede tener conocimiento respecto del destino de los recursos que ingresan al partido político.

Respecto a las conclusiones **23, 24, 29, 32, 33, 35, 38, 42, 45, 46, 50, 51, 56, 59, 60, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 94, 98, 113, 121 y 122**; se señalan conductas que de manera específica no se mencionan en el reglamento de la materia, sin embargo hacen alusión al artículo 10.1, el cual establece la supletoriedad con los artículos regulados por el reglamento aplicable a partidos políticos; mismo que se transcribe a continuación:

10.1 *“Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.”*

El presente artículo establece que para lo que no esté expresamente establecido en el presente Reglamento, le será aplicable supletoriamente lo establecido en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales:

En cumplimiento al artículo 10.1 del reglamento para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, las conclusiones **28, 30, 31, 34, 39, 40, 41, 47, 48, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 64, 74, 93, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 114, 115, 120, 124, 125 y 128**; contienen conductas que transgreden el artículo 12.7 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que establece:

Artículo 12.7 *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Las conclusiones **36, 54, 82, 83, 85, 86, 88, 95, 96, 108, 110, 123, 126, 131, 133, 134, 137, 138, 139, 140 y 144**, ; contienen conductas que transgreden el artículo 12.1 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

Artículo 12.1 “*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.*”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta



manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo que hace a las conclusiones **14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 85, 90, 106, 141 y 145**; se contemplan conductas que transgreden el artículo 16.2 del reglamento de partidos políticos nacionales, que en este tenor, establece:

Artículo 16.2 *“Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”*

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;
- 3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

"Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Conforme a las conclusiones **70, 73, 75, 76, 77, 79, 80 y 107**; se transgrede el artículo 13.18 del reglamento aplicable a partidos políticos nacionales, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 13.18 *"Todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El objetivo de este artículo consiste en dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, esto, en concordancia con el Catálogo de Cuentas, toda vez que éste separa claramente dichas cuentas contables.

Asimismo se precisa que las subcuentas deberán clasificarse por proveedor y por campaña electoral. En este sentido, existe un catálogo específico para campañas electorales federales, con la finalidad de tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña, en dicho catálogo se especifica que la totalidad de los saldos contables deberán traspasarse a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

La finalidad que establece el artículo fue la de incorporar las normas legales y reglamentarias que sean necesarias para alcanzar los estándares de claridad y objetividad en materia de transparencia fiscal, considerando para este efecto se les recomienda a los partidos políticos, agregar en su contabilidad de los gastos referentes a la publicidad de medios de comunicación como son radio, televisión, prensa, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, en el registro de estas erogaciones, se le faculta también al partido en llevar segmentos que permitan agrupar subcuentas de un mismo tipo distinguir al proveedor y a la campaña electoral.

Respecto de las conclusiones **56 y 94**; se observan conductas que transgreden el artículo 29.1 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual establece:

Artículo 29.1 *“Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán*



estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales."

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

Ahora bien, las conclusiones **50, 51, 87, 113, 127 y 132**; contienen conductas que transgreden el artículo 14.4 del reglamento de partidos políticos nacionales, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 14.4 *"Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral."*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación a las conclusiones **114, 148, 149 y 150** se vulnero el artículo 30.3 del Reglamento aplicable de Partidos:

Artículo 30.3 *“El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los **cinco** mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y*
- e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*

En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando el partido acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.”

(Modificación establecida en el acuerdo CG10/2009 de fecha 4/01/2009)

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que durante el ejercicio objeto de revisión superen los cinco mil días de salario mínimo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo, se solicita una serie de datos y documentos que tienen por objeto dotar de certeza jurídica la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos.

En el inciso c) se solicita copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Identificación Fiscal. Dicha cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso d) el acta constitutiva, en caso de tratarse de una persona moral y que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto si su existencia es legal y regular.

En el inciso e) se solicita el nombre del representante(s) o apoderado(s) legal, en su caso. Lo cual permite, determinar, quién es el responsable al que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Las conductas contenidas en las conclusiones **23, 45, 46 y 137**; transgreden el artículo 13.15 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual se transcribe:

Artículo 13.15 *“En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:*

- g) La empresa con la que se contrató la colocación;*
- h) Las fechas en las que se colocó la propaganda;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- i) *Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;*
- j) *El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- k) *El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y*
- l) *El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”*

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

Respecto a las conductas contenidas en las conclusiones **94**; se transgrede el artículo 29.2 del reglamento de partidos políticos nacionales, que establece:

Artículo 29.2 *“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.”*

Con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo y cuáles se deben clasificar en cuentas de orden, atendiendo a que se transfiera o no la propiedad de ellos al partido. El artículo en comento presenta una definición en el sentido de que todos aquellos



bienes muebles o inmuebles cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que se transfieran en propiedad, deben ser considerados como activo fijo. Por el contrario, se ordena a los partidos integrar en cuentas de orden, a todos aquellos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad. En ambos casos, el partido tiene la obligación de declararlos en su informe anual.

Las conclusiones **39, 119 y 127** transgreden el artículo 12.8 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual establece:

Artículo 12.8 *“En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”*

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”* y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

Las conductas de las conclusiones **60 y 84** transgreden el artículo 15.17 del reglamento de partidos políticos nacionales, el cual se transcribe:

Artículo 15.17 *“Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los*



artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, en lo referente a los pagos que realicen por conceptos de honorarios, atendiendo que para estos gastos, se ajustarán a las normas que establecen el máximo de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo.

Adicionalmente, establece que los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados, mismos que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Durante las campañas electorales, además, se especificará la campaña que se trate y, las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos como los contratos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión y comprobación.

La finalidad del artículo radica en que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios de cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, así como al pago de servicios prestados por terceros, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos originados por campaña federales o los realizados por sus actividades ordinarias permanentes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.



Las conclusiones **32, 33 y 146** transgreden el artículo 13.12, inciso e) del reglamento de partidos políticos nacionales, mismo que contempla lo siguiente:

Artículo 13.12 “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

(...)

e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- XXI. Nombre del partido que contrata;
- XXII. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- XXIII. Número de espectaculares que ampara;
- XXIV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- XXV. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- XXVI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- XXVII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- XXVIII. Medidas de cada espectacular;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

XXIX. *Detalle del contenido de cada espectacular; y*

XXX. *Fotografías.*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Las conductas de las conclusiones **33 y 38** transgreden el artículo 13.12, inciso g) del reglamento aplicable a partidos políticos nacionales, el cual se transcribe:

Artículo 13.12 *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

La conclusiones **92, 131, 142 y 143** transgreden con sus conductas el artículo 21.15 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que establece:

Artículo 21.15 *“Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de*



incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

Así mismo la conclusión **15**; transgrede el artículo 8.7 del reglamento aplicable a partidos políticos nacionales, los cuales se refieren a:

Artículo 8.7 *“Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y frente, así como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las siguientes reglas:*

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos; y*
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en cuentas específicas para tal efecto y se deberá anexar a las pólizas respectivas el recibo interno con el detalle de la documentación soporte de la transferencia y quien recibe.”*

El artículo anterior establece las reglas a que deben sujetarse los partidos políticos cuando realicen transferencias en especie de los órganos centrales a sus órganos estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y, para la promoción y capacitación del liderazgo de las mujeres; al tenor siguiente: los recursos deben estar soportados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes y los precios unitarios; así como estar debidamente registrados contablemente en las cuentas específicas, acompañados de las pólizas respectivas.

La finalidad que persigue la norma en comento, es establecer las reglas contables a las que deben sujetarse las transferencias en especie, que realizan los partidos a los distintos entes antes mencionados, con el propósito de que al enterar a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad fiscalizadora sobre el destino de tales recursos en el informe respectivo, el partido cuente con la documentación soporte para acreditar este concepto.

Las conclusiones **15 y 139** violentaron el artículo 1.3 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que a la letra señala:

Artículo 1.3 *“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”*

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Las conclusiones **24 y 147** contienen conductas que transgreden el artículo 13.1 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 13.1 *“Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(PARTIDO). Deberá respetarse lo establecido en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento.”*

Este precepto se refiere exclusivamente a la campaña de Presidente de la República, en donde se precisa que el tipo de cuenta bancaria única que cada partido debe aperturar, debe identificarse necesariamente como CBPEUM-(PARTIDO). Asimismo, se impone la obligación a los partidos políticos para que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

observen los requisitos señalados en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este reglamento.

La finalidad del artículo consiste en que los partidos lleven un mejor control de los recursos y facilitar de ese modo la tarea de la autoridad fiscalizadora al momento de la revisión del uso y destino del financiamiento público.

La conducta contenida en la conclusión **29, 135 y 136** transgrede el artículo 13.10 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

Artículo 13.10 *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.



Conforme a la conducta del la conclusión **35, 129 y 130** se transgrede el artículo 13.13 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que se transcribe:

Artículo 13.13 *“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

La conclusión **37**, contiene una conducta que transgrede el artículo 30.1 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

Artículo 30.1 *“Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.”*

El artículo transcrito con antelación, tiene por objeto el establecimiento de reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, obligando de forma expresa al partido, a responsabilizarse de la verificación de la autenticidad de las facturas que le sean expedidas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de la conducta contenida en la conclusión **59 y 131**, se transgrede el artículo 15.16 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual se transcribe:

Artículo 15.16 *“Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

La conclusión **89** contiene una conducta transgresora del artículo 13.8 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual establece:

Artículo 13.8 *“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y*



b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”*

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

En relación a la conducta de la conclusión **91 y 139**, se transgrede el artículo 28.3 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que establece:

Artículo 28.3 *“Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Finalmente, la conducta de la conclusión **106** transgrede el artículo 29.3 del reglamento aplicable a partidos políticos, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 29.3 *“Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.”*

Se establece que todos aquellos bienes determinados como activos fijos que fueron adquiridos durante las campañas deberán ser registrados, al finalizar éstas, dentro de los registros contables como activo fijo y destinarse al uso ordinario del partido. La norma en comento tiene por objeto, que la autoridad fiscalizadora tenga control sobre todos los activos fijos con que cuente el partido político, asimismo, busca que los bienes que hayan sido adquiridos durante campañas electorales, se integren al uso ordinario de los bienes propiedad del partido, y no sean destinados a un fin distinto al establecido por la legislación electoral.

En relación a la conclusión **121** vulneró el artículo 15.2 del Reglamento aplicable de Partidos:

Artículo 15.2 *“Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de*



dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.”

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorgan a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

En relación a la conclusión **137** se vulneró el artículo 13.5 del Reglamento aplicable de Partidos:

Artículo 13.5 *“Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.”*

La finalidad del artículo es prever la obligación de aperturar y cancelar cuentas bancarias en el periodo de campaña, es decir, se establece que el partido dispone de hasta 30 días naturales previos al inicio de las campañas y hasta 30 días naturales posteriores a la conclusión para realizar la apertura o cancelación correspondiente de las cuentas bancarias que registren los movimientos de las campañas electorales. Así también se establece la posibilidad de que se amplíen dichos plazos, siempre y cuando el partido dé aviso a la Unidad de Fiscalización, exponiendo sus razones, con anterioridad al inicio o vencimiento de las campañas.

La finalidad del artículo es que la autoridad electoral tenga certeza de que las cuentas bancarias sean utilizadas únicamente para el periodo de la campaña, es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

decir, que los partidos registren correctamente los movimientos contables de sus campañas, logrando así una debida rendición de cuentas.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas o infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico –el de transparencia y rendición de cuentas– sin afectarlo directamente.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo sus movimientos hechos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables a los partidos políticos nacionales coaligados, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el adecuado manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por los partidos políticos nacionales coaligados, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de los partidos políticos coaligados respecto de estas obligaciones.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El los partidos políticos coaligados cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 2.1, 2.6, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.12, 4.5, y 7.1 y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; 1.3, 8.7, 12.1, 12.7, 12.8, 13.1, 13.8, 13.10, 13.12 inciso c), 13.12 inciso e) y g), 13.13, 13.15, 13.18, 14.4, 15.16, 15.17, 21.15, 28.3, 29.1, 29.2, 29.3 y 30.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos **a)**, **d)** y **l)** del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por la coalición se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación por parte de los partidos políticos coaligados; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por parte de los entes políticos coaligados. Aunado a que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, los partidos políticos coaligados deben ser objeto de una sanción tal, que tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que los partidos políticos coaligados presentan en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos coaligados, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien los partidos políticos coaligados en la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala la norma, por un importe de \$82,500.00 (conclusión 9), cancelaron ingresos y gastos de transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban soportados con su documentación, por un total de \$691,155.05 (conclusión 14), omitieron presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del CEN de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00 (conclusión 15), en las transferencias en especie reportadas en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas”, de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores, por lo que la autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (conclusión 16), en



las transferencias en especie registradas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de los distritos, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de las concentradoras estatales no se reportan ni cuentan con documentación o aclaración alguna por un importe de \$885,587.69 (conclusión **17**), En la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, cancelando las mismas sin presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, sin aclarar al respecto; por lo que la autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña (conclusión **18**), registraron una transferencia en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67 sin presentar aclaración o documentación al respecto (conclusión **19**), registraron transferencias en especie en la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00 sin presentar aclaración o documentación alguna al respecto. (conclusión **20**), se localizó el registro de transferencias en especie que fueron reportadas por un monto de \$1,631,846.12 (conclusión **21**); se observaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60 (conclusión **23**); no se localizó la relación de inserciones y el contrato de prestación de servicios por un monto de \$3,054,643.10 [(\$2,909,533.10. \$145,110) (conclusión **24**)]; se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00 (conclusión **28**); se localizó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$15,500.00 (conclusión **29**); se observaron copias de cheques que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no contienen la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$182,186.50 \$112,987.50 \$119,860.13,



\$25,000.00 \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$1,565,406.35 y \$926,908.25.) \$ 4,335,267.96, (*conclusión 30*); no se localizó copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00.) \$360,354.00 (*conclusión 31*); no se localizó las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75, \$45,212.00) (*conclusión 32*); no se localizó el contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica y las muestras por un importe de \$469,920.45 (*conclusión 33*); no se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24 (*conclusión 34*); no se observó la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de (\$77,405.50. \$24,150.00.) \$101,555.50 (*conclusión 35*); La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00 (*Conclusión 36*); se localizó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.0 (*conclusión 36*); se localizó una factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00 (*conclusión 37*); no se localizaron las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66 (*conclusión 38*); se localizaron gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87. y 170,961.25) 196,016.12 (*conclusión 39*); no se localizaron copias de los cheques por un importe de \$186,406.20 (*conclusión 40*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00 (*conclusión 41*); se localizaron gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no se entregó el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública (*conclusión 42*); no se localizó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares (*conclusión 43*); se observó documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo, y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, por un importe de \$3,364.00 (*conclusión 44*); no se localizó la relación



impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$8,400.00 (*conclusión 45*); no se observó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00) (*conclusión 46*); no se presentó la copia de un cheque por un importe de \$8,050.00 (*conclusión 47*); se localizó el reporte de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60 (*conclusión 48*); se observó el reporte de gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de (\$606,361.46, \$769,570.87 y 170,961.25 y \$9,300.00) \$1,556,193.58 (*conclusión 50*); se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, de los que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27. (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89) (*conclusión 51*); se observaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; que fueron pagadas con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$9,390,310.35. [(\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00, \$10,490.00) (*conclusión 52*)]; se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente, sin embargo, no se presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26) (*conclusión 53*); se observaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15 (*conclusión 54*); se reportaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$227,006.70 (*conclusión 55*); no se localizó la relación en la que se detallen los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, de los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59 (*conclusión 56*); se observaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente; sin embargo, no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. [(\$787,259.39 y \$109,789.80) (*conclusión 57*)]; se observaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$302,757.00 (*conclusión 58*); no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51 (*conclusión 59*); se presentaron recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de de datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47 (*conclusión 60*); se observaron pagos de facturas y



recibos de honorarios asimilables a salarios, que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin que presentaran las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50. (\$51,750.00 y \$237,743.50) (*conclusión 61*); no se presentaron las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98 (*conclusión 64*); no se localizaron las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas, por un importe de \$10,000.00 (*conclusión 65*); se observó el registro contable realizado, sin que se anexara la factura original y la documentación adicional solicitada, por un importe de \$100,000.00 (*conclusión 66*); se omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por un importe de \$120,018.93 (*conclusión 68*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas por un importe de \$30,090.41 (*conclusión 70*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$11,028.78 (*conclusión 73*); se localizó el registro contable de 22 inserciones, sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00 (*conclusión 74*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por un importe de \$96,434.45 (*conclusión 75*); no se pudo localizar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura por un importe de \$10,000.00 (*conclusión 76*); no se localizó la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$23,000.00 (*conclusión 77*); no fue posible localizar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$20,160.00 (*conclusión 79*); se omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura por un importe de \$6,819.50 (*conclusión 80*); La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas. (*Conclusión 82*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable de propaganda utilitaria; no se localizaron los recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables, exhibidos en la visita de verificación por un importe de \$58,973.78 (*conclusión 83*); se observaron recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por un importe de \$29,799.90 (*conclusión 84*); no se localizó la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 (*conclusión 85*); no se localizaron las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por \$38,546.48 (*conclusión 86*); se localizaron 2 que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70 (*conclusión 87*); se observó una factura que no presentó el contrato



de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70 (*conclusión 88*); se localizaron facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75 (*conclusión 89*); se observó la modificación a la contabilidad del Partido del Trabajo sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05 (*conclusión 90*); no se realizaron las reclasificaciones solicitadas por un monto de \$262,814.52 (*conclusión 91*); no se localizaron los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15. y \$131,925.00.) \$ 218,110.15 (*conclusión 92*); se reportaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00 (*conclusión 93*); no se reportaron los bienes otorgados en comodato por un importe de \$55,476.00 (*conclusión 94*); se omitió el registro por el uso o goce temporal de bienes en comodato, por un importe de \$1,110,577.40 (*conclusión 95*); se localizó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00 (*conclusión 96*); se localizó el pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00 (*conclusión 97*); se localizó copia de un cheque por un importe de \$16,000.00. con leyenda "Para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma (*conclusión 98*); no se localizó documentación que avale diversos depósitos (*conclusión 99*); se localizaron cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00 (*conclusión 100*); se reportaron cheques los cuales no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" (*conclusión 101*); se observaron cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00 (*conclusión 102*); se localizaron cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a su emisor, además de que no cuentan con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,340,386.00 (*conclusión 103*); se localizaron cheques al portador por un importe de \$20,000.00 (*conclusión 104*); respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable (*conclusión 106*); no se localizó la documentación comprobatoria y el registro contable del un anuncio espectacular en el Estado de Nayarit por un importe no cuantificable (*conclusión 107*); no se localizaron los comprobantes en



original a nombre de Convergencia por un importe de \$1,520,319.92 (*conclusión 108*); se omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes por un importe de \$4,140.00 (*conclusión 110*); La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña. (*Conclusión 111*); se observó el reporte de 2 facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82 (*conclusión 113*); se localizaron gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00 (*conclusión 114*); se observó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00 (*conclusión 115*); no se localizó la copia del cheque con el cual se pago un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$6,377.33 (*conclusión 117*); no se localizaron 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales amparan las transferencias en especie por un importe de \$77,901.06 (*conclusión 118*); se localizó el reporte de gastos que conjuntamente rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33 (*conclusión 119*); no se localizaron las copias de los cheques gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente por un importe de \$190,473.80 (*conclusión 120*); La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00. (*Conclusión 121*); La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00. (*Conclusión 122*); La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00. (*Conclusión 123*); La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44. (*Conclusión 124*); La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).(*Conclusión 125*); La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23. (*Conclusión 126*); La coalición omitió presentar muestras de



los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80. (*Conclusión 127*); La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80. (*Conclusión 128*); La coalición presentó pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00 (*Conclusión 129*); La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78. (*Conclusión 130*); La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28). (*Conclusión 131*); La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36. (*Conclusión 132*); La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38. (*Conclusión 133*); Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.; (*Conclusión 134*); La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00; (*Conclusión 135*); La coalición presentó pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00 (*Conclusión 136*); La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00. (*Conclusión 137*); Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo, Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23. (*Conclusión 138*); La coalición presentó pólizas con soporte documental consistente en facturas de "Gasolina" y "Mantenimiento de Vehículos"; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34. (*Conclusión 139*); La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta "Gastos a Comprobar", por un monto de \$339,400.00. (*Conclusión 140*); La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la



autoridad electoral. (*Conclusión 141*); La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10. (*Conclusión 142*); La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00). (*Conclusión 143*); La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00. (*Conclusión 144*); Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00. (*Conclusión 145*); Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$432,974.70 (\$44,275.00 y \$388,699.70). (*Conclusión 146*); Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00. (*Conclusión 147*); Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50. (*Conclusión 148*); La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23. (*Conclusión 149*) La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98. (*Conclusión 150*), no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

13. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
14. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
15. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Es menester señalar que la figura de la coalición, constituye el acuerdo de dos o más partidos, quienes mantienen su individualidad como entes jurídicos y por ende conservan sus derechos y prerrogativas que no se encuentren relacionados con el convenio de coalición o aquellos que no se vinculen con el proceso electoral en el que participan de esta forma, por el que se constituyen por cierta temporalidad, con el fin de postular a los mismos candidatos para las elecciones, ya sea para elegir Presidente de la República o a los integrantes del Congreso de la Unión (nivel federal), o para gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos (nivel local). El objetivo primordial de esta unión, se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción comentan infracción, deben de considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.



Lo anterior es así, pues interpretar lo contrario, implicaría la constante inobservancia al principio de equidad en el ejercicio de las facultades administrativo-punitivas de la autoridad electoral, ya que un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Dicho criterio se encuentra recogido por el Máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en la tesis relevante, S3EL 025/2002 bajo el rubro **COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE**. Visible en las páginas 427-428 del tomo de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005.

Asimismo, sobre este tópico, en la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

16. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
17. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
18. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos:

Así, en cumplimiento a lo establecido por las tesis citadas con antelación; de la consideración de los elementos mínimo necesarios para tener por actualizada la reincidencia (periodo en el que se cometió la infracción anterior, identidad en cuanto a la naturaleza de la contravención, precepto infringido, bien jurídico tutelado o valores afectados, así como la firmeza de las resoluciones respectivas); esta autoridad advierte en la especie, que aunado a la conjunción de dichos elementos, la Coalición en efecto reincide en la comisión de diversas conductas, quedando plenamente justificada la aplicación de la valoración de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravar la misma, lo anterior en virtud de presentarse los elementos que a continuación se detallan.

1. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por la omisión de presentar la copia de los cheques correspondientes al pago de los comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", misma que no fue impugnada por alguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

2. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión



extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por no presentar copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de 100 días de salario mínimo general vigente, dicha resolución no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

3. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar las hojas membretadas y el resumen de la hoja membretada en excel, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

4. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar los contratos de prestación de servicios, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

5. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar la documentación soporte relativa a la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas de las bardas, así como de las fotografías respectivas a la propaganda; misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por acreditada la reincidencia.

6. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por presentar facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la



misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

7. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por realizar un pago a través de cheque a nombre de tercera persona y no a nombre de un proveedor, por el rebase de los 100 días de salario mínimo general vigente, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

8. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar las muestras por concepto de publicidad en propaganda utilitaria, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedo firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.



9. El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México fueron sancionados a través de la Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil siete, por omitir presentar los contratos de prestación de servicios, por concepto de honorarios asimilables a salarios, misma que no fue impugnada por ninguno de los partidos políticos en comento, y por tanto la resolución quedó firme y definitiva.

Derivado de lo anterior, esta autoridad tomando en consideración la resolución antes descrita como precedente para tener por actualizada la reincidencia en el actuar de la coalición, concluye que en la revisión del presente periodo de campaña los partidos políticos integrantes de la coalición en comento, realizaron una conducta de la misma naturaleza. Siendo así, y aunado a que la finalidad que persigue la normatividad electoral ha radicado en tutelar el bien jurídico consistente en proteger el adecuado uso de los recursos públicos, es que la misma concluye que en efecto se tiene por lesionado dicho valor jurídico y por acreditada la reincidencia.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis efectuado a las conductas realizadas por la coalición, se desprende lo siguiente:

Las faltas se han calificado como **LEVES** en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos, sino únicamente se han puesto en peligro los mismos; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Con la actualización de faltas formales no se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos coaligados.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Los partidos políticos nacionales coaligados no presentaron una conducta reiterada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por cuanto hace a los partidos integrantes de la coalición son reincidentes, en algunas de las conductas valoradas y sancionadas.
- Los partidos no demostraron mala fe en su conducta, por el contrario, cooperaron con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte de los partidos políticos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por los reglamentos de la materia.
- Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, se configura un incumplimiento que puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas y el adecuado uso de los recursos públicos, el cual se detalla a continuación:

(1) No	(2) Concl usión	(3) Irregularidad Cometida	(4) Monto Implicado
1	9	En la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de campaña de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se localizó un depósito en efectivo, mismo que debió hacerse mediante transferencia del Comité Ejecutivo Nacional, tal como lo señala la norma aplicable, por un importe de \$82,500.00.	N/A
2	14	La coalición canceló ingresos y gastos correspondientes a transferencias en especie realizadas por las Concentradoras Estatales de Aguascalientes y Campeche a sus respectivos distritos, los cuales se encontraban debidamente soportados con la documentación correspondiente, por un	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		total de \$691,155.05 (\$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39).	
3	15	La coalición omitió presentar 3 pólizas con su respectivo soporte documental por concepto de transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional de la operación ordinaria del Partido del Trabajo en los distritos 1 y 2 de Oaxaca por un importe de \$41,745.00.	N/A
4	16	Se observó que las transferencias en especie reportadas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no coinciden con las transferencias registradas en los Distritos 1, 2 y 3 del citado Estado; y toda vez que son mayores a las reflejadas en los distritos en comento, esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un total de \$559,924.67 (\$471,816.22 y \$88,108.45).	N/A
5	17	Se observaron transferencias en especie registradas en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de los distritos, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", de las concentradoras estatales no se reportan. Asimismo, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto por un importe de \$885,587.69.	N/A
6	18	En la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observaron inicialmente transferencias en especie que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de las contabilidades de los distritos de Aguascalientes no tenían registradas. Posteriormente, la coalición canceló las citadas transferencias sin	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		<p>presentar la documentación que soportara dicha cancelación por un total de \$110,116.34, ni aclaraciones al respecto; por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de sus gastos de campaña.</p>	
7	19	<p>Se observó el registro de una transferencia en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" de la contabilidad del distrito 2 de Aguascalientes, que en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas" de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, no se reporta, por un monto de \$20,661.67. Asimismo, la coalición, no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.</p>	N/A
8	20	<p>Se observó el registro de transferencias en especie en la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", de la Concentradora Nacional, que los distritos 7, 8 y 11 de Chiapas no tienen registrados, por lo que esta autoridad electoral considera que son erogaciones ya realizadas y deben formar parte de los gastos de los distritos observados, por un monto de \$150,000.00. Asimismo, la coalición no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.</p>	N/A
9	21	<p>Se observó el registro de transferencias en especie en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas del CEN", de la contabilidad de los distritos, que la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas" de la Concentradora Nacional, no reportó por un monto de \$1,631,846.12. Asimismo, la coalición no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.</p>	N/A
10	23	<p>Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de</p>	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		Se localizaron 3 facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de internet que carecen de la relación con los datos que establece la normatividad aplicable, así como sus respectivos contratos de prestación de servicios por un monto de \$238,857.60.	
11	24	La coalición omitió presentar la relación de inserciones y contrato de prestación de servicios por \$3,054,643.10 (\$2,909,533.10 y \$145,110.00)	N/A
12	28	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$43,930.00	\$43,930.00
13	29	La coalición presentó una factura sin la totalidad de requisitos fiscales, asimismo, no presentó los boletines de prensa para el discurso del candidato del distrito 3 de Quintana Roo por un importe de \$15,500.00.	\$15,500.00
14	30	el pago de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no contienen la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$182,186.50, \$112,987.50, \$119,860.13, \$25,000.00, \$274,270.05, \$104,940.00, \$1,008,709.23, \$15,000.00, \$926,908.25 y 1,565,406.35) \$4,335,267.96	\$ 1,827,953.41



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

15	31	La coalición no presentó una copia de cheque que ampara el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de (\$11,500.00 y \$348,854.00) \$360,354.00	\$360,354.00
16	32	La coalición omitió presentar las hojas membretadas en medio magnético y el resumen de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica por un importe de \$73,086.75 (\$27,874.75 y 45,212.00)	\$73,086.75
17	33	La coalición omitió presentar contrato de prestación de servicios, las hojas membretadas, el resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada por un importe de \$469,920.45.	\$469,920.45
18	34	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$169,192.24.	\$169,192.24
19	35	La coalición omitió presentar la relación de las bardas y las fotografías correspondientes por un importe de \$101,555.50 (\$77,405.50 y 24,150)	\$101,555.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

20	36	La coalición presentó una factura que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, de la cual no dio aclaración alguna por un importe de (\$50,025.00, \$38,000.00, \$26,262.00 y \$13,900.00) \$128,187.00	\$128,187.00
21	37	La coalición reportó en la cuenta de gastos en espectaculares colocados en la vía pública 1 factura presumiblemente apócrifa por un importe de \$13,702.00.	\$13,702.00
22	38	La coalición omitió presentar las muestras o en su caso las fotografías; por un importe de \$148,704.66.	\$148,704.66
23	39	La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de (\$25,054.87 y \$170,961.25) \$196,016.12.	\$196,016.12
24	40	La coalición no presentó las copias de los cheques por un importe de \$186,406.20.	\$186,406.20
25	41	La coalición realizó el pago de un gasto que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$5,520.00.	\$5,520.00
26	42	La coalición reportó en sus Informes de Campaña gastos por concepto de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública, por un importe de \$18,110,823.73; sin embargo, no entregó a esta Unidad de Fiscalización, el informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la Vía Pública, dicho	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		informe debió ser presentado por la coalición a más tardar, a los 10 días de haber celebrado los contratos correspondientes.	
27	43	La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria de 15 anuncios espectaculares del Candidato Mayorquin Carrillo Nayar del Distrito 2 del Estado de Nayarit, pues no presentó las facturas del proveedor por la adquisición de las pancartas y que según las muestras del monitoreo corresponden a lonas consideradas como anuncios espectaculares, por un importe no cuantificable.	N/A
28	44	La coalición presentó como documentación comprobatoria de 8 anuncios espectaculares, una factura expedida a nombre del Partido del Trabajo y no a nombre del partido designado para administrar y controlar los recursos de la coalición, correspondiente al Candidato Joel Padilla Peña del Distrito 1 y de candidatos locales por el Estado de Colima por un importe de \$3,364.00.	N/A
29	45	La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, así como a las muestras correspondientes por un importe de \$8,400.00.	\$8,400.00
30	46	La coalición no presentó la relación impresa y en medio magnético de la propaganda contratada, por un importe de \$26,475.00 (\$16,675.00 y \$9,800.00).	N/A
31	47	La coalición no presentó una copia de cheque por un importe de \$8,050.00.	\$8,050.00
32	48	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de (\$97,700.00 \$18,500.00, y \$310,946.60) \$427,146.60.	\$427,146.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

33	50	La coalición reportó gastos por concepto de publicidad en propaganda utilitaria que carecen de las respectivas muestras por un total de(\$170,961.25, \$606,361.46, 9,300.00 y \$769,570.87) \$1,556,193.58	\$1,556,193.58
34	51	Se localizaron gastos por concepto de publicidad en medios de propaganda utilitaria, impresión de lonas y espectaculares, que carecen de sus respectivas muestras, por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de los gastos centralizados a las campañas beneficiadas por \$3,738,345.27 (\$510,032.19, \$2,915,852.19 y \$312,460.89).	\$3,738,345.27
35	52	Se localizaron facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; que se pagaron con cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$9,390,310.35. (\$6,346,106.26, \$1,659,384.09, \$275,000.00, \$1,099,330.00 y \$10,490.00)	\$9,390,310.35
36	53	Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$155,393.76. (\$138,000.00, \$9,004.50 y \$8,389.26).	\$155,393.76
37	54	Se localizaron dos facturas en copia fotostática por concepto de propaganda utilitaria por \$91,381.15.	\$91,381.15
38	55	Se localizaron cheques por pagos de honorarios asimilables a salarios cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$227,006.70	\$227,006.70



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

39	56	La Coalición no proporcionó la relación en la que se detallan los automóviles que generaron el gasto por consumo de gasolina, reparación o mantenimiento del equipo y peajes, así como el inventario de Activo Fijo en el que se reflejen los automóviles otorgados en comodato por \$481,545.59.	N/A
40	57	Se localizaron pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$897,049.19. (\$787,259.39 y \$109,789.80).	\$897,049.19
41	58	Se localizaron cheques por pagos de facturas cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$302,757.00.	\$302,757.00
42	59	La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a 23 prestadores de servicios por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$230,971.51	\$230,971.51
43	60	La coalición presentó recibos de honorarios asimilables a salarios que carecen de algunos de los datos que establece la normatividad por un total de \$237,956.47.	N/A
44	61	Se localizaron pagos de facturas y recibos de honorarios asimilables a salarios, cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, la Coalición no presentó las copias fotostáticas de los cheques por \$289,493.50 (\$51,750.00 y \$237,743.50).	\$289,493.50



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		Además no presentó las aclaraciones correspondientes.	
45	64	La coalición omitió presentar las copias de los cheques con los que se realizaron pagos de facturas a proveedores por un importe de \$248,309.98.	\$248,309.98
46	65	La coalición omitió anexar a su registro contable las facturas que amparan la contratación de 12 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., así documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, por un importe de \$10,000.00.	\$10,000.00
47	66	La coalición omitió anexar a un registro contable realizado, la factura original y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral de las publicaciones contratadas con el proveedor Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V., la cual se encontraba registrada en la cuenta "Transferencias a Campañas Electorales Federales" por un importe de \$100,000.00.	\$10,000.00
48	68	La coalición omitió anexar a los registros contables efectuados las facturas originales y la documentación adicional solicitada por la autoridad electoral, correspondientes a inserciones publicadas por distintos proveedores que confirmaron servicios prestados a la coalición por un importe de \$120,018.93.	\$ 120,018.93
49	70	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 3 facturas que corresponden a publicaciones en medios impresos en estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo, de los proveedores Cía. Periodística, El Sol de Durango, S. A. de C. V. e Impresora y Editorial, S.A. de C.V. por un importe de \$30,090.41.	\$30,090.41



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

50	73	La coalición no proporcionó la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a una inserción publicada por el proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V., por un importe de \$11,028.78.	\$11,028.78
51	74	La coalición efectuó el registro contable de 22 inserciones observadas del proveedor Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. sin embargo, las copias de los cheques con los que se pagaron las facturas correspondientes, carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario por un importe de \$124,775.00.	\$124,775.00
52	75	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de 9 inserciones publicadas por los proveedores Cía. Periodística El Sol de Durango, S. A. de C. V., Página Tres, S. A. de C. V. y Mac Ediciones y Publicaciones, S. A. de C. V., que informaron las facturas con las que se contrataron las publicaciones por un importe de \$96,434.45.	\$96,434.45
53	76	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de una factura que corresponde a 4 inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A de C. V. por un importe de \$10,000.00.	\$10,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

54	77	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura que corresponde a publicaciones en medios impresos en Estados que no fueron seleccionados para llevar a cabo el monitoreo del proveedor Medios de Michoacán, S. A. de C. V. por un importe de \$23,000.00.	\$23,000.00
55	79	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondientes a 8 inserciones publicadas por el proveedor Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A de C. V., por un importe de \$20,160.00.	\$20,160.00
56	80	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y los registros contables de una factura correspondiente a 7 inserciones publicadas por el proveedor "Noticias de la Provincia Expresión de los Altos", por un importe de \$6,819.50.	\$6,819.50
57	82	La coalición omitió presentar la documentación comprobatoria y el registro contable de la propaganda utilitaria, en este caso gallardetes, exhibida en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 1 del Estado de Chiapas.	N/A
58	83	La coalición omitió presentar recibos y facturas en original, anexos a sus registros contables por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcamonias, playeras, plumas así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$58,973.78.	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

59	84	Existen recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad, toda vez que carecen de la firma de la persona que recibió el pago, así como de la que lo autorizó, por un importe de \$29,799.90.	\$29,799.90
60	85	<p>La coalición aun cuando presento la póliza de registro contable PD-5,004/05-09 correspondiente al candidato del distrito 2 del Distrito Federal por concepto de transferencias del CEN, ésta carece de la documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo que corresponde al candidato del distrito 19 del Distrito Federal, la coalición no presentó la póliza de registro contable de corrección solicitada con su respectiva documentación soporte que permita conocer el origen del movimiento y la razón del ajuste, corrección o reclasificación.</p> <p>Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que los registros contables de corrección realizados en los dos distritos electorales en comento sean correctos. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada.</p>	NO CUANTIFICABLE
61	86	La coalición no presentó las pólizas de registro contable con su respectiva documentación soporte por concepto de transferencias en especie del Partido del Trabajo a las Campañas Federales por \$38,546.48.	N/A
62	87	Existen 2 facturas por concepto de espectaculares, impresión de lonas e inserciones en prensa que carecen de sus respectivas muestras por un total de \$196,026.70.	\$196,026.70



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

63	88	Se localizó una factura por concepto de espectaculares e impresión de lonas que no presentó el contrato de prestación de servicios que respalde el gasto por \$163,826.70.	N/A
64	89	Existen facturas por concepto de publicidad en espectaculares, internet y medios impresos que presentan evidencias consistentes en facturas, contratos, copias de cheques y muestras, de su análisis se determinó que la aplicación contable de los gastos no se aplicó a los candidatos beneficiados por un total de \$3,127,867.75.	N/A
65	90	La coalición modificó la contabilidad del Partido del Trabajo específicamente en el rubro de Transferencias en Especie Campaña Federal sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral por un monto de \$153,295.05.	N/A
66	91	La coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas en la cuenta correspondiente a las transferencias en especie a sus candidatos, para la Campaña Federal en la contabilidad del Partido del Trabajo, por un monto de \$262,814.52.	N/A
67	92	La coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, por un importe de (\$86,185.15 y \$131,925.00).\$218,110.15.	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

68	93	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$97,700.00,	\$97,700.00
69	94	La coalición no registró en cuentas de orden y no reportó en el inventario de activo fijo, bienes otorgados en comodato por parte de simpatizantes de la coalición; por un importe de \$55,476.00.	N/A
70	95	De la revisión de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se observó un gasto por el uso temporal de bienes otorgados en comodato, omitiendo el registro en la contabilidad de los distritos correspondientes por un importe de \$1,110,577.40.	N/A
71	96	La coalición presentó una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de Convergencia, por un importe de \$2,580.00.	\$2,580.00
72	97	La coalición realizó pago de factura mediante cheque a nombre de la C. Fidelina Castro González, el cual fue depositado en cuenta del candidato, por un importe de \$16,100.00.	\$16,100.00
73	98	La coalición presentó copia de un cheque por un importe de \$16,000.00, con leyenda para abono en cuenta, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó que dicho cheque fue expedido sin la misma.	\$16,100.00
74	99	La coalición no presentó documentación que avale los depósitos a: Lilia Aguilar Gil (\$299,535.54) Aristaco Aquino Solís (\$96,000.00) Martín Filiberto Nava Ángel (\$20,000.00) Ramón Adrián Marín Cota (\$20,000.00) Pío Lorenzo López Obrador (\$746,419.81) José Alfredo Barajas Romo (\$25,000.00)	\$1,206,955.35



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

75	100	La coalición presentó cheques expedidos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por candidatos a diputados federales en importe de \$212,860.00.	\$212,860.00
76	101	La coalición presentó cheques emitidos por los distritos 1, 2, 3 y 4 de Querétaro emitieron a nombre de Gerardo Martínez Ledesma, los cuales no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por la C. Carolina Camargo Pérez suplente del distrito 3 de Querétaro.	NO CUANTIFICABLE
77	102	La coalición expidió cheques a nombre de los proveedores, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; los cuales fueron cobrados por terceros, por \$429,756.00.	\$429,756.00
78	103	La coalición presentó cheques que al ser cotejados con la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se constató que no coinciden, en cuanto a quien fueron emitidos, no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por \$1,340,386.00.	\$1,340,386.00
79	104	La coalición presentó cheques emitidos al portador, incumpliendo con la normatividad, de que todo pago que rebase los 100 alario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá ser pagado mediante cheque nominativo, y contar con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$20,000.00.	\$20,000.00
80	106	Respecto de la cuentas de Ingresos y Egresos, la coalición no aplicó el criterio de acuerdo a la normatividad aplicable, en relación a que cuando no haya una regla en específico, esta se determinara de acuerdo a las aportaciones que cada partido haya hecho para las campañas de los candidatos de la coalición.	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

81	107	La coalición no presentó la documentación comprobatoria y el registro contable del anuncio espectacular ubicado en una barda, en el domicilio de C. Michoacán esquina C. Canalizo en el municipio de San Blas, Estado de Nayarit por un importe no cuantificable.	NO CUANTIFICABLE
82	108	La coalición omitió presentar los comprobantes en original a nombre de Convergencia y con la totalidad de requisitos fiscales de los saldos al 30 de septiembre reflejados en el rubro de "Cuentas por Cobrar" de los Distritos Electorales por un importe de \$1,520,319.92.	\$1,520,319.92
83	110	La coalición omitió registrar el gasto y el registro contable, por diversos comprobantes como son recibos de honorarios asimilables a sueldos, facturas por rotulación de bardas, adquisiciones de trípticos, calcomonías, playeras, plumas, así como consumos de gasolina; exhibidos en la visita de verificación que la autoridad electoral efectuó durante el proceso electoral federal 2008-2009 específicamente en el distrito 2 del Estado de Nayarit, por un importe de \$4,140.00.	\$4,140.00
84	111	La coalición no proporcionó las pólizas contables en las que se pudieran verificar los movimientos de corrección realizados en dos distritos que inicialmente habían rebasado los topes de campaña.	N/A
85	113	La coalición presentó dos facturas que no señalan la campaña beneficiada por un importe de \$18,102.82	\$18,102.82
86	114	La coalición reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$104,935.00.	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

87	115	La coalición realizó el pago de un gasto que rebaso el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, el cual fue cobrado por una persona distinta a las ya señaladas por un importe de \$10,005.00.	\$10,005.00
88	117	La coalición omitió presentar copia del cheque por un pago que excede el límite de 100 DSMGVDF, contrato y tabla de apoyos, por \$6,377.33	\$6,377.33
89	118	La coalición no presentó 5 pólizas con su respectivo soporte documental, las cuales ampara las transferencias e especie por un importe de \$77,901.06	N/A
90	119	La coalición reportó gastos que en forma conjunta rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor y con leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario" por un importe de \$163,647.33.	\$163,647.33
91	120	La coalición no presentó las copias de los cheques con las cuales se realizaron los pagos de gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$190,473.80.	\$190,473.80
92	121	La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que anexaron copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía ilegibles de la persona que recibió el pago, por un monto total de \$13,000.00.	\$13,000.00.
93	122	La coalición presentó recibos "REPAP-COA" que carecían de sus respectivas copias fotostáticas de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago, por un monto de \$544,500.00.	\$544,500.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

94	123	La coalición presento factura en copia simple, por un monto de \$17,250.00.	\$17,250.00.
95	124	La coalición presentó cheques que carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,594,326.44.	\$1,594,326.44
96	125	La coalición presentó comprobantes que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; sin embargo, omitió presentar copia del cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios, conteniendo la leyenda "Para abono a cuenta del beneficiario", por un monto de \$1,807,374.64 (\$638,627.57 y \$1,168,747.07).	\$1,807,374.64
97	126	La coalición presentó comprobantes fiscales que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, por un monto de \$49,359.23.	\$49,359.23.
98	127	La coalición omitió presentar muestras de los bienes o servicios adquiridos, por un importe de \$395,247.80.	\$395,247.80.
99	128	La coalición presentó facturas expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, que en forma conjunta rebasan los 100 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador de servicios y contener la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario", por un monto de \$55,786.80.	\$55,786.80.
100	129	La coalición presento pólizas que carecían de la relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", por un importe de \$100,000.00.	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

101	130	La coalición presentó pólizas que carecían de su respectiva relación con el detalle de la ubicación y las medidas exactas por "Pinta de bardas", así como sus respectivas fotografías, las cuales debían indicar su ubicación, por un monto de \$166,220.78.	N/A
102	131	La coalición omitió presentar contratos de prestación de servicios, por un monto de \$1,940,572.32 (\$970,071.04 y \$970,501.28).	N/A
103	132	La coalición omitió presentar muestras por concepto de publicidad, por un monto de \$578,463.36.	\$578,463.36.
104	133	La coalición presentó un comprobante que no reunía requisitos fiscales, el cual fue expedido fuera de su periodo de vigencia, por un monto de \$1,085,022.38.	\$1,085,022.38
105	134	Se localizaron dos pólizas de la Concentradora Estatal de Baja California, las cuales carecían de su respectivo soporte documental, por un monto de \$63,452.04.	\$63,452.04.
106	135	La coalición presentó inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada", así como de la relación de cada una de las fechas de publicación, por un monto de \$135,750.00.	N/A
107	136	La coalición presentó pólizas que carecen de sus respectivas inserciones, por un monto de \$25,300.00.	\$25,300.00.
108	137	La coalición presentó facturas por concepto de páginas de Internet; que carecían de la relación impresa y el medio magnético; así como, las muestras y sus respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$26,450.00.	\$26,450.00.
109	138	Se localizaron cuatro registros contables que carecen de sus respectivas pólizas, así como de su soporte documental de las Concentradoras Estatales de Hidalgo,	N/A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

		Estado de México y Morelos, por un monto de \$705,850.23.	
110	139	La coalición presentó pólizas con soporte documental consistente en facturas de "Gasolina" y "Mantenimiento de Vehículos"; sin embargo, en dichas entidades no reportaban equipo de transporte, adquirido u otorgado en comodato en sus balanzas de comprobación respectivas, por un monto de \$94,682.34.	N/A
111	140	La coalición no presentó las copias de los cheques que dieron origen a las cuentas por cobrar observadas, las cuales no coinciden el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en el estado de cuenta contra el nombre indicado en la subcuenta "Gastos a Comprobar", por un monto de \$339,400.00.	\$339,400.00.
112	141	La coalición registró pólizas contables por concepto de reclasificaciones y gastos por \$5,355,434.80, sin que existiera un requerimiento o solicitud de la autoridad electoral.	N/A
113	142	La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a dos proveedores por un importe de \$531,017.10.	N/A
114	143	La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes a cuatro proveedores que reportaron gastos por publicidad en espectaculares e inserciones en prensa por un importe de \$1,067,004.14 (\$1,022,729.14 y \$44,275.00).	N/A
115	144	La coalición no presentó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte por concepto de gastos comprobados transferidos a las Campañas Federales por \$250,000.00.	N/A



116	145	Se localizó una póliza en la cual el registro contable reflejado en la misma no coincide con el registrado en los auxiliares contables correspondientes, por un importe de \$10,000.00.	N/A
117	146	Se localizaron facturas por concepto de anuncios espectaculares los cuales carecen de sus hojas membretadas, así como de su respectivo resumen por un monto de \$44,275.00 y \$388,699.70).	N/A
118	147	Se localizaron dos publicaciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$278,668.00.	N/A
119	148	Se determinaron diferencias entre el total de operaciones realizadas con dos proveedores y la relación de proveedores que superaron cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal proporcionada por la coalición, por un monto de \$6,083,925.50.	N/A
120	149	La coalición no presentó la documentación solicitada correspondiente a 10 proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un total de \$6,384,653.23.	N/A
121	150	La coalición presentó la relación de proveedores con los cuales realizó operaciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que superaron los cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 6 casos no contienen la totalidad de datos que establece la normatividad, por \$2,711,005.98.	N/A

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 68, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 84, 85, 87, 93, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 110, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 132, 133, 134, 136, 137** y **140** se tomó en cuenta el monto involucrado que se desprende de las conclusiones anteriores, ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 42, 43, 44, 46, 56, 60, 82, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 106, 111, 112, 114, 118, 129, 130, 131, 135, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149** y **150 es nula**, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Sentado lo anterior, se deberá señalar lo siguiente:

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Es menester señalar que al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas a la coalición "Salvemos a México" toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de sus ministraciones del financiamiento público que les corresponda, resulta la idónea para el caso que nos ocupa.

Lo anterior adquiere especial relevancia porque la irregularidad se ha calificado como leve en atención a que se puso en peligro de los bienes jurídicos tutelados por las normas antes referidas.

Aunado al hecho de que en el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Además, debe tomarse en consideración que la sanción no puede ser de tal monto que resulte de imposible cobertura o que, en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas que se han precisado previamente.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los diez mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo de la referida fracción III solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de diez mil días de salario mínimo, es decir, a \$548,000.00 (quinientos cuarenta y ocho mil pesos m/n).

Es menester señalar que dicha reducción de ministraciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis S3EL 025/2002, 'COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE'.

Es el caso, que para fijar la sanción en el presente asunto, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con el registro o la comprobación de los gastos de campaña de la otrora coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.9, inciso c) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones que a la letra señala:

Artículo 4.9 *“Si de la revisión a los informes de campaña presentados por una coalición se desprenden irregularidades que*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

constituyan una falta prevista en el Código, en el presente Reglamento o en el Reglamento de Partidos, la Unidad de Fiscalización propondrá las sanciones para los Partidos que hayan integrado la coalición en el proyecto de resolución que formule y someta a la consideración del Consejo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

...

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el **registro o la comprobación de los gastos de campaña**, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse y, en última instancia, se tendrá en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento."*

Ahora bien, debe tenerse en cuenta, que la coalición se integró con miras a lograr un propósito común de contender en el proceso electoral de dos mil nueve, debiéndose entender así, que fue el mismo propósito pretendido por los partidos políticos coaligados, para cuyo efecto, en el convenio de la coalición previeron el monto de recursos que cada uno aportaría.

Es así que el Consejo General mediante acuerdo CG958/2008 de veinte de febrero de dos mil nueve, aprobó el convenio de coalición celebrado entre los Partidos del Trabajo y Convergencia, en el que se advierte que se acordó en la cláusula décima, aportar en efectivo la totalidad de los recursos que recibieron para el desarrollo de las campañas electorales, adicionalmente se estableció que los partidos integrantes de la coalición podrían realizar aportaciones en efectivo y en especie.

En este tenor, tanto el gasto que se recibió para las campañas electorales, así como los recursos en efectivo y especie que hayan aportado los partidos serán los elementos que se tomarán como base para determinar el grado de participación de los mismos.

Así, con base en el acuerdo CG28/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, se obtiene que el Partido Convergencia recibió como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de \$61,413,818.38 (sesenta y un millón cuatrocientos trece



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mil ochocientos dieciocho pesos 38/ 100 M.N), en tanto que el Partido del Trabajo obtuvo la suma de \$64,954,162.86 (sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 86/100 M.N.), dando un total de \$126,367,981.24(ciento veintiséis millones trescientos.

Del dictamen consolidado se desprende que los partidos Convergencia y del Trabajo integrantes de la coalición destinaron recursos en efectivo para la campaña por las siguientes cantidades:

TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO A CONCENTRADORA NACIONAL "SALVEMOS A MÉXICO"		
CONVERGENCIA	PARTIDO DEL TRABAJO	TOTAL
\$81,784,288.39	\$64,953,923.66	\$146,738,212.05

En relación con los recursos en especie que los partidos antes mencionados destinaron a la coalición "Salvemos a México" las cantidades son las siguientes:

TRANSFERENCIAS EN ESPECIE		
CONVERGENCIA	PARTIDO DEL TRABAJO	TOTAL
\$621,230.60	\$16,067,473.12	\$16,688,703.72

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO				
PARTIDO INTEGRANTE COALICION	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA ES ESPECIE	TOTAL RECURSOS APORTADOS	DE PORCENTAJE DE APORTACIÓN
CONVERGENCIA	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
PARTIDO DEL TRABAJO	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
TOTAL			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición "Salvemos México" con una aportación equivalente al 50.42 % (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mientras que el Partido del Trabajo aportó un 49.58% (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar a los partidos infractores la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponden, en un porcentaje que no supere el cincuenta por ciento del monto de las ministraciones del financiamiento público, tal como lo prevé el artículo 354 párrafo 1, inciso c) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por consiguiente, la reducción aplicada habrá de incidir en la cantidad mensual que el partido político recibe por concepto de financiamiento público, a lo largo de determinado periodo, hasta completar un monto que será mayor al equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año dos mil nueve.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$98,624,377.62 (NOVENTA Y OCHO MILLONES SEICIENTOS VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE pesos 62/100 M.N.), este Consejo General estima que es posible establecer la sanción consistente en la reducción de la ministración mensual que le corresponde a cada partido, de tal forma que puedan enfrentar el pago y a la vez, arribar a una cantidad total que inhiba la comisión de esta falta en ejercicios futuros.

Por lo anterior, se procede a imponer una sanción económica consistente en \$6,912,582.44 (seis millones novecientos doce mil quinientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.),

Es así que se fija la sanción consistente en una reducción del 1.9% de la ministración que corresponda al partido Convergencia mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3'485,324.06 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 06/100 M.N.).

Por cuanto hace al partido del trabajo se fija la sanción consistente en una reducción del 1.7% de la ministración que le corresponda mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3'427,258.38 (TRES MILLONES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que las sanciones impuestas en virtud a las consideraciones vertidas en este apartado atiende a las circunstancias, a la propia calificación de la falta, y a que los porcentaje del 1.9 % y 1.7 % de de reducción aplicado al monto de sus financiamiento de ninguna forma es de imposible cobertura ni afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, según lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, en relación con el artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos integrantes la coalición, cuentan con capacidad económica, dada la cantidad que se impone como reducción de ministraciones a cada partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido Convergencia recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$178,458,833.59 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.) y el Partido del Trabajo \$204,498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad,



necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas a los Partidos integrantes de la coalición "Salvemos a México" por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO				
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de enero a junio)	Monto total por descontar al mes de julio 2010 a febrero 2011
1	CG469/2009	\$ 16,203,509.92	\$ 7,012,082.23	9,191,427.69
TOTAL:		\$ 16,203,509.92		

MONTOS POR DESCONTAR			
Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Mes (de julio de 2010 a febrero de 2011)	Montos por descontar al mes de julio de 2010
CG469/2009	\$ 16,203,509.92	Julio 2010	\$1,192,908.73
		Agosto 2010	\$1,192,908.73
		Septiembre 2010	\$1,192,908.73
		Octubre 2010	\$1,192,908.73
		Noviembre 2010	\$1,192,908.73
		Diciembre 2010	\$1,192,908.73
		Enero 2011	\$1,192,908.73
		Febrero 2011	\$841,066.58



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene pendiente por liquidar un monto que asciende a \$ 9,191,427.69, ahora bien dicha situación evidencia que no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Es menester señalar que por cuanto hace al partido Convergencia, no tienen pendientes a pagar, toda vez que las sanciones impuestas fueron debidamente pagadas, en ese tenor no tiene adeudos en el pago de sanciones.

En consecuencia, si toma en consideración las multas que se encuentra pagando el partido de trabajo, éstas no son de tal magnitud que afecten su capacidad económica, ni mucho menos, los fines y desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III (Fracción elegida para sancionar al partido) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 83 lo siguiente:

Conclusión 112

“Se determinó que 22 candidatos rebasaron el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se realizaron una serie de observaciones relacionadas con el tope de los Gastos de Campaña, así como de gastos no reportados por la coalición y



prorratio de gastos, derivado de dicha revisión se determinaron gastos que deben acumularse para el tope de gastos de campaña. Por lo que, en consecuencia en 22 distritos se rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual ascendió a **\$812,680.60**, mediante Acuerdo CG27/2009 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

Ahora bien, procede señalar que por lo que corresponde a las observaciones que se incorporan a continuación, éstas ya fueron observadas y concluidas en el apartado correspondiente del Dictamen Consolidado, por lo que en la presente resolución únicamente se señala un extracto de las mismas, para efectos de tener identificado el origen de las erogaciones no reportadas por la coalición y así acumularlos al tope de gastos de campaña.

Respecto al rubro: Transferencias en Especie de las Concentradoras Estatales

De la revisión a los auxiliares contables al 30 de septiembre de 2009, específicamente los correspondientes a las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido" y "Egresos", varias subcuentas de la contabilidad de los distritos electorales de Aguascalientes y Campeche, se observó que la coalición canceló el registro contable de ingresos y gastos por un importe de \$587,846.66, disminuyendo así gastos que computan para el tope de gastos de campaña, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTROS CONTABLES CANCELADOS				MONTO DE EGRESOS EN INFORME DE CAMPANA "IC-COA"	TOTAL DE EGRESOS QUE DEBEN DE REPORTARSE EN EL INFORME DE CAMPANA Y EN CONTABILIDAD (D=B+C)	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA
		INGRESOS		EGRESOS					
		CUENTA/ SUBCUENTA	IMPORTE	CUENTA/ SUBCUENTA	IMPORTE				
		(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F=D-E)		
Aguascalientes	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	\$157,070.88	Gastos Operativos/ Honorarios	\$157,070.88	\$764,909.32	\$921,980.20	\$812,680.60	\$109,299.60
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	139,507.53	Gastos Operativos/ Honorarios	84,080.86				
				Propaganda/ Espectaculares	55,426.66				
		SUBTOTAL			139,507.52	753,682.00	893,189.52	812,680.60	80,508.92



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REGISTROS CONTABLES CANCELADOS				MONTO DE EGRESOS EN INFORME DE CAMPAÑA "IC-COA"	TOTAL DE EGRESOS QUE DEBEN DE REPORTARSE EN EL INFORME DE CAMPAÑA Y EN CONTABILIDAD (D=B+C)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (F=D-E)
		INGRESOS		EGRESOS					
		CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE (A)	CUENTA/SUBCUENTA	IMPORTE (B)				
	3	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	211,268.25	Gastos Operativos/ Honorarios	157,451.59				
				Propaganda/ Espectaculares	53,816.66				
		SUBTOTAL			211,268.25	784,092.33	995,360.58	812,680.60	182,679.98
Campeche	1	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	48,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	48,000.00	798,590.73	846,590.73	812,680.60	33,910.13
	2	Transferencias Recibidas de los Comités del Partido/ En Especie	32,000.00	Gastos Operativos/ Renta de autos	32,000.00	774,828.15	806,828.15	812,680.60	0.00
		TOTAL	\$587,846.66		\$587,846.66	\$3,876,102.53	\$4,463,949.18	\$4,063,403.00	\$406,398.63

Nota: La documentación soporte de las transferencias, consistente en facturas, recibos, kardex, notas de entrada y salida, contratos y copias de cheque se verificaron en la concentradora estatal correspondiente.

Del análisis a la respuesta de la coalición y la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

* En relación a los gastos cancelados de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los candidatos no reconocen los gastos en comento, razón por la cual no pueden ser incorporados en las respectivas contabilidades, cabe señalar que la coalición aperturó dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes con la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de las cuales la cuenta 105174503 fue manejada por Convergencia y la cuenta 106865801 por el Partido del Trabajo.

Cabe señalar, que aun cuando señala que solicitó al Partido del Trabajo aclare la situación, esto no la eximía de su obligación de registrar los gastos, toda vez que el responsable de las Finanzas de la coalición es Convergencia.

Asimismo, es preciso señalar que toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal del Partido del Trabajo, estos debieron ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

\$507,846.66, fue improcedente y por tal razón, la observación no quedó subsanada.

* Como resultado de las aclaraciones y correcciones realizadas por la coalición a la contabilidad de los distritos de Aguascalientes, de forma injustificada canceló nuevamente ingresos y gastos por un importe de \$103,308.39, adicionales a los ya cancelados inicialmente, los cuales se acumularon para el tope de gastos de campaña.

Sin embargo, toda vez que la coalición aperturó la cuenta bancaria 106865801 para que el Partido del Trabajo manejara los recursos de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, los gastos en comento deben ser reconocidos en las contabilidades de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$103,308.39, fue improcedente.

* En relación a los gastos cancelados de los distritos 1 y 2 de Campeche, la coalición no dio aclaraciones al respecto; sin embargo, toda vez que los gastos realizados a favor de los candidatos, fueron pagados con recursos de la Concentradora Estatal de Convergencia, estos deben ser reconocidos en las contabilidades de dichos candidatos, por tal motivo, la cancelación de los gastos realizada por la coalición por un importe de \$80,000.00, es improcedente; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Respecto a los gastos que la coalición canceló de la contabilidad de los distritos 1, 2 y 3 de Aguascalientes, así como de los candidatos de los distritos 1 y 2 de Campeche, por un importe de \$691,155.05 \$507,846.66, \$80,000.00 y \$103,308.39) estos se acumularon a los topes de campaña.

* Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las Concentradoras Estatales, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$281,150.65	\$429,899.36	-\$148,748.71	(e)
	2	231,647.97	371,155.49	-139,507.52	(e)
	3	313,856.10	415,761.69	-101,905.59	(e)
Baja California	3	221,347.85	221,347.89	-0.04	(e)
	4	226,839.33	253,277.68	-26,438.35	(e)
Baja California Sur	1	39,064.90	94,238.35	-55,173.45	(e)
	2	100,641.79	115,167.97	-14,526.18	(e)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(c)
	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(c)
Chihuahua	2	122,748.88	122,748.89	-0.01	(e)
	3	123,085.87	122,748.87	337.00	(a)
	9	25,001.00	86,671.10	-61,670.10	(e)
Coahuila	1	35,547.27	78,616.13	-43,068.86	(a)
	3	101,326.91	141,110.80	-39,783.89	(b)
	6	83,614.23	117,541.33	-33,927.10	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0.00	265,783.01	(e)
	9	114,633.69	0.00	114,633.69	(e)
	11	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	12	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	13	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	17	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
	18	195,714.71	0.00	195,714.71	(e)
	25	81,211.56	0.00	81,211.56	(e)
	27	41,148.69	0.00	41,148.69	(e)
Guerrero	4	227,160.05	114,172.55	112,987.50	(d)
	7	406,430.15	408,350.15	-1,920.00	(a)
SUBTOTAL		\$4,042,546.92	\$3,721,609.80	\$320,937.12	

Derivado de la contestación de la coalición, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinaron diferencias en saldos, reflejados en las balanzas de comprobación en las cuentas "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", subsubcuenta "En Especie" de las contabilidades de los distritos electorales, contra los registros contables en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", subsubcuenta "en Especie" en las balanzas de comprobación de las Concentradoras Estatales, mismos que se detallan a continuación:



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (4-43-432) (A)	TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO A LAS CAMPAÑAS (5-53-532) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)	REFERENCIA
Aguascalientes	1	\$263,435.86	\$457,116.03	-\$193,680.17	(c)
Aguascalientes	2	287,693.61	403,547.15	-115,853.54	(c)
Aguascalientes	3	292,420.85	454,703.36	-162,282.51	(c)
Baja California	3	241,115.39	241,115.39	0.00	(a)
Baja California	4	245,073.82	271,512.17	-26,438.35	(d)
Baja California Sur	1	102,855.05	102,855.05	0.00	(a)
Baja California Sur	2	136,709.72	136,709.72	0.00	(a)
Campeche	1	331,933.08	326,335.08	5,598.00	(b)
Campeche	2	308,064.47	302,466.47	5,598.00	(b)
Chihuahua	2	144,665.56	122,128.04	22,537.52	(e)
Chihuahua	9	55,401.00	117,071.10	-61,670.10	(d)
Coahuila	3	169,575.58	169,575.59	-0.01	(a)
Distrito Federal	7	265,783.01	0	265,783.01	(e)
Distrito Federal	9	114,633.69	0	114,633.69	(e)
Distrito Federal	11	41,212.96	0	41,212.96	(e)
Distrito Federal	12	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	13	41,048.18	0	41,048.18	(e)
Distrito Federal	17	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Distrito Federal	18	195,714.71	0	195,714.71	(e)
Distrito Federal	25	81,211.56	0	81,211.56	(e)
Distrito Federal	27	41,148.69	0	41,148.69	(e)
Guerrero	4	132,184.97	19,197.47	112,987.50	(b)
SUBTOTAL		\$3,574,179.14	\$3,124,332.62	\$449,846.52	

Por lo que se refiere a las diferencias en los saldos señalados con (c) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se determinó que aún cuando la coalición presentó las pólizas contables de correcciones a las cuentas de Transferencias en especie de las Concentradoras Estatales y los Distritos Electorales señalados, continuaron sin coincidir por un monto de \$471,816.22.

Por lo antes expuesto, se consideró que las Transferencias en especie reportadas en la Cuenta Concentradora del estado de Aguascalientes, fueron erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$471,816.22.

Por lo antes expuesto, se consideró que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Estatal y no registradas en la



contabilidad de las campañas de los distritos 1, 2 y 3 del Estado de Aguascalientes, representaron gastos no reportados por la coalición, por lo que se acumularon para el tope de gastos de campaña.

En relación con las diferencias en los saldos señalados con la letra (d) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y las balanzas de comprobación presentadas por la coalición en la última versión, se determinó que las Transferencias en especie reportadas en las Cuentas Concentradoras de los Estados de Baja California y Chihuahua, respectivamente, fueron erogaciones realizadas; por lo tanto, deben formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, no se registraron en los distritos correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de -\$88,108.45.

Por lo antes expuesto, se consideró que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradoras Estatales y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 4 y 9 de los Estados de Baja California y Chihuahua, representaron gastos no reportados por la coalición, por lo que se acumularon para el tope de gastos de campaña.

* Al comparar los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias Recibidas de los Comités del Partido", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de las contabilidades de los distritos electorales de Aguascalientes, contra los saldos registrados en la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias de los Comités del Partido a las Campañas", en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2009 de la Concentradora Estatal de Aguascalientes, se observó que existían registros contables en los distritos que la Concentradora no tenía registrados, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
	1	PD-5016/05-09		10,752.50
		SUBSUBTOTAL		\$43,972.17
	2	PD-5019/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$46,000.00
	2	PD-5019/05-09		20,661.67
		SUBSUBTOTAL		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09		1,610.00
	3	PD-5022/05-09		8,625.00
		SUBSUBTOTAL		\$122,896.67
TOTAL				\$233,530.51

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas de diario PD-4001/04-09, PD-5019/05-09, PD-5020/05-09 y PD-5022/05-09, la coalición llevó a cabo la cancelación de los gastos, lo cual fue improcedente, ya que no presentó las aclaraciones, así como la documentación soporte que validara dicha cancelación, por lo que se consideró que los egresos citados, debieron formar parte de sus respectivos gastos de campaña, los casos en comento, se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD-4001/04-09	Transferencias en Especie del CDE	\$12,558.00
	1	PD-5019/05-09		20,661.67
			SUBSUBTOTAL	\$33,219.67
	3	PD-5020/05-09	Transferencias en Especie del CDE	\$20,661.67
	3	PD-5020/05-09		46,000.00
	3	PD-5020/05-09	1,610.00	
	Aguascalientes	3	PD-5022/05-09	8,625.00
		SUBSUBTOTAL		\$76,896.67
TOTAL				\$110,116.34

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$110,116.34.

Por lo antes expuesto, se consideró que las transferencias en especie canceladas por la coalición fue improcedente y representó gastos no reportados, por lo que se acumularon para el tope de gastos de campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto al rubro: Concentradora Nacional

* Al comparar los movimientos realizados en la subcuenta "Transferencias del CEN a las Campañas", subsubcuenta "En Especie" del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo de marzo al mes de agosto de 2009, contra los movimientos registrados en las contabilidades de los distritos electorales, se observó que existían registros contables que los distritos no tenían registrados. En el Anexo 1 del Dictamen Consolidado del oficio UF-DA/3462/10, se detallaron los movimientos en comento.

Referente a los montos de \$100,000.00 y \$50,000.00, correspondientes a los Distritos Electorales 7 y 8 respectivamente, del Estado de Chiapas, la coalición no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto.

Sin embargo, del análisis a los auxiliares contables y a las balanzas de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional presentadas por la coalición, entre la primera y la sexta versión se determinó lo siguiente:

COMITÉ	REGISTROS CONTABLES EN LA CONCENTRADORA NACIONAL							
	(1era. Versión)					(6ta. Versión)		
	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	7	PE-306/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 534 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Sonia Catarina Álvarez	\$50,000.00	7	PE-306/06-09	\$50,000.00
		PE-303/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 531 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Héctor Hugo Robledo Gordillo	50,000.00			
Chiapas	8	PE-304/06-09	Transferencias a campañas federales	Gastos comprobados: Cheque 532 de Scotiabank del 30 de junio de 2009 expedido a favor de Nefitali Ignacio Pérez Flores	50,000.00	8	PE-304/06-09	50,000.00
	11					11	PE-303/06-09	50,000.00
TOTAL					\$150,000.00			\$150,000.00



INSTITUTO FEDERAL DEL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se puede observar los saldos reportados al inicio de la revisión, respecto de la subcuenta del distrito 7 del estado de Chiapas, eran dos por un monto de \$50,000.00 cada uno; sin embargo, la coalición por iniciativa propia reclasificó a la subcuenta del distrito 11 del mismo estado un importe de \$50,000.00 y no presentó documentación que soportara dicho movimiento; por lo tanto, la reclasificación no procedió.

Por lo antes expuesto, se consideró que las Transferencias en especie inicialmente reportadas en la Cuenta Concentradora, son erogaciones realizadas; por lo tanto, pasaron a formar parte de los gastos de los distritos observados. Sin embargo, en la contabilidad de las campañas de los distritos en comento, no se reflejaron las transferencias reportadas en la balanza de comprobación de la cuenta Concentradora Nacional.

Por lo tanto, al no registrar en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas las transferencias en especie efectuadas por la Concentradora Nacional y al no presentar aclaración alguna al respecto, la observación se consideró no subsanada, por un total de \$150,000.00.

Por lo antes expuesto, esta se consideró que las transferencias en especie a los distritos electorales reportadas en la Concentradora Nacional y no registradas en la contabilidad de las campañas de los distritos 7 y 8 del Estado de Chiapas, representaron gastos no reportados por la coalición, por lo que se acumularon para el tope de gastos r

* Se recibieron de los proveedores, en fecha posterior a la entrega del oficio UF-DA/4071/10 a la coalición, información solicitada por la autoridad electoral respecto de confirmación de operaciones realizadas con la coalición, del análisis de la documentación, se observó que existen facturas no registradas como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO
D 56520	10-06-09	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala	1,473.94	Tlaxcala	2
Datos en hoja información solicitada por el IFE A 563455	Sin fecha	Página Tres, S. A.	23,000.00	Jalisco	Genérica
	21-06-09	Cía. Periodística El Sol de Tampico, S. A. de C. V.	10,971.00	Tampico	Genérica
Escrito de contestación del proveedor	31-05-10	La Voz del Istmo, S. A. de C. V.	12,219.90	Veracruz	14
TOTAL			\$47,664.84		

Derivado de la documentación proporcionada por los proveedores a solicitud de la autoridad electoral se observaron inserciones no contabilizadas por un importe de \$47,664.84.

Distritos que rebasaron el tope de gastos de campaña

Por todo lo anteriormente expuesto, se procedió aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación y evidencias presentadas. Dicha operación se detalla a continuación:

En la columna (A) "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS FORMATOS 'IC'" del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los informes de campaña presentados por la coalición.

La columna (C) "PRORRATEO SEGÚN COALICIÓN" del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según la coalición, cifras que se restaron a la columna (A) del citado Anexo, obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (D) "DIFERENCIA SEGÚN AUDITORÍA" de dicho Anexo.

La suma de la columna (D) del Anexo 1 Dictamen Consolidado, más el total de los gastos centralizados y prorrateados determinados por Auditoría, columna (B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA” del citado Anexo, el cual constituye el importe total de los gastos reales que la coalición reportó en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (D) del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, contra el tope de gastos de campaña de 2009 (1) del citado Anexo, resultan los importes que rebasan los topes por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y de la aplicación de los gastos no reportados por la coalición columna (E) del Anexo 1 del Dictamen Consolidado y gastos por comprobar reportados en la contabilidad de los distritos, así como los reportados en la contabilidad de la concentradora nacional de la columna (F) del citado Anexo, la coalición sumó un total de 22 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña, mismas que se detallan a continuación:

No.	ESTADO	DTTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA
01	AGUASCALIENTES	01	ALMA EDITH	DIAZ DE LEON	ESQUEDA	\$1,209,141.31	-\$396,460.71
02	AGUASCALIENTES	02	JESUS ARMANDO	LOPEZ VELARDE	CAMPA	1,269,075.60	-456,395.00
03	AGUASCALIENTES	03	MONICA MARISA	QUEZADA	MADRAZO	1,301,741.39	-489,060.79
	TOTAL ESTADO					\$3,779,958.30	-\$1,341,916.50
04	CAMPECHE	01	MARGARITA NELLY	DUARTE	QUIJANO	\$1,069,068.49	-\$256,387.89
05	CAMPECHE	02	ENRIQUE PASTOR	CRUZ	CARRANZA	902,228.45	-89,547.85
	TOTAL ESTADO					\$1,971,296.94	-\$345,935.74
06	CHIAPAS	06	DAGOBERTO	ROMAN	FLORES	\$841,465.64	-\$28,785.04
07	CHIAPAS	07	FRANCISCO AMADEO	ESPINOSA	RAMOS	859,489.72	-\$46,809.12
08	CHIAPAS	09	PIO LORENZO	LOPEZ	OBRADOR	911,391.38	-98,710.78
	TOTAL ESTADO					\$2,612,346.74	-\$174,304.94
09	DISTRITO FEDERAL	19	JOSE GERARDO	FERNANDEZ	NORONA	\$917,712.51	-\$105,031.91
10	DISTRITO FEDERAL	23	OCTAVIO	RAMIREZ	VARGAS	831,225.70	-\$18,545.10
	TOTAL ESTADO					\$1,748,938.21	-\$123,577.01
11	HIDALGO	03	HUMBERTO	PACHECO	MIRALRIO	\$873,691.84	-\$61,011.24
12	HIDALGO	04	PEDRO	CANALES	VEGA	899,327.62	-86,647.02
13	HIDALGO	07	SAMUEL	MEJIA	YÁÑEZ	899,815.17	-87,134.57
	TOTAL ESTADO					\$2,672,834.63	-\$234,792.83
14	MORELOS	04	DAVID	IRAZOQUE	TREJO	\$829,958.87	-\$17,278.27
15	MORELOS	05	JAIME	ALVAREZ	CISNEROS	884,484.54	-71,803.94
	TOTAL ESTADO					\$1,714,443.41	-\$89,082.21
16	OAXACA	07	ARTURO	GARCIA	FELIPE	\$823,297.44	-\$10,616.84



No.	ESTADO	DTTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA
17	OAXACA	08	MAURILIO MANLIO	MAYORAL	GARCIA	1,092,771.08	-280,090.48
18	OAXACA	09	DAVID JAIME	CONCHA	ALCAZAR	1,010,745.67	-198,065.07
	TOTAL ESTADO					\$2,926,814.19	-\$488,772.39
19	VERACRUZ	05	GUADALUPE IRMA	ARRONTE	LOZADA	\$834,372.19	-\$21,691.59
20	VERACRUZ	10	GLORIA	SANCHEZ	HERNANDEZ	824,228.37	-11,547.77
21	VERACRUZ	11	CARLOS ANTONIO	WILLIAMS	ROJAS	946,938.63	-134,258.03
22	VERACRUZ	15	PABLO GILBERTO	DELGADO	RANNAURO	825,580.74	-12,900.14
	TOTAL ESTADO					\$3,431,119.93	-\$180,397.53
	GRAN TOTAL					\$20,857,752.35	-\$2,978,779.15

 CANDIDATOS DE CONVERGENCIA

 CANDIDATOS DE PT

En consecuencia, al rebasar el tope de los gastos de campaña por un importe de **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)**, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto este Consejo General considera se actualiza las irregularidades en materia de rebase de topes de campaña por la Coalición toda vez que al rebasar en 22 (veintidós) distritos el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, se actualizó la infracción a que se refieren los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, se procede a señalar mediante un cuadro los oficios a través de los cuales se otorgó la garantía de audiencia, mismos que se encuentran detallados en el cuerpo del Dictamen Consolidado, por lo que aquí sólo se señalan para su referencia:



CONS.	ESTADO	DISTRITO	1ER. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	2DO. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	CONCLUSION
1	AGUASCALIENTES	1	UF-DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF-DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF-DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	Transferencias de la Concentradora Estatal no registradas en los distritos, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
2	AGUASCALIENTES	2	UF-DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF-DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF-DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	Transferencias de la Concentradora Estatal no registradas en los distritos, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
3	AGUASCALIENTES	3	UF-DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF-DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF-DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	Transferencias en especie canceladas por la coalición, Transferencias de la Concentradora Estatal no registradas en los distritos.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
4	CAMPECHE	1	UF-DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF-DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.



CONS.	ESTADO	DISTRITO	1ER. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	2DO. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	CONCLUSION
5	CAMPECHE	2	UF-DA/3021/10	22/04/2010	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	UF-DA/3961/10	28/05/2010	CEN/TESO/067/10	04/06/2010	Gastos no reportados, no se le notificó nuevamente a la coalición toda vez que había terminado el periodo permitido para emitir un nuevo oficio.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
6	CHIAPAS	6	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
7	CHIAPAS	7	UF-DA/3462/10	22/04/2010	CEN/TESO/046/10	07/05/2010	UF-DA/4112/10	28/05/2010	CEN/TESO/068/10	04/06/2010	No se registraron en la contabilidad de las campañas y son transferencias hechas por la Concentradora Nacional
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
8	CHIAPAS	9	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
9	DISTRITO FEDERAL	19	UF-DA/0621/10	11/02/2010	CEN/TESO/010/10	25/02/2010	UF-DA/3058/10	19/04/2010	CEN/TESO/025/10	26/04/2010	No se le notificó a la Coalición la situación del rebase de topes, toda vez que la documentación fue entregada en la respuesta del segundo oficio enviado.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
10	DISTRITO FEDERAL	23	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
11	HIDALGO	3	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
12	HIDALGO	4	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
13	HIDALGO	7	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
14	MORELOS	4	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.
15	MORELOS	5	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informó a la Coalición en los dos oficios que serían considerados como gastos de campaña.



CONS.	ESTADO	DISTRITO	1ER. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	2DO. OFICIO ENVIADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	CONCLUSION
16	OAXACA	7	UF-DA/0621/10	11/02/2010	CEN/TESO/010/10	25/02/2010	UF-DA/3058/10	19/04/2010	CEN/TESO/025/10	26/04/2010	No se le notificó a la Coalición la situación del rebase de topes, toda vez que la documentación fue entregada en la respuesta del segundo oficio enviado.
			UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
17	OAXACA	8	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
18	OAXACA	9	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
19	VERACRUZ	5	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
20	VERACRUZ	10	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
21	VERACRUZ	11	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.
22	VERACRUZ	15	UF-DA/3398/10	22/04/2010	CEN/TESO/042/10	07/05/2010	UF-DA/4063/10	27/05/2010	UF-DA/4063/10	CEN/TESO/058/10	Cuentas por cobrar, se le informo a la Coalición en los dos oficios que serian considerados como gastos de campaña.



Del análisis del cuadro que antecede, se desprende que se respetó la **garantía de audiencia** de Coalición “Salvemos a México”, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, para que la coalición pudiese manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

Así, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respetó a los partidos coaligados su garantía de audiencia para que los mismos a efecto de que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes para poder subsanar en todo caso, las irregularidades observadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, en relación a los rebase de topes de gastos de campaña, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, la coalición excedió en **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)** el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de \$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si los partidos políticos coaligados fueron reincidentes en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

19. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
20. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y



21. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Es menester señalar que la figura de la coalición, constituye el acuerdo de dos o más partidos, quienes mantienen su individualidad como entes jurídicos y por ende conservan sus derechos y prerrogativas que no se encuentren relacionados con el convenio de coalición o aquellos que no se vinculen con el proceso electoral en el que participan de esta forma, por el que se constituyen por cierta temporalidad, con el fin de postular a los mismos candidatos para las elecciones, ya sea para elegir Presidente de la República o a los integrantes del Congreso de la Unión (nivel federal), o para gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos (nivel local). El objetivo primordial de esta unión, se encuentra dirigido de manera concreta, directa e inmediata, a participar conjuntamente en la contienda electoral.

En este tenor, debe partirse de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, ello es así en virtud de tratarse de solo una unión temporal para coordinarse en un fin común, y es el caso, que cuando en esa interacción comentan infracción, deben de considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.

Lo anterior es así, pues interpretar lo contrario, implicaría la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Dicho criterio se encuentra recogido por el Máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en la tesis relevante, S3EL 025/2002 bajo el rubro **COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.** Visible en las páginas 427-428 del tomo de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, al presentarse los siguientes elementos.

El Partido del Trabajo y el Partido Convergencia integrantes de la Coalición Salvemos a México, anteriormente han sido sancionados por el rebase de topes de gastos de campaña establecidos por la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Para sustentar esta afirmación, se hace referencia a los casos en los cuales los partidos antes mencionados fueron sancionados por la misma conducta:

Respecto del Partido del Trabajo:

- Resolución **CG39/2001** emitida por el Consejo General en sesión ordinaria de del seis de abril de dos mil uno, en relación con el resolutivo TERCERO, inciso b), numeral 5., se impuso una sanción económica consistente en una multa de un mil quinientos treinta y ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$62,053.93 (sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos 93/100 M .N.), toda vez que rebasó el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral correspondientes a la campaña de diputado en el distrito electoral 5 de Nuevo León, durante el proceso electoral federal correspondientes al año 2000 como parte integrante de la coalición "Alianza por México", incumpliendo con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigentes en el año 2000). Asimismo cabe mencionar que dicha resolución, por cuanto hace el resolutivo TERCERO, inciso b), numeral 5 de la resolución en comento, fue confirmada en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado como SUP-RAP-022/2001, en su resolutivo CUARTO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete en relación al resolutivo TERCERO, inciso f) de la citada resolución, se impuso una sanción económica consistente en la reducción del 0.23% de la ministración mensual correspondiente al Partido del Trabajo, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, toda vez que rebasó el tope de gasto de campaña establecido por este Consejo General para el proceso electoral 2006, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 182-A, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, dichos preceptos tienen ahora el mismo contenido en el numeral 229, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, lo cual es suficiente para tener por acreditada la reincidencia. En virtud de manejar es el mismo bien jurídico, asimismo se puntualiza que dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior y en relación al agravio expresado en contra del resolutivo TERCERO, inciso f) y se declaró infundado, lo anterior se determinó en la sentencia de veintisiete de enero de dos mil ocho en el recurso de apelación bajo el número SUP-RAP-47/2007.

Respecto del Partido Convergencia:

- Resolución **CG39/2001** emitida por el Consejo General en sesión ordinaria de seis de abril de dos mil uno, en relación con el resolutivo TERCERO, inciso e), numeral 5., se impuso una sanción económica consistente en una multa de un mil quinientos treinta y ocho días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$62,053.93 (sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos 93/100 M .N.), toda vez que rebasó el tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral correspondientes a la campaña de diputado en el distrito electoral 5 de Nuevo León, durante el proceso electoral federal correspondientes al año 2000 como parte integrante de la coalición "Alianza por México", incumpliendo con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (vigentes en el año 2000). Asimismo cabe mencionar que en relación al agravio expuesto por el partido en contra del resolutivo TERCERO, inciso e), numeral 5 de la resolución en comento, este fue declarado infundado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado como SUP-RAP-022/2001, dentro del considerando segundo de dicha sentencia.

- Resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete en relación al resolutivo TERCERO, inciso f)



de la citada resolución, en donde se impuso una sanción económica consistente en la reducción del 0.24% de la ministración mensual correspondiente al Partido Convergencia, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar un monto de \$238,914.46 (Doscientos treinta y ocho mil novecientos catorce pesos 46/100 M.N.), toda vez que rebasó el tope de gasto de campaña establecido por este Consejo General para el proceso electoral 2006, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 182-A, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, precisando que dicha resolución no fue impugnada por el Partido Convergencia y por tanto la resolución es firme y definitiva.

De lo anterior, se arriba a la conclusión por parte de esta autoridad de tomar en consideración que las resoluciones antes descritas, como precedentes para sostener la existencia de la reincidencia, toda vez que en este caso, de igual forma se analiza la transgresión a lo dispuesto en el artículo 182-A, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, ahora 229, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Es así, que en las normas antes referidas radican en tutelar el mismo bien jurídico mismo que consiste en el principio equidad y legalidad, que se salvaguarda cuando los partidos políticos y coaliciones respetan los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que exista una igualdad de condiciones respecto de las erogaciones realizadas en las mismas, de modo que no exista un beneficio injustificado a quien disponga de mayor cantidad de recursos con respecto a sus oponentes, lo cual es suficiente para tener por acreditada la reincidencia.

En los casos descritos con antelación la conducta realizada por los partidos políticos integrantes de la coalición fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.



Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por la coalición en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta



dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, la coalición excedió el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)**, cantidad que implica en cada distrito los porcentajes siguientes:

NOMBRE	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	EXCEDE EL TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE EXCEDIDO
ALMA EDITH DIAZ DE LEON ESQUEDA	812,680.60	\$1,209,141.31	-\$396,460.71	48.78%
JESUS ARMANDO LOPEZ VELARDE CAMPA	812,680.60	1,269,075.60	-456,395.00	56.15%
MONICA MARISA QUEZADA MADRAZO	812,680.60	1,301,741.39	-489,060.79	60.17%
MARGARITA NELLY DUARTE QUIJANO	\$812,680.60	\$1,069,068.49	-\$256,387.89	31.54%
ENRIQUE PASTOR CRUZ CARRANZA	\$812,680.60	902,228.45	-89,547.85	11.01%
DAGOBERTO SANTIAGO ROMAN FLORES	\$812,680.60	\$841,465.64	-\$28,785.04	3.54%
FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	\$812,680.60	859,489.72	-\$46,809.12	5.75%



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PIO LORENZO LOPEZ OBRADOR	\$812,680.60	911,391.38	-98,710.78	12.14%
JOSE GERARDO RODOLFO FERNANDEZ NOROÑA	\$812,680.60	\$917,712.51	-\$105,031.91	12.92%
OCTAVIO RAMIREZ VARGAS	\$812,680.60	831,225.70	-\$18,545.10	2.28%
HUMBERTO PACHECO MIRALRIO	\$812,680.60	\$873,691.84	-\$61,011.24	7.50%
PEDRO CANALES VEGA	\$812,680.60	899,327.62	-86,647.02	10.66%
SAMUEL MEJIA YAÑEZ	\$812,680.60	899,815.17	-87,134.57	10.72%
DAVID IRAZOQUE TREJO	\$812,680.60	\$829,958.87	-\$17,278.27	2.1%
JAIME ALVAREZ CISNEROS	\$812,680.60	884,484.54	-71,803.94	8.83%
ARTURO GARCIA FELIPE	\$812,680.60	\$823,297.44	-\$10,616.84	1.30%
MAURILIO MANLIO MAYORAL GARCIA	\$812,680.60	1,092,771.08	-280,090.48	34.46%
DAVID JAIME CONCHA ALCAZAR	\$812,680.60	1,010,745.67	-198,065.07	24.37%
GUADALUPE IRMA ARRONTE LOZADA	\$812,680.60	\$834,372.19	-\$21,691.59	2.66%
GLORIA SANCHEZ HERNANDEZ	\$812,680.60	824,228.37	-11,547.77	1.42%
CARLOS ANTONIO WILLIAMS ROJAS	\$812,680.60	946,938.63	-134,258.03	16.52%
PABLO GILBERTO DELGADO RANNAURO	\$812,680.60	825,580.74	-12,900.14	1.58%
		\$20,857,752.35	-\$2,978,779.15	

Los porcentajes de rebase, tal y como se muestran en la tabla, respecto del monto autorizado como tope, en relación con el principio jurídico, nos permiten válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del infractor, puesto que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contó con más recursos que sus competidores, es decir no contendió en el proceso electoral en las mismas circunstancias que los otros partidos, si no por el contrario se advierte que no existió equidad en la contienda

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante el monto excedido implica un total de **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)** de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

Es relevante señalar que el actuar reiterado de los partidos coaligados amerita una sanción mayor al de un tanto igual al de monto ejercido en exceso, en razón de que un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente de nueva cuenta en la comisión de la conducta razón por la que se considera que el porcentaje impuesto derivado de la reincidencia es el adecuado, máxime que no debe olvidarse que finalidad de la sanción administrativa debe constituir una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Es relevante señalar que el actuar reiterado de los partidos coaligados amerita una sanción mayor al de un tanto igual al de monto ejercido en exceso, en razón de que un hecho conocido que las sanciones deben tener un efecto inhibitorio en el infractor con el fin de que no sea reincidente de nueva cuenta en la comisión de la conducta razón por la que se considera que el porcentaje impuesto derivado de la reincidencia es el adecuado, máxime que no debe olvidarse que finalidad de la sanción administrativa debe constituir una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto es importante agregar que se impone el porcentaje del cincuenta por ciento más del monto ejercido en exceso en la sanción impuesta, en razón de que se tiene presente que los partidos coaligados son reincidentes y que han sido sancionados con anterioridad por esta autoridad como quedó precisado en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

apartado correspondiente de esta resolución, lo que se pone de manifiesto que no se trata de una conducta aislada sino de un actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal de acatar el tope de gastos de campaña establecidos por esta autoridad.

En consecuencia, este Consejo concluye que la Coalición Salvemos a México, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, por haber excedido en **\$2,978,779.15 (dos millones novecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil 15/100 M. N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en el artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que los partidos integrantes al haber resultado reincidentes en la conducta infractora, deberá ser sancionado con **la cantidad de \$4,468,168.72. (cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 72/100 M.N)**

Ahora bien, dado que se tiene un monto total se procede a imponer la sanción a cada uno de los partidos políticos que conforman la coalición de conformidad con el artículo 4.9, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que Formen Coaliciones, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la coalición.

Por cuanto hace al Partido del Trabajo, de igual manera se considera que ha sido reincidente por lo que se impone una sanción económica consistente en **\$2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochentay cuatro pesos 36/100 M.N.)**.

Por cuanto hace al Partido Convergencia, de igual manera se considera que ha sido reincidente por lo que se impone una la sanción consistente en **\$2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochentay cuatro pesos 36/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que los Partidos integrantes de la coalición, cuentan con capacidad económica, dada la cantidad que se impone como sanción, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal Electoral el veintinueve de enero de dos mil diez, se advierte que el Partido Convergencia recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$178,458,833.59 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.) y el Partido del Trabajo \$204,498,639.26 (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos integrantes de la coalición que por esta vía se sancionan, está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos coaligados infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas a los Partidos integrantes de la coalición "Salvemos a México" por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
TOTAL:		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 67 lo siguiente

Conclusión 67

Monitoreo en Medios Impresos

“67. Se identificaron 17 inserciones publicadas por el proveedor “Pueblo Guerrero” del C. Gustavo Salazar Adame, que según información proporcionada por el mismo proveedor, fueron publicaciones otorgadas como cortesías a favor del candidato, por lo que toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, al efectuar la compulsa correspondiente, se observó lo siguiente:

Referente a las 17 inserciones del proveedor C. Gustavo Salazar Adame, Director General de el diario "Pueblo Guerrero", señaló lo siguiente:

"Con respecto a la campaña de dicha coalición informo a ustedes lo siguiente: la campaña en comento fue netamente cortesía de Pueblo Guerrero, por lo que no se celebró convenio alguno, por consiguiente no se facturó ni hubo ninguna especie de pago realizado."

Derivado de lo anterior y toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial se estaría en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las empresas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones y donativos a los candidatos a cargo de elección popular.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarar el motivo por el cuál se realizo una aportación por una persona no permitida por el citado Código.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.8, y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 21.7 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su observación me permito informar a usted lo siguiente:

Los partidos que integraron la coalición PT y Convergencia, sabemos de las prohibiciones que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al recibimiento de aportaciones por parte de empresas de carácter mercantil, pero como la autoridad electoral puede constatar en el escrito remitido por el Director del diario Pueblo Guerrero C. Gustavo Salazar Adame, fueron los mismos candidatos quien llevaron a cabo la solicitud o contratación de dichas publicaciones, razón por la cual ninguno de los partidos que conformaron la coalición, tuvo conocimiento de los acuerdos celebrados por ambas partes.

No obstante lo anterior, una vez que conocimos éste hecho, hemos solicitado a los candidatos nos informen los motivos por los cuales aceptaron la publicación de dichas inserciones sin pago.

Asimismo, nos pondremos en contacto con el citado proveedor, con la finalidad de realizar el pago correspondiente a dichas inserciones.”

La respuesta de la coalición respecto a las 17 inserciones publicadas por el proveedor “Pueblo Guerrero” de C. Gustavo Salazar Adame, se considera insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al establecer que los candidatos deben reportar en sus informes de campaña la totalidad de los recursos utilizados durante el proceso electoral y anexar la documentación soporte correspondiente y el órgano de finanzas de la coalición deberá recabar la documentación comprobatoria y será el responsable de su presentación ante la autoridad electoral, aunado a que deberá informar de las irregularidades que se cometan por parte de los candidatos. Derivado de lo anterior y toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial se estaría en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las empresas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones y donativos a los candidatos a cargo de elección popular. Por lo que la observación se considera no subsanada, importe no cuantificable.

En consecuencia, al permitir que una persona física con actividades empresariales realice aportaciones en especie, la coalición incumplió con lo dispuesto en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, se considera que la operación relativa a las 17 inserciones en medios impreso corresponde a una omisión por parte de la coalición, al abstenerse de reportar dicho egreso más aún, no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: Existió 17 inserciones en medio impresos publicadas por el proveedor C. Gustavo Salazar Adame, Director General de el diario “Pueblo Guerrero”, el cual manifestó que dichas publicaciones fueron como cortesías a favor de la Coalición Salvemos a México. Por lo que se considera que incumple con lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al ser una aportación de una persona física con actividad empresarial.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: La irregularidad atribuida a la coalición, surgió al momento de la revisión de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos del partido político, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La irregularidad se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes de campañas correspondientes al proceso electoral 2008-2009, esto es en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300 en esta ciudad de México, D.F.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que C. Gustavo Salazar Adame, Director General de el diario "Pueblo Guerrero", manifestó que las inserciones publicadas en dicho diario, fueron cortesía a favor de la coalición lo que configura una aportación en especie, en donde la Coalición Salvemos a México incurre solo con responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*,

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención de la coalición no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la contratación con una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, la Coalición Salvemos a México vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho artículo señala lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil."

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar



de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque la Coalición Salvemos a México, conformada con los partidos de Trabajo y Convergencia incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de publicidad en las 17 inserciones detectadas por la autoridad, cuya aportación fue otorgada por el C. Gustavo Salazar Adame, el cual publica en "Pueblo Guerrero" publicidad a favor de la coalición; es por ello que al tener un beneficio, la coalición recibe una aportación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en especie consistente en el despliegado de las inserciones periodísticas mencionadas, durante la etapa del proceso electoral con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que la Coalición Salvemos a México incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, dicha coalición vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues la Coalición Salvemos a México, al haber tolerado las inserciones periodísticas que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la Coalición Salvemos a México, conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia respecto de estas obligaciones.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Coalición Salvemos a México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en vigor.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas



violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda a los partidos integrantes de la Coalición Salvemos a México, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber recibido con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la coalición fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una persona o empresa de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de veinticinco de febrero de dos mil nueve, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

22. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
23. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
24. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera la inexistencia de la reincidencia en la conducta estudiada, motivo por el cual resulta inaplicable este criterio.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por la Coalición Salvemos a México, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(...)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.
(...)"*

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de



cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN GENERAL

Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la Coalición Salvemos a México conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO				
PARTIDO INTEGRANTE COALICION	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA ES ESPECIE	TOTAL DE RECURSOS APORTADOS	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
CONVERGENCIA	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
PARTIDO DEL TRABAJO	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
TOTAL			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición "Salvemos México" con una aportación equivalente al **50.42 %** (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un **49.58%** (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer a la Coalición Salvemos México es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 850 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$46,580.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Por cuanto hace al Partido Convergencia se fija una sanción consistente en una multa **\$23, 485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

M. N.), conforme al porcentaje de los recursos aportados por el partido para la conformación de la coalición.

Es así que se fija la sanción consistente en una multa **\$23,094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** equivalente a al Partido del Trabajo, conforme al porcentaje aportado por dicho partido para la formación de la Coalición Salvemos México.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que la Coalición Salvemos México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, en virtud que mediante acuerdo CG20/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se obtiene que Partido del Trabajo recibió como financiamiento público para gastos ordinarios la cantidad de **\$204,498,639.26** (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M. N.), en tanto que el Partido Convergencia obtuvo la suma de **\$178,458,833.59** (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M. N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que conforma la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
TOTAL:		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en una multa de **\$23, 094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** al Partido del Trabajo, y una multa de **\$23, 485.63 (veintitrés**



mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M. N.), cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que reciben los partidos coaligados.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para los partidos que conformaron la coalición Salvemos a México, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista** al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multitudada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario "Pueblo Guerrero", durante el proceso electoral 2008-2009.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por la Coalición Salvemos a México, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.
(...)"*

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.***

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojeto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.
Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.*

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por la Coalición Salvemos a México conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO				
PARTIDO INTEGRANTE COALICION	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA ES ESPECIE	TOTAL DE RECURSOS APORTADOS	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
CONVERGENCIA	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
PARTIDO DEL TRABAJO	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
TOTAL			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición "Salvemos México" con una aportación equivalente al **50.42 %** (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un **49.58%** (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer a la Coalición Salvemos México es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 850 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$46,580.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Es así que se fija la sanción consistente en una multa **\$23, 094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** equivalente a **una multa equivalente a 421 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009** al Partido Convergencia, conforme al porcentaje aportado por dicho partido para la formación de la Coalición Salvemos México.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por cuanto hace al Partido del Trabajo se fija una sanción consistente en una multa **\$23, 485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M. N.), equivalente a 428 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009**, conforme al porcentaje de los recursos aportados por el partido para la conformación de la coalición.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que la Coalición Salvemos México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, en virtud que mediante acuerdo CG20/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se obtiene que Partido del Trabajo recibió como financiamiento público para gastos ordinarios la cantidad de **\$204,498,639.26** (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 26/100 M. N.), en tanto que el Partido Convergencia obtuvo la suma de **\$178,458,833.59** (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M. N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que conforma la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
TOTAL:		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en una multa de **\$23, 094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M. N.)** equivalente a **421 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009** al Partido del Trabajo, y una multa de **\$23, 485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M. N.)**, equivalente a **428 días de salario mínimo general vigente en el Distrito**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal para el ejercicio 2009, cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de sus actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que reciben los partidos coaligados.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para los partidos que conformaron la coalición Salvemos a México, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista** al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario "Pueblo Guerrero", durante el proceso electoral 2008-2009.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 69 lo siguiente

Conclusión 69

Monitoreo en Medios Impresos

"Mediante confirmaciones de operaciones con proveedores de medios impreso, la coalición omitió reportar en sus registros contables publicaciones del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., otorgadas como cortesías a favor de los candidatos C. Carlos Antonio Williams Rojas y C. Yrma Everardo Pintado por lo que podría actualizarse el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un importe de \$12,219.90.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, al efectuar la compulsas correspondiente, se observó lo siguiente:

Por lo que respecta al escrito de contestación del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V. señalado con “D” en el escrito de la coalición, solo hace referencia a una parte del comunicado, pues no considera los párrafos que se transcriben a continuación:

“Las publicaciones del señor Carlos Antonio Williams Rojas son cortesía del diario del Istmo.

- *No hay factura ni fecha en virtud de ser cortesía del diario del Istmo.*
- *No existe cheque o transferencia en virtud de ser cortesía.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *No hay fechas de pago en virtud de ser cortesía.*
- *No existe contrato.*
- 1. *Las publicaciones de la Sra. Yrma Everardo Pintado fueron absorbidas por el cliente de diario del Istmo, de nombre "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V."*
- 2. *Por un monto total de \$10,626.00, sin incluir IVA*
- 3. *No existe factura por ser convenio de intercambio entre diario del Istmo y la empresa Todo para sus Fiestas Silmor, S.A. de C.V.*
- 4. *No existe cheque o transferencia de pago, por ser intercambio de diario del Istmo.*
- 5. *No existe pago alguno por ser intercambio de diario del Istmo.*
- 6. *No existe contrato de prestación de servicios por ser un intercambio entre diario del Istmo y la empresa Todo para sus Fiestas Silmor, S.A. de C.V."*

Respecto a las inserciones publicadas por el proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V., otorgadas como cortesías a favor de los candidatos C. Carlos Antonio Williams Rojas y C. Yrma Everardo Pintado se estaría en el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que las empresas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones y donativos a los candidatos a cargo de elección popular. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,219.90.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la coalición, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3371/09 y UF/DA/4071/10, la Unidad de Fiscalización notificó a la coalición en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, la coalición contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos CEN/TESO/031/10 y CEN/TESO/05510 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006 y SUPRAP- 241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la coalición, toda vez que no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte de una empresa de carácter mercantil, persona moral que tiene prohibido llevar a cabo aportaciones o donativos en dinero o en especie, según lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, violentando de esa forma lo dispuesto en dichos ordenamientos jurídicos.

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: Existió propaganda político-electoral derivada del monitoreo, consistente en inserciones en medios impresos realizadas por “Editora la Voz del Istmo”, S.A. de C.V., otorgadas como cortesías a favor del candidato a Diputado Federal por la Coalición Salvemos a México, el C. Carlos Antonio Williams Rojas. Por otra parte la C. Yrma Everardo Pintado igualmente excandidata de la mencionada coalición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recibió una aportación en especie de inserciones en medios impresos por parte de "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V." por así convenirlo con la moral "Editora la Voz del Istmo", S.A. de C.V. Lo anterior constituye una aportación en especie por parte de dichas empresas mercantiles, en beneficio de dicha coalición.

Tiempo: La irregularidad atribuida a la Coalición Salvemos a México, surgió al momento de haberse desplegado las inserciones en medio impresos, entre el tres de mayo y el primero de julio de dos mil nueve, es decir durante la etapa en la que los partidos y coaliciones están legalmente habilitados para difundir sus candidaturas y plataformas electorales con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral. Lo anterior, habiéndose hecho evidente tras la presentación de los Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos de la coalición, correspondientes al proceso electoral 2008-2009.

Lugar: La falta se concretizó en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en el que están ubicadas las oficinas de la Unidad de Fiscalización, autoridad ante la cual se presentan los informes de campañas correspondientes al proceso electoral 2008-2009, esto es en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, C.P. 14300 en esta ciudad de México, D.F.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la coalición para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que el escrito de contestación del proveedor Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V, el cual derivó del monitoreo hecho por la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral, en donde expresa que tanto las publicaciones del señor Carlos Antonio Williams Rojas, como las de *de* la Sra. Yrma Everardo Pintado fueron realizadas por cortesía del diario del Istmo, lo que configura una aportación en especie.

Lo anterior hace considerar a esta autoridad que la intención de la coalición no era la de violentar las disposiciones electorales mediante la contratación con una empresa de carácter mercantil.

Por lo anterior, esta autoridad determinó la existencia de una violación al artículo antes citado, sin embargo dados los razonamientos antes expuestos, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, situación que es concordante con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente, además de que no puede ser presumido.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Como ya fue señalado, el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Dichos artículos señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77
(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

Cabe señalar que este último artículo reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil, entre otras personas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numeral 2 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Asimismo, es importante mencionar que la finalidad de ambos artículos consiste en proteger el principio de imparcialidad, e incluso el de equidad, en el entendido de que su objetivo es asegurar que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos políticos y que por tanto vayan en contra de la finalidad de estos últimos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

En este tenor, ambos artículos tienen una gran relevancia pues conllevan una protección al sistema electoral para efectos de aislar su funcionamiento de la intervención de los diversos factores de poder, tanto gubernamentales como reales, situación que de permitirse traería como consecuencia la posible inclusión de los intereses privados en el funcionamiento partidista, vulnerándose así el objetivo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar a los partidos políticos como entidades de interés público.

En este sentido los alcances de las normas analizadas son de gran envergadura, puesto que no solo protegen al sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representan una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado Mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que las disposiciones se refieren, no solo influye en la imparcialidad y equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, al asegurar que la decisión de las contiendas devenga únicamente de la concepción ciudadana.

En consecuencia, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Por ello, la vulneración al artículo 77 referido, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características



de gobierno del Estado Mexicano, situación que a todas luces es de la mayor trascendencia.

En el caso que nos ocupa, tal circunstancia se manifiesta porque la Coalición Salvemos a México, conformada con los partidos de Trabajo y Convergencia incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, toda vez que su conducta fue pasiva y tolerante y no realizó ni implementó medida o acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, a través de la cual pusiera en evidencia su reproche por lo tocante a la difusión de propaganda político-electoral consistente en inserciones en medios impresos realizados por las empresas "Editora la Voz del Istmo", S.A. de C.V. a favor del señor Carlos Antonio Williams Rojas y por otra parte Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V. en beneficio de Yrma Everardo Pintado; es por ello que al tener un beneficio, la coalición recibe una aportación en especie consistente en el despliegado de las inserciones en medios impresos, durante la etapa del proceso electoral con el fin de obtener el voto ciudadano, por tratarse del periodo de campaña electoral.

En este sentido, las normas citadas resultan relevantes para la tutela de los principios señalados en los comicios electorales, así como para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, al haberse determinado que la Coalición Salvemos a México incurre en responsabilidad indirecta o por *culpa in vigilando*, recibiendo una aportación en especie por parte de una empresa mercantil, la Coalición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Salvemos a México político vulneró los principios de imparcialidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por lo tanto, el efecto producido por la trasgresión es de la mayor importancia pues la Coalición Salvemos a México, al haber tolerado las inserciones en medio impresos que lo favorecían, se benefició de una aportación en especie contraria a los principios antes señalados, vulnerando las bases constitucionales que regulan y protegen la democracia.

Así, al haberse presentado obtenido un ingreso prohibido, se constituyó una violación legal de gran trascendencia cuya gravedad se desprende de la naturaleza constitucional de los principios y bienes vulnerados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la coalición, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte de la Coalición Salvemos a México, conformada por los Partidos del Trabajo y Convergencia respecto de estas obligaciones.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues la Coalición Salvemos a México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en vigor.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar de la coalición, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Acción Nacional, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

a) Calificación de la falta cometida.

La falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue calificada como **grave ordinaria**.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Siendo así, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la coalición y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

Siendo así, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la aportación en especie por parte de una persona con actividad empresarial o sociedad de carácter mercantil, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte de las coaliciones en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de veinticinco de febrero de dos mil nueve, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

25. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
26. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
27. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, este Consejo General considera la inexistencia de la reincidencia en la conducta objeto de estudio, en virtud de que no se encontraron los elementos aplicables al caso

d) Imposición de la sanción.

Del análisis a la conducta realizada por la Coalición Salvemos a México se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional es reincidente.
- El partido político nacional no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto involucrado corresponde a la cantidad de \$17,286.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)



I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.
(...)"*

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción no debe ser menor al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta **debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.** Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero **como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no**



obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Acción Nacional.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Es así que el total de los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición tanto en efectivo, como en especie, son los siguientes:

RECURSOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO				
PARTIDO INTEGRANTE COALICIÓN	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO	TRANSFERENCIA ES ESPECIE	TOTAL RECURSOS APORTADOS	DE PORCENTAJE DE APORTACIÓN
CONVERGENCIA	\$ 81,784,288.39	\$ 621,230.60	\$82,405,518.99	50.42%
PARTIDO DEL TRABAJO	\$64,953,923.66	\$16,067,473.12	\$81,021,396.78	49.58%
TOTAL			\$163,426,915.77	100%

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Convergencia participó en la formación de la Coalición "Salvemos México" con una aportación equivalente al **50.42 %** (cincuenta punto cuarenta y dos por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un **49.58%** (cuarenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del monto total de los recursos en efectivo y especie con aras de formar e integrar la coalición.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer a la Coalición Salvemos a México es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en una multa equivalente a 334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de **\$18,303.20** (Dieciocho mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.).

Siguiendo ese orden de ideas, por cuanto hace al Partido Convergencia se impone una multa de **\$9,228.47** (NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 47/100 M.N.) en relación al porcentaje aportado para conformar la Coalición, es decir, al 50.42%.

Po cuanto hace al Partido del Trabajo, se impone una multa de **\$9,074.73** (NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.) de acuerdo al porcentaje pactado para conformar a la Coalición, es decir, al 49.58%.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que la Coalición Salvemos México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, en virtud que mediante acuerdo CG20/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez se obtiene que Partido del Trabajo recibió como financiamiento público para gastos ordinarios la cantidad de **\$204,498,639.26** (doscientos cuatro millones cuatrocientos noventa ay ocho mil



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

seiscientos treinta nueve pesos 26/100 M. N.), en tanto que el Partido Convergencia obtuvo la suma de **\$178,458,833.59** (ciento setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 59/100 M. N.).

Lo anterior, aunado al hecho de que la coalición que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos que conformaron la coalición infractora es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO					
Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2010 (de febrero a junio)	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$15,155,971.33	n/a	\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69
TOTAL:		\$15,155,971.33		\$ 5,964,543.64	\$9,191,427.69

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en, **una multa equivalente a 334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$18,303.20 (Dieciocho mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.)** lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para la coalición infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar a la Coalición Salvemos a México conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **una multa equivalente a 334 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$18,303.20 (Dieciocho mil trescientos veinte nueve pesos 85/100 M.N.)**.

1. Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se ordena dar vista** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas por Editora la Voz del Istmo, S. A. de C. V , a favor del C. Carlos Antonio Williams Rojas y la empresa denominada "Todo para sus fiestas Silmor, S.A. de C.V." a favor de la C. Yrma Everardo durante el proceso electoral federal 2008-2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 116, lo siguiente:

EGRESOS

Otros gastos de propaganda

Conclusión 116.

116. La coalición reportó en la cuenta de gastos de propaganda 2 facturas presumiblemente apócrifas por un importe de \$7,383.00.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuentas "Etiquetas" y "Diversos", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales la autoridad electoral, con la finalidad de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado lo siguiente:

PROVEEDOR: JORGE ANTONIO VELAZCO OROZCO						
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE DE LA FACTURA
México	34	Etiquetas	PD-6012/06-09	566	"EL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA ADENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE ATRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET (...)".	\$4,197.50
México	34	Diversos	PD-6012/06-09	570	"EL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA ADENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE ATRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET (...)".	3,185.50
TOTAL						\$7,383.00

Nota: Cabe mencionar que dentro del importe de la factura número 570 se considera un monto \$1,426.00, el cual se considero dentro del alcance de la revisión de la cuenta "Gastos de propaganda en espectaculares colocados en la vía pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, al no tener esta autoridad la certeza de la autenticidad de las facturas antes referidas, los gastos podrían ser considerados como no comprobados.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud, me permito informarle que el gasto se encuentra plenamente reportado y el proveedor prestó los servicios, sin embargo nuestra actuación se basó en la confianza y buena fe, razón por la cual haremos la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que su actuación se basó en la confianza y buena fe; la normatividad es clara al señalar que el órgano de finanzas de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean expedidos a nombre del partido responsable de la coalición y ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,383.00.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En atención a las consideraciones antes expuestas, este Consejo General ordena **se de vista** con las infracciones cometidas por la Coalición Salvemos a México, conformado por los Partidos del Trabajo y Convergencia a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas de referencia, presentadas en la revisión de informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **8**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Confirmación de simpatizantes

Conclusión 8

"Derivado de la circularización realizada a simpatizantes de la coalición, cuatro personas negaron haber realizado aportaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	No. DE OFICIO	IMPORTE SEGÚN REGISTROS CONTABLES
C. Luciano Rodríguez Santellano	UF-DA/1569/10	\$5,000.00
C. Azucena Gaytan Antonio	UF-DA/1582/10	5,000.00
C. Pedro Santos Odabachian Quiroz	UF-DA/1574/10	5,000.00
C. Blanca Estela Juárez Morquecho	UF-DA/1583/10	5,000.00
TOTAL		\$20,000.00

Nota: Respecto de los CC. Luciano Rodríguez Santellano, Pedro Santos Odabachian Quiroz y Blanca Estela Juárez Morquecho, esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el "Acta circunstanciada de ratificación de escrito", en la cual ratificaron lo expuesto en su escrito.

Respecto de los CC. Luciano Rodríguez Santellano y Azucena Gaytan Antonio manifestaron que prestaron su credencial de elector a un familiar, los cuales son simpatizantes del partido Convergencia y fueron quienes hicieron la aportación.

Respecto de los CC. Pedro Santos Odabachian Quiroz y Blanca Estela Juárez Morquecho manifestaron no haber realizado ninguna aportación."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se efectuó la verificación de las aportaciones realizadas a la coalición por las siguientes personas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Alfredo Martínez Zamora	UF-DA/1546/10	04-05-10	(1)
Ana María Córdova Acuña	UF-DA/1547/10	09-04-10	(1)
Carolina Elizabeth Vilches Barrón	UF-DA/1548/10	04-05-10	(1)
Emiliano Fernández Canales	UF-DA/1549/10	21-04-10	(3)
Faustina Cabrera García	UF-DA/1550/10	04-05-10	(1)
Horacio Antonio Mansur Guerra	UF-DA/1551/10	30-04-10	(1)
José Diego Sánchez Lira	UF-DA/1552/10	04-05-10	(1)
José Gil García Pacheco	UF-DA/1553/10	04-05-10	(1)
José María Alvarado Alvarado	UF-DA/1555/10	08-04-10	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Juan Diego García Muñoz	UF-DA/1556/10	09-04-10	(1)
Laura Guiza Núñez	UF-DA/1557/10	04-05-10	(1)
Juana Laura Zúñiga Rodríguez	UF-DA/1558/10	04-05-10	(1)
Lorena Vargas Cruz	UF-DA/1559/10	04-05-10	(1)
Verónica María López García	UF-DA/1560/10	04-05-10	(1)
Reyna Acuña Martínez	UF-DA/1562/10		(2)
Ana Lizbeth Espriella Flores	UF-DA/1563/10	12-04-10	(1)
Aurora Erendira Murgo Magaña	UF-DA/1564/10	12-04-10	(1)
Lucio Hernández Bautista	UF-DA/1565/10	04-05-10	(1)
Alejandro Renan Herrera Hernández	UF-DA/1566/10	09-04-10	(1)
Rosalba Ramos del Ángel	UF-DA/1567/10	04-05-10	(1)
Bernardino Olivares Salazar	UF-DA/1568/10	04-05-10	(1)
Luciano Rodríguez Santellano	UF-DA/1569/10	30-03-10	(4)
Mario Alberto González Zacarías	UF-DA/1570/10	04-05-10	(1)
Miguel Germán Cabrera Jiménez	UF-DA/1571/10	04-05-10	(1)
Pedro Santos Odabachian Quiroz	UF-DA/1574/10	11-05-10	(6)
Samuel Galván Guevara	UF-DA/1575/10	05-05-10	(1)
Víctor Vargas Zúñiga	UF-DA/1576/10	04-05-10	(1)
Miguel Ángel Pérez López	UF-DA/1577/10	15-04-10	(1)
Rogelio Córdova Acuña	UF-DA/1578/10	08-04-10	(1)
Abigail García Córdova	UF-DA/1579/10	09-04-10	(1)
Andres Roberto Ortega Zurita	UF-DA/1580/10		(3)
Antonio del Ángel Laurentino	UF-DA/1581/10	12-04-10	(1)
Azucena Gaytan Antonio	UF-DA/1582/10	31-03-10	(5)
Blanca Estela Juárez Morquecho	UF-DA/1583/10	24-04-10	(7)
Candelaria Rodríguez Dorantes	UF-DA/1584/10	12-04-10	(1)
Concepción Lara Benito	UF-DA/1585/10	04-05-10	(1)
Cynthia Vianey Montenegro Cano	UF-DA/1586/10	04-05-10	(1)
Diana Lía García Chavira	UF-DA/1587/10	04-05-10	(1)
Elias Perales Carrizales	UF-DA/1588/10	04-05-10	(1)
Elías Segura Zapata	UF-DA/1589/10	05-05-10	(1)
Erika Jazmín Martínez Castro	UF-DA/1590/10	04-05-10	(1)
Francisco Hernández Galván	UF-DA/1591/10	04-05-10	(1)
Guadalupe Valerio Del Ángel	UF-DA/1592/10	04-05-10	(1)
Hilario Reboloso Vargas	UF-DA/1593/10	12-04-10	(1)
José Antonio Azuara Torres	UF-DA/1594/10	23-04-10	(3)
José Luis Ramírez Rodríguez	UF-DA/1595/10	08-04-10	(1)
Kiabet Giovanna Reyes García	UF-DA/1596/10	04-05-10	(1)
Lilia Elizabeth Wong Cervantes	UF-DA/1597/10	13-04-10	(1)
Ma. Asunción Castillo Zamarripa	UF-DA/1598/10	04-05-10	(1)
Ma. Elena Enríquez Turrubiates	UF-DA/1601/10	04-05-10	(1)
María Antonia Monsiváis Hernández	UF-DA/1602/10	04-05-10	(1)
Martha Patricia Martínez Castellanos	UF-DA/1603/10	04-05-10	(1)
Paulina Isabel Cabrera Torres	UF-DA/1605/10		(2)
San Juana Guadalupe Gutiérrez García	UF-DA/1607/10	04-05-10	(1)
Yolanda Aguilar Castañón	UF-DA/1609/10		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como se puede observar respecto a los simpatizantes señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, confirmaron haber realizado las aportaciones a la coalición.

Por lo que se refiere a los tres simpatizantes señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a los simpatizantes señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los recibos que soportan los ingresos reportados por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las aportaciones efectuadas de algunas personas; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichas aportaciones, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	SIMPATIZANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/1549/10	Emiliano Fernández Canales	General I. Martínez No. 1220, Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.	En el domicilio parece estar abandonado.
UF-DA/1580/10	Andrés Roberto Ortega Zurita	Mina 70, Mza. 3, Edif. 2, No. 202, Col. Guadalupe del Moral, Deleg. Iztapalapa, C.P. 9300, México D.F.	En el domicilio, no se localizó a ninguna persona.
UF-DA/1594/10	José Antonio Azuara Torres	Molino del rey No. 141, Fracc. Los Molinos, C.P. 78394, San Luis Potosí, S.L.P.	En el domicilio, no se localizó a ninguna persona.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la existencia de las aportaciones efectuadas a la coalición de los proveedores referidos en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Copia fotostática de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas que realizaron dichas aportaciones, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2891/10 del 12 de abril de 2010, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/027/10 del 28 de abril de 2010, la coalición presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono, escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los aportantes antes mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos, emitidos por esta Unidad, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Cabe señalar que respecto de los simpatizantes Emiliano Fernández Canales y José Antonio Azuara Torres, confirmaron haber realizado las aportaciones a la coalición

Por lo que se refiere al simpatizante Andres Roberto Ortega Zurita, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, no ha presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente al simpatizante señalado con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del presente apartado, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones del "C. Luciano Rodríguez Santellano". A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
96	29-06-09	RDSNLC56120328H900	\$5,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1569/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó al “C. Luciano Rodríguez Santellano” confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 30 del mismo mes y año, el “C. Luciano Rodríguez Santellano” manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

“(…),

En ningún momento he participado con aportaciones ni en efectivo, ni en especie, con los partidos políticos, mi trabajo es de velador comercial, gano un sueldo raquitico (sic) apenas para dar de comer a mi familia que formo un equipo personal familiar de 4 miembros y muy apenas cuento con lo necesario para la manutención (sic).

Por lo anteriormente expuesto, soy persona de pocas palabras para expresarles grandes conocimiento (sic), por lo que me dedico a contestarles para que se me descarte como persona que puede ayudar a partidos políticos. Regreso el oficio integro y acepten mi postura de no participacion (sic) ni en efectivo ni en especie.

Esperando se me tome como persona de trabajo y con seriedad en todos mis tratos, mis trabajos y mi familia”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Hemos solicitado las aclaraciones al C. Luciano Rodríguez Santellano, por lo que una vez que contemos con la respuesta se entregara a la autoridad electoral.

Conviene señalar que las aportaciones en efectivo de simpatizantes recibidas en el ejercicio 2009, corresponden a la operación ordinaria del partido Convergencia, quien tuvo extremo cuidado en la entrega de los respectivos recibos de aportación contra entrega de la ficha de depósito y copia de la identificación, razón por la cual nos sorprende éste tipo de aseveraciones”.

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, toda vez que no presentó documentación en la cual se pudiera constatar su afirmación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar evidencia documental en la que se pudiera comprobar que el C. Luciano Rodríguez Santellano aceptó realizar la aportación en comento.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) con el numeral 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar copia de un escrito signado por el C. Luciano Rodríguez Santellano (...) mediante el cual informa del motivo por el cual negó inicialmente la aportación en efectivo, conviene señalar que se nos ha informado que el original de dicho escrito ya fue enviado a la Unidad de Fiscalización.”

Cabe señalar que esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el **“Acta circunstanciada de ratificación de escrito”** el día 28 de mayo de 2010, en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cual el simpatizante en comento ratificó lo expuesto en su escrito de fecha 22 de marzo de 2010.

Sin embargo, posteriormente con escrito de fecha 28 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 2 de junio de 2010, el "C. Luciano Rodríguez Santellano" manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) tuve una confusión por causa del desconocimiento de las cosas referente al oficio UF/DA/1569/10 ya que se me hacia amenazantes, motivo por el cual declare negativamente.

Por lo que cabe aclarar que un familiar cercano que vive en mi casa es simpatizantes del partido Convergencia en el Estado de Tamps. Y este no tiene credencial de elector e hizo una donación en efectivo por \$5,000.00 (cinco mil pesos) y entrego copia de mi credencial. Yo en el momento que llego el oficio arriba señalado desconocía los hechos por el cual en ese entonces conteste negándolos (sic).

*Ahora con el presente escrito retiro lo manifestado anteriormente y acepto que preste mi credencial de buena Fe a mi familiar **por lo que acepto que hice la donación** a la cual Ustedes hacen referencia de común acuerdo con mi familiar (...)"*

El C. Luciano Rodríguez Santellano manifestó que prestó su credencial de elector a un familiar, el cual es simpatizante del partido Convergencia y él fue quien realizó la aportación.

En consecuencia, toda vez que existe contradicción en la respuesta proporcionada por el ciudadano antes citado, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de la aportación.

Referente al simpatizante señalado con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del presente apartado, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones de la "C. Azucena Gaytan Antonio". A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
15	26-06-09		\$5,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1582/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó a la "C. Azucena Gaytan Antonio" confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 30 del mismo mes y año, la "C. Azucena Gaytan Antonio" manifestó en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

"(...), Hago constar que estoy disiendo (sic) la verdad y en pleno uso de mis facultades mentales le pido a las autoridades correspondientes, que se me deslinde de los cargos y acusaciones que se me atribuyen, por medio de un oficio en el cual señalan que yo realice una aportación a la Coalición "Salvemos a Mexico" (sic) integrada por Convergencia y el Partido del Trabajo (sic). En el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009.

Dicha aclaracion (sic) es falsa, puesto que yo no soy militante de tal partido ni he participado favorsiendo (sic) a ningun (sic) partido politico; por lo tal (sic) le pido de la manera más atenta, tome cartas en el asunto y le pido de favor, que se haga una investigacion (sic) previa por los usos indebidos (sic) de mi persona atra vez (sic) de mis documentos personales.

Lo anterior lo hago constar, para que se me respete (sic) mis derechos y mi privacidad como ciudadano, que soy de esta ciudad [REDACTED]"

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Hemos solicitado las aclaraciones a la C. Azucena Gaytan Antonio, por lo que una vez que contemos con la respuesta se entregara (sic) a la autoridad electoral.

Conviene señalar que las aportaciones en efectivo de simpatizantes recibidas en el ejercicio 2009, corresponden a la operación ordinaria del partido Convergencia, quien tuvo extremo cuidado en la entrega de los respectivos recibos de aportación contra entrega de la ficha de depósito y copia de la identificación, razón por la cual nos sorprende éste tipo de aseveraciones”.

La respuesta de la coalición no satisfizo a esta autoridad electoral, toda vez que no presentó documentación en la cual se pudiera constatar su afirmación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara evidencia documental, en la que se pudiera comprobar que la C. Azucena Gaytan Antonio aceptó realizar la aportación en comentario.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud anexo al presente sírvase encontrar copia de un escrito signado por la C. Azucena Gaytan Antonio (...) mediante el cual informa del motivo por el cual negó inicialmente la aportación en efectivo, conviene señalar que se nos ha informado que el original de dicho escrito ya fue enviado a la Unidad de Fiscalización.”

Posteriormente, mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 2 de junio de 2010, la C. Azucena Gaytan Antonio, manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...) tuve una confusión por causa del desconocimiento de las cosas referente al oficio UF/DA/1582/10 ya que se me hacia amenazante, motivo por el cual declare negativamente.

Por lo que cabe aclarar que un familiar cercano que vive en mi casa es simpatizantes del partido Convergencia en el Estado de Tamps. Y este no tiene credencial de elector e hizo una donación en efectivo por \$5,000.00 (cinco mil pesos) y entrego copia de mi credencial. Yo en el momento que llego el oficio arriba señalado desconocía los hechos por el (sic) cual en ese entonces conteste negándolos.

*Ahora con el presente escrito retiro lo manifestado anteriormente y acepto que preste mi credencial de buena Fe a mi familiar **por lo que acepto que hice la donación** a la cual Ustedes hacen referencia de común acuerdo con mi familiar (...)"*

La C. Azucena Gaytan Antonio manifestó que prestó su credencial de elector a un familiar, el cual es simpatizante del partido Convergencia y él fue quien realizó la aportación.

En consecuencia, toda vez que existe contradicción en la respuesta proporcionada por la ciudadana antes citada, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de la aportación.

Referente al simpatizante señalado con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones del C. Pedro Santos Odabachian Quiroz. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
117	29-06-09		\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1574/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó al C. Pedro Santos Odabachian Quiroz confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 11 de mayo de 2010, el C. Pedro Santos Odabachian Quiroz manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) ME PERMITO A USTED INFORMARLE QUE YO EL C. PEDRO SANTOS ODABACHIAN QUIROZ, MANIFIESTO QUE PROFUNDAMENTE HAY UN ERROR EL CUAL LES PIDO POR FAVOR NO INVOLUCRARME EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO EL CUAL NO TENGO NINGUNA APORTACION (SIC) ECONOMICA (SIC) HACIA NADIE PIDO SE ACLARE Y SE LIMPIE MI NOMBRE.

(...)"

Cabe señalar que esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el "**Acta circunstanciada de ratificación de escrito**", en la cual el simpatizante en comento ratificó lo expuesto en su escrito de fecha 24 de marzo de 2010.

Lo antes expuesto, no se hizo del conocimiento a la coalición, debido a que ya había concluido el periodo de revisión.

El C. Pedro Santos Odabachian Quiroz manifestó no haber realizado ninguna aportación.

Referente al simpatizante señalado con (7) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó aportaciones de la C. Blanca Estela Juárez Morquecho. A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
63	29-06-09		\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1583/10 de fecha 23 de febrero de 2010, se solicitó a la C. Blanca Estela Juárez Morquecho confirmara o rectificara un recibo emitido por la coalición, por concepto de aportaciones en efectivo y/o especie, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 22 del mismo mes y año, la C. Blanca Estela Juárez Morquecho manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)

Quiero decirle a usted que no recibí ninguna aportación realizada de la 'Coalición Salvemos a México'

(...)"

Cabe señalar que esta autoridad electoral a través de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral procedió a levantar el "**Acta circunstanciada de ratificación de escrito**", en la cual el simpatizante en comento ratificó lo expuesto en su escrito de fecha 12 de abril de 2010.

Lo antes expuesto, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que ya había concluido el periodo de revisión.

La C. Blanca Estela Juárez Morquecho manifestó no haber realizado ninguna aportación.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes de campaña que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de las aportaciones de referencia toda vez que existen contradicciones en las respuestas proporcionadas por los ciudadanos antes citados, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce de las aportaciones mencionadas, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en las conclusiones **25, 26 y 27** que tienen relación con el apartado de egresos, las cuales se analizan a continuación:

Egresos

Gastos en diarios, revistas y otros medios impresos

Conclusión 25

25. La coalición presentó inserciones que no cuentan con la leyenda de "inserción pagada" y el nombre de la "persona responsable del pago" por un importe de \$383,467.50 (\$29,216.25, \$193,422.75, \$155,828.50 y \$5,000.00).

Conclusión 26.

26. La coalición no presentó inserciones de prensa en originales por un importe de \$75,220.00, así como también dichas inserciones carecen de la leyenda "Inserción Pagada" y el nombre de la persona que realizó el pago.

Conclusión 27.

27. La coalición presentó una inserción que no señala el nombre de la "persona responsable del pago" por un importe de \$13,250.00.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a la cuenta "Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos", varias subcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental facturas con sus respectivas inserciones; sin embargo, estas carecen de la leyenda "inserción pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, asimismo no se presentó la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, las cuales deben contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California	3	Editorial Kino, S.A. de C.V.	PE-13/06-09	EDES 20670	22-06-09	Editorial Kino, S.A. de C.V.	Mayo 14-Junio 17 Desplegado eda. C2P1,5 color 30%	\$15,186.50	(3)
Baja California Sur	1	Compañía Editora Sudacaliforniana, S.A. de C.V.	PE-10/06-09	69821	18-06-09	Compañía Editora Sudacaliforniana, S.A. de C.V.	Publicación en prensa de los días 9, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 29	13,200.00	(2)
Chiapas	7	Editora de Chiapas	PE-28/06-09	5380	16-06-09	Editora de Chiapas	Publicidad de Nota Informativa de Campaña Publicitaria	25,000.00	(5)
Guanajuato	1	Vimarsa, S.A. de C.V.	PE-14/06-09	48950	12-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 Espacio publicitario para Dto I Emilio García Ortiz	32,200.00	(3)
	2		PE-13/06-09	49851	12-06-06		1 Espacio Publicitario para Rebeca Noriega Neri	32,200.00	(3)
	4		PE-5/06-09	48952	12-06-09		1 espacio publicitario para Ma. de Lourdes Velez Moreno	32,200.00	(3)
	7	Vimarsa, S.A. de C.V.	PE-10/06-09	48955	12-06-09	Vimarsa, S.A. de C.V.	1 espacio publicitario para J. Guadalupe Aburto Mendoza	32,200.00	(3)
	13	Carlos Pérez Nieto	PE-7/06-09	9418	12-06-09	Carlos Pérez Nieto	Publicidad en Semanario Día Siete de Juan E. Ruiz Ortega	4,500.00	(5)
		José Alcantar Camarena	PE-08/06-09	512	23-06-09	José Alcantar Camarena	Inserciones en ¼ de plana de Juan E. Ruiz Ortega	2,000.00	(5)
Guerrero	4	Prensa	PD-7002/07-09	1699	01-07-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	62 publicaciones a favor del candidato	112,987.50	(4)
Jalisco	3	Juan Lupercio Hernández	PE-03/07-09	1911	02-07-09	Juan Lupercio Hernández	Publicidad	10,970.00	(5)
	13	Página Tres, S.A.	PE-18/06-09	22603	25-06-09	Página Tres, S.A.	Publicación del día 25 de junio de 2009 "Enrique Ibarra"	4,117.00	(2)
	17	Delia Cecilia Yáñez Yáñez	PE-5/05-09	0003	25-05-09	Delia Cecilia Yáñez Yáñez	Promocional en edición no. 21 del periódico impulso (Domingo 31)	2,070.00	(3)
Michoacán	2	Alejandra Díaz Constantino	PE-03/05-09	1912	04-06-09	Alejandra Díaz Constantino	Inserción de publicidad de políticas del Instituto Político Convergencia	4,000.00	(3)
			PD-6010/06-09	1922	18-06-09		Inserción doble plana a color de difusión política Edición no. 222	4,600.00	(3)
			PE-03/06-09	1950	30-06-09		Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 224	6,440.00	(3)
			PE-03/06-09	1949	30-06-09		Inserción doble plana a color e inserción en portada inferior de difusión política Edición no. 223	6,440.00	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA	
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
	4	Soledad Camarena Manzo	PE-1/05-09	3543	12-06-09	Soledad Camarena Manzo	Publicidad en la edición no. 576	3,450.00	(4)	
		Patricia Sánchez Jiménez	PE-1/07-09	0344	02-07-09	Patricia Sánchez Jiménez	Publicación del candidato el Sr. Luis Ochoa Cárdenas	4,000.00	(4)	
		María de los Angeles Robledo Ramírez	PE-2/06-09	2437	16-06-09	María de los Angeles Robledo Ramírez	Publicidad el 7, 21 y 28 de junio de 2009	6,003.00	(4)	
México	9	Roberto Pérez Lona	PE-2/07-09	1010	02-07-09	Roberto Pérez Lona	Publicación en periódico de candidato a diputado federal del Dto.09 con cabecera en Ixtlahuaca José Suárez Reyes	3,000.00	(4)	
		Cía. Periodística del Sol del Altiplano, SA de CV	PE-02/06-09	B 75880	26-06-09	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, SA de CV	24-06-2009 José Suárez	12,588.00	(4)	
		Arrieta asociados, S.A. de C.V.	PD-6007/06-09	1367	19-06-09	Arrieta Asociados, S.A. de C.V.	Publicación de plana completa a color en el semanario "Acontecer del rumbo" de fecha 12 de junio de 2009.	5,002.50	(3)	
Nuevo León	8	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	PE-2/05-09	MTY 000172	28-05-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Inserción ½ cuadrado	4,400.00	(2)	
				MTY 000190	08-06-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Inserción cuadrado	4,400.00	(2)	
				145687 D	28-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PT Federico Caballero	1,500.00	(3)	
				PE-2/05-09	15299 AF	28-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PT Federico Caballero	2,000.00	(3)
Nuevo León	8	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	PE-2/05-09	A 0112	29-05-09	Jesús Martínez Vázquez	Una 1/8 de plana en "Solo ofertas" Edición 305 del 29 de mayo al 4 de junio de 2009.	4,900.00	(1)	
				PE-6/06-09	12104	29-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PT Federico Caballero	2,000.00	(3)
				PE-6/06-09	A 0209	05-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Una 1/8 plana en "Solo ofertas" Edición 305 del 5 al 11 de junio de 2009	4,900.00	(6)
				PE-6/06-09	0200	24-06-09	Regia Línea, S.A. de C.V.	Encarte para periódico en mas ventas	3,099.25	(2)
Nuevo León	8	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PE-6/06-09	A 0423	19-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Una y 1/8 de plana en "Solo ofertas" Edición 308 del 19 al 25 de junio de 2009	4,900.00	(6)	
				PE-6/06-09	0196	22-06-09	Regia Línea, S.A. de C.V.	1/8 de plana en "Solo ofertas"	3,450.00	(6)
		Jesús Martínez Vázquez	PE-10/06-09	A 0304	11-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Una 1/8 de plana en "Solo ofertas" Edición 307 del 12 al 19 de junio de 2009	4,900.00	(1)	
				PE-13/06-09	MTY 000235	29-06-09	Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V.	Inserción ½ cuadrado 7.7 *2	2,200.00	(1)
				PE-13/06-09	A 0550	25-06-09	Jesús Martínez Vázquez	Encarte en periódico "Solo ofertas" Edición 309 del 26 de junio al 02 de julio de 2009.	4,900.00	(1)
				PE-13/06-09	A 0660	29-06-09			4,300.00	(1)
				PE-13/06-09	A 0424	19-06-09		Encarte en periódico "Solo ofertas" Edición 308	4,300.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR/ PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
							del 19 al 25 de junio de 2009.		
Quintana Roo	3	Administración y Comunicaciones Corporativas	PE-4/06-09	0038	<i>Sin fecha</i>	Administración y Comunicaciones Corporativas, S.A. de C.V.	Elaboración de boletines de prensa y documentos de discurso para el candidato	15,500.00	(5)
Sonora	7	José Antonio Sánchez Martínez	PD-6025/06-09	1447	17/06/09	José Antonio Sánchez Martínez	Publicación de cintilla, campaña diputado federal distrito 7 Sonora en el Despertar de Sonora	13,800.00	(4)
Tamaulipas	5	Aplicación Gastos Centralizados	PD-7005/07-09	4201	01-07-09	Maria del Refugio Mendez Rodriguez	Publicación 1/2 Plana Grupo Editorial Cinco	5,750.00	(5)
Veracruz	16	Grupo Lider Editorial, S. A de C. V	PE-2/05-09	A 850	14-05-09	Grupo Lider Editorial, S. A. de C. V.	Publicidad Revista Lider Daniel Delgado Bueno	11,500.00	(5)
Zacatecas	2	Grupo Editorial Zacatecas, SA de CV	PD-7001/07-09	P 53650	01-07-09	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Cintillo 5x5 del 01-07-09	4,830.00	(3)
		Ramiro Luévano López	PD-7001/07-09	B 4078	01-07-09	Ramiro Luévano López	1/8 de plana sin inserción pagada	2,443.75	(3)
		T.V.Zac, SA de CV	PD-7001/07-09	002235-Q	03-07-09	T.V.Zac, S.A. de C.V.	Tabloide publicidad 1/2 plana	3,210.00	(3)
		Ciudadania Democratica, SA de CV	PD-7001/07-09	4498	02-07-09	Ciudadania Democratica, S.A. de C.V.	1 Publicación: 1/2 plana (33.7x12.2 cm.)	4,900.00	(3)
TOTAL								\$492,437.50	

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberán contener la leyenda "inserción |pagada" y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su solicitud, tal y como la autoridad electoral pudo constatar en la documentación que soporta el gasto de cada una de las publicaciones detalladas en el cuadro anterior correspondientes a candidatos registrados por convergencia, estas fueron pagadas con recursos de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos o bien por los comités del partido.

El objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable del pago, es efectivamente identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron, situación que la autoridad electoral tiene claridad al haber contado con el soporte documental y copia de los cheques con los cuales se realizó el pago.

En consecuencia, nos vemos imposibilitados en volver a presentar las inserciones en comento con la citada leyenda ‘Inserción pagada’ y el nombre del responsable del pago, porque éstas no la contienen.

Por lo antes expuesto, se anexan únicamente las relaciones de las inserciones que amparan cada una de las facturas detalladas en el Anexo 25.

Adicionalmente, es conveniente señalar que la PE-2/05-09 correspondiente al Distrito 11 de Guanajuato, no corresponde a inserciones en prensa sino a Impresión de Lonas.

Con relación a la solicitud de las inserciones de los candidatos registrados por el Partido del Trabajo, se hace entrega de las pólizas respectivas así como la relación de inserciones pagadas.

Adicionalmente en relación a las muestras del distrito 2 de Zacatecas fueron entregadas en el contrato que se presentó en el oficio CEN/TESO/017/10 del 12 de abril de 2010.”

Del análisis a la respuesta de la coalición y a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las inserciones en original con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago; así como, la relación de cada una de las inserciones, las cuales contienen las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$25,500.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la relación de cada una de las inserciones, las cuales contienen las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$29,216.25, correspondiente a la presentación de las relaciones.

Referente al monto **\$29,216.25**, se determinó lo siguiente:

Sin embargo, en relación con la solicitud de los ejemplares originales con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago respecto de las pólizas señaladas con (2), por un importe de \$29,216.25, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando manifestó que el objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda "Inserción pagada" y el nombre del responsable del pago, sea identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron; toda vez que si bien se pudo identificar el recursos con los cuales fueron pagados los gastos, la normatividad es clara al establecer que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de **\$29,216.25**.

Referente al monto **\$193,422.75** se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar la relación de cada una de las inserciones por un importe de \$193,422.75.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Presentara la relación de cada una de las inserciones que ampararan las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede, la cual debería contener las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió presentar aclaraciones al respecto, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$155,828.50** se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó la relación de cada una de las inserciones, las cuales contienen las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$155,828.50, correspondiente a la presentación de las relaciones.

Sin embargo, referente a la solicitud de los ejemplares originales con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$155,828.50, la coalición omitió presentarlas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberán contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$75,220.00** se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (5) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberán contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, así como la relación de cada una de las inserciones por un importe de \$75,220.00.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en originales anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberían contener la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, así como, la relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$13,250.00** se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (6) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando la coalición presentó la inserción original con la leyenda "inserción pagada" y la relación que ampara la facturación de cada una de las inserciones o publicaciones anexas a sus respectivas pólizas, omitió presentar el nombre de la persona responsable del pago de dichas publicaciones por un importe de \$13,250.00.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente lo siguiente:

- Proporcionara las inserciones de prensa en original anexas a sus respectivas pólizas, las cuales deberían contener el nombre de la persona responsable del pago.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7, 4.10 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación al numeral 12.1, 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

Referente al monto **\$5,000.00**, se determinó lo siguiente:

De la verificación a la cuenta “Gastos en Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos”, subcuenta “Juan Lupercio Hernández”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de publicidad, así como su respectiva publicación, en la cual se muestra que beneficia a dos candidatos, campaña federal y campaña local; sin embargo, la coalición aplicó el gasto sólo a la campaña federal, el caso en comento, se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	3	PE-10/06-09	1913	07-07-09	Juan Lupercio Hernández	Publicidad	\$5,000.00

Adicionalmente, la publicación no contiene la leyenda “inserción pagada” y nombre de la persona responsable del pago; así mismo no se presentó, la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionar la página completa del ejemplar original de la publicación que ampara el gasto observado, anexa a su respectiva póliza, conteniendo la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago y la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Indicar el motivo por el cual estos gastos no fueron distribuidos en las campañas beneficiadas.
- Realizar las correcciones que procedan a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionar las pólizas de origen y las de ajuste, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones realizadas.
- Proporcionar el Informe de Campaña correspondiente, impreso y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 13.8, 13.10, 21.10, 21.11 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3021/10 del 21 de abril de 2010, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/035/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a su solicitud, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas de corrección en las que se constata que el gasto quedó distribuido de conformidad con lo dispuesto por la autoridad electoral 68.03% campaña federal y 31.97 para campaña local.

Ahora bien, tal y como la autoridad electoral pudo constatar en la documentación que soporta el gasto en comento, éste fue pagado con recursos de las cuenta bancaria aperturada al candidato.

El objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda 'Inserción pagada' y el nombre del responsable del pago, es efectivamente identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron, situación que la autoridad electoral tiene claridad al haber contado con el soporte documental y copia del cheque con el cual se realizó el pago.

En consecuencia, nos vemos imposibilitados en volver a presentar la inserción en comento con la citada leyenda 'Inserción pagada' y el nombre del responsable del pago, porque ésta no la contiene."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la respuesta de la coalición y a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al gasto que beneficia a las campañas federales y locales, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, toda vez que se constató que realizó las correcciones en sus registros contables, tal como se pudo verificar en la póliza, auxiliares contables, balanza de comprobación e Informe de Campaña, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación con la solicitud del ejemplar original con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando manifestó que el objetivo primordial de que las publicaciones cuenten con la leyenda “Inserción pagada” y el nombre del responsable del pago, sea identificar la procedencia de los recursos con los cuales se pagaron; toda vez que si bien se pudo identificar el recursos con el cual fue pagado el gasto, la normatividad es clara al establecer que cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 13.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3961/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/067/10 del 4 de junio de 2010, la coalición presentó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto omitió dar aclaraciones al respecto, por tal razón la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar una inserción que no cuenta con la leyenda de “inserción pagada” y el nombre de la “persona responsable del pago” por un importe de \$5,000.00, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen de dicha aportación y la posible comisión de un ilícito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de las aportaciones de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **62**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

Egresos

Circularización a Prestadores de Servicios

Conclusión 62

62. Derivado de la circularización realizada a personas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios de la coalición, dos personas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

negaron haber recibido dichos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	No. DE OFICIO
Alicia Beltrán García	UF-DA/1621/10
Emelia Pérez Guzmán	UF-DA/1623/10

Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que se hayan entregado pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios por \$10,978.96, a cada uno, los cuales la coalición reportó en sus respectivos Informes de Campaña.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre la coalición y las siguientes personas que recibieron recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Emelia Pérez Guzmán	UF-DA/1623/10	23-03-10	(4)
Alicia Beltrán García	UF-DA/1621/10	25-03-10	(3)
Silvia Calvo González	UF-DA/1624/10	21-04-10	(1)
Cesar Gumercindo Oropeza Paez	UF-DA/2838/10	26-04-10	(1)
Fernando Vargas Miranda	UF-DA/2840/10	26-04-10	(1)
Leticia Guadalupe Olmos Saquero	UF-DA/2974/10	26-04-10	(1)
Santiago S. Romero Gómez	UF-DA/2766/10	28-04-10	(1)
Erika Gabriela Castillo Rivera	UF-DA/2839/10	28-04-10	(5)
Everardo Hernández Peña	UF-DA/2767/10	04-05-10	(1)
Agustín Ketz Zapata	UF-DA/2979/10	04-05-10	(6)
María Luisa Rodríguez Cortina	UF-DA/2768/10	06-05-10	(1)
María De Los Ángeles García Salomón	UF-DA/2834/10	06-05-10	(1)
Gabriela García Rentería	UF-DA/2983/10	11-05-10	(1)
Alejandro Huizar Carranza	UF-DA/2982/10	11-05-10	(1)
Gregoria Suárez Tox	UF-DA/2977/10	13-05-10	(6)
Emmanuel Benavides Alanis	UF-DA/2976/10	18-05-10	(6)
Mayra Alejandra Puga Cadena	UF-DA/2769/10	Sin fecha	(1)
Aucencio Venegas Munivis	UF-DA/1622/10		(1)
Martha Miranda Rodríguez	UF-DA/2835/10		(2)
Marcelo Javier Bonilla Lara	UF-DA/2980/10		(2)
María Audelia Castro Valenzuela	UF-DA/2981/10		(2)
Carlos Valenzuela Garma	UF-DA/2975/10		(2)
Porfirio Mina Domínguez	UF-DA/2837/10		(2)
Juan Carlos Ortega Ortega	UF-DA/2833/10		(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Adelina Ojeda Olivera	UF-DA/2969/10		(2)
Horacio Hernández Sosa	UF-DA/2984/10		(2)
Martín Uvario Gaspar	UF-DA/2985/10		(2)

Como se observa, las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a la persona señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó operaciones con la "C. Alicia Beltrán García". A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
7426	30-06-09	BLGRAL69091012M201	\$10,978.96

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1621/10 de fecha 24 de febrero de 2010, se solicitó a la "C. Alicia Beltrán García" confirmara o rectificara el recibo emitido a su nombre por concepto de honorarios asimilados a salarios, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 25 del mismo mes y año, la C. Alicia Beltrán García manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

"(...) que nunca he participado con ningún partido político, ni he lucrado o recibido algún apoyo pecuniario derivado de estos en algún momento. Por lo cual de conformidad con el Artículo (sic) 16 Constitucional Vigente, le solicito quede sin efecto el oficio en mención y se omita todo requerimiento dirigido a mi persona. En consecuencia se advierta a los partidos políticos responsables de la comprobación de gastos aplicables al pasado proceso electoral mencionado y/o lo que a derecho proceda.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto, se le solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,978.96.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas., este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **63**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

Egresos

Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 63

63. Derivado de la circularización realizada a personas que recibieron reconocimientos de la coalición, dos personas negaron haber recibido dichos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	No. DE OFICIO
C. José René Aguayo Rodríguez	UF-DA/5757/09
C. Pablo Martínez Guzmán	UF-DA/5773/09

Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que se hayan entregado reconocimientos por \$10,000.00, a cada uno, los cuales la coalición reportó en sus respectivos Informes de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre la coalición y las siguientes personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
Crucy Yanelly Couch Tello	UF-DA/1610/10		(4)
Gimher Martín Herrera Dzib	UF-DA/1611/10		(2)
María José Rivera Concha	UF-DA/1612/10	23-04-10	(1)
Nery Itzel Vazquez Zaldivar	UF-DA/1613/10		(2)
Ricardo Alberto Sucula Espadas	UF-DA/1614/10	22-04-10	(1)
Rosalinda Sánchez Ucán	UF-DA/1615/10	10-05-10	(7)
Carlos Daniel Romero Alvarado	UF-DA/1616/10	08-04-10	(1)
Denisse Deustua Torres	UF-DA/1617/10	19-04-10	(1)
Gerardo Aguirre Alfaro	UF-DA/1618/10	21-04-10	(1)
José de Jesus De Alba Gutiérrez	UF-DA/1619/10	08-04-10	(1)
C. Homero Gamaliel Velázquez Pineda	UF-DA/5747/09		(2)
C. Jesús Zamora Torres	UF-DA/5748/09	23-04-10	(1)
C. Luis Eduardo Valladares Pérez	UF-DA/5749/09		(2)
C. Oscar Gutiérrez Zuñiga	UF-DA/5750/09	17-05-10	(3)
C. Octavio Hernández Rangel	UF-DA/5751/09	11-02-10	(1)
C. José Manuel Lepe Reyes	UF-DA/5752/09	15-02-10	(1)
C. Jessica María Guadalupe Ortega de La Cruz	UF-DA/5753/09	12-04-10	(1)
C. Rubén Cruz Olivera	UF-DA/5754/09	08-04-10	(1)
C. Fernando Fernández Duarte	UF-DA/5755/09	09-02-10	(1)
C. Adolfo González Zamora	UF-DA/5756/09	21-01-10	(1)
C. José Rene Aguayo Rodríguez	UF-DA/5757/09	14-05-10	(6)
C. Víctor Hugo Alejo Torres	UF-DA/5758/09	31-03-10	(1)
C. Laura Maricela Anzuetto Mendez	UF-DA/5759/09	06-04-10	(1)
C. José Camacho Sánchez	UF-DA/5760/09		(3)
C. Edith Yazmin Cervantes Rome	UF-DA/5761/09	15-04-10	(1)
C. María Alejandra Estrada González	UF-DA/5762/09	08-02-10	(1)
C. Hernan Fernández Rivera	UF-DA/5763/09	03-02-10	(1)
C. Virginia Flores Cervantes	UF-DA/5764/09	02-02-10	(1)
C. Salvador García López	UF-DA/5765/09	21-05-10	(3)
C. Guadalupe de Jesús Ibarra Meza	UF-DA/5766/09	17-05-10	(3)
C. José Luis Ledezma	UF-DA/5767/09	03-02-10	(1)
C. Manuel de Jesús León Zavala	UF-DA/5768/09	20-01-10	(1)
C. José Antonio Llaca Martínez	UF-DA/5769/09	10-02-10	(1)
C. Margarita María López Ruiz	UF-DA/5770/09	16-02-10	(1)
C. Alberto Lorenzo Montalvo	UF-DA/5771/09		(2)
C. José Manuel Lunagomez Gómez	UF-DA/5772/09	04-02-10	(1)
C. Pablo Martínez Guzmán	UF-DA/5773/09	21-01-10	(5)
C. José María Meza Pérez	UF-DA/5774/09	25-01-10	(1)
C. Juan Carlos Paez Fernández	UF-DA/5775/09	03-02-10	(1)
C. Fátima Quintero Maldonado	UF-DA/5776/09	12-02-10	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	REFERENCIA
C. Luis Valerio Reynosa Méndez	UF-DA/5777/09	16-03-10	(1)
C. Federico Sánchez Medina	UF-DA/5778/09		(2)
C. Mario Sierra Arqueta	UF-DA/5779/09	28-04-10	(1)
C. Miguel Ángel Sotelo González	UF-DA/5780/09		(2)
C. Ranulfo Torres Aguilar	UF-DA/5781/09	18-02-10	(1)

Como se observa, las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto de las siete personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han presentado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a las personas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento aplicable a Partido Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por la coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunas personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/5766/09	Guadalupe de Jesús Ibarra Meza	1°. de Mayo No. 40, Col. 2 de Agosto, C.P. 63175, Tepic, Nayarit	En el domicilio dicen, no conocer a la persona circularizada.
UF-DA/5760/09	José Camacho Sánchez	Ocampo No. 28 Col. Centro, C.P. 73160, Huauchinango, Puebla	En el domicilio dicen que la persona circularizada rento ahí hace más de 10 años.
UF-DA/5765/09	Salvador García López	Privada de Hornos S/N, Loc. Santa Lucía del camino, C.P. 68100, Santa lucía del Camino, Oaxaca.	En el domicilio indicado no se localizó a la persona circularizada.
UF-DA/5750/09	Oscar Gutiérrez Zuñiga	Manzana "L" Lote 24, Edificio A-204, Unidad Habitacional San Rafael, C.P. 55719, Coacalco, Edo. de México	En el domicilio indicado no se localizó a la persona circularizada.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por la coalición con las personas referidas en los oficios señalados y de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los cuales se anexaron copias, se solicitó a la coalición que presentara la siguiente documentación:

- Copia fotostática de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono.
- Escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas antes mencionadas, solicitando que dieran respuesta a los oficios respectivos; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2785/10 del 12 de abril de 2010, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/026/10 del 28 de abril de 2010, la coalición presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono, escritos de la coalición con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos antes mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos, emitidos por esta Unidad, por lo tanto, la observación se considero atendida.

Cabe señalar que respecto de las personas Guadalupe de Jesús Ibarra Meza, Salvador García López y Oscar Gutiérrez Zúñiga, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes. Por lo que se refiere al José Camacho Sánchez a la fecha de elaboración del Presente Dictamen, no ha presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a la persona señalada con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del presente apartado, al efectuarse la compulsión correspondiente para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIO RECONOCIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/1610/10	C. Crucz Yanelly Couch Tello	Calle 73-B por 118 y 120, No. 963, Col. Fracc. Jardines de Mulsay, C.P. 97248, Mérida, Yucatán	Dice una vecina no conocerla, ni haber escuchado antes hablar de ella.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la existencia de las operaciones reportadas por la coalición con la persona referida en el oficio señalado y del cual se anexa copia, se le solicitó que presentara la siguiente documentación:

- Copia fotostática de la Credencial de Elector, domicilio actualizado completo y teléfono.
- Escrito de la coalición con el acuse de recibo correspondiente dirigido a la persona que recibió reconocimientos por actividades políticas mencionadas, solicitándole que dé respuesta al oficio respectivo; y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3446/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/039/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector, con domicilio actualizado completo y teléfono, escrito de la coalición con el acuse de recibo correspondiente dirigido a la persona que recibió reconocimientos, antes mencionada, solicitándole que diera respuesta al oficio respectivo, emitido por esta Unidad, por lo tanto, la observación se consideró atendida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe mencionar que a la fecha no ha dado contestación al oficio que se le notifico, para que confirmara operaciones con la coalición.

Referente a la persona señalada con (5) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del presente apartado de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó operaciones con el "C. Pablo Martínez Guzmán". A continuación se detallan los recibos reportados por la coalición:

RECIBO "REPAP"	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
253	31-05-09	MRGZPB57032211H500	\$5,000.00
641	30-06-09		5,000.00
TOTAL			\$10,000.00

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/5773/09 de fecha 10 de diciembre 2010, se le solicitó al "C. Pablo Martínez Guzmán" confirmara o rectificara dos recibos emitidos a su nombre por reconocimientos a su participación en actividades de apoyo político otorgados por parte de la coalición.

Al respecto, con escrito de fecha 20 de enero de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 21 del mismo mes y año, el C. Pablo Martínez Guzmán manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

"(...) le informo que en lo personal no recibí ningún recurso y es por eso que no puedo proporcionarle ningún dato.

(...)"

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 15.3, 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 15.3, 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Hemos solicitado copia de los cheques a la institución bancaria para identificar a la persona que llevó a cabo su cobro, por lo que nos encontramos en el proceso de investigación, una vez que se cuente con la aclaración se hará del conocimiento a la autoridad electoral"

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que está en proceso de investigación, esto no la exime de presentar las aclaraciones y la documentación que aclare el motivo por el cual, la persona en comento negó haber tenido operaciones con la coalición, por lo tanto, la observación, quedó no subsanada, por un monto de \$10,000.00.

Respecto del C. José René Aguayo Rodríguez, señalado con (6) en la columna "Referencia", del primer cuadro por un total de \$10,000.00, mediante oficio número UF-DA/2903/10 de fecha 22 de abril 2010, se le solicitó que confirmara o rectificara las operaciones reportadas en la contabilidad de la coalición, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FACTURA	PERSONA QUE RECIBIO RECONOCIMIENTOS	CONCEPTO	IMPORTE
Centralizado de Convergencia	PE-284/05-09	206 (REPAP)	31-05-09	C. José René Aguayo Rodríguez	Reconocimientos por actividades políticas	\$5,000.00
Centralizado de Convergencia	PE-333/06-09	548 (REPAP)	30-06-09		Reconocimientos por actividades políticas	5,000.00
TOTAL						\$10,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito de fecha 11 de mayo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 14 del mismo mes y año, el C. José René Aguayo Rodríguez, manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

“(...) respecto de los recibos identificados bajo los números REPAP-COA 206 Y (sic) 0548, de los cuales se pone a mi vista copia simple de ambos, mismos que fueron expedidos a favor del suscrito, valiosos por la cantidad de \$5,000.00 cada uno, a lo que tengo que manifestar que dichas cantidades no fueron entregadas al suscrito; si bien es cierto que aparece la firma de quien recibió el pago, mismas que en este momento objeto y redarguyo de falsas, como se pueden apreciar en forma burda fueron falsificadas, desconociendo la autenticidad de dichas firmas, ya que no corresponden a la firma del suscrito, motivo por el cual no fueron reportadas oportunamente, ya como lo manifesté en líneas anteriores, dicho importe no fue recibido por el suscrito. Aunado a lo anterior es importante destacar que los referidos recibos REPAP-COA, no existen en los registros del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes.

De esta manera, de conformidad con el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, me encuentro cumpliendo en tiempo y forma, para los efectos legales correspondientes.”

Por lo antes expuesto, se solicita a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"(...)

Convergencia llevó a cabo el pago de reconocimientos por actividades políticas a diversas personas por concepto de apoyo en la estructura del proceso electoral federal 2008-2009 y por su participación en la promoción del voto, reconocimientos que fueron pagados sin excepción mediante cheque nominativo, sin embargo los recibos REPAP-COA fueron expedidos posteriormente una vez que se contaba con las pólizas cheque y se solicitó el apoyo del personal de nuestros Comités Directivos Estatales para recabar las firmas correspondientes, razón por la cual desconocemos el motivo por el cual el C. José René Aguayo desconozca que esos recibos fueron firmados por él, sin embargo respecto a la recepción y cobro de los cheques que amparan los recibos REPAP-COA el C. José René Aguayo Reconoce haber recibido dichos pagos.

En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga plena certeza del soporte documental que respaldan las pólizas por los pagos efectuados al C. José René Aguayo, hemos llevado a cabo la cancelación de los recibos REPAP-COA, con números de folio 0206 y 0548 y se han expedido los recibos 0926 y 0927, debidamente llenados y firmados por el C. José René Aguayo Rodríguez.

Por lo antes expuesto adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

(...)

- *PD-5008/05-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*
 - *Copia de cheque 0000517, recibo REPAP-COA 0926, copia de credencial de elector*
- *PD-6022/06-09 con su respectivo soporte documental consistente en:*
 - *Copia de cheque 0000101, recibo REPAP-COA 0927, copia de credencial de elector*
- *Juego completo de los recibos REPAP-COA 0206 Y 0548 cancelados*
- *Copia de recibos APEP NUM. 551, 6106, 6155, 6095, 6245, 6290, 6332, 6376, 6418 y 6461*
- *Copia de pólizas correspondientes a la contabilidad Estatal en la que se identifica el registro de los recibos APEP antes citados*
- *Control de folios CF-REPAP-COA corregido."*



Derivado de la respuesta de la coalición así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó que toda vez que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2010, el C. José Rene Aguayo Rodríguez manifestó no haber recibido los recibos 0206 y 0548 ("REPAP-COA"); no se puede constatar que la operación se haya llevado a cabo, aun cuando la coalición sustituyó los folios expedidos por los número 0926 y 0927, argumentado que están debidamente llenados y firmados por la persona que recibió los reconocimientos, ya que al no ser confirmado por la persona que recibió los reconocimientos esta autoridad electoral no tiene certeza de la veracidad de la operación.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación con la finalidad de aclarar la veracidad de la operación, para estar así en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones **71 y 72**, mismas que tienen relación con el apartado de egresos, las cuales se analizan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Egresos

Monitoreo en Medios Impresos

Conclusión 71

71. La Coalición omitió reportar en una inserción publicada en el diario "La Neta" del Estado de Aguascalientes a favor del candidato del distrito 2 del mismo estado, en la cual aparece un anuncio que se considera propaganda en medios, de la misma no se puede precisar su importe.

Conclusión 72

72. La coalición no dio respuesta o aclaración alguna de 139 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Existen 372 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, **Anexo 5** del Dictamen Consolidado.

Se señaló que de conformidad con el artículo 2.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en el caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda. Asimismo, en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, se establece que el beneficio obtenido por tal aportación en especie se considerará como gasto en la campaña o las campañas beneficiadas y que computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código de la materia.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10 y el motivo por el cual dichos desplegados carecían de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa que se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentar las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionar los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA" según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3371/10 de fecha 20 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/031/10 de fecha 5 de mayo de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su solicitud me permito informar a usted que de la verificación a la documentación contable que soporta los gastos de cada una de las campañas, se localizaron 15 inserciones observadas que si se encuentran debidamente registradas en la contabilidad.

En consecuencia, adjunto al presente sírvase encontrar las pólizas, con su respectivo soporte documental e inserciones.”

Al cotejar la documentación presentada por la coalición contra las inserciones observadas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10, se determinó lo siguiente:

- Se identificaron 14 inserciones las cuales se encuentran registradas en la contabilidad de la coalición y soportadas con sus respectivas facturas; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 14 inserciones.
- Por lo que se refiere a una inserción de fecha 28 de junio de 2009 correspondiente a Chiapas con propaganda del candidato a Diputado Federal del Distrito 9 presentada por la coalición, esta no fue observada por la autoridad electoral por lo que no se incluyó en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3371/10.
- Procede aclarar que dicha inserción fue reportada por el monitoreo, sin embargo, al ser cotejada contra los registros contables y su respectivo soporte documental, se constató que fue registrada en la póliza de diario 6040/06-09,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del Distrito 9 de Chiapas, por lo que al estar correspondida ya no se le solicitó aclaración alguna.

- Ahora bien, referente a las 358 inserciones restantes, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto, los casos en comento se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las facultades de la Unidad de Fiscalización, esta el de requerir información a terceros; por lo que se procedió solicitar a los proveedores de medios impresos la documentación referente a las inserciones observadas, de las respuestas presentadas por dichos proveedores se determinó lo siguiente:

(...)

En relación con las 140 inserciones restantes señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10, no se ha recibido contestación por parte de los proveedores respectivos. Sin embargo, esto no exime a la coalición de presentar la documentación y aclaraciones solicitadas por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó a la coalición nuevamente, lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 140 inserciones señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/4071/10 señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio", con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.

- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentar los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA" según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8, 21.10 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4071/10 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/055/10 de fecha 2 de junio de 2010, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación con la publicación identificada en beneficio del distrito 2 de Aguascalientes, correspondiente al medio “La Neta” es conveniente señalar que ésta corresponde a una nota periodística y no a un desplegado solicitado por la coalición, sin embargo la empresa se negó a darnos un documento que reafirme nuestro dicho ya que indican sólo lo realizan cuando es de manera oficial”.

De la verificación a la información proporcionada por la coalición se pudo constatar que la página que fue monitoreada de el diario mencionado, está integrada de una nota periodística que hace referencia al candidato del distrito 2 de Aguascalientes, sin embargo en la parte inferior derecha de esa misma página aparece un anuncio que indica “Propuesta ante la crisis” hace referencia al anuncio publicitario “Es tiempo Salvemos a México”, además invita al voto el 5 de julio y muestra fotografía y nombre del candidato, por lo que la norma es clara al establecer: se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, publicados durante las campañas electorales, que presenten las palabras “voto” o “votar”, la aparición de la imagen de alguno de los candidatos de la coalición, y la mención de la fecha de la jornada electoral federal. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada, no se puede precisar su importe.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación original la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Asimismo la coalición no proporcionó documentación alguna o aclaraciones respecto a las restantes 139 inserciones observadas. Derivado de lo anterior la observación se considera no subsanada, no se puede cuantificar su importe.



En consecuencia, al omitir presentar la documentación original la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar el origen de las aportaciones descritas en las conclusiones mencionadas, y la posible comisión de una infracción para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de las aportaciones descritas en las conclusiones mencionadas, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **78**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Monitoreo de Medios Impresos

Genéricos Federales

Conclusión 78.

“78. La coalición no dio respuesta o aclaración alguna de 37 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la *Coordinación Nacional de Comunicación Social* y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observó que la coalición no dio respuesta o aclaración alguna, respecto de 37 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable:

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentara las pólizas contables del registro de las 37 inserciones señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio" del **Anexo 2** del oficio número UF-DA/4071/10.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el **Anexo 2** del oficio número UF-DA/4071/10 señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio", con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionara la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentara copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6, 21.8 y 23.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

Al respecto con escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición presentó la contestación al oficio antes citado, sin embargo, en relación con este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar respuesta o aclaración alguna respecto de 37 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de informes de campaña que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales que pagaron los desplegados de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **81**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS

Monitoreo de Medios Impresos

Genéricos Mixtos

Conclusión 81.

"81. La coalición no dio respuesta o aclaración alguna de 4 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable."

En cumplimiento al "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral número JGE39/2009 (...) Se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social que continúe llevando a cabo el monitoreo de los desplegados e inserciones en medios impresos durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Dicho monitoreo se dirige a los medios impresos de circulación nacional así como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a los de mayor circulación en el Distrito Federal, con el personal a su cargo; además de coordinar a las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas para el monitoreo de los medios impresos de mayor circulación en sus respectivos estados”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por la *Coordinación Nacional de Comunicación Social* y por las Juntas Locales Ejecutivas de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en términos del artículo 13.10 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición no dio respuesta o aclaración alguna, respecto de 4 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable:

En consecuencia mediante oficio UF-DA/4071/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Presentar las pólizas contables del registro de las 4 inserciones señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 3** del oficio número UF-DA/4071/10.
- Proporcionar las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa señaladas con (2), en la columna “Referencia Oficio” del **Anexo 3** del oficio número UF-DA/4071/10, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- En su caso, presentara las copias de los cheques respecto de los gastos que hubieran rebasado el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00, anexas a sus respectivas pólizas contables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas en comento.
- Presentar la página completa en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas contables.
- Proporcionar la relación de las inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como el respectivo contrato que debería contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega.
- Presentar copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado para el registro de las aportaciones en especie.
- En su caso, proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA" según correspondiera, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1, 2.2, 2.8, 2.9, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10, 13.17, 13.18, 13.20, 16.2, 21.2, inciso c), 21.4, 21.6 y 21.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto con escrito CEN/TESO/055/10, del 2 de junio de 2010, la coalición presentó la contestación al oficio antes citado, sin embargo, en relación con este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar respuesta o aclaración alguna respecto de 4 inserciones monitoreadas por un importe no cuantificable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.1, 4.6, inciso b), 4.7, 4.8, 4.10, 6.4 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de informes de campaña que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos verificar la identidad de las persona físicas o morales que pagaron los desplegados de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.